

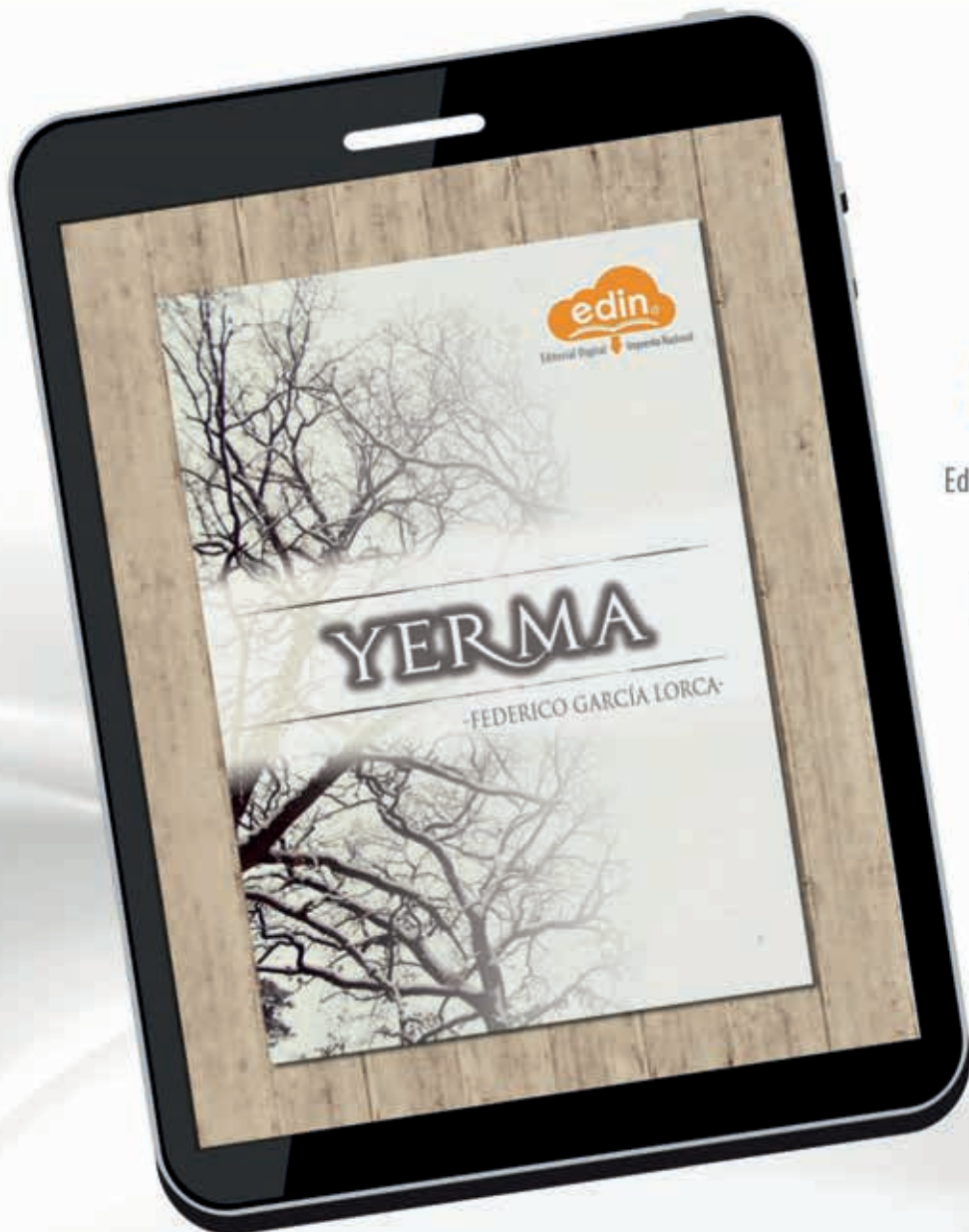
La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 9 de noviembre del 2017

AÑO CXXXIX

Nº 212

108 páginas

¡Una novedad para usted!



Exclusiva de



Editorial Digital ↓ Imprenta Nacional

Libros digitales
para todos

Libre descarga a través de
www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Directriz	2
Resoluciones	3
DOCUMENTOS VARIOS	13
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	67
Edictos.....	72
Avisos	74
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	76
REMATES	81
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	81
RÉGIMEN MUNICIPAL	94
AVISOS	95
NOTIFICACIONES	104
FE DE ERRATAS	108

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

DM-JG-4482-2017

LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 28 incisos a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1 y 2 incisos b) y c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; Ley N° 8655 del 17 de julio del 2008 “Ley de Aprobación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco”; Decreto Ejecutivo N° 34705-RE del 14 de agosto del 2008 “Ratificación de la República de Costa Rica al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco, suscrito el 23 de julio del 2003”; 9, 10 y 11 de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General para el Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud”; y Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 09 de julio del 2013 “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados”,

Considerando:

I.—Que mediante Resolución Ministerial N° DM-EC-4960-15 de las once horas del once de noviembre del dos mil quince y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 240 del 10 de diciembre del 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General para el Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud” y 1 del Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 9 de julio del 2013 “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados”, se comunicó a la Industria Tabacalera a efectos de cumplir con la tercera campaña 2016-2017, lo siguiente:

“Artículo 1°—Comunicar a la industria tabacalera, los seis (6) juegos de pictogramas que deberán ser impresos en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados que se comercialicen en el territorio nacional durante la Campaña Anual 2016-2017, que aparecen a continuación, los cuales se entregarán a las tabacaleras, por parte de la Dirección de Mercadotecnia de la Salud del Ministerio de Salud, en disco compacto en formatos CS6, PDF, Photoshop e Ilustrador, con seis juegos diferentes de mensajes sanitarios, para ser colocados de manera que cubran el 50% de la parte inferior de la cara frontal y posterior expuesta de los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados, así como el mensaje en el 100% de la cara lateral derecha. Asimismo mismo dichos mensajes sanitarios los podrían acceder en la dirección electrónica del Ministerio de Salud: <http://www.ministeriodesalud.go.cr>. parte inferior de la cara frontal y posterior expuesta de los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados, así como el mensaje en el 100% de la cara lateral derecha. Asimismo mismo dichos mensajes sanitarios los podrían acceder en la dirección electrónica del Ministerio de Salud: <http://www.ministeriodesalud.go.cr> Esta campaña se da por finalizada el 19 de noviembre del 2017. Se entiende que este plazo incluye los dos meses de coexistencia entre la tercera y la cuarta campaña.”

II.—Que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 9 de julio del 2013, “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados”, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Promoción de la Salud, deberá comunicar a la Industria Tabacalera, los diseños a utilizar en la cuarta campaña 2018-2019. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE SALUD, DISPONE:

Artículo 1°—Comunicar a la industria tabacalera, los seis (6) juegos de pictogramas que deberán ser impresos en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados que se comercialicen en el territorio nacional durante la Campaña Anual 2018-2019, que aparecen a continuación, los cuales se entregarán a las tabacaleras, por parte de la Dirección de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, en disco compacto en formatos CS6, PDF, Photoshop e Ilustrador, con seis juegos diferentes de mensajes sanitarios, para ser colocados de manera que cubran el 50% de la parte inferior de la cara frontal y posterior expuesta de los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados, así como el mensaje en el 100% de una de las caras laterales. Asimismo, dichos mensajes sanitarios se podrán acceder en la dirección electrónica del Ministerio de Salud: <https://www.ministeriodesalud.go.cr>. Esta campaña se da por finalizada catorce (14) meses después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se entiende que este plazo incluye los dos meses de coexistencia entre la Cuarta y la Quinta Campaña.



Junta Administrativa

<p>Ricardo Soto Arroyo DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA</p>	<p>Marianela Arce Campos REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA</p>
<p>Carmen Muñoz Quesada MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA</p>	<p>Said Orlando de la Cruz Boschini REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD</p>

Imprenta Nacional
Costa Rica



Artículo 2°—En virtud de la extensión de plazos por la emisión de la Cuarta Campaña 2018-2019, se prorroga el plazo de vigencia de la Tercera Campaña 2016-2017 hasta dos meses después de iniciada la Cuarta Campaña. Se entiende que este plazo incluye los dos meses de coexistencia entre la Tercera y Cuarta Campaña.

Artículo 3°—Advertir a la industria tabacalera, que los mensajes y advertencias sanitarios, en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados, deberán reproducirse en proporciones iguales durante toda la campaña y para todas las marcas.

Artículo 4°—Ordenar a la industria tabacalera entregar semestralmente, a la Dirección de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, la información en la que conste:

1. Volumen de los empaques primarios y secundarios que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca.

Artículo 5°—Corresponderá a las autoridades de salud de las Áreas Rectoras de Salud y de las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud, ejercer la acción de control y fiscalización del contenido de la presente Directriz. Esto sin demérito de las facultades conferidas por la Ley N° 9028 y su Reglamento, y Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP a las autoridades del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, del Ministerio de Hacienda y de las Municipalidades.

Artículo 6°—En el supuesto de que existiesen productos de tabaco y sus derivados con diseños o formas que dificulten la adopción de las normas establecidas en la presente Directriz Ministerial, los fabricantes, importadores y distribuidores, podrán presentar los borradores de los diseños adaptados en la Dirección de Promoción de la Salud, para proceder a su análisis y aprobación. El tiempo de entrega de dichos borradores de diseño se acordará entre las partes, sin afectar los plazos aquí estipulados.

Artículo 7°—La industria tabacalera tendrá un plazo de doce meses contados a partir de la publicación de esta Directriz Ministerial, para la implementación de las nuevas advertencias sanitarias, conforme a lo dispuesto en el transitorio del Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 09 de julio del 2013, “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados.”

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Dada en el Ministerio de Salud. San José, a las once horas del veintiuno de setiembre del dos mil diecisiete.

Dra. Karen Mayorga Quirós, Ministra de Salud y Rectora del Sector Salud, Nutrición Deportes.—1 vez.—O. C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18181.—(D4482 - IN2017181377).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001927.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las nueve horas y diez minutos del día veinticinco del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2136 del 16 de agosto del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y el oficio N° POE-07-2017-0801 de fecha 07 de julio del 2017, emitido por la Gerencia de la Unidad Ejecutora del Consejo Nacional de Vialidad, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación, que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 269312-001-002-003-004-005-006, cuya naturaleza es: terreno para construir, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 114,42 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad, son: al norte, con Jorge Ramírez Barrantes; al sur, con calle pública con 08,00 metros; al este, con José María Ureña Agüero y al oeste, con Jorge Ramírez Barrantes.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 25,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1979984-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

3°—Constan en el expediente administrativo N° 29.339 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano catastrado N° 1-1979984-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 25,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble.
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener y los bienes a valorar.

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2°, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 269312-001-002-003-004-005-006.

- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 \$ de la provincia de San José, información tomada del plano catastrado N° 1-1979984-2017. Linderos, lo indicado en el plano catastrado antes referido.
- d) Propiedad: Rigoberto Fernández Fernández, cédula N° 5-107-061; Elizabeth María Fernández Fuentes, cédula N° 1-915-758; Ana Lucía Fernández Fuentes, cédula N° 1-1073-691; Evelyn Fernández Fuentes, cédula N° 3-415-617; Rigoberto Fernández Fuentes, cédula N° 3-452-670, y Alicia Fuentes Ramírez, cédula N° 1-392-152.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 25,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:**

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 269312-001-002-003-004-005-006, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Rigoberto Fernández Fernández, cédula N° 5-107-061; Elizabeth María Fernández Fuentes, cédula N° 1-915-758; Ana Lucía Fernández Fuentes, cédula N° 1-1073-691; Evelyn Fernández Fuentes, cédula N° 3-415-617; Rigoberto Fernández Fuentes, cédula N° 3-452-670, y Alicia Fuentes Ramírez, cédula N° 1-392-152, un área de terreno equivalente a 25,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1979984-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Ing. German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 99029.—(IN2017182197).

N° 001931.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las once horas y treinta y seis minutos del día veinticinco del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2551 de 27 de setiembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de

noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 440410-000, cuya naturaleza es: terreno para construir, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 610,26 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Adilia Chaves Murillo, al sur, con calle pública con un frente de 8,81 metros, al este, con De Rosalte S. A., y al oeste, con Mario Roa Gutiérrez.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 42,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1985029-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.366 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 1-1985029-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 42,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 440410-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1985029-2017.
- d) Propiedad: Inversiones Rosavi S. A., cédula jurídica 3-101-153668.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 42,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto**,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 440410-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Inversiones Rosavi S. A., cédula jurídica 3-101-153668, un área de terreno equivalente a 42,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1985029-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

Ing. German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 99032.—(IN2017182199).

N° 001932.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las once horas y treinta y siete minutos del día veinticinco del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2604 de 29 de setiembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 306833-000, cuya naturaleza es: terreno para construir, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 2.670,00 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Odilia o Adilia Chaves Murillo; al sur, con calle pública; al este, con Inversiones Rosavi S. A. y Rosalte S. A. y al oeste, con Odilia o Adilia Chaves Murillo.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 101,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1982353-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo N° 29.374 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 1-1982353-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 101,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 306833-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1982353-2017.
- d) Propiedad: Inversiones Maykall S. A., cédula jurídica N° 3-101-038962.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 101,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto**:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 306833-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Inversiones Maykall S. A., cédula jurídica N° 3-101-038962, un área de terreno equivalente a 101,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1982353-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

Ing. German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 99034.—(IN2017182202).

N° 001933.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las once horas y treinta y ocho minutos del día veinticinco del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2392 de fecha 12 de setiembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 249464-001-002-003-004-005, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, con una medida de 174,72 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con resto de suc Rafael Zamora Vásquez; al sur, con calle, al este, con calle y al oeste, con resto de suc Rafael Zamora Vásquez.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 156,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1992801-2017 (rectificando medida). Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.357 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 1992801-2017 (rectificando medida), mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 156,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017,

publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 249464-001-002-003-004-005.
- Naturaleza: Terreno para construir.
- Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 1992801-2017 (rectificando medida).
- Propiedad a nombre de: Ileana Miranda Huertas, portadora de la cédula de identidad N° 1-0610-0001, Patricia Miranda Huertas, portadora de la cédula de identidad N° 1-0671-0082, Maritza Miranda Huertas, portadora de la cédula de identidad N° 1-0537-0507, Minerva Huertas Huertas, portadora de la cédula de identidad N° 5-0075-0307 y de la Sucesión de Roque Miranda Abarca, sin abrirse juicio sucesorio.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 156,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 249464-001-002-003-004-005, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, y propiedad de Ileana Miranda Huertas, portadora de la cédula de identidad N° 1-0610-0001, Patricia Miranda Huertas, portadora de la cédula de identidad N° 1-0671-0082, Maritza Miranda Huertas, portadora de la cédula de identidad N° 1-0537-0507, Minerva Huertas Huertas, portadora de la cédula de identidad N° 5-0075-0307 y de la Sucesión de Roque Miranda Abarca, sin abrirse juicio sucesorio, con una área total de 156,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1992801-2017 (rectificando medida), necesaria para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Ing. German Valverde González Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 99036.—(IN2017182203).

N° 001934.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— San José, a las once horas y cuarenta minutos del día veinticinco del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2421 del 13 de setiembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación, que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 246073-000, cuya naturaleza es: terreno para construir, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 174,72 metros cuadrados (información según informe registral) y una medida de 172,00 metros cuadrados (información según plano catastrado), y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con calle pública, al sur, con sucesión de Rafael Zamora Barquero, al este, con calle pública, y al oeste, con sucesión de Rafael Zamora Barquero.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área equivalente a 172,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1987685-2017 (rectifica medida). Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.358 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 1-1987685-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área de terreno equivalente a 172,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en sus artículos 2 y 20, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en su artículo 18, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 246073-000.
- Naturaleza: terreno para construir.
- Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado antes referido.
- Propiedad: Edwin Aguilar Coto, cédula N° 1-247-598.
- De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a 172,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes y la Ley N° 9462. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 246073-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Edwin Aguilar Coto, cédula N° 1-247-598, un área de terreno equivalente a 172,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1987685-2017 necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dichas áreas de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Ing. German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 99037.—(IN2017182204).

N° 001935.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— San José, a las once horas y cuarenta y dos minutos del día veinticinco del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2288 de fecha 31 de agosto del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 163799-001-002-003-004, cuya

naturaleza es terreno de café y potrero, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, con una medida de 1.385,11, metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con calle pública con 8m 78 cm; al sur, con Manuel Barboza; al este, con Juanita Rodríguez y al oeste, con María Cristina Rodríguez.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 262,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1979831-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos.

3°—Constan en el expediente administrativo N° 29.353 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado 1979831-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 262,00, metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 163799-001-002-003-004.
- b) Naturaleza: terreno de café y potrero.
- c) Ubicación: situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la 4 de San José, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 1979831-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Flor De María Delgado Rodríguez, portadora de la cédula de identidad N° 1-0322-0298, Lidiette Delgado Rodríguez, portadora de la cédula de identidad N° 1-0297-0328 y la sucesión de Teodorico Delgado Rodríguez, quien era portador de la cédula de identidad N° 2-0099-0117, sin abrir juicio sucesorio.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 262,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 163799-001-002-003-004, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José y propiedad de Flor de María Delgado Rodríguez, portadora de la cédula de identidad N° 1-0322-0298, Lidiette Delgado Rodríguez, portadora de la cédula de identidad N° 1-0297-0328 y la sucesión de Teodorico Delgado Rodríguez, quien era portador de la cédula de identidad N° 2-0099-0117, sin abrir juicio sucesorio, con una área total de 262,00 metros cuadrados y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1979831-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Ing. German Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 99038.—(IN2017182205).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 1712-2017-MEP.—Poder Ejecutivo, San José, a las catorce horas con treinta y seis minutos del dieciocho de julio del dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud formulada por la señora Natalia Jirón Popova, mayor de edad, divorciada, Educadora en Enseñanza Especial, Especialista en Trastorno de la Comunicación y Máster en Psicopedagogía, cédula de identidad N° 8-00780212, vecina de San José, en su calidad de Representante Legal con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma del Centro Pedagógico Belén Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica N° 3-101-487879, propietaria del Centro Educativo Nuestra Señora de Belén, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los Niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición), I y II Ciclo de la Educación General Básica, impartida en el Centro Educativo Nuestra Señora de Belén.

Resultando:

I.—Que según documento CERT-39-2017, emitido por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, el Centro Educativo Nuestra Señora de Belén, no consta acreditación y aprobación de estudios en ningún de los niveles reconocidos por el Ministerio de Educación Pública. (Vista a folio 121 del expediente administrativo).

II.—Que Mediante escrito del día 20 de setiembre del 2016, la señora Natalia Jirón Popova, de calidades dichas, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los Niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición), I y II Ciclo de la Educación General Básica, ubicado en la Provincia de Heredia, Cantón de Belén, Distrito de San Antonio de Belén calle Potrerillos cuarenta metros al este de Rumba Discoteca, (Vista a folio 112 del expediente administrativo).

III.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, mediante oficio DEP-AT-1341-2016, rinde informe ocular donde constató los aspectos relativos a las

instalaciones físicas, equipo y mobiliario del Centro Educativo Nuestra Señora de Belén, determinando que dicho centro cumple con todos los requerimientos técnicos administrativos e infraestructurales necesarios para recibir la autorización de parte de este Ministerio. En los Niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) I y II Ciclo de la Educación General Básica. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto Ejecutivo 38170-MEP (Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública). (Vista a folios 4 a 10 del expediente administrativo).

IV.—Que la señora Natalia Jirón Popova, de calidades dichas, mediante solicitud número 2015-0007260, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción del nombre comercial Centro Educativo Nuestra Señora de Belén, quedando inscrita a partir del 29 de octubre del 2015, con Registro N° 247670, para proteger un establecimiento comercial dedicado a la educación, centro educativo y psicopedagógico. (Vista a folio 109 del expediente administrativo).

V.—El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DI-707-2016, le comunicó a la Dirección de Educación Privada la aprobación de la infraestructura física del Centro Educativo Nuestra Señora de Belén, para el nivel educativo Preescolar y Primaria completa, sobre la base de los oficios DIEE-DI-513-2016 y DIEE-DI-512-2016, de fechas ambos 08 de setiembre del 2016, en lo que interesa ambos oficios, “...*Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las INSTALACIONES FÍSICAS del Centro Educativo Nuestra Señora de Belén, han sido valoradas el presente día, ya que las mismas fueron concluidas en concordancia con los planos presentados a esta Dirección según oficio: DIEE-DEI-094-2016, con fecha 18 de mayo del 2015 y cumplen con lo estipulado en la Ley y Reglamento de Construcciones N° 833 reforma N° 7029 del 23 de abril de 1986, Ley 7600 del 29 de mayo de 1996 y demás normativa conexas*”. (Vista a folios 13, 14 y 15 del expediente administrativo).

VI.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, Distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante el oficio DEP-AT-340-03-2017, del 27 de marzo del 2017, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los Niveles de Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición), I y II Ciclo de la Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo Nuestra Señora de Belén, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco). (Vista a folio 126 del expediente administrativo).

Considerando

Único.—La solicitud presentada por la señora Natalia Jirón Popova, de calidades antes dichas, en su condición de representante legal del Centro Pedagógico Belén Sociedad Anónima, propiedad del Centro Educativo Nuestra Señora de Belén, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los Niveles de Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición), I y II Ciclo de la Educación General Básica, fue revisada por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho del Decreto N, 2 4017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las

instalaciones físicas del Centro Educativo Nuestra Señora de Belén, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del nivel de Educación Preescolar (Ciclo Materno, Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición), I y II Ciclo de la Educación General Básica, impartido en el Centro Educativo Nuestra Señora de Belén, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN:

1°—Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo Nuestra Señora de Belén, ubicado en la Provincia de Heredia, Cantón de Belén, Distrito de San Antonio de Belén calle Potrerillos cuarenta metros al este de Rumba Discoteca. Dirección Regional de Heredia, Circuito Escolar 07, tendrán correspondencia con los Niveles de Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición), I y II Ciclo de la Educación General Básica.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir los Certificados de Asistencia al Ciclo de Transición de la Educación Preescolar y Certificados de Conclusión de Estudios del II Ciclo de la Educación General Básica.

3°—El solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, que para tales efectos educativos se encuentra resguardado en la Dirección de Educación Privada, aportando todos aquellos documentos, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios aprobados por el Ministerio de Educación Pública.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil diecisiete. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 3400031154.—Solicitud N° 19805.—(IN2017182184).

Resolución N° 1802-2017-MEP.—Poder Ejecutivo.—San José, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del tres de agosto del dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud formulada por la señora Lorena Soto Fernández, mayor de edad, soltera, educadora, vecina de Carrillos de Poás (Bajo), 200 metros al oeste del Templo Católico, portadora de la cédula de identidad N° 2-331-154, en su calidad de representante legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de SF Aviation Consultancy Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-276-550, propietaria del Centro Educativo Villa Alegre, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP, Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación en Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) y el I y II Ciclo de la Educación General Básica, impartida en el Centro Educativo Villa Alegre.

Resultando:

I.—Que de acuerdo al documento CERT-34-2016, emitido por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, el Centro Educativo Villa Alegre, de acuerdo a los registros que se custodia en esa Dirección, no consta acreditación y aprobación de estudios en ningún de los niveles reconocidos por el Ministerio de Educación Pública (vista a folio 91 del expediente administrativo).

II.—Que mediante escrito del día 29 de febrero del 2016, la señora Lorena Soto Fernández, de calidades dichas, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación,

certificación y acreditación del nivel de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil-Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) y el I y II Ciclo de la General Básica, que se impartirá en el Centro Educativo Villa Alegre, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón de Poás, distrito de Carrillo Bajo de Poás, 200 metros al oeste del Templo Católico, de la Región Educativa de Alajuela Circuito Escolar 07 (vista a folios 89 y 90 del expediente administrativo).

III.—Que la señora Lorena Soto Fernández, mediante solicitud N° 2009-0009939, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción del nombre comercial Centro Educativo Villa Alegre, con fecha de presentación el 12 de noviembre del 2009, mediante registro N° 202905, con fecha de inscripción el diecisiete de agosto del dos mil diez, para proteger en clase 49 un establecimiento comercial dedicado a Educación Preescolar y Ciclos I y II de la Educación General Básica (vista a folio 85 del expediente administrativo).

IV.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, mediante oficio DEP-AT-524-2016, rinde informe ocular donde constató los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario del Centro Educativo Villa Alegre, determinando que dicho centro cumple con todos los requerimientos técnicos administrativos e infraestructurales necesarios para recibir la autorización de parte de este Ministerio en los niveles de la Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) I y II Ciclo de la Educación General Básica. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP (Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública) (vista a folios 4 al 10 del expediente administrativo).

V.—El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante los oficios DIEE-DID-344-10 y DIEE-DI-333-2015, le comunicó a la Dirección de Educación Privada la aprobación de la infraestructura física del Centro Educativo Villa Alegre, para los niveles Educación Preescolar y Educativo Primaria (I y II Ciclo), sobre la base del oficio DIEE-DEI-332-2015, el cual indica en lo que interesa “...*Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las INSTALACIONES FÍSICAS del Centro Educativo Villa Alegre, han sido valoradas el presente día, ya que las mismas fueron concluidas en concordancia con los planos presentados a esta Dirección según oficios: CENIFE-0969 de fecha 04 de abril del 2005 y DIEE-DID-899-2010, con fecha 13 de octubre del 2010, cumplen con lo estipulado en la Ley y Reglamento de Construcciones N° 833 reforma N° 7029 del 23 de abril de 1986, Ley N° 7600 del 29 de mayo de 1996 y demás normativa conexa*”. (Vista a folios 14, 15, 16 y 17 del expediente administrativo).

VI.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, Distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante el oficio DEP-AT-753-2016, del 30 de junio del 2016, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del nivel Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) y el I y II Ciclo de la Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo Villa Alegre, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 24017-MEP (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del mil novecientos noventa y cinco). (Vista a folio 106 del expediente administrativo).

Considerando único

La solicitud presentada por la señora Lorena Soto Fernández, de calidades antes dichas, en su condición de representante legal con facultades de apoderada generalísima de SF Aviation Consultancy Sociedad Anónima, propietaria del Centro Educativo Villa Alegre, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del nivel de Educación Preescolar (Ciclo Materno

Infantil, Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) y el I y II Ciclo de la Educación General Básica, fue revisada por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo Villa Alegre, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del nivel de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) y el I y II Ciclo de la Educación General Básica, impartido en el Centro Educativo Villa Alegre, fue revisado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN:

1°—Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo Villa Alegre, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón de Poás, distrito de Carrillos Bajo Poás 200 metros al oeste del Templo Católico, Dirección Regional de Educación de Alajuela, Circuito Educativo 07, tendrán correspondencia con el nivel de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) y el I y II Ciclo de la Educación General Básica.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Asistencia al Ciclo de Transición de la Educación Preescolar, y Certificados de Conclusión de Estudios del II Ciclo de la Educación General Básica, el cual se equipará con los del Sistema Educativo Estatal.

3°—El solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, que para tales efectos educativos se encuentra resguardado en la Dirección de Educación Privada, aportando todos aquellos documentos, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios aprobados por el Ministerio de Educación Pública.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil diecisiete.

Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 3400031154.—Solicitud N° 19806.—(IN2017182185).

Resolución N° 1818-2017-MEP.—Poder Ejecutivo.—A las nueve horas con treinta y cinco minutos del siete de agosto del dos mil diecisiete.

Se conoce petición formulada por el señor William Barrantes Sáenz, mayor de edad, casado una vez, ingeniero, vecino de San José, La Uruca, Residencial Las Magnolias casa número 99, cédula de identidad número 6-101-366, en su condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo de la entidad WB y Asociados Corporación de Asesoría en Planeamiento y Estrategia Organizacional Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica número 3-101-174781, Propietaria del Centro Educativo Escuela Científica y Artística del Pacífico, (PSA), a efecto de solicitar la Cesión de Derechos, del Centro Educativo de cita, que tiene acreditados los siguientes estudios, mediante las resoluciones, C.P. 010-2010-MEP, N° 4223-2013-MEP, y C. 0015-2009-MEP, donde se aprueban los niveles de I Ciclo de la Educación General Básica, II Ciclo de la Educación General Básica y III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, a favor del

Centro Infantil Bilingüe Country Kids Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica número 3-101-624677, cuyo representante legal es la señora Fabiola Aragón Madrigal, cédula de identidad número 1-1202-0382.

Resultando:

I.— Que de acuerdo a la certificación CERT-123-2017, del Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, certifica que el Centro Educativo Escuela Científica y Artística del Pacífico, tiene acreditados los Niveles de I Ciclo de la Educación General Básica, II Ciclo de la Educación General Básica y III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, mediante las resoluciones, C.P. 010-2010-MEP, 4223-2013-MEP y C.0015-2009-MEP (Vista a folio 81 del expediente administrativo).

II.—Que el nombre comercial Countryside Academy, fue inscrito ante el Registro de Propiedad Industrial, mediante solicitud número 2012-0004814, el día 25 de mayo del 2012, Registro número 221076, inscrito el 06 de setiembre 2012. Para proteger en clase 49, un establecimiento comercial dedicado al desarrollo educativo a nivel materno, preescolar y primaria. (Vista a los folios 37 y 38 del expediente administrativo).

III.—Que mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2017, el señor William Barrantes Sáenz, de calidades dichas, solicito que se cedieran los derechos del Centro Educativo Escuela Científica y Artística del Pacífico, donde fueron otorgados mediante las resoluciones, C.P. 010-2010-MEP de las trece horas del 08 de julio del 2010, N° 4223-2013-MEP de las nueve horas con veintiocho Minutos del 02 de octubre del 2013, y C.0015-2009-MEP de las diez horas y treinta y cinco minutos del 17 de marzo del 2009, a favor de Countryside Academy. (Vista a folio 80 del expediente administrativo).

IV.—Que el Contrato de Cesión estipulado en la escritura número doscientos setenta y siete-doce, suscrita el día veintisiete de agosto del dos mil quince, en lo que interesa indica: “Acta número cuatro de accionistas, debidamente protocolizada mediante escritura número siete por la notaria pública Victoria Priscilla Villalobos Paganí, a las once horas del veintiocho de julio del dos mil quince, quedo debidamente autorizado a ceder y traspasar los derechos que le asisten a su representada en los Centros Educativos antes indicados, y a emitir los certificados de Conclusión de Estudios, según resolución número cuatro dos dos tres-dos mil trece, de las nueve horas veintiocho minutos del dos de octubre del año dos mil trece. -Que en virtud de ello, mediante este acto y debidamente autorizado como se indicó cede y traspasa dichos derechos a la representada de la segunda compareciente quien manifiesta aceptar”. (Vista a folios 40 y 41 del expediente administrativo).

V.—Que el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, mediante oficio DEP-AT-454-2017, de fecha 15 de mayo del 2017, remitió: a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, la solicitud para el procedimiento correspondiente de la Cesión de Derechos del Centro Educativo Escuela Científica y Artística del Pacífico que tiene acreditados y aprobados sus estudios en los niveles I Ciclo de la Educación General Básica, II Ciclo de la Educación General Básica y III Ciclo y Educación General Diversificada, aprobado mediante las resoluciones C.P. 010-2010-MEP de las trece horas del 08 de julio del 2010, N° 4223-2013-MEP de las 09 horas con 28 minutos del 02 de octubre del 2013, y C.0015-2009-MEP de las 10 horas y 35 minutos del 17 de marzo del 2009 a favor Centro Infantil Bilingüe County Kids Sociedad Anónima, cuyo representante legal es la señora Fabiola Aragón Madrigal, cédula de identidad 1-1202-0382. (Vista a folio 69 del expediente administrativo).

VI.—Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, realizó el estudio del expediente ten el que se tramitó la gestión tendente a que se consigne la Cesión de Derechos del Centro Educativo Escuela Científica y Artística del Pacífico, a favor de la Sociedad Anónima Centro Infantil Bilingüe Country Kids Sociedad Anónima, cuyo representante legal es la señora Fabiola Aragón Madrigal, determinando que dichas gestiones se realizaron conforme al ordenamiento jurídico.

Considerando Único

La Dirección de Asuntos Jurídicos, después de haber realizado la revisión y análisis de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo, determinó que el señor William Barrantes Sáenz, de calidad antes descritas, en su condición de representante legal

con facultades de apoderado generalísimo de la entidad WB y Asociados Corporación de Asesoría en Planeamiento y Estrategia Organizacional Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica número 3-101-174781, propietaria del Centro Educativo Escuela Científica y Artística del Pacífico, y mediante escritura número doscientos setenta y siete-doce, suscrita el día veintisiete de agosto del dos mil quince, le cede los derechos de dicho centro a favor del Centro Infantil Bilingüe Country Kids Sociedad Anónima, cuyo representante legal es la señora Fabiola Aragón Madrigal, transmitiéndole con ello todos los derechos y obligaciones que le asistieron a dicho centro educativo, y concluyo que dichas gestiones se realizaron conforme al ordenamiento jurídico.

Al haber una cesión de derechos, se hace necesario que este Ministerio consigne el cambio de derechos de esa institución, el cual tiene como consecuencia el beneficio y obligaciones impuestas mediante las Resoluciones, C.P.010-2010-MEP, N° 4423-2013-MEP y C.0015-2009-MEP.

Consecuentemente, Centro Educativo Escuela Científica y Artística del Pacífico seguirá impartiendo los niveles de I Ciclo de la Educación General Básica, II Ciclo de la Educación General Básica y III Ciclo y Educación Diversificada.

Así las cosas, una vez realizado el estudio pertinente, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que procede acogerla favorablemente. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

Resuelven:

1°—Tomar nota de la Cesión de Derechos del Centro Educativo Escuela Científica y Artística del Pacífico a favor del Centro Infantil Bilingüe Country Kids Sociedad Anónima, y en adelante es depositaria de los derechos y obligaciones que fueron otorgados mediante las resoluciones C.P.010-2010-MEP, N° 4223-2013-MEP y C.0015-2009-MEP.

2°—Que el Centro Educativo Escuela Científica y Artística del Pacífico, podrá emitir los Certificados de I Ciclo de la Educación General Básica, Certificado de Conclusión de Estudios del II Ciclo de la Educación General Básica, y III Ciclo de la Educación General Básica y Título de Bachiller en la Educación Media.

3°—El solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, aportando todos aquellos documentos y certificaciones sujetos a plazo, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del estado costarricense.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil diecisiete. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 3400031154.—Solicitud N° 19807.—(IN2017182186).

Resolución N° 1879-2017-MEP.—Poder Ejecutivo.—San José, a las doce horas con doce minutos del veintiuno de agosto del dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud formulada por la señora Emilia María Durán Ortiz, mayor de edad, divorciada, cédula de identidad N° 1-0464-0126, en su calidad de persona física, propietaria del Centro Educativo Atlantic College, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP, Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I y II Ciclo de la Educación General Básica, impartida en el Centro Educativo Atlantic College.

Resultando:

I.—Que de acuerdo al documento CERT-120-07-2017, emitido por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, el Centro Educativo Atlantic College, tiene

acreditado el III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, mediante la Resolución N° C.P.019-02-MEP del 02 de julio del 2002. (Vista a folio 77 del expediente administrativo).

II.—Que mediante escrito del día 26 de setiembre del 2016, la señora Emilia María Durán Ortiz, de calidades dichas, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación en los niveles de I y II Ciclo de la Educación General Básica, que se impartirá en el Centro Educativo Atlantic College, ubicado en la provincia de Limón, cantón Siquirres, distrito Siquirres, de la Zona Administrativa de Estándar Fruit Co, 400 metros al sur, Región Educativa Limón, Circuito Escolar 05. (Vista a folio 76 del expediente administrativo).

III.—Que la señora Emilia María Durán Ortiz, mediante solicitud N° 2006-0011758, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de la marca de servicio Centro Educativo Atlantic College, con fecha de rige 28 de marzo del 2008, mediante registro N° 173509, para proteger en clase 49 un establecimiento comercial dedicado a Educación Preescolar, Primaria, Secundaria. (Vista a folio 75 del expediente administrativo).

IV.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, mediante oficio DEP-AT-759-2017, rinde informe ocular donde constató los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario del Centro Educativo Atlantic College, determinando que dicho centro cumple con todos los requerimientos técnicos administrativos e infraestructurales necesarios para recibir la autorización de parte de este Ministerio en los niveles de I y II Ciclo de la Educación General Básica. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP (Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública). (Vista a folios 9 al 10 del expediente administrativo).

V.—El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante el oficio DIEE-DI-104-2017, le comunicó a la Dirección de Educación Privada, que se realizó nuevamente la inspección al Centro Educativo Atlantic College y se constató que lo aprobado en su momento mediante el oficio DIEE-DID-255-2009, se mantiene. Dicho oficio textualmente señala: “Para que proceda según corresponda hacemos de su conocimiento que las instalaciones físicas del Centro Educativo Atlantic College, fueron aprobadas el presente día, ya que las mismas cumplen con lo indicado en los planos presentados a ésta Dirección y aprobados según el oficio DIEE-DID-014-2009, de fecha 20 de enero del 2009 y con los requisitos estipulados en el Código Urbano (Decreto Ley de Construcciones N° 833 Reforma N° 4240 de Planificación Urbana Reglamento de Construcciones del INVU) Ley N° 7600.” (Vista a folios 15, 16 y 19 del expediente administrativo).

VI.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, Distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante el oficio DEP-AT-851-07-2017, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del nivel I y II Ciclo de la Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo Atlantic College, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 24017-MEP (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco). (Vista a folio 91 del expediente administrativo).

Considerando único

La solicitud presentada por la señora Emilia María Durán Ortiz, de calidades antes dichas, en su condición de persona física propietaria del Centro Educativo Atlantic College, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I y II Ciclo de la Educación General Básica, fue revisada por el Departamento de Análisis Técnico de la

Dirección de Educación Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo Atlantic College, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I y II Ciclo de la Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo Atlantic College, fue revisado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN:

1°—Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo Atlantic College, ubicado en la provincia de Limón, cantón Siquirres, distrito Siquirres de la Zona Administrativa de Estándar Fruit Co, 400 metros al sur, Región Educativa Limón, Circuito Escolar 05, tendrán correspondencia con los niveles I y II Ciclo de la Educación General Básica.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado Conclusión de Estudios del II Ciclo de la Educación General Básica, el cual se equipará con los del Sistema Educativo Estatal.

3°—La solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, que para tales efectos educativos se encuentra resguardado en la Dirección de Educación Privada, aportando todos aquellos documentos, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios aprobados por el Ministerio de Educación Pública.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil diecisiete. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 3400031154.—Solicitud N° 19808.—(IN2017182188).

Resolución N° 1889-2017-MEP.—Poder Ejecutivo. A las horas catorce horas con cuarenta y ocho minutos del veintidós de agosto del dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud presentada por el señor Vidal Quirós González, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, cédula de identidad N° 1-565-0250, con facultades de apoderado generalísimo sin límite se suma de Little People School L.P.S. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-555928, dueña del Centro Educativo Little People School y solicita el cierre de ese centro educativo, el cual se ubica en la provincia de Alajuela, cantón de Orotina, distrito Hacienda Vieja, Marichal de Orotina, del salón Tamarindo 1.5 kilómetros al noroeste y 200 norte, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Alajuela, Circuito Educativo 09.

Resultando:

I.—Que el Centro Educativo Little People School, según CERT-29-2016, extendida el día 21 de abril del 2016, por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, cuenta con la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Preescolar (Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Ciclo de Transición) I y II Ciclo de la Educación General Básica, los cuales fueron autorizados mediante Resolución N° 2216-2012-MEP de fecha 16 de julio del 2012. (Ver folio 69 del expediente administrativo).

II.—Que mediante escrito de fecha 10 de marzo del 2015, el señor Vidal Quirós González, representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite se suma de Little People School L.P.S. Sociedad Anónima, dueña del Centro Educativo Little People School, solicitó el cierre formal de dicho centro educativo, por problemas económicos que les impiden seguir operando. Indican que para el año 2015, no tienen estudiantes matriculados. (Ver folio 57 del expediente administrativo).

III.—Que la Dirección de Educación Privada mediante los oficios DEP-AT-1140-2015 y DEP-AT-256-2016 de fecha 08 de abril del 2016, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, la solicitud para el procedimiento correspondiente de cierre definitivo del Centro Educativo Little People School. (Ver folios 63 y 70 del expediente administrativo).

Considerando:

1°—Hechos probados:

- Que el señor Vidal Quirós González, de calidades citadas, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Little People School L.P.S. Sociedad Anónima, dueña del Centro Educativo Little People School, solicitó el cierre del centro educativo de cita, por motivo de problemas económicos.
- Que el Centro Educativo Little People School, cuenta con la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Preescolar (Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Ciclo de Transición) I y II Ciclo de la Educación General Básica, los cuales fueron autorizados mediante Resolución N° 2216-2012-MEP de fecha 16 de julio del 2012.
- Que Little People School L.P.S., Sociedad Anónima, dueña del Centro Educativo Little People School, se encuentra morosa en el pago de cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social. A pesar de que la Dirección de Educación Privada, le solicitó certificación de pago de cuotas al día, no fue presentada.

II.—Hechos no probados:

- Que en el expediente tramitado al efecto, no se logra comprobar que el Centro Educativo Little People School, se encuentra al día con el pago de la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que en el folio 64 del expediente de marras, aparece el documento denominado “Consulta Morosidad Patronal”, y en el mismo se refleja como morosa la sociedad Little People School L.P.S, con la Caja Costarricense de Seguro Social. Así también la Dirección de Asuntos Jurídicos, verifico en el sistema computadorizado de la Caja Costarricense de Seguro Social, la situación de la Sociedad y constató que efectivamente se encuentra morosa.

Considerando:

Que el señor Vidal Quirós González, representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite se suma de Little People School L.P.S. Sociedad Anónima, dueña del Centro Educativo Little People School, solicita el cierre de ese centro educativo y manifiesta que para el dos mil quince no tiene estudiantes matriculados.

Consta en el expediente documento denominado “Consulta Morosidad Patronal” de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el cual aparece reflejado que la sociedad Little People School L.P.S se encuentra morosa en el pago de cuotas obrero patronales.

Así las cosas, es criterio de este Despacho proceder con el cierre del Centro Educativo y comunicar a la Caja Costarricense de Seguro Social, a efecto de que se realicen las acciones pertinentes.

Por tanto:

El Presidente de la República y la Ministra de Educación Pública, con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN:

1°—Proceder con el cierre del Centro Educativo Little People School, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón Orotina, distrito Hacienda Vieja, Marichal de Orotina del salón Tamarindo 1.5 kilómetros al noroeste y 200 norte, de la Dirección Regional de Educación de Alajuela.

2°—Notificar la presente resolución a la Caja Costarricense de Seguro Social, con el fin de poner en conocimiento ante esa autoridad la situación del Centro Educativo Little People School y se adopten las medidas correspondientes.

3°—Le corresponde a la Dirección de Educación Privada custodiar toda la documentación relacionada al Centro Educativo Little People School de conformidad con lo que establece el Reglamento sobre Centros Docentes Privados Decreto N° 24017-MEP.

4°—Rige a partir de su publicación. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 3400031154.—Solicitud N° 19809.—(IN2017182190).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección de Legal y Registro de Dinadeco, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de la Alegría de Siquirres, Limón, código de registro 3123, por medio de su representante Nidia María de la Trinidad Castro Salas, cédula de identidad 203480865, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto, específicamente al artículo 1, para que en adelante se lea así:

Artículo 1: sus límites serán; al norte: Quebrada San Isidro, trazado lineal entre el Río Peje y el Río Dos Vueltas del puente ubicado a 200 metro al sur del Barrio la Y griega, al sur: Asentamiento de Florida, al este: Río Peje y al oeste: Asentamiento la Esmeralda, desde donde termina el antiguo bosque lluvioso en adelante.

Dicha reforma es visible a los folios 57 y 58 del libro de actas de asambleas, cuya copia está en el tomo 1 del expediente de la organización comunal en mención, mismo que se encuentra bajo resguardo y custodia en el Departamento de Registro de la Dirección de Legal y Registro de Dinadeco, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general extraordinaria de afilados celebrada el día 12 de noviembre del 2016.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.— Licda. Odilie Chacón Arroyo, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017182040).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “Resolución sobre el Suministro de Información de Empresas Residentes en Costa Rica para el Intercambio Automático de Información Tributaria, conforme al Reporte País por País (Country by Country) de la OCDE.”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico

“caballerosvr@hacienda.go.cr”, o entregarlas a la Dirección de Tributación Internacional, 100 metros este del Gimnasio Nacional, avenida diez, edificio Administración Tributaria de San José Oeste, cuarto piso, San José. Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: “<http://www.hacienda.go.cr>” en la sección “propuestas en consulta pública”.—San José, a las diez horas del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.—Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General, a. í.—O. C. N° 3400031806.—Solicitud N° 99385.—(IN2017182247). 2 v. 1.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO QUE SE ENCUENTREN BAJO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: DirecNormativaDGT@hacienda.go.cr, o a la Dirección Normativa, sita en San José, Edificio La Llacuna, piso 14, calle 5, avenida central y primera. Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <http://www.hacienda.go.cr> en la sección “Propuestas en consulta pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios”.—San José, a las quince horas del veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.—Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General de Tributación a. í.—O. C. N° 3400031806.—Solicitud N° 99392.—(IN2017182248). 2 v. 1.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “Resolución sobre mejoras a la Resolución que crea la herramienta de Análisis Multifuncional Programado y Objetivo (AMPO)”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: artaviarm@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <http://www.hacienda.go.cr> en la sección “Propuestas en consulta pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios”. Publíquese por dos veces. Se deja sin efecto el aviso de las ocho horas con cinco minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete, publicado en *La Gaceta* Nos. 202 y 203 del veintiséis y veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, respectivamente.—San José, a las ocho horas con cinco minutos del treinta de octubre del dos mil diecisiete.—Carlos Vargas Durán, Director.—O. C. N° 3400031806.—Solicitud N° 99396.—(IN2017182252). 2 v. 1.

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Carlos Víquez Jara, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San Francisco de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos cuarenta y tres-trescientos veintisiete, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad Parsa Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-cero doce-trescientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta; ha solicitado para su representada Renovación al Certificado de Explotación para brindar los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: Marcos A. Gelabert (Albrook), Panamá-San José, Costa Rica y v.v., Bocas del Toro, Panamá-San José, Costa Rica y v.v. Todo lo anterior conforme

a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria número 73-2017 celebrada el día 04 del mes de octubre de 2017, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20164.—(IN2017182228).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Federico Laurencich Castro, cédula de identidad número uno-setecientos sesenta y nueve-quinientos quince, quien cuenta con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Aerotour Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-cero dos-cero uno tres cuatro cinco nueve; presentó dos solicitudes respecto del Certificado de Explotación de su representada: solicitud de ampliación del certificado de explotación para realizar vuelos especiales de taxi aéreo nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija en solicitud y ala rotativa con la que cuenta actualmente; y solicitud de renovación del certificado de explotación para realizar trabajos aéreos en la modalidad de carga externa, con aeronaves de ala rotativa. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto número 37972-T del 16 de agosto, 2013 publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo octavo de la sesión ordinaria número 73-2017, celebrada el día 04 del mes de octubre de 2017, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20165.—(IN2017182229).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Joris Holtus, de un solo apellido en razón de su nacionalidad holandesa, mayor, en unión libre, administrador de negocios, con pasaporte de su país número B T K R J cero uno H ocho; en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad, denominada KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula de persona jurídica número tres-cero doce-setecientos treinta y ocho mil seiscientos veintidós, ha solicitado para su representada, certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Amsterdam, Holanda-San José, Costa Rica. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo segundo de la sesión ordinaria N° 76-2017 celebrada el día 11 del mes de octubre de 2017, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20166.—(IN2017182230).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Nicolás Meza López, mayor de edad, casado una vez, portador de la cédula de identidad número uno- cero quinientos cincuenta y tres -cero doscientos ocho, Ingeniero Industrial, Vecino de San José, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la empresa Seguridad Eulen Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- doscientos veintinueve mil cuatrocientos ocho, ha solicitado para su representada la modificación al Certificado de Explotación para brindar Servicios de asistencia en Tierra en la modalidad de “Servicios al Pasajero y Equipaje”, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, bajo los siguientes alcances:

- a) Los servicios de pasajero y equipaje incluyen las siguientes funciones:
 1. Representación y acomodo. Incluye el enlace con las actividades locales, actuar como agente de la aerolínea, emisión de información con respecto las aeronaves de la aerolínea hacia las partes interesadas, realizar pagos en nombre de la aerolínea.
 2. Servicios generales:
 - i. Informar a pasajeros o al público sobre las llegadas y salidas de las aeronaves de la aerolínea y sobre la disponibilidad de transporte terrestre.
 - ii. Hacer arreglos de escala técnica, transferencia y tránsito de los pasajeros con su respectivo equipaje e informarles acerca de los servicios disponibles en el aeropuerto.
 - iii. Proveedor equipo especial, facilidades y personal capacitado para la asistencia de:
 - a. Menores no acompañados.
 - b. Pasajeros no deseables.
 - c. Pasajeros muy importantes (VIPS)
 - d. Pasajeros sin visa de tránsito.
 - e. Deportados.
 - f. Otras categorías:
 - iv. Atender pasajeros en vuelos interrumpidos, demorados o cancelados siguiendo las instrucciones de la aerolínea. Si las instrucciones no existieran se siguen los procedimientos establecidos por el proveedor de servicios.
 - v. Proveer arreglos para el almacenaje de equipaje en la aduana.
 - vi. Notificar a la aerolínea los reclamos y quejas hechos por sus clientes y procesarlos según se lo hayan acordado.
 - vii. Manejo de objetos perdidos, encontrados o dañados y almacenados según lo hayan acordado con la aerolínea.
 - viii. Reportar a la aerolínea cualquier irregularidad que se haya descubierto en el manejo de pasajeros o equipaje.
 - ix. Proveer arreglos para las posiciones del “CHECK-IN”, servicio de mostradores y salones.
 - x. Servicio de Llegada y Salida.
 - xi. Tiquetes y asignación de asientos a pasajeros.
 - xii. Encolillado de equipaje.
 - xiii. Información de abordaje y talón de abordaje.
 - xiv. Supervisión de pasajeros mientras estén abordando en rampa.
 - xv. Direccionar pasajeros desde el avión a través de los controles hasta la conexión de vuelos o al lado terrestre de la terminal aérea de recolección de equipaje.

Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo octavo de la sesión ordinaria número 78-2017 celebrada el día 18 del mes de octubre de 2017, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días

hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.— Consejo Técnico de Aviación Civil.—Rolando Richmond Padilla, Subdirector General.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20167.—(IN2017182231).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Carlos Alcides Carmona Valverde, mayor, casado una vez, mecánico de aviación, cédula de identidad número cédula de identidad número uno-seiscientos veinte-quinientos setenta y ocho en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Aero Repair Services ARS Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos tres mil ciento noventa y siete; presentó una solicitud para que se le otorgue un Certificado de Explotación para Organización de Mantenimiento de Aeronaves, específicamente para brindar servicios de estación reparadora en las áreas de reparación de componentes estructurales (C19), componentes eléctricos (C5), servicios de línea de aeronaves (A-2)- (Aviones menores o iguales a 5.700 kg). Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto número 37972-T del 16 de agosto, 2013 publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo quinto de la sesión ordinaria número 69-2017 celebrada el día 20 del mes de setiembre de 2017, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.— Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20175.—(IN2017182239).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Fernando Naranjo Villalobos, cédula de identidad número 1-0307-0913, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, ha solicitado para su representada Ampliación al Certificado de Explotación para brindar los servicios Vuelos nacionales e internacionales, regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas 1) San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua-San Salvador, El Salvador-Tijuana, México y regreso. 2) San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador-Guatemala, Guatemala-Tijuana, México y regreso. 3) San José, Costa Rica-Guatemala, Guatemala-Ciudad de México, México y regreso. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo octavo de la sesión ordinaria número 79-2017 celebrada el día 24 del mes de octubre de 2017, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Rolando Richmond Padilla, Subdirector General.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20182.—(IN2017182245).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 190-2017.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:30 horas del 26 de setiembre de dos mil diecisiete.

Conoce este Consejo de Aviación Civil de la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la empresa Universal FBO Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-304875, representada por el señor Carlos Alberto Oviedo Quesada, para brindar los servicios de Taller Aeronáutico.

Resultando:

1°—Que mediante Resolución N° 74-2012 del 27 de junio de 2012, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Universal FBO Sociedad Anónima un certificado de explotación para brindar los servicios de Taller Aeronáutico, con una vigencia de 5 años contados a partir de su expedición.

2°—Que mediante escrito presentado el día 06 de abril de 2017, el señor Carlos Oviedo Quesada, Presidente de la empresa Universal FBO Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del Certificado de Explotación, para ofrecer los Servicios de Taller Aeronáutico en mantenimiento preventivo y correctivo a aeronaves de fumigación. En el mismo escrito se solicitó un permiso provisional de operación para continuar su funcionamiento en tanto se concluyen los trámites administrativos.

3°—Que mediante oficio N° DGAC-AIR-OF-0370-2017 de fecha 20 de abril de 2017, el señor Miguel Cerdas Hidalgo, Jefe de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicó:

“...al respecto le indico: que Universal FBO, ha sido fiscalizada bajo el programa de vigilancia anual y no tiene pendiente ninguna discrepancia contra las normas a los procedimientos aprobados. En vista de lo anterior, se considera aceptable que la gestionante continúe en operación y se le otorgue el permiso provisional, mientras se concluyen las evaluaciones técnicas atinentes a la Fase 4, para la recertificación”.

4°—Que mediante oficio N° DGAC-UTA-INF-0146-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el Departamento de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“... Otorgar a la empresa Universal FBO S. A. la renovación al Certificado de Explotación, para que brinde Servicios de Taller Aeronáutico, bajo las siguientes especificaciones:

1. *Tipo de servicio: servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a aeronaves de ala fija y ala rotativa.*
2. *Base de Operaciones: cuenta con domicilio y operaciones en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, hangar N° 79, teléfono 2290-3910 fax: 2290-3905.*

5°—Que mediante oficio N° DGAC-UCA-OF-155-2017 de fecha 05 de junio de 2017, la Unidad de Coordinación de Aeropuertos recomendó lo siguiente:

“(...) Por consiguiente, pese a que esta unidad se ha manifestado en diversas ocasiones sobre la falta de espacio en el aeropuerto, dada la alta demanda existente, no podemos impedir a los interesados a certificarse ni limitar su desarrollo aeronáutico. No obstante, en el caso que nos ocupa, sería imprescindible obtener lo siguiente, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos legales y financieros correspondientes.

1. *Aprobación por parte de la empresa concesionaria entiéndase Fumi Sibú Atlántica S. A., para compartir el espacio concesionado con la empresa Universal FBO S. A., manteniendo sus obligaciones integras de conformidad con lo establecido en el permiso de uso en precario P.U.05-2014.*
2. *Solicitud por parte de la empresa Universal FBO S. A. de ocupar el hangar N° 79, hasta tanto se le asigne un espacio propio en dicha terminal, aceptando los términos y condiciones establecidos en el permiso de uso en precario P.U.05-2014 y el Reglamento de Otorgamiento de Espacio, Decreto N° 34848-MOPT.*
3. *Solicitud de otorgamiento de un espacio en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por parte de la empresa Universal FBO S. A.”.*

6°—Que mediante oficio N° DGAC-UAL-OF-0694-2017 de fecha 07 de junio de 2017, la Unidad de Asesoría Legal, previno a la empresa Universal FBO Sociedad Anónima lo indicado por la Unidad de Coordinación de Aeropuertos.

6°—Que mediante escrito de fecha 20 de junio de 2017, presentado en la Asesoría Legal el 07 de julio de 2017, la empresa Universal FBO Sociedad Anónima presentó un escrito solicitando autorización para compartir el espacio en el Hangar N° 79 con la empresa Fumi Sibú Atlántica Sociedad Anónima; además, presentaron un escrito mediante el cual la empresa Fumi Sibú Atlántica Sociedad Anónima, aprueba la viabilidad de compartir el espacio concesionado con la empresa Universal FBO Sociedad Anónima.

7°—Que mediante artículo décimo noveno de la sesión Ordinaria 55-2017 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 01 de agosto de 2017, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la empresa Universal FBO S. A., así mismo se acordó autorizar a dicha empresa un primer permiso provisional por un plazo de tres meses, contados a partir del 28 de junio de 2017.

8°—Que la audiencia pública se realizó el 14 de setiembre de 2017 a las 09:30 horas, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando:

I.—Sobre los hechos

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T, publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* N° 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa Universal FBO Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la Renovación al Certificado de Explotación para brindar los Servicios de taller aeronáutico preventivo y correctivo a aeronaves de ala fija y ala rotativa.
3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública, convocada dentro de la gestión de la empresa la cual se celebró a las 09:30 horas del día 14 de setiembre de 2017.

Por tanto,

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

Otorgar a la empresa Universal FBO Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-304875, representada por el señor Carlos Alberto Oviedo Quesada, Renovación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de Taller Aeronáutico preventivo y correctivo a aeronaves de ala fija y ala rotativa.

Base de operaciones: Aeropuerto Tobías Bolaños Palma, con la salvedad que se autoriza en **forma provisional** a la empresa Universal FBO Sociedad Anónima a continuar brindando los servicios en el Hangar N° 79, en el supuesto de que las aeronaves de fumigación propiedad de la empresa Fumi Sibú Atlántica Sociedad

Anónima, se encuentren en el campo y no estacionadas en el hangar. Lo anterior en tanto se resuelve la solicitud de otorgamiento de un nuevo espacio en dicha terminal aérea.

Tarifas: las modificaciones a las tarifas deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Vigencia: otorgar la Renovación al Certificado de Explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa Universal FBO Sociedad Anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: la concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT, denominado “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Además la empresa deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo tercero de la sesión ordinaria N° 70-2017, celebrada el día 26 de setiembre de 2017.

Notifíquese, publíquese e inscribábase en el Registro Aeronáutico.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20169.—(IN2017182233).

N° 191-2017.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:45 horas del 26 de setiembre del 2017.

Se conoce solicitud de la empresa Societe Air France Societe Anonyme, (Air France), cédula de persona jurídica N° 3-012-720925, representada por la señora Mónica Dada Santos, para la suspensión temporal de la ruta: París, Francia-San José, Costa Rica.

Resultandos:

1°—La compañía Societé Air France Societé Anonyme (Air France), cuenta con un Certificado de Explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Resolución N° 230-2016 del 21 de diciembre del 2016, con vigencia al 21 de diciembre del 2021, el cual le permite brindar los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta París, Francia-San José, Costa Rica y v.v

2°—Que mediante Resolución N° 48-2017 del 22 de marzo del 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil, autorizó a la compañía Societé Air France Societé Anonyme (Air France), la suspensión temporal de la ruta: París, Francia-San José, Costa Rica y viceversa, operada mediante los vuelos AF-430/AF-430, a partir del 25 de marzo del 2017 y hasta 25 de setiembre del 2017

3°—Que mediante escrito presentando ante el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 29 de agosto del 2017, la señora Mónica Dada Santos, apoderada especial de Air France, solicitó autorización para la suspensión temporal de las operaciones de su representada del 26 de setiembre al 20 de octubre del 2017.

4°—Que mediante oficio DGAC-UTA-INF-0254-2017 de fecha 11 de setiembre del 2017, el Departamento de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“Con base en lo anterior a la solicitud expresa de la compañía Air France S. A., a lo establecido en el Memorando de Entendimiento entre Costa Rica y Francia, y en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, se recomienda: Autorizar a la compañía Air France S. A., suspender los servicios de pasajeros, carga y correo, en la ruta: París, Francia-San José, Costa Rica y viceversa, entre el 26 de setiembre y el 20 de octubre del 2017.”

5°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultados anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud realizada por la compañía Air France para la suspensión temporal de la ruta: París, Francia-San José, Costa Rica.

La compañía señala que, en la solicitud inicial de suspensión temporal de ruta, se omitió por error el periodo comprendido entre el 26 de setiembre al 20 de octubre del 2017.

No se considera que exista inconveniente para realizar el trámite de suspensión temporal por el periodo señalado, por lo que se ha procedido con darle el trámite correspondiente.

El fundamento legal para la suspensión de ruta se basa en lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, en el cual se establece:

“Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

La operación de la aerolínea francesa se sustenta en lo establecido en el Memorando de Entendimiento suscrito entre Costa Rica y Francia, en el mes de octubre del 2016; en este se establecen los derechos de tráfico, así como el número de frecuencias autorizadas a operar por parte de las aerolíneas designadas.

En otro orden de ideas, con respecto a la consulta para conocer si la compañía posee deudas con AERIS y la DGAC, la Unidad de Financiero señala que la compañía se encuentra al día con AERIS y su garantía de cumplimiento, además de que no factura con los aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil.

Además de conformidad con lo señalado por el departamento de Transporte Aéreo en su oficio DGAC-UTA-INF-0254-2017 de fecha 11 de setiembre del 2017, la compañía en escrito del 05 de setiembre del 2016, punto 16 señala que no fingirá como patrono en Costa Rica, por cuanto los servicios de ventas, atención de aeronaves en tierra, atención de pasajeros en tierra, mantenimiento de aeronaves, servicio de comidas a bordo y demás servicios, serán contratados por empresas certificadas en Costa Rica. Por lo anterior, la compañía no se encuentra inscrita como patrono ante la Caja Costarricense de Seguros Social. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,

RESUELVE:

Autorizar a la compañía Societé Air France Societé Anonyme (Air France), cédula de persona jurídica N° 3-012-720925, representada por la señora Mónica Dada Santos, a suspender los

servicios de pasajeros, carga y correo, en la ruta: París, Francia-San José, Costa Rica y viceversa del 26 de setiembre al 20 de octubre del 2017.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria N° 70-2017, celebrada el día 26 de setiembre del 2017.

Notifíquese y publíquese.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20170.—(IN2017182234).

N° 192-2017.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 19:00 horas del 27 de setiembre de dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud de la empresa Alianza Glancelot C.A. (Albatros), cédula de persona jurídica número 3-012-719768, representada por el señor Juan Carlos Retana Otárola, para la suspensión temporal de la ruta: Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica y v.v.

Resultando:

1°—Que la compañía Alianza Glancelot C.A. (Albatros), cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución N° 225-2016 del 14 de diciembre del 2016, para brindar lo servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta: Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica y v.v., con una vigencia hasta el 14 de diciembre del 2021.

2°—Que el día 30 de agosto de 2017, el señor Juan Carlos Retana Otárola, en calidad de apoderado especial de la compañía Albatros, presentó escrito al Consejo Técnico de Aviación, mediante el cual solicita suspender temporalmente los vuelos de su representada en la ruta: Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica y v.v., del 02 al 06 de octubre de 2017

3°—Que mediante oficio número DGAC-UTA-NF-0249-2017 de fecha 08 de setiembre de 2017, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“Autorizar a la compañía Alianza Glancelot CA., (ALBATROS) la suspensión temporal de la ruta: Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica y v.v., entre el 02 y el 06 de octubre de 2017. La empresa retomará operaciones a partir del 09 de octubre fecha en la cual la aeronave en servicio ya estaría liberada.”

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud realizada por la empresa Alianza Glancelot C.A. (Albatros) para la suspensión temporal de la ruta: Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica y v. v.

La compañía solicitó suspender sus operaciones los días 02 y 06 de octubre del 2017, lo anterior significa que no operará la totalidad de la semana comprendida entre el 01 y el 07 de octubre, por lo que se interrumpe la continuidad del servicio.

Las suspensiones obedecen al mantenimiento programado al cuál están sujetas las aeronaves.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 157.—El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas.

Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

En otro orden de ideas, se efectuó la consulta de las obligaciones obrero patronal de la compañía Albatros, encontrándose que no se encuentra inscrita ante la Caja Costarricense del Seguro Social. Tal situación fue detectada en su momento por el departamento de Transporte Aéreo, el cual solicitó aclaración al representante de la empresa, indicando al respecto:

“En atención a su correo, me permito indicarle que mi mandante Alianza Glancelot CA no posee personal contratado en Costa Rica, por ser una empresa foránea y a esta fecha realiza sus operaciones mediante la contratación de servicios a terceras personas jurídicas como consta al expediente.

No obstante ello, no omito manifestarle que en el corto plazo se piensa instaurar oficinas en Costa Rica y contratar personal, de lo que estaremos informando en la DGAC y cumpliremos, entonces, con las ordenanzas correspondientes en materia de seguridad social”

Por tanto,

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

Autorizar a la empresa Alianza Glancelot C.A. (Albatros), cédula de persona jurídica número 3-012-719768, representada por el señor Juan Carlos Retana Otárola, de la ruta: Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica y v. v., entre el 02 y el 06 de octubre de 2017.

La empresa retomará operaciones a partir del 09 de octubre fecha en la cual la aeronave en servicio ya estaría liberada.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo de la sesión ordinaria N° 71-2017, celebrada el día 27 de setiembre de 2017.

Notifíquese y publíquese.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20171.—(IN2017182235).

N° 194-2017.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 19:30 horas del 27 del mes de setiembre de dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud del señor Dieter Matzen Lohse, Apoderado Generalísimo de la empresa Condor Flugdienst GMBH, cédula de persona jurídica número tres-cero doce-ciento veintidós mil ciento sesenta y cinco, para que se le autorice a su representada, la suspensión de los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Munich, Alemania-Punta Cana, República Dominicana San José, Costa Rica y viceversa (MUC-PUJ-SJO y v.v), a partir del 07 de noviembre de 2017 y hasta el 30 de octubre de 2018.

Resultando:

1°—Que mediante resolución número 112-2017 de las 17:30 horas del 07 de junio de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Condor Flugdienst GMBH la renovación del Certificado de Explotación, para brindar servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, como se detalla: Ruta: Múnich, Alemania-Punta Cana, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa, con una frecuencia de 1 vuelo semanal. Ruta: Frankfurt, Alemania-Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa, con tres frecuencias semanales ejerciendo derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad del aire en las dos rutas.

2°—Que mediante escrito recibido en la Ventanilla Única de la Dirección General de Aviación Civil el 30 de agosto del 2017, el señor Dieter Matzen Lohse, Apoderado Generalísimo de la empresa Condor Flugdienst GMBH, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, autorización para suspender la operación de la ruta Múnich, Alemania-Punta Cana, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 07 de noviembre de 2017 y hasta 30 de octubre de 2018, indicando que no se incluyó esta ruta en el itinerario de invierno 2017/2018 y verano 2018.

3°—Que mediante oficio número DGAC-UTA-INF-0255-2017 de fecha 14 de setiembre de 2017, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

“Autorizar a la compañía Condor Flugdienst GmbH, suspender los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Múnich, Alemania-Punta Cana República Dominicana San José, Costa Rica y viceversa (MUC-PUJ-SJO y v.v), a partir del 07 de noviembre del 2017 y hasta el 30 de octubre del 2018.

Solicitar a la compañía Condor Flugdienst GmbH, que de previo a reiniciar operaciones en la ruta: Munich, Alemania - Punta Cana, República Dominicana San José, Costa Rica y viceversa (MUC-PUJ-SJO y v.v), debe presentar ante el CTAC, con al menos 30 días de antelación el itinerario de operación y las tarifas que pretende aplicar, a partir del 01 de noviembre del 2018”.

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto sobre el cual se centra la presente resolución versa sobre la solicitud realizada por la empresa Condor Flugdienst GMBH, para suspender temporalmente las operaciones de la ruta Múnich, Alemania-Punta Cana, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 07 de noviembre de 2017 y hasta el 30 de octubre de 2018.

Mediante Constancia de NO Saldo número 156-2017 de fecha 12 de setiembre de 2017, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa CONDOR FLUGDIENST GMBH se encuentra AL DIA con sus obligaciones.

Del mismo modo, se consultó la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la empresa Condor Flugdienst GMBH no aparece inscrita, no obstante, mediante escrito de fecha 07 de setiembre de 2016, la empresa manifestó que actúa en Costa Rica mediante un representante de casas extranjeras, por tal motivo, la empresa Condor Flugdienst GMBH no aparece inscrita ante dicha institución, asimismo, manifestó que el representante en Costa Rica es la empresa Ambos Mares Limitada. Se verificó que la empresa Ambos Mares Limitada se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución.

Asimismo, se verificó que la empresa ambos Mares Limitada se encuentra al día con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

1°—Autorizar a la empresa Condor Flugdienst GMBH, cédula de persona jurídica número tres- cero doce-ciento veintidós mil ciento sesenta y cinco, representada por el señor Dieter Matzen Lohse, la suspensión de los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Múnich, Alemania-Punta Cana, República Dominicana San José, Costa Rica y viceversa (MUC-PUJ-SJO y v.v), a partir del 07 de noviembre del 2017 y hasta el 30 de octubre de 2018.

2°—Solicitar a la empresa Condor Flugdienst GMBH que de previo a reiniciar operaciones en la ruta: Munich, Alemania-Punta Cana, República Dominicana San José, Costa Rica y viceversa (MUC-PUJ-SJO y v.v), debe presentar ante el CTAC, con al menos 30 días de antelación el itinerario de operación y las tarifas que pretende aplicar, a partir del 01 de noviembre de 2018.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, Mediante Artículo Duodécimo de la Sesión Ordinaria N° 71-2017, celebrada el día 27 de setiembre del 2017.

Notifíquese y publíquese.—Eduardo Montero, González Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20172.— (IN2017182236).

N° 197-2017.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:20 horas del 04 de octubre de dos mil diecisiete.

Conoce este Consejo de Aviación Civil la solicitud Renovación al Certificado de Explotación de la empresa ABC Aerolíneas Sociedad Anónima de Capital Variable (Interjet), cédula de persona jurídica N° 3-012-657691, representada por el señor Javier Escalante Madrigal, para brindar los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: México, Distrito Federal-San José, Costa Rica y viceversa.

Resultando:

1°—Que mediante Resolución N° 103-2012 de fecha 20 de agosto de 2012, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa ABC Aerolíneas Sociedad Anónima de Capital Variable (Interjet), un Certificado de Explotación, para brindar servicios de transporte aéreo internacional en la modalidad regular de pasajeros, carga y correo en la ruta: México, Distrito Federal-San José, Costa Rica y v.v., con frecuencia diaria, con una vigencia hasta el 20 de agosto de 2017.

2°—Que con fecha 10 de julio de 2017, el señor Javier Escalante Madrigal, Apoderado Generalísima de la empresa ABC Aerolíneas, Sociedad Anónima de Capital Variable (Interjet), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, se le otorgue a su representada, la renovación del certificado de explotación y mantener en operación los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta México, Distrito Federal-San José, Costa Rica y v.v. Asimismo, solicitó un permiso provisional de operación a partir del 20 de agosto, 2017, fecha en que vence su Certificado de Explotación.

3°—Que mediante oficio N° DGAC-AVSEC-FAL-OF-104-2017 de fecha 20 de julio de 2017, el señor Rodolfo Vásquez Rojas, Encargado de AVSEC FAL, en lo que interesa indicó:

“En respuesta a su consulta le informo que la empresa ABC Aerolíneas S. A. de C.V (Interjet), cuenta con un programa de Seguridad debidamente aprobado por esta Unidad. Dicho programa cumple con todos los requerimientos establecidos en el RAC 17 y su vencimiento está para el 14 de enero del 2018 según consta en nuestros archivos. Por lo anterior esta Unidad no ve ningún inconveniente de continuar con los trámites de lo solicitado por Interjet”

4°—Que mediante oficio número DGAC-AIR-OF-746-2017 de fecha 28 de julio de 2017, el señor Allen Alpizar, Inspector de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicó:

“Una vez analizada la documentación presentada por la empresa ABCE Aerolíneas S. A. (Interjet), para la renovación de su Certificado de Explotación y permiso de operador extranjero, le indicamos que ha cumplido con todos los requisitos establecidos por lo cual recomendamos se le otorgue la renovación del permiso de operador aéreo COA-E, así como los permisos de operación que fueron solicitados por esta empresa, amparados a la Ley General de Aviación Civil. No omitimos manifiesta4r que será sometido a un programa de vigilancia, el cual es requerido por el Anexo 6, Parte I. Por lo anterior, esta empresa debe permitir el acceso a sus aeronaves durante las vigilancias de plataforma a nuestros inspectores.”

5°—Que mediante oficio N° DGAC-UTA-INF-0214-2017 de fecha 31 de julio de 2017, el departamento de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“1) Otorgar a la compañía ABC Aerolíneas S. A. de capital variable (INTERJET), la renovación del certificado de explotación, para brindar servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: México, Distrito Federal-San José, Costa Rica y viceversa, con el itinerario que se detalla:

N. Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
ALJ3920	20/08/2017	27/10/2017	1,2,3,4,5	11:40	12:40	MEX-SJO-MEX	A320
ALJ3921							
ALJ3920							
ALJ3921					14:35		
ALJ3922			1,2,3,4,5,7	21:55			
ALJ3923			2,3,4,5,6,1		06:30		

2) Conceder a la compañía ABC Aerolíneas S. A. de capital variable (INTERJET) un permiso provisional de operación, a partir del 20 de agosto del 2017, a efectos de que pueda brindar servicios en tanto se concluye con los trámites administrativos correspondientes”.

6°—Que mediante artículo cuarto de la sesión Extraordinaria 59-2017, celebrada el día 18 de agosto de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil se acordó eleva a audiencia pública la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la empresa Interjet, así mismo se les aprobó un permiso provisional por un plazo de tres meses, contados partir del 20 de agosto de 2017, para continuar brindando los servicios, en tanto se completan los trámites de renovación al Certificado de Explotación.

7°—Que la audiencia pública se realizó a las 09:30 horas del 26 de setiembre de 2017, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando:

1. Sobre los hechos

- El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

- Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 3326-T, publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* N° 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores, la empresa ABC Aerolíneas, Sociedad Anónima de Capital Variable (Interjet), cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la Renovación al Certificado de Explotación para brindar los servicios Vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta México, Distrito Federal - San José, Costa Rica-México, Distrito Federal (MEX-SJO-MEX).
- Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública, convocada dentro de la gestión de la empresa la cual se celebró a las 09:30 horas del día 26 de setiembre de 2017.

Por tanto,

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la empresa ABC Aerolíneas Sociedad Anónima de Capital Variable (Interjet), cédula de persona jurídica N° 3-012-657691, representada por el señor Javier Escalante Madrigal, Renovación al Certificado de Explotación para brindar los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: México, Distrito Federal-San José, Costa Rica y viceversa.

Vigencia: Otorgar la renovación del Certificado de Explotación por un plazo de 15 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: la empresa ABC Aerolíneas Sociedad Anónima de Capital Variable (Interjet), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: la concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT, denominado “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Además, la empresa deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria N° 73-2017, celebrada el día 04 de octubre de dos mil diecisiete.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20173.—(IN2017182237).

N° 199-2017.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 19:00 horas del 04 de octubre de dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud de la empresa Sunwing Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-493206, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, para la suspensión temporal de la ruta: Edmonton, Canadá-Liberia, Costa Rica-Monterrey, México, a partir del 01 de noviembre de 2017.

Resultando:

1°—Que mediante Resolución número 68-2015 del 15 de abril del 2015, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó otorgar a la empresa Sunwing Airlines Inc. un Certificado de Explotación,

el cual le permite brindar servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica y v. v., Montreal, Canadá-Liberia, Costa Rica y v. v., Edmonton, Canadá-Liberia, Costa Rica y v. v., con para técnica en Monterrey, México, con una vigencia al 15 de abril de 2020.

2°—Que mediante Resolución número 68-2017 del 18 de abril del 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó la suspensión temporal de las operaciones de las rutas Montreal-Liberia- Montreal (YUL-LIR-YUL), a partir del 03 de mayo y hasta el 30 de octubre del 2017 y en la ruta Edmonton-Liberia-Edmonton (YEG-LIR-YEG) desde el 30 de abril y hasta el 30 de octubre de 2017.

3°—Que en fecha 08 de setiembre de 2017, el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de la empresa Sunwing Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, se le autorice a su representada suspender de forma temporal la suspensión de la ruta: Edmonton, Canadá-Liberia, Costa Rica-Edmonton, Canadá, con parada técnica en Monterrey, México, efectivo a partir del 01 de noviembre 2017 y hasta el 31 de octubre del 2018, operada con los vuelos SWG268/269.

4°—Que mediante oficio número DGAC-UTA-INF-0256-2017, recibido en la Asesoría Legal el 14 de setiembre de 2017, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“Autorizar a la compañía Sunwing Airlines, suspender los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Edmonton, Canadá-Liberia, Costa Rica-Edmonton, Canadá, (YEG -LIR-YEG), con para técnica en Monterrey, México, a partir del 01 de noviembre, 2017 y hasta el 31 de octubre del 2018, operada con los vuelos SWG268/269.

Solicitar a la compañía Sunwing Airlines, que de previo a reiniciar las operaciones en la ruta: Edmonton Canadá-Liberia, Costa Rica-Edmonton, Canadá, (YEG-LIR-YEG), con para técnica en Monterrey, México, debe presentar con 30 días de antelación el itinerario, ante la Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil.”

5°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud realizada por empresa Sunwing Airlines Inc., para la suspensión temporal de la ruta: Edmonton, Canadá-Liberia, Costa Rica-Monterrey, México, a partir del 01 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2018.

Manifiesta la empresa Sunwing Airlines Inc. que la decisión corresponde a una directriz de la gerencia de operaciones para Latinoamérica, la cual responde a aspectos puramente comerciales y de demanda de los servicios de transporte en la ruta (YEG-LIR-YEG).

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 157.—El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas.

Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

En otro orden de ideas, se efectuó la consulta de las obligaciones obrero patronal de la empresa Sunwing Airlines Inc., encontrándose que no se encuentra inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social. Tal situación fue detectada en su momento por el departamento de Transporte Aéreo, el cual solicitó aclaración al representante de la empresa, indicando al respecto que dichos servicios serían suministrados por la empresa Aeroservicios AS Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-137353.

En igual sentido, mediante Constancia de no Saldo número 143-2017, de fecha 20 de setiembre de 2017, la Unidad de Financiero indica que la empresa Sunwing Airlines Inc., se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

Autorizar a la empresa Sunwing Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-493206, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, suspender los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Edmonton, Canadá-Liberia, Costa Rica-Edmonton, Canadá, (YEG-LIR-YEG), con para técnica en Monterrey, México, a partir del 01 de noviembre, 2017 y hasta el 31 de octubre del 2018, operada con los vuelos 5WG268/269.

Solicitar a la empresa Sunwing Airlines Inc., que de previo a reiniciar las operaciones en la ruta: Edmonton, Canadá-Liberia, Costa Rica-Edmonton, Canadá, (YEG-LIR-YEG), con para técnica en Monterrey, México, debe presentar con 30 días de antelación el itinerario, ante la Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria N° 73-2017, celebrada el día 04 de octubre de dos mil diecisiete.

Notifíquese y publíquese.—Eduardo Montero González, Vicepresidente, Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20174.—(IN2017182238).

N° 202-2017.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:20 horas del 11 de octubre de dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud de la empresa Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Alina Náassar Jorge, para la cancelación del segmento de ruta Bogotá-San Cruz de la Sierra y v.v.

Resultandos:

1°—Que la empresa Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA), cuenta con un Certificado de Explotación otorgado mediante Resolución N° 97-2015 del 26 de mayo de 2015, publicado en *La Gaceta* N° 118 del 19 de junio del 2015. Con una vigencia hasta el 26 de mayo del 2020, el cual le permite operar en las siguientes rutas:

1. San José-Salvador-Los Ángeles-Salvador-San José.
2. San José-Lima-Santiago de Chile-Lima-San José.
3. San José-Salvador-Toronto-Salvador-San José.
4. San José-Salvador-Cancún-Salvador-San José.
5. San José-Guatemala-Los Ángeles-Guatemala-San José.
6. San José-Salvador-J.F. Kennedy-Salvador-San José.
7. San José-Bogotá-San José.
8. San José-Panamá-San José.
9. San José-Managua-San José.
10. San José-Tegucigalpa, Guatemala y vv.

2°—Que mediante resolución N° 148-2017 del 8 de agosto del 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó otorgar a la empresa Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA), Ampliación al Certificado de Explotación para que brinde los servicios de pasajeros, carga y correo, en las rutas: San José, Costa Rica- México, DF- San José, Costa Rica y San José, Costa Rica- San Pedro Sula, Honduras- San José, Costa Rica, y por modificación de la ruta San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica, mediante la inclusión de un punto más allá de Bogotá, Colombia-Santa Cruz de la Sierra, Bolivia-, quedando la ruta con dicha inclusión de la siguiente forma: San José-Bogotá-Santa Cruz de la Sierra, Bolivia; con una vigencia igual a la del Certificado de Explotación aprobado mediante Resolución N° 97-2015 del 26 de mayo del 2015

3°—Que mediante escritos de fechas 17 de agosto del 2017 y 08 de setiembre del 2017, la señora Alina Náassar Jorge y el señor Tomas Náassar, en calidad de apoderados generalísimos de la empresa Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA), solicitaron al Consejo Técnico de Aviación Civil, la cancelación del segmento de ruta: Bogotá- Santa Cruz de la Sierra y vv, de la ruta: San José-Bogotá-Santa Cruz de la Sierra y viceversa, a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, indicando que la cancelación obedece a la negativa de la Autoridad Aeronáutica de Bolivia en otorgar los derechos de quinta libertad en el punto más allá de Bogotá

4°—Que mediante oficio DGAC-UTA-INF-0260-2017 de fecha 22 de setiembre de 2017, el departamento de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“Autorizar la modificación del Certificado de Explotación a la compañía LACSA mediante la exclusión del punto más allá de Bogotá— Santa Cruz de la Sierra, Bolivia-de la ruta: San José-Bogotá-San José, operada mediante el vuelo de salida AV 0691 y en el vuelo de entrada AV 0697.

Autorizar a la compañía LACSA operar la ruta SJO-BOG-SJO, a partir de su aprobación por el CTAC y hasta nuevo aviso, con el itinerario que se detalla:

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
AV0691	De su aprobación por el CTAC	Hasta nuevo aviso	DIARIO	17:02		SJO-BOG	A320 / A319/A77
AV0697					09:25	BOG-SJO	

Solicitar a la compañía LACSA apegarse en sus operaciones al país al itinerario autorizado por el CTAC.”

5°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Sobre los hechos:

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto:

El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud realizada por la empresa Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), para la cancelación del segmento de ruta Bogotá-Santa Cruz de la Sierra y v.v.

Indica la empresa que la cancelación obedece a la negativa de la Autoridad Aeronáutica de Bolivia en otorgar los derechos de quinta libertad en el punto más allá de Bogotá.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 157: El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas.

Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Por tanto,

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,

RESUELVE:

Autorizar la modificación del Certificado de Explotación a la empresa Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), cédula de persona jurídica N° 3-101-003019, representada por la señora Afina Náassar Jorge, mediante la exclusión del punto más allá de Bogotá— Santa Cruz de la Sierra, Bolivia-de la ruta: San José-Bogotá-San José, operada mediante el vuelo de salida AV 0691 y en el vuelo de entrada AV 0697.

Autorizar a la empresa Líneas Aéreas Costarricenses S.A. (LACSA) operar la ruta SJO-BOG-SJO, a partir de su aprobación por el CTAC y hasta nuevo aviso, con el itinerario que se detalla:

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
AV0691	De su aprobación por el CTAC	Hasta nuevo aviso	DIARIO	17:02		SJO-BOG	A320 / A319/A77
AV0697					09:25	BOG-SJO	

Solicitar a la empresa apegarse en sus operaciones al país al itinerario autorizado por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo tercero de la sesión ordinaria N° 76-2017, celebrada el día 11 de octubre del 2017.

Notifíquese y publíquese.

Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20176.—(IN2017182240).

N° 203-2017.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:30 horas del 11 de octubre del 2017.

Se conoce solicitud del señor Roberto Esquivel Cerdas en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Aero República Sociedad Anónima (WINGO), cédula de persona jurídica N° 3-012-606268, para la suspensión temporal operaciones del segmento BLB-SJO-BLB de la ruta BOG-BLB-SJO y vv.

Resultando:

1°—Que mediante Resolución N° 85-2014 del 30 de julio del 2014, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Aero República Sociedad Anónima, certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica y v.v.

2°—Que mediante escrito de fecha 22 de setiembre del 2017, el señor Roberto Esquivel Cerdas, en calidad de apoderado general de la empresa Aero República Sociedad Anónima (WINGO), solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión del segmento Panamá (Panamá Pacífico)-San José, Costa Rica y viceversa, de la ruta Bogotá, Colombia-Panamá, Panamá Pacífico-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 21 de octubre del 2017 y hasta el 21 de enero del 2018.

3°—Que mediante oficio N° DGAC-UTA-INF-0262-2017 de fecha 26 de setiembre del 2017, el Departamento de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“Autorizar a la compañía Aero República S. A., la suspensión temporal de operaciones del segmento de ruta: Panamá, Panamá Pacífico-San José, Costa Rica y v.v, de la ruta: Bogotá, Colombia-Panamá (Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico)-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 21 de octubre del 2017 y hasta el día 21 de enero del 2018. De previo a reiniciar las operaciones en la ruta Bogotá, Colombia-Panamá, Panamá Pacífico-San José, Costa Rica y viceversa, la compañía Aero República S. A., debe presentar solicitud ante el CTAC, con al menos 30 días de antelación el itinerario de operación y las tarifas que se aplicarán”.

4°—Que revisado el sistema de Morosidad de Caja Costarricense del Seguro Social, se determinó que la empresa Aero República Sociedad Anónima (WINGO), no se encuentra inscrita como Patrono ante dicha institución. Asimismo, de conformidad con

la Constancia de NO Saldo N° 168-2017 de fecha 29 de setiembre del 2017, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Aero República Sociedad Anónima (WINGO), se encuentra AL DÍA con sus obligaciones.

5°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto sobre el cual se centra la presente resolución versa sobre la solicitud realizada por la empresa Aero República Sociedad Anónima (WINGO), para suspender operaciones en el segmento Panamá, Panamá Pacífico-San José, Costa Rica y v.v, servidas con los números de vuelos PS7060/7061 a partir del 21 de octubre del 2017 y hasta el día 21 de enero del 2018, de la ruta: Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica y v.v.

La compañía señala que la decisión de cancelar este último segmento se debe a los altos costos operativos y poca demanda del servicio en el segmento indicado. El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 157.—El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos. En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas.

Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

En otro orden de ideas en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social el día 03 de agosto del 2017, se verifica que la empresa Aero República Sociedad Anónima (WINGO), no se encuentra inscrita como patrono ante dicha institución. En este sentido el señor Roberto Esquivel Cerdas, emite un oficio dando las explicaciones a la Unidad de Transporte Aéreo, indicando lo siguiente:

“...Mi representada es una entidad mercantil cuya casa matriz suscribió un acuerdo comercial con Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA Airlines) desde el 12 de mayo del 2010 y mediante el cual COPA se obligó a prestar todos los servicios y operaciones relacionadas con el giro comercial de Aero República en Costa Rica, dentro de los cuales se pueden citar: agencia de ventas a pasajeros, asistencia y manejo de operaciones en tierra, despacho y servicios a pasajeros, entre otros.

Esto significa que todas las actividades y tareas necesarias para desarrollar la actividad aeronáutica autorizada por el CETAC a mi representada se realiza a través de la plataforma y estructura administrativa de COPA en Costa Rica”.

Así las cosas, se consultan las obligaciones patronales de la empresa Copa Airlines, encontrándose que se encuentra al día con las obligaciones obrero patronal ni otras obligaciones dinerarias al 28 de setiembre del 2017.

Asimismo, de conformidad con la Constancia de NO Saldo N° 168-2017 de fecha 29 de setiembre del 2017, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Aero República Sociedad Anónima (WINGO), se encuentra AL DÍA con sus obligaciones.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Autorizar a la empresa Aero República Sociedad Anónima (WINGO), cédula jurídica N° 3-012-606268, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, la suspensión temporal de operaciones del segmento de ruta: Panamá, Panamá Pacífico-San José, Costa Rica y v.v, de la ruta: Bogotá, Colombia-Panamá (Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico)-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 21 de octubre del 2017 y hasta el día 21 de enero del 2018.

De previo a reiniciar las operaciones en la ruta Bogotá, Colombia-Panamá, Panamá Pacífico-San José, Costa Rica y viceversa, la empresa Aero República Sociedad Anónima (WINGO), debe presentar solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de antelación el itinerario de operación y las tarifas que se aplicarán.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria N° 76-2017, celebrada el día 11 de octubre del 2017.

Notifíquese y publíquese.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20177.—(IN2017182241).

N° 206-2017.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:20 horas del 18 de octubre de dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud para otorgar ampliación al certificado de explotación a la empresa Enseñanza Aeronáutica Sociedad Anónima (AENSA), cédula de persona jurídica número 3-101-014674, representada por el señor Federico Laurencich Castro, cédula de identidad número 1-769-515, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma; para brindar Servicios de Enseñanza Aeronáutica.

Resultando:

1°—Que mediante resolución número 233-2016 del 21 de diciembre de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Academia de Enseñanza Aeronáutica Sociedad Anónima (AENSA), un Certificado de Explotación para brindar servicios de Enseñanza Aeronáutica, el cual se encuentra con una vigencia hasta el 21 de diciembre de 2031.

2°—Que mediante escritos de fechas 28 de febrero de 2017, y 16 de marzo del 2017, el señor Federico Laurencich Castro, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Academia de Enseñanza Aeronáutica Sociedad Anónima, solicitó la ampliación del Certificado de Explotación para brindar servicios de Enseñanza Aeronáutica, en las siguientes habilitaciones: Encargado de Operaciones de Vuelo Instrucción teórica y práctica para cursos regulatorios Piloto líneas aérea (curso teórico) y (simulador) Habilitaciones de multimotores (teórico-Práctico), RPAS-Sistema de aeronaves pilotadas a distancia (teórico practico & trabajos aéreos), así como un primer permiso provisional de operación, en tanto se concluye el trámite de ampliación del certificado de explotación. (Folio 374).

3°—Que mediante oficio número DGAC-AIR-OF-02982017 de fecha 08 de marzo de 2017, la Unidad de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicó lo siguiente:

“(…) que de parte de nuestra unidad de Aeronavegabilidad, no ha objeción técnica, para la autorización de la ampliación al Certificado de Explotación de la empresa Academia de Enseñanza Aeronáutica S. A. (AENSA). La cual cumple, se encuentra al día en las inspecciones y al momento no tiene discrepancias abiertas, y se encuentra al día en las inspecciones y al momento no tiene discrepancias abiertas”.

4°—Que mediante oficio número DGAC-OPS-0E-1321-2017 de fecha 09 de junio de 2017, los señores Álvaro Vargas Segura, Jefe de Operaciones Aeronáuticas, y Warner Thames Solano, Inspector de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

“(…) le indico que evaluada la documentación presentada por la empresa AENSA y completado el proceso de ampliación, este departamento no tiene inconveniente para que eleve a Audiencia Pública la solicitud de ampliación para brindar los siguientes servicios:

- *Curso Encargado de Operaciones de Vuelo*
- *Curso Teórico Piloto línea aérea*
- *Curso teórico y Práctico Habilitaciones de Aeronaves multimotores*

Los cursos “Regulatorios teóricos y práctico” y *Simulador de Piloto de Línea Aérea* no fueron completados por lo que no se autoriza su aprobación y en caso de “RPAS-Sistema de Aeronaves Piloteadas a Distancia” no se emite criterio, debido a que se está en proceso de la publicación de la norma que regule esta actividad.(...)”

5°—Que mediante oficio número DGAC-UTA-INF-0112-2017 de fecha 07 de abril de 2017, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

1. *Otorgar a la compañía Academia de Enseñanza Aeronáutica S. A., en calidad de Operador de Escuela Aeronáutica, la ampliación del certificado de explotación para brindar servicios de enseñanza aeronáutica, en instrucción teórica y práctica con aeronaves de ala fija, simulador y RPAS-Sistema de aeronaves piloteadas a distancia, con habilitación para los siguientes cursos:*

- *Encargado de Operaciones de Vuelo.*
- *Instrucción teórica y práctica para cursos regulatorios.*
- *Piloto línea aérea (curso teórico) y (simulador).*
- *Habilitaciones de multimotores (teórico-práctico).*
- *RPAS-Sistema de aeronaves piloteadas a distancia (teórico práctico & trabajos aéreos).*

2. *Cualquier modificación a las Habilitaciones otorgadas deben ser autorizadas por la Dirección General de Aviación Civil, a través de las modificaciones del Certificado Operativo (CO).*

3. *Autorizar la prestación de los servicios en las instalaciones en el edificio denominado LAUCA, que se encuentra al costado sur del puente Juan Pablo Segundo, en el cual AENSA.*

4. *Solicitarle un bono de garantía, como respaldo económico ante la institución.*

5. *En cuanto se completan los trámites administrativos para extender el certificado de explotación, se recomienda extender un permiso provisional de operación.*

6. *Equipo: a utilizar para brindar los servicios de ala fija y ala rotativa es el siguiente:*

FABRICANTE	MODELO	CAPACIDAD
PIPER AZTECA	P4-23-250	05 PAX

7. *Autorizar el registro de las siguientes tarifas; Con base en la Estructura Tarifaria de los Cursos: (...)*

6°—Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria número 57-2017, celebrada el día 09 de agosto de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la empresa Enseñanza Aeronáutica Sociedad Anónima (AENSA), para brindar Servicios de Enseñanza Aeronáutica, con habilitación para el Curso, Encargado de Operaciones de Vuelo, Curso Teórico Piloto línea aérea, Curso teórico y Práctico Habilitaciones de Aeronaves multimotores.

7°—Que el aviso de la Audiencia Pública se divulgó en *La Gaceta* número 164 del día 30 de agosto de 2017, misma que se celebró a las 10:00 horas del día 25 de setiembre de 2017, sin que se presentaran oposiciones a la misma. Asimismo, se indica que el representante legal no se hizo presente a dicha audiencia.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Sobre los Hechos:

1) Que la empresa Academia de Enseñanza Aeronáutica Sociedad Anónima solicitó la ampliación del Certificado de Explotación para brindar servicios de Enseñanza Aeronáutica, en las siguientes habilitaciones: Encargado de Operaciones de Vuelo Instrucción teórica y práctica para cursos regulatorios Piloto líneas aérea (curso teórico) y (simulador) Habilitaciones de multimotores (teórico-práctico), RPAS-Sistema de aeronaves piloteadas a distancia (teórico práctico & trabajos aéreos).

2) Que la empresa Academia de Enseñanza Aeronáutica Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la ampliación al certificado de explotación para brindar servicios de Enseñanza Aeronáutica.

3) Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos para la ampliación del certificado de explotación para brindar los servicios autorizados en el presente documento y está sujeto a los trámites, procedimientos y normativa expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

II.—Sobre el Fondo del Asunto

Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

En forma General, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará este Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto número 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* número 221 del 23 de noviembre de 1973, contenidas las disposiciones de la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que la empresa Academia de Enseñanza Aeronáutica Sociedad Anónima (AENSA), cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la ampliación al certificado de explotación para brindar los Servicios de Enseñanza Aeronáutica.

Con respecto a la Audiencia Pública no se presentaron oposiciones a la audiencia convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró a las 10:00 horas del día 25 de setiembre de 2017.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

Otorgar a la empresa Academia de Enseñanza Aeronáutica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero catorce mil seiscientos setenta y cuatro, ampliación del certificado de explotación para brindar Servicios de Enseñanza Aeronáutica, en las siguientes habilitaciones: Curso Encargado de Operaciones de Vuelo, Curso teórico Piloto líneas aérea, y Curso Teórico y Práctico Habilitaciones de Aeronaves multimotores, el cual se da bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios de Enseñanza Aeronáutica.

Tarifas: Las tarifas con que brinde el servicio la empresa, deberán encontrarse aprobadas y las modificaciones deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil; de acuerdo al artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: La presente ampliación al Certificado de Explotación y el Certificado Operativo será por un plazo igual al certificado de Explotación Original.

La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

El otorgamiento de la presente ampliación al certificado de explotación para operar los referidos servicios, está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

Consideraciones Técnicas

La concesionaria deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación.

Además, se someterá a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las Leyes

La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones

La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiere con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses de operaciones en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT “*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*”, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiere con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Notifíquese, publíquese e inscribábase en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo noveno de la sesión ordinaria N° 78-2017, celebrada el día 18 de octubre de 2017.

Eduardo Montero González, Vicepresidente, Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20179.—(IN2017182242).

N° 207-2017.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:30 horas del 18 de octubre de dos mil diecisiete.

Se conoce corrección de la Resolución número 167-2017 de las 16:40 horas del 18 de agosto de 2017, aprobada mediante artículo primero de la sesión ordinaria 59-2017, celebrada el día 18 de agosto de 2017, mediante la cual el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió autorizar a la empresa Delta Airlines Inc. la suspensión temporal de la Ruta Los Ángeles-Liberia y viceversa.

Resultandos:

1°—Que mediante escrito presentado el día 19 de junio de 2017, la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa por motivos comerciales, a partir del 1° de setiembre y hasta el 31 de octubre de 2017.

2°—Que mediante escrito el 28 de julio de 2017, la señora Alina Nassar Jorge, solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, que la suspensión de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, sea partir del 03 de setiembre de 2017 y no del 01 de setiembre como en primera instancia se había solicitado.

3°—Que mediante Resolución número 167-2017 de las 16:40 horas del 18 de agosto de 2017, aprobada mediante artículo primero de la sesión ordinaria 59-2017, celebrada el día 18 de agosto de 2017, mediante la cual el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió Autorizar.

4°—Que en la Resolución número 167-2017 citada, se consignó por error la fecha de inicio para la suspensión de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, el 01 de setiembre, siendo lo correcto el 03 de setiembre de 2017.

5°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.**—Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto de la presente resolución versa sobre la corrección a realizar en la Resolución número 167-2017 de las 16:40 horas del 18 de agosto de 2017, aprobada mediante artículo primero de la sesión ordinaria 59-2017, celebrada el día 18 de agosto de 2017, mediante la cual el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió autorizar a la empresa Delta Airlines Inc., la suspensión temporal de la Ruta Los Ángeles-Liberia y viceversa.

Que en la Resolución número 167-2017 citada, se consignó por error la fecha de inicio para la suspensión de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, el 01 de setiembre, siendo lo correcto el 03 de setiembre de 2017.

Al respecto, el ordenamiento jurídico permite al emisor de un acto administrativo o jurisdiccional, la corrección -en cualquier tiempo- de los errores puramente materiales que contengan sus resoluciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública; que la letra dice:

“Artículo 157. —En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

1°—Corregir el error material contenido en la Resolución número la resolución número 167-2017 de las 16:40 horas del 18 de agosto de 2017, aprobada mediante artículo primero de la sesión ordinaria 59-2017, celebrada el día 18 de agosto de 2017, para que la fecha de vigencia de la suspensión de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, sea partir del 03 de setiembre de 2017 y no del 01 de setiembre, como por error se consignó.

2°—El resto del texto se mantiene incólume.

Notifíquese y publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo de la sesión ordinaria N° 78-2017, celebrada el día 18 de octubre del 2017.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20180.—(IN2017182243).

N° 208-2017.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:40 horas del 18 de octubre de dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud de renovación del Certificado de Explotación de la empresa Ultralight Tour Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y cinco mil ciento veinte, representada por el señor Guido Scheidt, de un solo apellido en razón de su nacionalidad alemana, cédula de residencia número uno dos siete seis cero cero uno cinco dos cero uno dos, para brindar servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros de ala rotativa (autogiro).

Resultandos:

1°—Que mediante resolución número 114-2012 del 04 de octubre de 2012, aprobada mediante artículo noveno de la sesión ordinaria número 73-2012, celebrada el día 05 de setiembre de 2012, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Ultralight Tour Sociedad Anónima la renovación del certificado de explotación, para brindar servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros, con una vigencia de cinco años a partir de su expedición, el cual venció el 05 de setiembre de 2017.

2°—Que mediante escrito recibido en la Ventanilla Única de la Dirección General de Aviación Civil el 11 de julio de 2017, el señor Guido Scheidt, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Ultralight Tour Sociedad Anónima, presentó la solicitud de renovación del certificado de explotación y el otorgamiento de un primer permiso provisional de operación para brindar servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros.

3°—Que mediante oficio N° DGAC-OPS-OE-1716-2017 de fecha 26 de julio de 2017, los señores Carlos Vargas, Inspector de Operaciones Aeronáuticas y Álvaro Vargas segura, Jefe de Operaciones Aeronáuticas, indicaron lo siguiente:

“En respuesta a su oficio DGAC-UAL-OF-0870-2017, donde solicita criterio técnico para la renovación del certificado de explotación de la empresa Ultralight Tour S.A. le indico lo siguiente:

Debido a que la empresa está sometida a un proceso permanente de supervisión y ha demostrado efectuar sus operaciones en forma segura, el Departamento de Operaciones Aeronáuticas no tiene objeción técnica para que se le otorgue a Ultralight Tour S. A., la renovación de su certificado de explotación y certificado operativo para brindar los servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros con ala rotativa y se le otorgue un primero permiso provisional de operación”.

4°—Que mediante oficio número DGAC-OPS-OF-1829-2017 de fecha 07 de agosto de 2017, el señor Álvaro Vargas Segura, en su condición antes citada, manifestó lo siguiente:

“En adición al oficio DGAC-OPS-OF-1716-2017 del Departamento de Operaciones Aeronáuticas donde se informó que no se tiene objeción técnica para que se le otorgue a Ultralight Tour S. A., la renovación de su certificado de explotación y certificado de operativo para brindar los servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros con ala rotativa y se le otorgue un primer permiso provisional de operación, le indico que la empresa en este momento está operando solamente con un vehículo ultraligero de ala rotativa, tipo auto gyro y se procedió a remover las aeronaves de ala fija de sus Habilitaciones y Especificaciones de Operación.

Asimismo, la empresa Ultralight Tour S. A., cuenta con un Certificado de Operativo para brindar “Servicios de Vuelo recreativos comerciales con Vehículos Ultraligeros”.

5°—Que mediante oficio número DGAC-UTA-INF-02122017 de fecha 28 de julio de 2017, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

“Conceder la renovación al certificado de explotación de la compañía Ultralight Tour S. A., bajo las siguientes especificaciones:

1. **Tipo de servicio:** Autorizar los servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros.
2. **Equipo:** Autorizar a la compañía Ultralight Tour S. A., la explotación de los servicios con vehículos ultraligeros de ala rotativa (autogiro), según se encuentran incorporados en las especificaciones de operación.
3. **Tarifa:** Autorizar las tarifas con las que pretende brindar el servicio, según se detalla:

Tiempo de vuelo	Tarifa \$
Vuelo de 20 minutos	110,00
Vuelo de 30 minutos	150,00
Vuelo de 60 minutos	230,00

Regulaciones de la tarifa, política de reservaciones: Toda reservación puede hacerse por teléfono, por e-mail o personalmente en nuestras oficinas dando el nombre de los pasajeros, fecha, hora y tipo de Tour para registro en el sistema. Se les enviará una confirmación. La reservación de un vuelo no asegura el espacio en el mismo, la garantía de los espacios se dará hasta contar con el pago y condiciones detalladas.

Política de cancelaciones: Si se cancela 8 días antes del inicio del Tour se reembolsa el 100% del pago. Si se cancela 3 días antes del inicio del Tour existe una retención del 25% del precio del tour. Si se cancela un día antes o menos existe una retención del 50% sobre la totalidad. Si el cliente no se presenta a tiempo al tour reservado se cobrará un 100% sobre el precio prepago*/. Si por alguna razón el cliente quiere modificar la fecha de reserva tiene que hacerlo 2 días antes y se le reprogramará el vuelo según disponibilidad. El recargo será de 15%. */Si el cliente llega después de su hora no nos hacemos responsable por el tiempo total del vuelo, pueden retomararlo pero por el tiempo restante de lo reservado.

Forma de pago: Las reservas anticipadas tienen que ser efectuadas con un 50% del precio del tour y el otro 50% será pagado el día del tour. El pago se puede hacer por depósito bancario o transferencia electrónica. Nos reservamos el derecho de reprogramar los vuelos si las condiciones visuales no son buenas ya que no se disfrutaría el tour como se debe, así que el cliente tiene derecho a reprogramarlo en los 3 días siguientes según disponibilidad de horarios, se acuerda con el cliente el día del nuevo vuelo.

1. Cualquier modificación a las tarifas debe ser aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.
2. Base de Operaciones: Autorizar los servicios desde su base de operaciones ubicada en Sámara, Guanacaste, así como brindar servicios hacia todos los aeródromos públicos y privados de uso público autorizados por la DGAC, para operaciones con vehículo ultraligero.
3. En tanto se completen los requerimientos técnicos y formales de la petición, conceder un permiso provisional de operación a la compañía Ultralight Tour S. A., para que continúe brindando los servicios con vehículos ultraligeros, a partir del 05 de setiembre del 2017, fecha de vencimiento de su certificado de explotación.
4. Cualquier modificación a las habilitaciones otorgadas debe ser autorizada por la Dirección General de Aviación Civil, y al certificado de explotación por el Consejo Técnico de Aviación Civil.
5. Otorgar la renovación del certificado de explotación a la compañía Ultralight Tour S. A., por el plazo establecido en la legislación vigente.
6. La empresa deberá presentar las estadísticas que sean generadas por los servicios, a la Dirección General, de conformidad con lo que establece el Artículo 174 de la LGAC”.

6°—Que mediante oficio número DOAC-AIR-OF-783-2017 de fecha 04 de agosto de 2017, los señores Juan Miguel Soto Eduarte, Inspector de Aeronavegabilidad, y Miguel Cerdas Hidalgo, Jefe de Aeronavegabilidad, manifestaron lo siguiente:

“En respuesta al oficio DGAC-UAL-OF-0870-2017 de fecha 17 de julio 2017, en el cual se solicita criterio técnico a este departamento para la renovación del certificado de explotación de la empresa Ultralight Tour S. A., le indico que el operador en cuestión se encuentra permanentemente bajo nuestro plan de vigilancia anual.

Al día de hoy el PMI de la compañía, e señor Juan Soto manifiesta que la compañía mantiene no conformidades abiertas de la auditoría realizada el presente año, pero las mismas no afectan la seguridad operacional ni son causa justificada para no permitir la renovación del certificado de explotación.

Cabe indicar que se realizó la consulta por morosidad patronal de la empresa Ultra Light Tours S. A., cédula jurídica 3-101-395120, en la página web de la CCSS, la cual indica que el patrono se encuentra al día. Adicionalmente se realizó la consulta de saldo al departamento financiero de la DGAC, quien certifico que la empresa no tiene montos pendientes con la institución.

Durante la revisión del documento de solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Ultralight Tour S. A., presentado en Ventanilla Única de la DGAC el día 11 de julio de 2017 DocN° 2503-2017-E, se aprecia en la página 5 sección b.9 párrafo primero, la intención de brindar servicios “con vehículos ultraligeros de ala fija y rotativa (autogiro) según se encuentran incorporados en las especificaciones de operación”, sin embargo en las especificaciones de operación que constan en el expediente de la compañía al día de hoy, Edición 1 Revisión 9 de fecha 22 de enero de 2007, solo se cuenta con la autorización de operación para el ultraligero de ala rotativa matrícula UL-TI-093, por consiguiente la compañía Ultralight Tour S. A., no tiene incorporado actualmente en sus OPSPEC aeronaves de ala fija. Por lo que se hace la observación para que sea considerada en la renovación del certificado de explotación.

En vista de lo anterior el Departamento de Aeronavegabilidad no presenta objeción técnica para que se dé continuidad ‘con trámite concerniente- a la renovación del certificado de explotación con ultraligeros de ala rotativa, para la compañía Ultra Light Tours S. A. De igual forma este Departamento no tiene impedimento alguno para que se le otorgue un primer permiso provisional en tanto se concluye el proceso de renovación de dicho certificado.’”

7°—Que mediante artículo séptimo de la sesión Ordinaria 58-2017, celebrada el 16 de agosto de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la empresa Ultralight Tour Sociedad Anónima. Asimismo le otorgó a la empresa un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses a partir del 06 de setiembre de 2017.

8°—Que el aviso de audiencia pública salió publicado en *La Gaceta* N° 173 del 12 de setiembre de 2017, celebrándose dicha audiencia a las 10:00 horas del día 10 de octubre de 2017.

9°—Que mediante Certificación de NO Saldo número 173-2017 de fecha 04 de octubre de 2017, el Grupo de Trabajo de Tesorería de la Unidad de Financiero indicó que la empresa Ultralight Tour Sociedad Anónima se encuentra al día con sus obligaciones dineradas.

10.—Que se consultó la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la empresa Ultralight Tour Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dineradas con dicha institución. Asimismo, se verificó que la compañía se encuentra al día con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (DTA).

11.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo.

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en *La Gaceta* N° 205 de 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa Ultralight Tour Sociedad Anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación del Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros de ala rotativa (autogiro).

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró a las 10:00 horas del día 10 de octubre de 2017. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

Otorgar a la empresa Ultralight Tour Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y cinco mil ciento veinte, representada por el señor Guido Scheidt, de un solo apellido en razón de su nacionalidad alemana, cédula de residencia número uno dos siete seis cero cero uno cinco dos cero uno dos, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, la renovación del Certificado de Explotación para brindar vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros de ala rotativa (autogiro), bajo los siguientes términos:

Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

Base de Operaciones: Autorizar los servicios desde su base de operaciones, ubicada en Samara, Guanacaste, así como brindar servicios hacia todos los aeródromos públicos y privados de uso público autorizados por la Dirección General de Aviación Civil, para operaciones con vehículo ultraligero.

Vigencia: Otorgar la renovación del Certificado de Explotación hasta por un plazo de 15 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. General

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT, denominado “*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*”, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión o del 16 de marzo, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Daos, necesario para la notificación de la facturación.

Además la empresa debe garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Para la expedición de la presente Solución se han seguido todas las disposiciones de ley,

Notifíquese, publíquese é inscribese en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria N° 78-2017, celebrada el día 18 de octubre de 2017.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20181.—(IN2017182244).

El Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Artículo 361 de la Ley General de la Administración, convoca a los sectores interesados, para que dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso, procedan a presentar sus comentarios por escrito al Consejo Técnico de Aviación Civil, en relación con el proyecto denominado: “Proyecto de Decreto “Régimen tarifario para los servicios No Aeronáuticos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, período 2017-2018” La referida información, podrá ser consultada en la Biblioteca Técnica de la Dirección General de Aviación Civil, a partir de las ocho horas y hasta las dieciséis horas.—Rolando Richmond Padilla, Subdirector General.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20168.—(IN2017182232).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 17, Título N° 29, emitido por el Liceo Rural Barra de Parismina, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Duarte Fajardo Wayne Adolfo, cédula: 7-0245-0858. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los días del mes de del dos mil catorce.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017178861).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 17, título N° 481, emitido por el Centro Educativo Nueva Generación, en el año dos mil doce, a nombre de Sánchez Rojas André Jesús, cédula: 9-0110-0762. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017179829).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 177, título N° 1314, emitido por el Colegio El Carmen, en el año dos mil seis, a nombre de González Chavarría Marco Antonio, cédula 2-0626-0284. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017179895).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 3, título N° 2909, emitido por el Liceo Bilingüe de Belén, en

el año dos mil quince, a nombre de Araya Chacón María Laura, cédula N° 2-778-253. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017180068).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 162, título N° 894, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Upala, en el año dos mil siete, a nombre de Bravo Cisneros Migdalia, cédula de residencia N° 155806356127. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017180469).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo I, Folio 114, título N° 571, emitido por el Instituto Dr. Jaim Weizman, en el año dos mil trece, a nombre de Sredni Hepner Evelyn, cédula N° 8-0095-0377. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017180493).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 93, título N° 574, emitido por el Liceo de Curridabat, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Walsh Zúñiga Christopher, cédula 1-1068-0995. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017180715).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 101, Título N° 2789, emitido por el Liceo Dr. Vicente Lachner Sandoval, en el año dos mil nueve, a nombre de Vega Ramírez Carlos Alberto, cédula: 3-0438-0710. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017180794).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Área de Ciencias”, inscrito en el tomo 1, folio 33, título N° 423, emitido por el Colegio Nocturno de Esparza, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Esquivel Salazar Milagros, cédula 6-0205-0632. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 26 de octubre del 2017.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017180979).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 87, título N° 385, emitido por el Liceo de Santa Teresita, en el año dos mil doce, a nombre de Álvarez Alvarado Jacqueline Johanna, cédula N° 3-0461-0406. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de

la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017180980).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 65, asiento N° 1771, emitido por el Colegio Bilingüe San Judas Tadeo, en el año dos mil siete, a nombre de Duarte Barboza Bryan Alberto, cédula N° 4-0205-0986. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017181030).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 75, título N° 1305, emitido por el Liceo de Ciudad Neily, en el año dos mil ocho, a nombre de Alpizar Barrantes Francis Andriana, cédula: 1-1474-0046. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 19 de octubre del 2017.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017181097).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo I, Folio 128, Título N° 1410, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Limón, en el año dos mil tres, a nombre de Aguilar Wiley Maikol, cédula 7-0165-0514. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017181098).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, título N° 129, emitido por el Colegio Tuetal Norte, en el año dos mil seis, a nombre de Noguera Saborío José Esteban, cédula N° 2-0664-0586. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017181153).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 206, título N° 1708, emitido por el Colegio Nocturno de Cartago, en el año dos mil cinco, a nombre de Orozco Quirós Jonatan, cédula 3-0388-0939. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017181303).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Agricultura, inscrito en el tomo 1, folio 11, título N° 180, emitido por el Liceo Braulio Carrillo Colina, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Víquez Córdoba Gustavo Alberto, cédula N° 3-0282-0196. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017181348).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 19, título N° 34, emitido por el Liceo Las Delicias, en el año dos mil diez, a nombre de Sánchez Góngora Elieser Alexander, cédula de residencia 155820557426. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017181361).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 116, título N° 1341, emitido por el Liceo de Heredia, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Fallas Arce Ivonne, cédula 4-0172-0516. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017181818).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 158, título N° 577, emitido por el CINDEA Upala, en el año dos mil quince, a nombre de Rodríguez Rodríguez Bidaldina, cédula: 2-0652-0159. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de julio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017181908).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 20, título N° 61, emitido por el Centro Educativo Adventista de Limón, en el año dos mil cuatro, a nombre de Bolton Moore Nathalie, cédula 7-0179-0878. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017182013).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 249, título N° 893, emitido por el Colegio Académico Nocturno de Buenos Aires, en el año dos mil once, a nombre de Céspedes Robles María de los Ángeles, cédula: 1-1511-0812. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de julio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017182069).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 125, título N° 1120, emitido por el Colegio Nocturno de Cartago, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Hernández Hernández Paula, cédula N° 1-1039-0060. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017182164).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 21, título N° 68, emitido por el Colegio Técnico Profesional José María Zeledón Brenes, en el año dos mil doce, a nombre de Picado Lara Esteban Jesús, cédula N° 1-1568-0983. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada

dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017182249).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 46, Asiento 25, Título N° 331, emitido por el Liceo Bilingüe Agua Buena, en el año dos mil dos, a nombre de Serrano Abarca Eder, cédula 6-0349-0510. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017182331).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en la Sesión Ordinaria 1028-2017, celebrada el 12 de octubre del 2017 acordó designar a la señora Carolina Mauri Carabaguias, Presidenta del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación como Directora Nacional a. í. del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación del martes 17 de octubre al lunes 23 de octubre 2017.

Lic. Jorge Hodgson Quinn, Secretario.—1 vez.—O. C. N° 10228.—Solicitud N° 97820.—(IN2017179527).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada Asociación Costarricense de Directores Médicos del Sector Salud, con siglas ACODIMED, expediente 893-SI, aprobada en asamblea celebrada el 25 de agosto de 2017. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros que al efecto lleva este Registro, visible al Tomo 16 de la provincia de San José, Folio 267, Asiento 5016 del 18 de octubre de 2017. La reforma afecta el artículo 31.—San José, 18 de octubre del 2017.—Registro de Organizaciones Sociales.—Nuria Calvo Pacheco, Subjefa.—(IN2017180658).

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización social denominada Unión Nacional de Trabajadores (as) Públicos, con siglas UNTRAP, código 998-SI, constituido en asamblea celebrada el 6 de mayo de 2017. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros que al efecto lleva este Registro, visible al Tomo 16 de la Provincia de San José, Folio 267, Asiento 5017 del 25 de octubre de 2017. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva, con una vigencia del 31 de mayo de 2019, quedó conformada de la siguiente manera:

Secretaría General	Carlos Ugalde Córdoba
Subsecretaría General	Aquiles Rivera Arias
Secretaría de Actas y Correspondencia	Elena Chaves Gómez
Secretaría de Finanzas	Lorena Espinoza Ruiz
Secretaría de Comunicación	Robert Vargas Amore
Secretaría de Asuntos Legales	Marlene Mora Montero
Secretaría de Organización y Afiliación	Blanca Rosa Alfaro Herrera
Secretaría de la Mujer Trabajadora	Natalia Serrano Alvarez
Suplencia	Guido Alfredo Castro Jiménez
Fiscal	Ester Alfaro Ramos

San José, 26 de octubre del 2017.—Registro de Organizaciones Sociales.—Nuria Calvo Pacheco, Subjefa.—(IN2017182068).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

José Pablo González Trejos, soltero, cédula de identidad N° 114640914, en calidad de apoderado especial de Bravelco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101729975, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Guachipelín del Club José Martí un kilómetro al norte, Condominio Quinta Real, apartamento número uno, San José, Costa de Marfil, solicita la inscripción de: LEOPOLD



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción y venta variada tal como waffles, galletas dulces y saladas y producción de batidos en diferentes presentaciones. Ubicado en San José, cantón de Escazú, distrito San Rafael, Guachipelín del Club José Martí un kilómetro al norte, Condominio Quinta Villa Real. Fecha: 12 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017179869).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Comercial Frade, S.A., con domicilio en Vía Dr. Gustavo Baz N° 247-G, COL. La Loma, Tlalnepanitla, Estado de México, México, solicita la inscripción de: **ALKEMIST** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Acondicionadores para el cabello, shampoo, cosméticos, cremas cosméticas, decolorantes para uso cosmético, lacas para cabello, lociones capilares, productos neutralizantes para permanentes, peróxido de hidrógeno para uso cosmético, pomadas para uso cosmético, preparaciones cosméticas para baño, preparaciones para ondular el cabello, preparaciones para alisar el cabello, tintes cosméticos, decolorantes para el cabello, tratamientos para uso cosmético. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006703. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de julio del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017179876).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Espresso Americano S. A., con domicilio en Colonia Miramontes 5A Calle 2212, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de: **GRANICCINO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30: café y sucedáneos de café; y clase 32: otras bebidas no alcohólicas, siropes y otros preparados para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005996. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de julio del 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2017179877).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Alinter S. A., cédula jurídica N° 3-101-315-924, con domicilio en Curridabat, de la BMW 100 metros al este y 150 al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIFEFRUIT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 29 frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007147. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de julio del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017179878).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Chubby Gorilla Inc., con domicilio en 4080 N. Palm ST., STE 802, Fullerton, California 92835, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHUBBY GORILLA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10; 21 y 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 10: Botellas de gotero de vidrio, botellas de vidrio, recipientes y viales para uso médico; botellas de gotas de plástico, botellas de plástico, recipientes y viales para uso médico; 21: Botellas de vidrio, recipientes, viales; botellas de plástico, contenedores, viales, cajas de botellas, botellas de plástico, botellas de vino, y 34: Líquido de cigarrillo electrónico (e-líquido) compuesto de aromas en forma líquida, distintos de los aceites esenciales, utilizados para rellenar cartuchos de cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos para su uso como alternativa a los cigarrillos tradicionales; hookahs electrónicas; tubos de vaporizador de cigarrillos sin humo; tubo del vaporizador del cigarrillo sin humo, boquillas, cartuchos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005750. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de julio del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017179879).

María del Carmen Calvo Monney, soltera, cédula de identidad N° 17430025, en calidad de apoderada especial de Healthy People Labs Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con domicilio en: Luis G. Alcantara 674, Colonia Los Eucaliptos, Irapuato, Guanajuato, México, solicita la inscripción de: Belle Femme



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004626. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017179880).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 1010180975, en calidad de apoderado especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, con domicilio en Petuelring 130, 80809 Munich, Alemania, solicita la inscripción de: ChargeNow



como marca de fábrica y servicios, en clases: 4; 35 y 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 4: energía eléctrica. Clase 35: administración de empresas; administración de negocios; organización de contratos de suministro de energía eléctrica. Clase 39: suministro de energía; distribución de energía; servicios de información y asesoramiento en relación con el suministro y la distribución de energía. Reservas: de colores: azul, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007862. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017179884).

Estrella León Vásquez, casada, cédula de identidad N° 203550834, en calidad de apoderada generalísima de Soluciones Trioibericos S. A., cédula jurídica N° 3101272570, con domicilio en calle 19, avenida 18, casa N° 1690, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: decasa El hogar de sus compras



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de artículos para el hogar como colchas, edredones, cortinas, ropa, muebles, armarios, relojes, ollas, zapatos, carteras, toallas. Reservas: de los colores: azul, rojo y morado. Fecha: 27 de setiembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0005946. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de setiembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017179893).

Carmen Renée Bruni de Moreira, casada, cédula de residencia N° 122200563011, en calidad de apoderada general de Linkmarket Services CBM Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-745006, con domicilio en Curridabat, costado norte de Plaza Cristal, Edificio Jurex Law, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: a ARTESANOS.SHOP



como marca de servicios, en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008758. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017179909).

Jorge Tristan Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Giulio Fiocchi S.p.A, con domicilio en vía S. Barbara 4-23900 Lecco (LC), Italia, solicita la inscripción de: **FIOCCHI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 13; 18 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: 6: Moldes de metal de bala para la producción de fondos de una carcasa de cartucho; anillos metálicos y pernos de argolla; cajas de seguridad para armas cortas; cajas de seguridad; cajas fuertes para municiones; cajas para municiones; cajas fuertes, moldes de bala, de metal, 13: Armas de dos cañones y armas; pistolas; municiones; cartuchos; proyectiles; armas de fuego; armas de fuego de caza; armas deportivas; explosivos; granadas con fusibles de tiempo; dispositivos de bolsillo no letales para fines de defensa personal; armas de perdigones; proyectiles; proyectiles para rifles de aire; cajas y envoltorios para balas; estuches y cobertores para armas de fuego; bandoleras de hombro para armas de fuego; bandoleras de hombro; cámaras de detonación; telescopios de repuesto reflectores para armas de fuego; bandoleras de munición de armas de fuego automáticas; bandoleros de municiones especiales; culatas de armas de fuego; aparatos para llenar cartuchos de bandoleras; estuches de cartuchos; aparatos de carga de cartuchos; bolsas de cartucho; cepillos de limpieza para armas de fuego; tipos de detonadores, excepto los juguetes; tapones detonadores; detonadores; miras de armas de fuego; fusibles detonantes para explosivos; plataformas de disparar; fusibles para explosivos, para uso en minas; barriles de pistolas; estuches de pistolas; culatas, martillos para armas y rifles; supresores de sonido para armas; cuernos de pólvora; explosivos (fusibles); miras de espejos para armas y rifles; miras, excepto miras telescópicas; bengalas de señales; spray para fines de defensa personal; armas de gas lacrimógeno; protectores de gatillo para armas y rifles; portadores para armas pesadas; estuches para armas. 18 Bolsos; bolsos de mano; maletines; equipaje; arneses monederos de cuero (bolsos de mano); bolsos de cuero; billeteras; portafolios; maletas; estuches de llaves; bolsos estilo canguro de cuero; bolsos deportivos; maletín para deportes; bolsos de viaje para ropa deportiva; bolsas deportivas para todos los usos; paraguas; bastones para caminar; portafolios de cuero. y 25 Prendas de vestir, calzado, sombrerería; ropa para deporte; ropa interior; pijama; ropa de dormir; guantes; ropa de playa; prendas de vestir de imitaciones de cuero; cinturones (ropa); medias; corbatas; batas de baño;

bofas para deportes; pañuelos (pañuelos para el cuello). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007980. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de agosto del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017179916).

Jorge Tristan Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Grupo Educare, S. A. de C. V., con domicilio en Cerro de Mesontepec, N° 83, Colonia Colinas del Cimatario, Queretaro, QRO., C.P. 76090, México, solicita la inscripción de: **ROBOTOPAIA**, como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16 papel, cartón y artículos de estos materiales, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materiales plásticos para embalar; clichés de imprenta, en particular publicaciones impresas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de agosto del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017179918).

Clemente José Vivanco Salvador, casado una vez, pasaporte N° 1707252001 en calidad de apoderado especial de Rockwell Automation INC., con domicilio en 1201 South Second Street Milwaukee, Wisconsin 53204, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALLEN-BRADLEY**, como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: controles y sistemas eléctricos y electrónicos, sistemas de control y mantenimiento de edificios industriales, controladores lógicos programables, dispositivos de entrada y/o salida, incluyendo dispositivos de entrada y/o salida digitales, y análogos; para su uso en el ámbito de control industrial y de mantenimiento de edificios; controladores de motores, controladores de movimiento ordenadores industriales y estaciones de trabajo, todos los productos son electrónicos, monitor de ordenador, teclado y ratón, dispositivos de interfaz de operador, es decir, terminales de usuario y monitores de operador, pantallas de mensajes, alfa / pantallas numéricas, pantallas táctiles, y presiona el botón de muestra; dispositivos de protección de circuitos, es decir, para desconectar redes de carga, interruptores de contacto, y disyuntores, todos son productos electrónicos; los sistemas de cableado, conjuntos de cables y conectores especializados; pulsador, toque de botones, temporizadores, dispositivos apilables, luces de torre y módulos de sonido de señalización; bloques de terminales, dispositivos de comunicación de red, interfaces electrónicas, placas de circuitos; centros de control de motores, arrancadores de motor, incluyendo arrancadores de estado sólido y manuales, redes de carga, motor y protección de la línea de dispositivos, redes de corriente, redes de protección de transformadores de circuito de control, voltaje de línea y monitores de corriente de línea, sensores de fallos, transformadores de circuito de control; los dispositivos de parada de emergencia, es decir, pulsadores, interruptores de disparo, cortinas de luz, toque el cable, y los interruptores de enclavamiento; tapetes de seguridad; sensores, es decir, sensores fotoeléctricos, inductivos, capacitivos y sensores de proximidad ultrasónicos, finales de carrera, codificadores, sensores de velocidad, sensores de presión, sensores de temperatura e interruptores de seguridad; software informático para proporcionar la interfaz hombre-máquina y visualización, comunicaciones a través de una red y entre los programas de aplicación, gestión de la información, la programación lógica, la programación, la validación de la simulación, el archivo, la lógica y de control de procesos, programas de ordenador para su uso en la operación de diseño y mantenimiento de la automatización industrial alfombrillas de seguridad, a saber, una esterilla de

protección sensible a la presión compuesta de sensores eléctricos para detectar la presencia de personas en la superficie de detección todos los productos son electrónicos. Prioridad: se otorga prioridad N° 87/393,789 de fecha 31/03/2017 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017179948).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Marvel Characters Inc., con domicilio en 1600 Rosecrans Avenue, Manhattan Beach, California 90266, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIG HERO 6** como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 9 y 41 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: 7 Máquinas expendedoras automáticas, 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos para grabar; DVD y otros medios digitales para grabar; y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el procesamiento de información y computadoras; extintores; grabadores de cintas de audio; reproductores de cintas de audio; cintas de audio; discos de audio; reproducciones de audio; reproducciones de audio y video; parlantes de audio; binoculares; calculadoras; CD-ROM; unidades de CD-ROM (como parte de la computadora); grabadores de CD-ROM (como parte de la computadora); teléfonos celulares; accesorios para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; chips que contienen grabaciones musicales; carátulas para teléfonos celulares; reproductores de discos compactos; grabadores de discos compactos; discos compactos; programas de juegos para computadora; cartuchos y discos de juegos para computadora; computadoras; hardware de computadora; teclado de computadora; monitores de computadora; ratón de computadora; unidades de disco de computadora; software de computadora; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; reproductores digitales de video y audio; DVD; reproductores de DVD; grabadores de DVD; discos digitales versátiles; discos de video digitales; discos ópticos y magneto-ópticos pregrabados, reproductores de discos ópticos y magneto-ópticos y grabadores para audio, video y datos de computadora; cables eléctricos y ópticos; organizadores personales electrónicos; estuches para anteojos; anteojos; reglas graduadas para oficina y para papelería; audífonos; máquinas de karaoke; micrófonos; reproductores de MP3; módems (como parte de una computadora); almohadillas para ratón; películas; reproducciones musicales; mensáfonos; equipos de estéreo personales; asistentes digitales personales; impresoras; radios; anteojos para el sol; teléfonos; televisores; grabadores de cinta de video; reproductores de cinta de video; cartuchos de juegos para video; discos de juegos para video; cintas de video; videoteléfono; grabaciones de video; radioteléfonos portátiles; descansa muñecas y descansa brazos para uso con computadoras. y 41 Servicios de educación; servicios de capacitación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción, presentación y alquiler de películas; producción, presentación y alquiler de programas de televisión y radio; producción, presentación y alquiler de grabaciones de sonido y video; información de entretenimiento; entretenimiento interactivo en línea; producción de programas de entretenimiento y programas interactivos para distribución a través de televisión, cable, satélite, medios de audio y video, cartuchos, discos láser, discos de computadora y medios electrónicos; producción de programas de entretenimiento y programas interactivos con acción en vivo y animados para distribución a través de medios de audio y video, y medios electrónicos; producción y suministro de noticias de entretenimiento e información de entretenimiento a través de redes de comunicación y computadora; suministrar servicios de entretenimiento vía una red global de comunicación de la naturaleza

de juegos en línea y sitios Web que contienen una gran variedad de información de entretenimiento de interés general relacionadas con películas de largometraje, shows o programas de televisión, videos musicales, cortos relacionados con las películas, fotografías y otros materiales multimedia; servicios de parques de diversiones y parques temáticos; servicios de educación y entretenimiento prestados en o en relación con parques temáticos, principalmente, shows en escenario en vivo, shows en vivo de parques de diversiones, espectáculos en vivo dados por personajes disfrazados y presentación de representaciones teatrales en vivo; presentación de shows en escenario en vivo; presentación de representaciones en vivo; producciones de teatro; servicios de entretenimiento, principalmente, espectáculos en vivo de entrenadores profesionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017179950).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Framesi S.P.A. con domicilio en Strada Statale Dei Giovi 135, 20037 Padermo Dugnano (MI), Italia, solicita la inscripción de: framesi



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; preparaciones para el cuidado y tratamiento del cabello, en particular, tintes para el cabello, colorantes para el cabello y preparaciones para blanquear el cabello; lociones, cremas, acondicionadores, espumas, aceites, geles y espray para el cabello; champús; reconstructores de cabello; productos para ondular, rizar y alisar el cabello; máscaras humectantes para el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; geles para el cabello para la protección contra el sol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006529. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de julio del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017179952).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número 106790960, en calidad de apoderada especial de Caesars Interactive Entertainment, Llc., con domicilio en One Caesars Palace Drive, Las Vegas, Nevada 89109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: WSOP WORLD SERIES POKER .COM



como marca de fábrica y comercio en clase 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas de juego, incluyendo máquinas tragamonedas y máquinas y póquer; juegos para máquinas de juego; equipos y aparatos de juego; mesas de juego; máquinas recreativas de juegos y juegos (automáticos y de monedas), juegos de sala de juegos; máquinas de juegos de sala de juegos; fichas de póquer; fichas de juego; fieltro para mesas de juego; botones ciegos y para repartidores de cartas; unidades manuales para jugar juegos electrónicos; unidades manuales para juegos de video; dados; juegos de dados; cartas para jugar; tarjetas de bingo; juegos de bingo; juegos de mesa; juegos de cartas; marcadores de fichas para bingo; mesas computarizadas/informatizadas de videojuegos para juegos; consolas de videojuegos para uso con pantallas o monitores externos; máquinas de videojuegos para uso con televisores; barajadores de cartas; todos los anteriores y utilizados con el juego de póquer y los cuales se puede adquirir y/o ser usados en Internet, en línea o en una página web. Reservas: No se hace reserva del término: “.COM”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0010819. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2017179957).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Caesars License Company, Llc, con domicilio en One Caesars Palace Drive, Las Vegas, NV 89109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HARRAH'S** como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software de juegos de computadora; programas de videojuegos; plataformas de software de computadora para redes sociales; programas de videojuegos interactivos; programas de juegos electrónicos y plataformas de software descargables para computadoras para redes sociales que se pueden acceder por medio de Internet, computadoras y dispositivos inalámbricos; software de computadora para la carga, publicación, muestra, visualización, etiquetado, blogs, compartir o de otra manera proporcionar medios electrónicos de comunicación o información en los campos de comunidades virtuales, juegos electrónicos, entretenimiento e interés general por medio de Internet u otras redes de comunicaciones con terceros; software descargable de juegos electrónicos para teléfonos celulares; software descargable de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos; y software descargable de juegos electrónicos para su uso con aplicaciones de redes sociales y en los sitios web de redes sociales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007886. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017179959).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Merial, con domicilio en 29, Avenue Tony Garnier, 69007 Lyon, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clases 3; 5; 10 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: jabones, champús, lociones, dentífricos, artículos de tocador y productos para el cuidado cosmético para animales; preparaciones para el cuidado de la piel para animales. Clase 5: preparaciones para uso veterinario; preparaciones para eliminar animales dañinos; parasiticidas, fungicidas; productos farmacéuticos, medicinas y vacunas para uso veterinario; complementos nutricionales medicinales para animales. Clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; artículos ortopédicos; materiales de sutura. Clase 31: alimentos para animales, alimentos para animales de compañía; alimentos secos para animales; galletas para perro; huesos y palitos para mascar comestibles para animales; golosinas comestibles para animales. Prioridad: se otorga prioridad N° 17/4 348 909 de fecha 24/03/2017 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007755. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017179968).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Caesars License Company LLC, con domicilio en One Caesars Palace Drive, Las Vegas, NV 89109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Harrah's



como marca de servicios, en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de hotel, motel, y complejo turístico; alojamiento temporal; residencias de marca; apartamentos con servicio; alojamiento en pensiones, casas de huéspedes; alojamiento de vacaciones, albergues y casas de turismo; servicios de camping (alojamiento); casas de retiro; servicios de reserva de hotel, motel y complejo turístico; servicios de reserva de alquiler de alojamientos temporales; servicios de reserva de alojamiento en pensiones, casas de huéspedes, de vacaciones, albergues y viviendas turísticas; reserva de residencias de marca y apartamentos con servicio; oficina de alojamiento para el alojamiento temporal; servicios de club campestre (provisión de

alojamiento, alimentos y bebidas); prestación de servicios e instalaciones para reuniones, conferencias, seminarios, eventos especiales (bodas, celebraciones) y banquetes; provisión de instalaciones y servicios de exposición; servicios de restaurante; bares (barras); servicios de bar; comedores temporales; restaurantes de autoservicio; cafés; restaurantes de comida rápida; cafeterías; servicios de catering (banquetes); comedores de autoservicio; guarderías; residencias para animales; alquiler de salas de reunión; proporcionar instalaciones de campo para acampar y alquiler de edificios transportables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007889. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017179969).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Caesars License Company LLC., con domicilio en: One Caesars Palace Drive, Las Vegas, NV 89109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: TR TOTAL REWARDS



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento; servicios de casino; servicios de juegos; servicios de juego; facilitación de instalaciones para juegos de azar; juegos interactivos; proporcionar un portal web de Internet en el ámbito de los juegos de computadora y juegos de azar; servicios de entretenimiento de televisión; organización y prestación de juegos y concursos con fines de entretenimiento; proporcionar entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar a través de juegos sociales con fines recreativos, de ocio o de esparcimiento; organización de entretenimiento para la celebración de bodas; proporcionar instalaciones para el entretenimiento; administración/gerencia de casinos; clubes nocturnos; discotecas; cabarets; servicios de teatro y entretenimiento con música, danza, comedia, drama y magia; clubes de salud; clubes recreativos y deportivos; clubes de playa y piscina; servicios de club de golf; provisión de instalaciones de golf; organización de torneos de golf; servicios de club de campo; proporcionar instalaciones deportivas; servicios de parques de diversiones; parques temáticos; salas de juegos; centros de diversión; reserva de espectáculos de música, comedia, danza, teatro y magia; facilitación de instalaciones para actividades recreativas; proporcionar instalaciones para espectáculos de música, comedia, danza, teatro y magia; organización y dirección de eventos atléticos, competiciones atléticas y eventos deportivos; organización y promoción de actividades y competiciones deportivas; producción de programas de radio y televisión; producción de videos, películas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007595. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017179970).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Caesars License Company, LLC., con domicilio en One Caesars Palace Drive, Las Vegas, NV 89109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: TR TOTAL REWARDS



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Publicidad; servicios de administración de negocios y consultoría de gestión empresarial; asistencia en gestión empresarial; asesoraría en organización de negocios; presentación comercial de bienes y servicios en medios de comunicación para su venta al por menor; administración de un programa de premios de incentivos que

permite que los participantes puedan obtener descuentos y premios complementarios a bienes y servicios por medio de una membresía; organización de programas de incentivos de membresía para fines comerciales o publicitarios; asistencia en la gestión industrial o comercial; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; promoción de ventas para terceros; consultoría en gestión de personal; servicios de traslado para empresas; compilación de datos en bases de datos; procesamiento (administrativo) de órdenes de compra; contabilidad; alquiler de máquinas distribuidoras automáticas; servicios de tiendas al por menor y centros comerciales; operación y administración de centros comerciales y puntos de venta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017179971).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Crown Equipment Corporation con domicilio en 40 South Washington Street, New Bremen, Ohio 45869, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: CROWN



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Partes y repuestos eléctricos para equipo para levantar, transportar y manipular materiales, a saber, metros, interruptores, relés eléctricos, contactos, solenoides, transformadores y controladores de secuencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de agosto del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017179972).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Mylan Laboratories Limited, con domicilio en: Plot N° 564/A/22, Road N° 92, Jubilee Hills, Hyderabad-500 034, India, solicita la inscripción de: AVONZA, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas, medicinales para tratar el VIH/ SIDA. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006901. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017179973).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790060, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Farsimán S. A., con domicilio en: 6 Ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: ALGRIP, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimento para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; empalastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007885. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017179974).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Idemitsu Kosan Co., Ltd. y Showa Shell Sekiyu K.K. con domicilio en: 1-1, 3-Chome, Marunouchi, Chiyoda-Ku, Tokyo, Japón y 3-2 Daiba 2 Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **Brighter Energy**, como

marca de fábrica y comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: lubricante sólidos; combustibles; aceites industriales; aceites lubricantes; grasas lubricantes; aceites para motor; aceites para engranajes; ceras [materia prima]; lubricantes; grasas industriales; gasolina industrial; aceites de corte; jalea de petróleo; aceites de extinción/enfriamiento; aceites de desmoldeo; aceites de refrigeración; aceites de proceso. Prioridad: se otorga prioridad N° 2017-24609 de fecha 27/02/2017 de Japón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017179975).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Saft Baterías SL, con domicilio en: calle Caléndula N° 93, Complejo Inmobiliario Empresarial Mini Parc III, edificio H, planta 1a, 2810 Alcobendas (Madrid), España, solicita la inscripción de: **EMISA**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: generadores electroquímicos primarios y secundarios, pilas, acumuladores eléctricos, baterías de generadores electroquímicos, condensadores electroquímicos, supercondensadores, aparatos y armarios de alimentación con energía eléctrica, aparatos y armarios de alimentación sin interrupción con energía eléctrica, cargadores; aparatos y dispositivos de transformación de la corriente eléctrica, en particular onduladores, reguladores de corriente eléctrica y de tensión, convertidores de frecuencia, convertidores de tensión, rectificadores e inversores de corriente eléctrica; aparatos y dispositivos para el control, la gestión, la supervisión local a distancia y la seguridad de los aparatos y dispositivos antes mencionados, en particular cortocircuitos, aparatos de medición y de control térmico, dispositivos contra incendios, dispositivos de protección contra sobretensiones; software para el control, la gestión y la supervisión local o a distancia de los aparatos y dispositivos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017179976).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 10679960, en calidad de apoderada especial de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH, con domicilio en: Else-Kroener-Strasse 1, 61352 Bad Homburg, Alemania, solicita la inscripción de: **ULTRAFLUX**, como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos médicos dispositivos diseñados para un solo uso en diálisis; filtros (hemofiltro capilar para terapias continuas de reemplazo renal, dializadores, adsorbentes utilizados en la purificación extracorpórea de la sangre (membranas de hemofiltros, membranas de diálisis, membranas médicas de filtrado). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005746. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017179977).

Jorge Eduardo Mesalles Salazar, cédula de identidad N° 106770709, en calidad de apoderado especial de E-Box Courier Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101742749, con domicilio en Escazú, Guachipelín, Bodegas El Almendro, local once, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **eBOX COURIER**



como marca de servicios, en clases 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de paquetería. Reservas: de colores: anaranjado, verde claro, gris oscuro y gris claro. Fecha: 24 de octubre del 2017. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009659. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017180040).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Bett S. A., con domicilio en 6ta avenida 3-22, zona 10, Edificio Centro Médico II, oficina 403, Guatemala, solicita la inscripción de: como marca de servicios, en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos; servicios de aromaterapias; clínicas medicas; servicios de salud; cirugía plástica y estética; servicios hospitalarios; salones de belleza. Fecha: 04 de octubre del 2017. Se cita a terceros



interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017180055).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Magnificat Colombia S.A.S, con domicilio en Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **SANTIFIC SOLE**



como marca de fábrica y comercio, en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 09 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017180056).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Advanced Total Marketing System Inc, con domicilio en Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. Box 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **ZAMBOS**



como marca de fábrica y comercio, en clases: 29; 30 y 32 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: carne, pescado, zambos carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 32: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 10 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008690. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017180057).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Acino Pharma AG, con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de: **BAXIELD** como marca de fábrica y comercio,

en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Fecha: 11 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009443. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017180058).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Acino Pharma AG, con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de: **ZELSTRO** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Fecha: 11 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009442. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017180059).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Acino Pharma AG, con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de: **MELIBRIO** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Fecha: 11 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009441. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017180060).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines Inc., con domicilio en 4333 Amon Carter Boulevard, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AADVANTAGE GOLD** como marca de servicios, en clases 35 y 39 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: publicidad; administración de empresas; gestión de negocios; funciones de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de lealtad de los consumidores; promoción de ventas para otros; presentación de productos en medios de comunicación, para fines de venta al por menor; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de consultoría, asesoría y asistencia en publicidad, marketing y promoción; programas de gestión, operación, organización y supervisión de planes de incentivos, lealtad, descuento y promoción al cliente; servicios de incentivos, lealtad, descuento y tarjetas promocionales; servicios de suscripción a miembros de clubes; administración de programas de incentivos para promover la venta de bienes y servicios de terceros; servicios de clubes a clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de fidelidad, incentivos, descuentos, promociones y programas de bonificación; servicios de asistencia, gestión y administración de empresas; promoción de bienes y servicios de terceros a través de Internet suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios, promoción de bienes y servicios por medio de un programa de fidelidad, un programa de descuento, un programa promocional y un programa de incentivos por medio del cual se ganan o se premian puntos por las compras realizadas por los miembros que pueden ser canjeados por mercancías, servicios y viajes; promoción de bienes y servicios mediante el suministro de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios web minoristas de terceros en los campos de libros, computadoras, software, material de oficina, electrónica de consumo, música, equipo deportivo y recreativo, regalos, tarjetas de regalo, artículos de viaje, prendas de vestir, joyería, salud y belleza, juguetes, artículos de viaje, hogar

y jardinería, y mercancía minorista en general; un programa de fidelidad, un programa de descuento, un programa de promoción y un programa de premios de incentivos por medio del cual se ganan puntos por las compras realizadas a través de tarjetas de crédito que se pueden canjear por mercancías, servicios y viajes; gestión y seguimiento de la transferencia y el reembolso de los puntos obtenidos o premiados por las compras realizadas por los miembros; programas de incentivos de fidelidad, descuento y recompensa que incluyen información y acceso a eventos especiales ofrecidos a los miembros; promoción de eventos especiales. Clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; gestión de viajes; arreglo de viajes; información de transporte; alquiler de vehículos; reserva de transporte; acompañamiento a viajeros; reserva de asientos para viajes; reserva de viaje; logística de transporte; servicios de chofer; servicios de reserva de viajes de vacaciones; servicios de agencias de viajes, a saber, reservas y reservas de transporte aéreo, transporte de vehículos, cruceros y vacaciones; transporte e información sobre viajes; gestión de itinerarios de viaje; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; servicios de información relacionados con viajes; reserva y organización de acceso a salones de aeropuerto; servicios de asistencia en tierra para pasajeros; servicios de asistencia en tierra para el transporte de mercancías prestados en los aeropuertos; servicios de descarga de carga; servicios de descarga y re-empaque; proporcionar información relativa a los servicios de descarga de carga; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; prestación de servicios de agencia de viajes, a saber, servicios de reserva de viajes para terceros, servicios de reservas de transporte aéreo para terceros, servicios de reserva de vehículos para terceros, servicios de reserva de cruceros para terceros y servicios de reserva de vacaciones; proporcionar información en el ámbito de los viajes; transferencia y tránsito del equipaje de los pasajeros; proporcionar información sobre el equipaje de los pasajeros en tránsito y entrega; servicios de billetes de pasajeros aéreos y de facturación; servicios de transporte, a saber, control de equipaje; servicios aeroportuarios con salas de tránsito para pasajeros; reserva y prestación de servicios auxiliares de viaje, a saber, selección de asientos, equipaje facturado, equipaje de mano, selección de seguridad prioritaria, abordaje prioritario, alimentos y bebidas, auriculares en vuelo, mejoras, entretenimiento durante el vuelo, y acceso a salones del aeropuerto. Fecha: 13 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017180062).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines Inc., con domicilio en 4333 Amon Carter Boulevard, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AADVANTAGE PLATINUM** como marca de servicios, en clases: 35 y 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: publicidad; administración de empresas; gestión de negocios; funciones de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de lealtad de los consumidores; promoción de ventas para otros; presentación de productos en medios de comunicación, para fines de venta al por menor; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de consultoría, asesoría y asistencia en publicidad, marketing y promoción; programas de gestión, operación, organización y supervisión de planes de incentivos, lealtad, descuento y promoción al cliente; servicios de incentivos, lealtad, descuento y tarjetas promocionales; servicios de suscripción a miembros de clubes; administración de programas de incentivos para promover la venta de bienes y servicios de terceros; servicios de clubes a clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de fidelidad, incentivos, descuentos, promociones y programas de bonificación; servicios de asistencia, gestión y administración de empresas; promoción de bienes y servicios de terceros a través de Internet; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; promoción de bienes y servicios

por medio de un programa de fidelidad, un programa de descuento, un programa promocional y un programa de incentivos por medio del cual se ganan o se premian puntos por las compras realizadas por los miembros que pueden ser canjeados por mercancías, servicios y viajes; promoción de bienes y servicios mediante el suministro de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios web minoristas de terceros en los campos de libros, computadoras, software, material de oficina, electrónica de consumo, música, equipo deportivo y recreativo, regalos, tarjetas de regalo, artículos de viaje, prendas de vestir, joyería, salud y belleza, juguetes, artículos de viaje, hogar y jardinería, y mercancía minorista en general; un programa de fidelidad, un programa de descuento, un programa de promoción y un programa de premios de incentivos por medio del cual se ganan puntos por las compras realizadas a través de tarjetas de crédito que se pueden canjear por mercancías, servicios y viajes; gestión y seguimiento de la transferencia y el reembolso de los puntos obtenidos o premiados por las compras realizadas por los miembros; programas de incentivos de fidelidad, descuento y recompensa que incluyen información y acceso a eventos especiales ofrecidos a los miembros; promoción de eventos especiales. Clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; gestión de viajes; arreglo de viajes; información de transporte; alquiler de vehículos; reserva de transporte; acompañamiento a viajeros; reserva de asientos para viajes; reserva de viaje; logística de transporte; servicios de chófer; servicios de reserva de viajes de vacaciones; servicios de agencias de viajes, a saber, reservas y reservas de transporte aéreo, transporte de vehículos, cruceros y vacaciones; transporte e información sobre viajes; gestión de itinerarios de viaje; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; servicios de información relacionados con viajes; reserva y organización de acceso a salones de aeropuerto; servicios de asistencia en tierra para pasajeros; servicios de asistencia en tierra para el transporte de mercancías prestados en los aeropuertos; servicios de descarga de carga; servicios de descarga y reempaque; proporcionar información relativa a los servicios de descarga de carga; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; prestación de servicios de agencia de viajes, a saber, servicios de reserva de viajes para terceros, servicios de reservas de transporte aéreo para terceros, servicios de reserva de vehículos para terceros, servicios de reserva de cruceros para terceros y servicios de reserva de vacaciones; proporcionar información en el ámbito de los viajes; transferencia y tránsito del equipaje de los pasajeros; proporcionar información sobre el equipaje de los pasajeros en tránsito y entrega; servicios de billetes de pasajeros aéreos y de facturación; servicios de transporte, a saber, control de equipaje; servicios aeroportuarios con salas de tránsito para pasajeros; reserva y prestación de servicios auxiliares de viaje, a saber, selección de asientos, equipaje facturado, equipaje de mano, selección de seguridad prioritaria, abordaje prioritario, alimentos y bebidas, auriculares en vuelo, mejoras, entretenimiento durante el vuelo, y acceso a salones del aeropuerto. Fecha: 13 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009512. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017180063).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines Inc., con domicilio en 4333 Amon Carter Boulevard, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AADVANTAGE** como marca de servicios, en clases: 35 y 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: Publicidad; administración de empresas; gestión de negocios; funciones de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de lealtad de los consumidores; promoción de ventas para otros; presentación de productos en medios de comunicación, para fines de venta al por menor; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de consultoría, asesoría y asistencia en publicidad, marketing promoción; programas de gestión, operación, organización y supervisión de planes de incentivos, lealtad, descuento y promoción

al cliente; servicios de incentivos, lealtad, descuento y tarjetas promocionales; servicios de suscripción a miembros de clubes; administración de programas de incentivos para promover la venta de bienes y servicios de terceros; servicios de clubes a clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de fidelidad, incentivos, descuentos, promociones y programas de bonificación; servicios de asistencia, gestión y administración de empresas; promoción de bienes y servicios de terceros a través de Internet; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios, promoción de bienes y servicios por medio de un programa de fidelidad, un programa de descuento, un programa promocional y un programa de incentivos por medio del cual se ganan o se premian puntos por las compras realizadas por los miembros que pueden ser canjeados por mercancías, servicios y viajes; promoción de bienes y servicios mediante el suministro de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios web minoristas de terceros en los campos de libros, computadoras, software, material de oficina, electrónica de consumo, música, equipo deportivo y recreativo, regalos, tarjetas de regalo, artículos de viaje, prendas de vestir, joyería, salud y belleza, juguetes, artículos de viaje, hogar y jardinería, y mercancía minorista en general; un programa de fidelidad, un programa de descuento, un programa de promoción y un programa de premios de incentivos por medio del cual se ganan puntos por las compras realizadas a través de tarjetas de crédito que se pueden canjear por mercancías, servicios y viajes; gestión y seguimiento de la transferencia y el reembolso de los puntos obtenidos o premiados por las compras realizadas por los miembros; programas de incentivos de fidelidad, descuento y recompensa que incluyen información y acceso a eventos especiales ofrecidos a los miembros; promoción de eventos especiales. Clase 36: Banca; seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; emisión de puntos de valor; emisión de millas de premio de valor; emisión de tarjetas de crédito a través de un licenciatario; emisión de fichas de valor; emisión de pago de tarjetas de regalo; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas para realizar compras en línea, en su totalidad o en parte, de bienes y servicios; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas; emisión de puntos de valor; emisión de millas de premio de valor; emisión de tarjetas de crédito a través de un licenciatario; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas para realizar compras en línea, en su totalidad o en parte, de bienes y servicios; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas. Fecha: 13 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009506. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017180064).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines Inc., con domicilio en 4333 Amon Carter Boulevard, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMERICAN AIRLINES** como marca de fábrica y servicios, en clases: 25; 28; 36; 38; 39; 41 y 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 25: Ropa; calzado; sombrerería; camisas; chaquetas; camisetas; sudaderas; pantalones; pantalones cortos; enaguas; pantalones deportivos; pijama; gorras; calcetines; sombreros; abrigos. Clase 28: Juegos y juguetes, aviones modelo a escala; vehículos modelo a escala; juguetes de peluche; muñecas, ropa de muñecas; cartas para jugar. Clase 36: Banca; asuntos inmobiliarios; asuntos financieros; asuntos monetarios; emisión de tarjetas de crédito a través de un licenciatario; emisión de fichas de valor; emisión de pago de tarjetas de regalo; financiación de aeronaves; servicios de valoración. Clase 38: telecomunicaciones; proporcionar acceso a bases de datos; servicios de acceso a Internet. Clase 39: Transporte; empaquetado y almacenaje de comida; manejo

de viajes; coordinación de viajes; reservación de viajes; transporte de información; transporte de reservación; escoltaje de viajeros; reservación de asientos para viajar; parqueo de carros; renta de vehículos; renta de garaje; servicios de chofer; transporte de logísticas; alquiler de aeronaves; transporte guardado de objetos de valor; servicios de reservas de viajes de vacaciones; servicios de agencia de viajes, a saber, reservas y reservas de transporte aéreo, transporte de vehículos, cruceros y vacaciones; transporte e información sobre viajes; gestionar los itinerarios de viaje; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; servicios de información relacionados con viajes; reserva y organización de acceso a salones de aeropuerto; servicios de asistencia en tierra para pasajeros; servicios de asistencia en tierra para el transporte de mercancías prestados en los aeropuertos; servicios de descarga de carga; servicios de descarga y reembalaje; proporcionar información relativa a los servicios de descarga de carga; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; prestación de servicios de agenda de viajes, a saber, servicios de reserva de viajes para terceros, servicios de reservas de transporte aéreo para terceros, servicios de reserva de vehículos para terceros, servicios de reserva de cruceros para terceros y servicios de reserva de vacaciones; proporcionar información en el ámbito de los viajes; servicios de apoyo en tierra en el ámbito del transporte aéreo, a saber, marcado, clasificación, carga, descarga, transferencia y tránsito de la carga y el equipaje de los pasajeros; proporcionar información sobre la carga y el equipaje de los pasajeros en tránsito y entrega; servicios de boletos de pasajeros aéreos y de facturación; servicios de rampa de aeropuerto; transporte de aeronaves en el aeropuerto; provisión de estacionamiento y almacenamiento de aeronaves; remolque de aeronaves; servicios de transporte, a saber, control de equipaje; servicios aeroportuarios con salas de tránsito para pasajeros; reserva y prestación de servicios auxiliares de viaje, a saber, selección de asientos, equipaje facturado, equipaje de mano, selección de seguridad prioritaria, abordaje prioritario, alimentos y bebidas, auriculares en vuelo, actualizaciones, entretenimiento a bordo, acceso al aeropuerto; servicios de silla de ruedas de pasajeros aéreos en el aeropuerto; arrendamiento de aeronaves; arrendamiento de componentes de aeronaves; arrendamiento de motores de aeronaves; transporte de motores de aeronaves para terceros. Clase 41: Educación; entrenamiento; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; publicación en línea de libros y revistas electrónicas; suministro de publicaciones electrónicas en línea y grabadas, no descargables; entretenimiento de radio; suministro de música en línea y grabada, no descargable; proporcionar videos en línea y grabados, no descargables; provisión de películas, no descargables, a través de servicios de transmisión de video a la carta; entretenimiento televisivo; provisión de programas de entretenimiento multimedia por televisión, banda ancha, servicios inalámbricos y en línea; servicios de entretenimiento, educación e instrucción; provisión de películas y audiolibros, no descargables, a través de servicios de transmisión de video a la carta; provisión de programas de televisión, no descargables, a través de servicios de transmisión de video a la carta; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión; servicios de entretenimiento musical; servicios de entretenimiento de radio; entretenimiento por película; proporcionar publicaciones electrónicas en línea, a saber, revistas en línea y boletines en línea en el ámbito del interés general; publicación de revistas; prestación de servicios de entretenimiento en el aeropuerto y en vuelo, a saber, películas, programas de audio, música, documentales, videos musicales, noticias e información en el campo de los deportes, programas de televisión en vivo y grabados, libros electrónicos, audiolibros, tabletas, videojuegos y juegos en línea, y programación para niños. Clase 43: Servicios de suministro de comidas y bebidas; alojamiento temporal; prestación de instalaciones de salón; prestación de servicios de reserva de alojamiento; servicios de bar; servicios de bistro; servicios de café, catering; servicios de cafetería; provisión de instalaciones para eventos y oficinas temporales y salas de reuniones; servicios de restaurante; servicios de snack bar; servicios de clubes para el suministro de alimentos y bebidas; sala de conferencias; facilitación de instalaciones para conferencias; alquiler de salas de conferencias; servicios para miembros privados de club de bebida y comida; servicios de agencias de viajes para reservación de restaurantes y hoteles; servicios de club de clientes con fines

comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios hoteleros; proporcionar salas de conferencias; restauración de alimentos y bebidas; servicios de café; servicio de restaurante; servicios de bar; instalaciones para conferencias; instalaciones de salón; prestación de servicios de reserva y coordinación de hoteles para terceros; servicios hoteleros. Fecha: 13 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009508. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 13 de octubre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017180065).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines Inc., con domicilio en 4333 Amon Carter Boulevard, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios, en clases: 25; 28; 35; 36; 38; 39; 41 y 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase: 25 ropa; calzado; sombrerería; camisas; chaquetas; camisetas; sudaderas; pantalones; pantalones cortos; enaguas; pantalones deportivos; pijamas; gorras; calcetines; sombreros; abrigos. Clase 28: juegos y juguetes, aviones modelo a escala; vehículos modelo a escala; juguetes de peluche; muñecas, ropa de muñecas; cartas para jugar. Clase 35: publicidad; administración de empresas; gestión de negocios; funciones de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de lealtad de los consumidores; promoción de ventas para otros; presentación de productos en medios de comunicación, para fines de venta al por menor; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de consultoría, asesoría y asistencia en publicidad, marketing y promoción; programas de gestión, operación, organización y supervisión de planes de incentivos, lealtad, descuento y promoción al cliente; servicios de incentivos, lealtad, descuento y tarjetas promocionales; servicios de suscripción a miembros de clubes; administración de programas de incentivos para promover la venta de bienes y servicios de terceros; servicios de clubes a clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de fidelidad, incentivos, descuentos, promociones y programas de bonificación; servicios de asistencia, gestión y administración de empresas; promoción de bienes y servicios de terceros a través de Internet; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; asesoramiento y asistencia en manejo de negocios; consultoría de organización de manejo de negocios, máquinas de oficina y renta de equipo; servicios secretariales de oficina de compañía; personal de soporte de oficina; promoción de bienes y servicios por medio de un programa de fidelidad, un programa de descuento, un programa promocional y un programa de incentivos por medio del cual se ganan o se premian puntos por las compras realizadas por los miembros que pueden ser canjeados por mercancías, servicios y viajes; promoción de bienes y servicios mediante el suministro de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios web minoristas de terceros en los campos de libros, computadoras, software, material de oficina, electrónica de consumo, música, equipo deportivo y recreativo, regalos, tarjetas de regalo, artículos de viaje, prendas de vestir, joyería, salud y belleza, juguetes, artículos de viaje, hogar y jardinería, y mercancía minorista en general; un programa de fidelidad, un programa de descuento, un programa de promoción y un programa de premios de incentivos por medio del cual se ganan puntos por las compras realizadas a través de tarjetas de crédito que se pueden canjear por mercancías, servicios y viajes; gestionamiento y seguimiento de la transferencia y el reembolso de los puntos obtenidos o premiados por las compras realizadas por los miembros; prestación de servicios de oficina y de secretaría; provisión de instalaciones, máquinas de oficina y equipos para realizar negocios, reuniones y conferencias; proporcionando personal de apoyo profesional para ayudar en la dirección de negocios de oficina, reuniones y conferencias. Clase 36: banca; asuntos inmobiliarios; asuntos financieros; asuntos monetarios;

emisión de tarjetas de crédito a través de un licenciario; emisión de fichas de valor; emisión de pago de tarjetas de regalo; financiamiento de aeronaves; servicios de valoración. Clase 38: telecomunicaciones; proporcionando acceso a bases de datos; servicios de acceso a Internet. Clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; gestión de viajes; arreglo de viajes; reserva de viajes; información de transporte; reserva de transporte; acompañamiento a viajeros; reserva de asientos para viajes; aparcamiento de vehículos; alquiler de vehículos; alquiler de garaje; servicios de chofer; logística de transporte; alquiler de aeronaves; transporte seguro de objetos de valor; servicios de reservas de viajes de vacaciones; servicios de agencia de viajes, a saber, haciendo reservas y confirmaciones de reserva de transporte aéreo, transporte de vehículos, cruceros y vacaciones; transporte e información sobre viajes; gestionar los itinerarios de viaje; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; servicios de información relacionados con viajes; reserva y organización de acceso a salones de aeropuerto; servicios de asistencia en tierra para pasajeros; servicios de asistencia en tierra para el transporte de mercancías prestados en los aeropuertos; servicios de descarga de carga; servicios de descarga y reembalaje; proporcionar información relativa a los servicios de descarga de carga; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; prestación de servicios de agencia de viajes, a saber, servicios de reserva de viajes para terceros, servicios de reservas de transporte aéreo para terceros, servicios de reserva de vehículos para terceros, servicios de reserva de cruceros para terceros y servicios de reserva de vacaciones; proporcionar información en el ámbito de los viajes; servicios de apoyo en tierra en el ámbito del transporte aéreo, a saber, marcado, clasificación, carga, descarga, transferencia y tránsito de la carga y el equipaje de los pasajeros; proporcionar información sobre la carga y el equipaje de los pasajeros en tránsito y entrega; servicios de boletos de pasajeros aéreos y de facturación; servicios de rampa de aeropuerto; transporte de aeronaves en el aeropuerto; provisión de estacionamiento y almacenamiento de aeronaves; remolque de aeronaves; servicios de transporte, a saber, control de equipaje; servicios aeroportuarios con salas de tránsito para pasajeros; reserva y prestación de servicios auxiliares de viaje, a saber, selección de asientos, equipaje facturado, equipaje de mano, selección de seguridad prioritaria, abordaje prioritario, alimentos y bebidas, auriculares en vuelo, actualizaciones, entretenimiento a bordo, acceso al aeropuerto; servicios de silla de ruedas de pasajeros aéreos en el aeropuerto; arrendamiento de aeronaves; arrendamiento de componentes de aeronaves; arrendamiento de motores de aeronaves; transporte de motores de aeronaves para terceros. Clase 41: educación; entrenamiento; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; publicación en línea de libros y revistas electrónicas; suministro de publicaciones electrónicas en línea y grabadas, no descargables; entretenimiento de radio; suministro de música en línea y grabada, no descargable; proporcionar videos en línea y grabados, no descargables; provisión de películas, no descargables, a través de servicios de transmisión de video a la carta; entretenimiento televisivo; provisión de programas de entretenimiento multimedia por televisión, banda ancha, servicios inalámbricos y en línea; servicios de entretenimiento, educación e instrucción; provisión de películas y audiolibros, no descargables, a través de servicios de transmisión de video a la carta; provisión de programas de televisión, no descargables, a través de servicios de transmisión de video a la carta; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión; servicios de entretenimiento musical; servicios de entretenimiento de radio; entretenimiento por película; proporcionar publicaciones electrónicas en línea, a saber, revistas en línea y boletines en línea en el ámbito del interés general; publicación de revistas; prestación de servicios de entretenimiento en el aeropuerto y en vuelo, a saber, películas, programas de audio, música, documentales, videos musicales, noticias e información en el campo de los deportes, programas de televisión en vivo y grabados, libros electrónicos, audiolibros, tabletas, videojuegos y juegos en línea, y programación para niños. Clase 43: servicios de suministro de comidas y bebidas; alojamiento temporal; prestación de instalaciones de salón; prestación de servicios de reserva de alojamiento; servicios de bar; servicios de bistro; servicios de café, catering; servicios de cafetería; provisión de instalaciones para eventos y oficinas temporales y salas de reuniones; servicios de

restaurante; servicios de snack bar; servicios de clubes para el suministro de alimentos y bebidas; sala de conferencias; facilitación de instalaciones para conferencias; alquiler de salas de conferencias; miembros privados que beben y comen los servicios del club; servicios de agencias de viajes para reservar restaurantes y hoteles; servicios de club de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios hoteleros; proporcionar salas de conferencias; restauración de alimentos y bebidas; servicios de café; servicios de restaurante; servicios de bar; instalaciones para conferencias; instalaciones de salón; prestación de servicios de reserva y coordinación de hoteles para terceros; servicios hoteleros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017180066).

Kattia Pereira Benavides, soltera, cédula de identidad N° 110500511, con domicilio en Herradura de Rivas, Pérez Zeledón, 800 m al sur de la escuela del lugar, Costa Rica, solicita la inscripción de: CHIRRIPO B&K TOURS



como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de guía al Cerro Chirripó al turismo nacional y extranjero. Reservas: no se hace reserva de la denominación CHIRRIPO. Fecha: 26 de setiembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017180074).

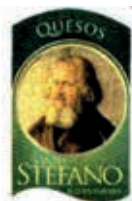
Juan Luis Jiménez Araya, soltero, cédula de identidad N° 110840644, en calidad de apoderado generalísimo de Constructora Luxart S. A., cédula jurídica N° 3101442698, con domicilio en Santa Ana, costado este del Supermercado Más X Menos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lux ART Piscinas & spas,



como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37; dedicado a aplicación de revestimientos de piscinas, limpieza, mantenimiento, limpieza higiénica, construcción de complejos de piscinas. Reservas: de los colores: negro y amarillo. Fecha: 17 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009665. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017180113).

Oscar Alvarado Barrantes, casado una vez, cédula de identidad 203250032, en calidad de apoderado generalísimo de Nopal S. A., cédula jurídica 3101042789, con domicilio en Alajuela, distrito primero de la estación de servicio la Tropicana, 250 metros este centro Comercial Plaza Real, local 17, en Inmobiliaria Piedras Blancas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Plaza Real San Carlos IPB** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al alquiler de locales comerciales, ubicado en Barrio San Roque de Ciudad Quesada de Alajuela, frente a la Escuela Juan Bautista Solís. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005831. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017180119).

Elíver Alberto Villalobos Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 204210955, en calidad de apoderado generalísimo de Aldelim de Zarcero S. A., cédula jurídica N° 3101506664, con domicilio en Barranca de Naranjo, frente a la Plaza de Deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: QUESOS SANTO STEFANO IL GUSTO JUSTO,



como marca de comercio en clase 29 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Quesos en general (frescos y maduros). Reservas: de los colores: verde y beige. Fecha: 10 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017180190).

David Charles Mears Bower, divorciado, cédula de identidad número de identidad N° 800940675, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Multispa Internacional S. A., cédula jurídica N° 3101534428, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses, 75 metros al sur de la bomba, edificio San Ignacio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MET FAT LOSS SPECIFIC TRAINING,



como marca de servicios en clase 41 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios en materia de esparcimiento, educación física, deportes, gimnasia, acondicionamiento físico, ejercicios metabólicos, terapia física, rutina de ejercicios, artes marciales, enseñanza del deporte, organización de clases, conferencias, eventos, torneos y competencias deportivas, programa de ejercicio de 3 meses enfocado en la pérdida acelerada de grasa. Reservas: de los colores: rojo y blanco. Fecha: 11 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2016. Solicitud N° 2016-0008153. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2017180191).

David Charles Mears Bower, divorciado, cédula de identidad 800940675, en calidad de apoderado generalísimo de Multispa Internacional S. A., cédula jurídica 3101534428, con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses, 75 metros al sur de la bomba, Edificio San Ignacio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de CAMBALACHE COLECTIVO DE SALUD



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a una tienda para la venta de productos deportivos así como productos saludables, ubicado en Costa Rica, San José, Montes de Oca, San Pedro, Barriol Los Yoses, setenta y cinco metros al sur de la Bomba, Edificio San Ignacio. Reservas: de los colores gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0006963. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre de 2017.—Mauricio Granados Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2017180192).

David Charles Mears Bower, divorciado, cédula de identidad 800940675, en calidad de apoderado generalísimo de Multispa Internacional S. A., cédula jurídica 3101534428 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses, 75 metros al sur, de La Bomba, Edificio San Ignacio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAMBALACHE COLECTIVO DE SALUD como marca de servicios en clase: 41 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Servicios de educación, formación, servicios de entrenamiento; actividades deportivas y culturales en torno a la salud. Fecha: 22 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006964. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017180193).

Jennifer Pineda Meneses, soltera, cédula de identidad 304530215, con domicilio en Cot de Oreamuno; 50 sur, Megasuper, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: D&A DASH & ACHE BOUTIQUE



como marca de comercio en clase: 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 24 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008973. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017180210).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Mitsubishi Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha, con domicilio en 33-8, Shiba 5-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: ATHLETE, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles y sus partes y accesorios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0007352. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de agosto de 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017180228).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Sports Art S. A., cédula jurídica 3101736620, con domicilio en Pavas, de la Fábrica de Alimentos Jacks, 175 metros oeste, San José, Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de: Stages Cycling, como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bicicletas para ejercicios, equipo deportivo de ciclismo y de acondicionamiento físico relacionado con ciclismo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003645. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto de 2017.—Mauricio Granados Morales, Registrador.—(IN2017180234).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Televisora de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101006829 con domicilio en Sabana Oeste Mata Redonda, edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ¡QUE BUENA TARDE!



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones; servicios de transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de radiodifusión sonora o televisiva; servicios de transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros

sistemas electromagnéticos; servicios dedicados nacionales e internacionales (Alojamiento web y/o servicio en red); servicios de acceso VSAT (terminal de apertura muy pequeña) nacional e internacional; servicios de red inalámbrica digital; servicios de Internet; servicios de voz sobre Internet; servicios de red privadas virtuales; servicios de acceso internacional a internet; servicios de frame relay (servicio de transmisión de voz y datos a alta velocidad que permite la interconexión de redes de área local separadas geográficamente a un costo menor); servicios de redes digitales de accesos integrados; servicios de videoconferencias; servicios de televisión abierta o por suscripción; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión vía satélite; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión que permiten al usuario personalizar el horario de transmisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de julio del 2017, solicitud N° 2017-0006400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2017180245).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790060, en calidad de Apoderada Especial de Televisora de Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3101006829, con domicilio en Sabana Oeste Mata Redonda, edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ¡QUÉ BUENA TARDE!



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización de programas de televisión por suscripción con énfasis en cortometrajes, películas y documentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017180252).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Ideas Desarrolladas y Servicios I D S S. A., cédula jurídica 3101538989, con domicilio en Vásquez de Coronado, San Antonio, 200 metros norte de la Escuela Estado de Israel, Residencial Lindo Horizonte, casa N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dynatos GIMNASIO



como marca de fábrica y servicios en clases 28; 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 28: Artículos deportivos para uso en gimnasio. Clase 35: Comercialización de productos deportivos, promoción de competencias y eventos deportivos en gimnasios. Y clase 41: Gimnasio convencional y personalizado, gimnasio de acondicionamiento físico y gimnasio deportivo. Celebración de eventos deportivos, organización de eventos con fines de entretenimiento y sociales en gimnasios, instrucción relativa a la nutrición impartida en gimnasios, capacitaciones y consultorías relacionadas con acondicionamiento y mejoramiento físico impartidas en gimnasio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2017, solicitud N° 2017-0006672. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de julio del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017180261).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 10679960, en calidad de apoderada especial de The Dow Chemical Company, con domicilio en 2030 Dow Center, Midland, Michigan 48674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PACXQUEEZ** como marca de fábrica y comercio, en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: contenedores flexibles para

embalaje, de plástico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de agosto del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017180280).

María del Carmen Miro Martínez, casada una vez, cédula de residencia 172400247301, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Hume y Miro H Y M S. A., cédula jurídica 3101700280 con domicilio en Curridabat, de McDonalds de Plaza del Sol 600 metros al sur y 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HUMI** como marca de comercio en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión comercial, importación y exportación, ventas al por mayor y detalle, publicidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010103. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017180286).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Whirlpool Properties Inc., con domicilio en 500 Renaissance Drive, Suite 101, Saint Joseph, Michigan 49085, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AFFRESH**, como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 7 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 3: limpiador combinado con desodorante para lavadoras de ropa, lavaplatos y trituradoras de basura; limpiadores de estufa del horno, limpiadores de cocina y electrodomésticos, limpiadores de electrodomésticos de acero inoxidable y toallitas desechables de limpiador de electrodomésticos de acero inoxidable; detergentes, incluidos detergentes para lavaplatos; agentes y sustancias de limpieza para uso doméstico; preparaciones para la limpieza de cocinas; preparaciones para la limpieza de hornos; preparaciones para limpiar superficies; productos para la limpieza; productos disolventes de limpieza para uso doméstico; preparaciones para la limpieza de tubos de desecho; preparaciones para la limpieza de metales; preparaciones de limpieza no saponáceas; productos de limpieza para usos múltiples; preparaciones para limpieza; materiales, preparaciones y productos de limpieza para uso doméstico; agentes espumantes para uso en aparatos de limpieza; productos de limpieza para componentes de aparatos eléctricos o electrónicos; composiciones químicas para limpiar filtros; desodorantes; lavaplatos en polvo; jabones, detergentes, preparaciones de limpieza, suavizantes de telas, almidones y otras sustancias para el lavado de la ropa; preparaciones para pulir, desengrasar y raspar; preparaciones para eliminación de manchas, encerado, champú y preparaciones abrasivas; preparaciones de agua, incluido el eliminador de cal; limpiador para uso en ablandadores de agua; preparación de limpieza de desengrasantes para trabajos pesados; agentes suavizantes o de lavandería; paños impregnados con detergente para la limpieza; limpiadores de vidrios. 7: lavaplatos y eliminadores de basura, incluyendo lavaplatos y trituradores de basura con un ciclo que limpia el interior de las máquinas; lavadoras de ropa, incluidas las lavadoras de ropa que tienen un ciclo que limpia el interior de la lavadora; compactadores incluyendo compactadores de basura y partes y accesorios que incluyen bolsas, cerraduras, clips y pintura de retoque; partes y accesorios del triturador de desechos; correas para transportadores; lavadoras; máquinas para lavar vasos; máquinas e instalaciones de limpieza a alta presión; máquinas para lavar verduras; centrifugadoras; máquinas para planchar; máquinas de prensado y planchado; prensas rotativas, componentes y accesorios para instalaciones y máquinas de lavado y planchado; motores, eléctricos (excepto para vehículos), bombas eléctricas, compresores herméticos; máquinas para usar en el procesamiento o preparación de alimentos y bebidas; aparatos eléctricos de cocina para máquinas para cortar, triturar, cortar, amasar, emulsionar, licuar, batir, mezclar, combinar o pelar alimentos; batidoras; mezcladoras; licuadoras;

máquinas para hacer batidos; exprimidores de frutas; extractores de jugo para frutas y verduras; centrífugas; cortadoras; picadoras; procesadores de alimentos; rebanadoras eléctricas; peladores eléctricos; cuchillos eléctricos; máquinas eléctricas para afilar cuchillos; cortadores universales; afiladores universales; máquinas de pasta; molinillos de café eléctricos; molinos de café eléctricos; molinillos eléctricos de especias; abrelatas eléctricos; máquinas de coser; máquinas de tejer; máquinas para planchar; aspiradoras eléctricas; pulidores eléctricos para pisos; discos de pulir para uso con pulidores eléctricos para pisos; limpiadores eléctricos de vapor; motores, incluidos motores eléctricos (excepto para vehículos terrestres); fuentes de alimentación eléctrica (generadores); compresores para refrigeración y aire acondicionado; bombas accionadas eléctricamente; máquinas de condensación; lavadoras de ropa; máquinas lavaplatos; compactadores, incluidos compactadores de desechos de alimentos y de basura; trituradores, incluidos los trituradores de desechos; correas para transportadores; máquinas de limpieza eléctrica [lavado a presión]; máquinas para lavar alimentos; piezas y accesorios para todos los productos antes mencionados no comprendidos en otras clases; máquinas de lavar que limpian el interior de lavaplatos, trituradoras de basura o lavadoras de ropa, vendidas como parte integrante de dichas máquinas; mangueras para lavaplatos; calderas de vapor, grifos y accesorios para calderas y 11: aparatos para cocinar, calentar, asar, hervir, refrigerar y congelar; máquinas para hacer hielo portátiles o de mostrador; fabricantes de gofres/waffles; estufas portátiles o de mostrador; utensilios para cocinar salteados; vaporizadores; baños-maría calentados eléctricamente; sartenes eléctricas; ollas de cocido lento; planchas para cocinar portátiles o de mostrador; parrillas portátiles o de mostrador; placas de cocción portátiles o de mostrador; estufas portátiles o de mostrador; cocinas portátiles o de mostrador; refrigeradores portátiles; gabinetes de refrigeración; congeladores portátiles; armarios congeladores; aparatos de refrigeración para bebidas; cajas de hielo; máquinas de hielo; cofres de hielo; hornos portátiles o de mostrador; hornos de microondas; cocinas de aire caliente; ollas arroceras; unidades eléctricas de calentamiento de alimentos; cajones/gavetas de calentamiento de alimentos; calentadores de ollas; freidoras eléctricas; calentadores de platos portátiles o de mostrador; ollas a presión; aparatos para hornear y barbacoa; asadores portátiles o de mostrador; asadores/rostizadores; tostadoras; hornos de tostadora; teteras; máquinas eléctricas para hacer bebidas calientes; teteras; cafeteras; máquinas de café expreso; máquinas para hacer cappuccino; máquinas para cocinar pasta; máquinas eléctricas para hacer yogur; máquinas para hacer sorbete; máquinas para hacer helados; aparatos para cocinar crepes; aparatos para cocinar huevos; aparatos para hacer sándwiches; aparatos para hacer pizza, gabinetes calentados eléctricamente para alimentos; aparatos para secar el cabello; electrodomésticos, a saber, refrigeradores, congeladores, frigoríficos combinados, máquinas para hacer hielo; cocinas eléctricas, hornos y estufas; hornos y estufas de cocción de gas; parrillas de gas, eléctricas y de vapor; campanas de escape para cocina; bodegas de temperatura controlada; horno "sous-vide" de temperatura controlada con baño de agua incorporada; aparatos calentadores, generadores de vapor, refrigeración y ventilación, incluidos hornos, calentadores, quemadores de conversión, bombas de calor, acondicionadores de aire, unidades de aire acondicionado, unidades de condensación, unidades de evaporación, evaporadores, deshumidificadores, humidificadores, humidificadores centrales, filtros de aire, unidades purificadoras de aire, limpiadores de aire centrales, ventiladores, ventiladores eléctricos portátiles, calderas de hornos, intercambiadores de calor; aparatos de calefacción, refrigeración y calidad para el agua de uso doméstico, incluyendo unidades de suministro de agua para dispensar agua fría y hielo de los refrigeradores; aparatos para dispensar agua caliente, fría, hirviendo, espumosa y filtrada; dispensadores de agua caliente; calentadores de agua de gas y eléctricos; unidades de abastecimiento de agua; unidades de filtración de agua; aparatos y máquinas para depurar el agua; esterilizadores de agua; aparatos de filtración de agua de refrigeración; unidades de filtración de suministro de agua para el hogar; unidades suavizadoras de agua; acondicionadores de agua; sistemas de filtración de agua de fregadero; dispositivos de ósmosis inversa para uso en aparatos de acondicionamiento de agua;

elementos de ósmosis inversa para reducir la salinidad del agua; elementos de ósmosis inversa para su uso en la reducción del contenido de sal del agua; dispositivos de filtración de agua de mostrador; filtros de agua de grifo; enfriadores de agua; fregaderos; fregaderos de lavandería; accesorios para fregaderos, a saber, grifos, coladores y pulverizadores; piezas y accesorios para todos los productos antes mencionados no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0006105. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017180294).

Mónica Dobles Elizondo, casada, cédula de identidad 114000782, en calidad de apoderado especial de Juan Manuel Zúñiga Spano, casado una vez, cédula de identidad 109820877, con domicilio en San Rafael de Escazú, Residencial distrito cuatro 1 Km., al norte, del Centro Comercial La Paco, Torre 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RAPSODIA**



RAPSODIA

como marca de servicios en clase 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de organización, planificación y realización de eventos recreativos, musicales, de entretenimiento, culturales, artísticos, conciertos musicales, fiestas y recepciones. Fecha: 14 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007605. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017180298).

Susana María Rodríguez Hurtado, soltera, cédula de identidad 800900708, en calidad de apoderada especial de Hit Exp Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-502794 con domicilio en Escazú, San Rafael, de la sucursal del Banco Scotiabank, 100 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: live the moment LIFE IS A hit



como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 50, para promocionar publicidad y mercadeo. Reservas: De los colores turquesa, gris y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0009135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017180314).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Great Health Works, Inc., con domicilio en 4150 SC Via 28, Fort Lauderdale, FL 33312, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OMEGA XL** como marca de fábrica en clase(s): 5 y 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Suplementos dietéticos. y 29: Mariscos procesados y extractos de mariscos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007489. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017180324).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Loh Enterprises, LLC, con domicilio en 318 Davis Street, Clarks Summit, PA, 18411, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COYOTE** como marca de fábrica en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Sillas de ruedas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008589. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017180325).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Ofertel S. A., cédula jurídica 3-101-174091, con domicilio en San José Los Yoses del Auto Mercado 100 metros sur y 100 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAÑANISTA** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta al detalle por medio de tiendas, catálogos, internet y televisión de productos para el hogar y uso personal, incluyendo artículos y aparatos para la cocina, artículos y aparatos para el cuidado de belleza, artículos y aparatos de limpieza, artículos y máquinas para hacer ejercicio, prendas de vestir y accesorios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de julio del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017180327).

Andrey Dorado Arias, casado una vez., cédula de identidad 2-565-345, en calidad de apoderado especial de OFERTEL S. A., cédula jurídica 3-101-174091, con domicilio en San José, Los Yoses del Auto Mercado 100 metros al Sur y 100 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: ofertel



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento ofertel comercial dedicado a brindar los servicios de venta por medio de tiendas, catálogos, internet y televisión de productos para el hogar y uso personal, incluyendo artículos y aparatos para la cocina, artículos y aparatos para el cuidado de belleza, artículos y aparatos de limpieza, artículos y máquinas para hacer ejercicio, prendas de vestir y accesorios, ubicado en no indica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004434. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de agosto de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017180330).

Kevin Mora Vilchez, cédula de identidad N° 114130853, en calidad de apoderado generalísimo de Digital Consulting Envents And Professional Marketing Service Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-729740, con domicilio en Montes de Oca del Centro Cultural Norteamericano, 50 metros norte, 200 metros este y 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CM ESCUELA DE COMUNICACIÓN Y MARKETING DIGITAL CMCR



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación de comunicación y marketing digital. Fecha: 12 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009291. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de octubre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017180332).

Esteban Carranza Kopper, casado una vez, cédula de identidad 111010504, en calidad de apoderado especial de Compañía Química Industrial Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Ciudad Delgado San Salvador, km. 9 1/2 Carretera Troncal del Norte, El Salvador, solicita la inscripción de: PATRIOT ADHESIVOS ESPECIALIZADOS,



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; adhesivos (pegamentos) para la industria. Reservas: De los colores: ocre, rojo, naranja y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009001. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017180389).

José Leonel Rojas Cárcamo, en calidad de apoderado generalísimo de Thirty Four Development Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101744467, con domicilio en Puntarenas, Santa Teresa de Cóbano, del Súper La Hacienda, 600 metros al noroeste, local número dos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WAPPO**, como marca de servicios en clases 9; 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; software a instalar o descargar desde la red remota, programas de uso informático; en clase 38; servicio de mensajería desde dispositivo móvil o medios digitales entre dos o varias personas; y en clase 42; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 24 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017180411).

Roberto José Guzmán Fernández, casado una vez, cédula de identidad 303660537, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, diagonal al Boliche Dent, Apartamentos San Marcos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RETRETA**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017180492).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Granada S. A., con domicilio en 5 avenida, 6-71, zona 9, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **REFRICOM** como marca de servicios en clase 35 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocios comerciales, Servicios de comercialización de equipos de aire acondicionado y sus partes, así como de equipos de refrigeración y enfriamiento. Fecha: 12 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008787. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017180494).

Lothar Arturo Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Productos Finos Sociedad Anónima, con domicilio en Vía 3 5-42 de la Zona 4, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: CALYPSO



como marca de comercio en clase(s): 3 Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Fecha: 20 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009763. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de octubre de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017180659).

Juan Pablo Mora Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 604160358, en calidad de apoderado general de Cooperativa Autogestionaria de Productores de Servicios Turísticos y Más RL Coopecampesiones RL, cédula jurídica 3004549439, con domicilio en cantón Tarrazú, distrito San Lorenzo, Comunidad Quebrada Arroyo, 25 km. al este de Quepos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Los Campesinos Ecolodge,



como marca de servicios en clases 39, 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte de turistas, en clase 41: servicios de entretenimiento al aire libre, incluidos puentes colgantes, caminatas, cabalgatas, andarivel, senderismo, rapel, cascadas, observación de aves, balneario y miradores. Todos los anteriores servicios ecológicos. y en clase 43; Hospedaje y restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008635. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de octubre de 2017.—Wendy López Vindas Registradora.—(IN2017180688).

Juan Pablo Mora Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 604160358, en calidad de representante legal de Cooperativa Autogestionaria de Productores de Servicios Turísticos y Más R. L., COOPECAMPESINOS R. L., cédula jurídica 3004549439 con domicilio en cantón Tarrazú, distrito San Lorenzo, comunidad Quebrada Arroyo, 25 km al este de Quepos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LOS CAMPESINOS Ecolodge



como nombre comercial en clase internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a turismo rural: hospedaje, restaurante, pulpería, transporte de turistas, puentes colgantes, caminatas, cabalgatas, andarivel, senderismo, rapel, cascadas, observación de aves, balneario y miradores, y todos los anteriores servicios ecológicos, ubicado en Quebrada Arroyo, 25 km al este de Quepos, 100 metros sur de la iglesia de la localidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0008636. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017180689).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Deere & Company, con domicilio en One John Deere Place Moline, Illinois 61265-8098, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: JOHN DEERE,

JOHN DEERE como marca de fábrica y comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas industriales, incluyendo grasa para máquinas; lubricantes; composiciones para absorber, regar y concentrar el polvo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009536. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de octubre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017180706).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 11210610, en calidad de apoderado especial de Deere & Company con domicilio en One John Deere Place, Moline, Illinois 61265-8098, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 4 y 12, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4; Aceites y grasas industriales, incluyendo grasa para máquinas; lubricantes, composiciones para absorber, regar y concentrar el polvo, y en clase 12; Vehículo para su uso en la agricultura, horticultura, paisajismo y silvicultura y sus partes; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0009535. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017180708).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad N° 112210610, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Formulas Farmacéuticas Sociedad Anónima (LAFOFA), con domicilio en Kilómetro Dieciséis Punto Cinco Carretera a San Juan Sacatepéquez, Fraccionamiento Industrial Mixco Norte Lote Catorce B, Guatemala, solicita la inscripción de: OCUNUT A, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; productos farmacéuticos oftálmicos. Fecha: 12 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007832. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de octubre del 2017.—Jamie Phillips Guardado.—(IN2017180709).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad N° 112100610, en calidad de apoderado especial de Deere & Company con domicilio en One John Deere Place Moline, Illinois 61265-8098, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: DEERE, como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 12 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7 máquinas e instrumentos para su uso en la agricultura, horticultura, paisajismo, silvicultura y construcción, y sus partes; y en clase 12; vehículos para su uso en la agricultura, horticultura, paisajismo y silvicultura y sus partes; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Fecha: 12 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017180710).

Mariela Solano Obando, soltera, cédula de identidad N° 110760532, en calidad de apoderado especial de Delibra Sociedad Anónima, con domicilio en Juncal Un Mil Trescientos Cinco, Oficina un mil doscientos uno, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: FLAVONAL, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos para patologías uro-ginecológicas incluyendo productos que contengan carnitina. Fecha: 24 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009755. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017180726).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Gaming Laboratories International LLC, con domicilio en 600 Airport Road, Lakewood, New Jersey 08701, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

41; servicios de análisis y evaluación específicamente, servicios de aprobación de dispositivos de juegos electrónicos y de lotería, juegos de lotería y sistemas paramutuales y equipamiento asociados en nombre de agencias reguladoras gubernamentales nacionales e internacionales de juegos y lotería para la aprobación de la funcionalidad de los dispositivos de apuestas y loterías, juegos de lotería y sistemas paramutuales y equipo asociado para su uso en una jurisdicción nacional o internacional en particular, específicamente, jurisdicciones estatales, federales o Indígenas; inspección de la funcionalidad de los juegos electrónicos y dispositivos de lotería, juegos de azar, loterías y sistemas paramutuales y el equipo asociado y servicios de consultoría relacionados con los mismos. Fecha: 9 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2016. Solicitud N° 2016-0008108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017180730).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Latin Logistics, LLC., con domicilio en 1670 NW 82nd Ave Doral, Florida 33126, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: FlyBox,



como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39; servicios de mensajería especializada, correo, casilleros virtuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de septiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de septiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017180733).

María Eugenia Madrigal Matamoras, divorciada, cédula de identidad 106730294, en calidad de apoderada generalísima de Desarrollos CEJ Madrigal S. A., cédula de identidad 3101587583 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, 100 al sur y 200 este de la escuela Las Mercedes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: DESARROLLOS CEJ MADRIGAL



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado a construcción; servicios de construcción, urbanización, lotificación, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Ubicado en Alajuela, Hacienda Las Mercedes, Ciudad Quesada, San Carlos, 100 al sur, 100 al este de la escuela Las Mercedes. Reservas: De los colores anaranjado, verde limón, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009596. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2017180734).

María Casilda Madrigal Matamoras, divorciada, cédula de identidad 1064902076, en calidad de apoderada especial de Desarrollos CEJ Madrigal S. A., cédula jurídica 3101587583 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada; 100 al sur y 200 este, de la Escuela Las Mercedes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: DESARROLLOS CEJ MADRIGAL



como marca de servicios en clases: 35 y 37 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. y en clase 37: Construcción, Servicios de construcción. Reservas: De los colores: anaranjado, verde limón, azul y negro. Fecha: 13 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009597. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2017180735).

Yolanda Fernández Ochoa, soltera, cédula de identidad número 10640779, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica, cédula jurídica número 300242022, con domicilio en Barrio Tournón, del Parqueo del Centro Comercial El Pueblo, 200 metros noroeste, diagonal a publicidad Garnier, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: OBSERVATORIO DEL COMERCIO ILÍCITO CÁMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a generar información relevante para la formulación de políticas públicas y acciones destinadas a combatir cualquier forma de comercio ilícito en Costa Rica, mediante una participación activa de los sectores afectados y de las entidades públicas competentes. Ubicado en San José, Barrio Tournón, del parqueo del centro comercial El Pueblo, doscientos metros noroeste, diagonal a publicidad Garnier. Fecha: 17 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008643. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2017.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2017180750).

Yolanda Fernández Ochoa, soltera, cédula de identidad 10640779, en calidad de Apoderada Generalísima de Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica, cédula jurídica 300242022 con domicilio en Barrio Tournón, del Parqueo del Centro Comercial El Pueblo, 200 metros noroeste, diagonal a publicidad Garnier, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: OBCI CÁMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA



como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42; Servicios de investigar y generar información relevante para la formulación de políticas públicas y acciones destinadas a combatir cualquier forma de comercio ilícito en Costa Rica, mediante una participación activa de los sectores afectados y de las entidades públicas competentes. Reservas: No se hace reserva de la denominación “COSTA RICA”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2017180751).

German Gonzales Rivera, casado, cédula de identidad N° 302160755, en calidad de apoderado generalísimo de Ofiservicios Generales de Costa Rica, Ofigen S. A., cédula jurídica N° 3-101-544185, con domicilio en Goicoechea, del Supermercado Palí Ubicado dentro del Centro Comercial Novacentro, 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: OFIGEN Sillería + mobiliario



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: El servicio consiste en comercialización y venta de sillería y mobiliario. Fecha: 23 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009250. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017180759).

Mariana Alfaro Salas, casada una vez, cédula de identidad 112690988, en calidad de Apoderada Especial de Moved Educational Consulting Limitada, cédula jurídica 3102744215 con domicilio en Residencial Bosques de Lindora, casa número 48, Costa Rica, solicita la inscripción de: movED



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Servicios de asesoramiento y orientación profesional en materia de educación.

Reservas: No se reserva el término Educational y Consulting. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017180772).

Efraín Navarro Rojas, casado una vez, cédula de identidad N° 204350780, en calidad de apoderado especial de Agencia de Viajes Colón, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101032032, con domicilio en: edificio nuevo Centro Colón, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La barra tricolor**, como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar la venta de servicios de turismo en general, en relación con el nombre comercial “Viajes Colón a un solo click de viajar” expediente: 2012-9815. Fecha: 20 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009797. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017180789).

Roberto Lizano Ramón, soltero, cédula de identidad 108730064, en calidad de Apoderado Generalísimo de Elemento Natural L M Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-351739 con domicilio en Casa Matute Gómez, 100 metros este, 50 metros sur y 25 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: elemento natural.com



como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39; Servicios de turismo receptivo (reserva de viajes en línea).

Reservas: No se hace reserva de la denominación COSTA RICA. Se reserva los colores: amarillo, negro, verde, rojo, anaranjado, celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017180810).

Iliana Iveth Navarrete Álvarez, divorciada una vez, cédula de identidad N° 701030826, con domicilio en: Santa Ana, Condominio Alto Palomas, casa 3 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **“Balans... espacios en armonía”**, como marca de servicios en clases 39 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: mudanza y en clase 42: la organización, y diseño de interiores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005390. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de agosto del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017180815).

Edwin Segura Badilla, casado cuatro veces, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado Especial de Nevada Zona Libre Sociedad Anónima con domicilio en Calle 15, Avenida Santa Isabel, local 3, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de: DR-RASHEL

como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, productos de uso cosmético, lociones capilares, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo de 2017. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017180845).

DR-RASHEL

César Luis Rodríguez Quesada, soltero, cédula de identidad 503310997, en calidad de apoderado generalísimo de Doctores Ro-Ca Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101566730 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, Urbanización Miraflores, casa número doce-catorce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: M DE LA MONARQUÍA



como marca de comercio en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44; la cría de animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0009260. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017180870).

Omar Alonso Quesada Arias, soltero, cédula de identidad 112360688, con domicilio en ave 3, entre calles 0 y 1, contiguo Café Delicias, Alajuela centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: studio RED



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios profesionales de arquitectura y diseño, ubicado en avenida 3, entre calles 0 y 1, contiguo a Café Delicias, Alajuela centro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017180879).

Fabio Alonso Segura Barrantes, cédula de identidad 401770302, en calidad de apoderado generalísimo de Sacramento Casa De La Montaña La Perla S. A., cédula jurídica 3101730895 con domicilio en Barva, del Banco Nacional doscientos cincuenta metros oeste, casa mano izquierda, portón café, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: THE PROJECT SHOP DE TAL PALO



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente; Publicidad y negocios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007544. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2017180892).

Fabio Alonso Segura Barrantes, cédula de identidad 401770302, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sacramento Casa de la Montaña La Perla S. A., cédula jurídica 3101730895 con domicilio en Barva, del Banco Nacional, 250 metros oeste, casa mano izquierda, portón café, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: THE PROJECT SHOP DE TAL PALO

Fabio Alonso Segura Barrantes, cédula de identidad 401770302, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sacramento Casa de la Montaña La Perla S. A., cédula jurídica 3101730895 con domicilio en Barva, del Banco Nacional, 250 metros oeste, casa mano izquierda, portón café, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: THE PROJECT SHOP DE TAL PALO



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente; Un establecimiento comercial dedicado a un taller de enseñanza y elaboración de manualidades, ubicado en Heredia-Barva, del Banco Nacional, 250 metros oeste, casa mano izquierda, portón café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007543. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017180893).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de 3-101-613303 S. A., con domicilio en Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, oficina FF 1-3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Salsa 506



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008941. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017180952).

Gustavo Adolfo González Montero, soltero, cédula de identidad 110400274 con domicilio en San Francisco de Goicoechea, Barrio Tournón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SD SUPER DRONE CR



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de drones y accesorios y cursos de capacitación en materia de drones, ubicado en San José, San Francisco Goicoechea, Barrio Tournón, 50 metros al este del Ministerio de Trabajo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0005142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de junio del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017180962).

Benjamín Pineda Ávila, divorciado, cédula de identidad 113060936, en calidad de apoderado generalísimo de BL One Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101634194, con domicilio en Tibás, Llorente, del Grupo Nación; 200 metros este, Edificio de La Cámara de Construcción Costarricense, piso 4, oficina 407, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BL ONE



como marca de servicios en clases: 35 y 42 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en Clase 35: Venta de programas antivirus y software en general. Y en Clase 42: Servicios de asesoría e instalación de herramientas de seguridad informática, soluciones integrales de equipo de cómputo. Reservas: De los colores verde compuesto: 720% cian y 40% amarillo; negro compuesto por: 76% negro; amarillo puro compuesto por 4% cian, 12% magenta y 86% amarillo. Fecha: 13 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004144. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017180976).

Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Granada S. A., con domicilio en: 5 avenida, 6-71, zona 9, Guatemala,

solicita la inscripción de: **DISTRIBUIDORA GRANADA**, como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gestión de negocios comerciales; servicios de comercialización de equipos de aire acondicionado y sus partes, así como de equipos de refrigeración y enfriamiento. Fecha: 12 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008789. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017180990).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Granada S. A., con domicilio en: 5 avenida, 6-71, zona 9, Guatemala, solicita la inscripción de: **CONFORTIME**, como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gestión de negocios comerciales, servicios de comercialización de equipos de aire acondicionado y sus partes, así como de equipos de refrigeración y enfriamiento. Fecha: 13 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017180992).


Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Granada S.A., con domicilio en: 5 avenida, 6-71, Zona 9, Guatemala, solicita la inscripción de: **UNIREFRI**, como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: gestión de negocios comerciales, servicios de comercialización de equipos de aire acondicionado y sus partes, así como de equipos de refrigeración y enfriamiento. Fecha: 13 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008793. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017180993).

María Doris Carvajal Matamoras, cédula de identidad 105450071, en calidad de apoderada generalísima de Dorimeli S.A., cédula jurídica 3101542299, con domicilio en de la iglesia católica de San Rafael Abajo, Desamparados 75 m sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de Mariscos Poseidón como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43; Servicios de alimentación con especialidad en los mariscos preparados con aplicación de la receta casera denominada Poseidón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008121. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017180998).


Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., Cédula jurídica 3101306901, con domicilio en Echeverría, Distrito 2° de Belén, en las Instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Actitud Verano** como Señal de Propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar bebidas naturales, incluyendo jugo de frutas y jugos, siropes; y otras preparaciones para hacer bebidas, en relación con la marca TROPICAL AOXD (diseño), en Clase 32, Registro número 186807. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 22 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005959. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017181014).

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Erdinger Weißbräu Werner Brombach GMBH & Co. KG, con domicilio en Lange Zeile 1+3, D-85435 Erding, Alemania, solicita la inscripción de: ERDINGER Weißbier,


 como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza, especialmente cerveza de trigo, cerveza sin alcohol, cerveza con alcohol reducido, bebida mixta con cerveza, en tanto estén incluidas en la clase 32; aguas minerales, bebidas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004775. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de agosto de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017181015).

Rafael Arturo Quirós Bustamante, casado, cédula de identidad 105470445, en calidad de Apoderado Especial de New Stetic S. A., con domicilio en calle 40, N° 65-27, Medellín-Antioquía, Colombia, solicita la inscripción de: clab

 como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alginatos, revestimientos, yesos para uso odontológico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009417. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017181017).


Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Twentieth Century Fox Film Corporation, con domicilio en 10201 West Pico Boulevard, Los Ángeles, California 90035, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Duff** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; cervezas sin alcohol; cerveza lager; cerveza negra; cerveza porter; agua potable; bebidas energéticas; aguas saborizadas; jugos de frutas; bebidas con sabor a frutas; concentrados a base de sumo; limonada; ponche sin alcohol; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas carbonatadas y refrescos carbonatados; bebidas no alcohólicas que contienen jugos de frutas; batidos; agua con gas; bebidas deportivas; bebidas isotónicas; jarabes y concentrados para preparar bebidas no alcohólicas; agua de mesa; jugos vegetales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017181019).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Platypus Wear Inc. con domicilio en 2411 Second Avenue, San Diego, California 92101, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: BadGirl

 como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paragua y


sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006964. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de julio del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017181029).

Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Abonos del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-039196, con domicilio en Santa Ana, Piedades, carretera a Ciudad Colón, del Centro Comercial Santa Ana 2000, 2 kilómetros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Abopac,

 como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, mezcla, empaque, compra y venta de fertilizantes en general. Ubicado en San José, Santa Ana, Piedades, carretera a Ciudad Colón, del Centro Comercial Santa Ana 2000, 2 kilómetros al oeste. Fecha: 19 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0009676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181033).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Twentieth Century Fox Film Corporation, con domicilio en 10201 West Pico Boulevard, Los Angeles, California 90035, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DUFFBEER** como marca de fábrica y comercio en clases 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cervezas; cervezas sin alcohol; cerveza lager; cervezas ale; cerveza negra; cerveza porter. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009881. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017181034).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Caesars License Company Llc., con domicilio en One Caesars Palace Drive, Las Vegas, NV 89109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: TR TOTAL REWARDS

 como marca de servicios en clase 43 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 43 Servicios de hotel, motel, y complejo turístico; alojamiento temporal; residencias de marca; apartamentos con servicio; alojamiento en pensiones, casas de huéspedes; alojamiento de vacaciones, albergues y casas de turismo; servicios de camping (alojamiento); casas de retiro; servicios de reserva de hotel, motel y complejo turístico; servicios de reserva de alquiler de alojamientos temporales; servicios de alojamiento en pensiones, casas de huéspedes, de vacaciones, albergues y viviendas turísticas; reserva de residencias de marca y apartamentos con servicio; oficina alojamiento para el alojamiento temporal; servicios de club campestre (provisión de alojamiento, alimentos y bebidas); prestación de servicios e instalaciones para reuniones, conferencias, seminarios, eventos especiales (bodas, fiestas y banquetes); provisión de instalaciones y servicios de exposición; servicios de restaurante; bares (barras); servicios de bar; comedores temporales; restaurantes de autoservicio; cafés; restaurantes de comida rápida; cafeterías; servicios de catering (banquetes); comedores de autoservicio; guarderías; residencias para animales alquiler de salas de reunión; proporcionar instalaciones de campo para acampar y alquiler de edificios transportables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007593. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181045).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Clarke International, LLC, con domicilio en 675 Sidwell CT., ST. Charles, Illinois 60174, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CIELO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005242. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017181047).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Arrayanes Sacia, con domicilio en AV Varela 659, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **CADILINE CALCIUM COLOR** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, todos adicionados con calcio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008128. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de agosto del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017181100).

Jorge Tristan Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Turtle Wax, Inc., con domicilio en 2250 West Pinehurst Boulevard, Suite 150, Addison, IL, 60101, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ODOR-X** como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Preparaciones de limpieza, incluyendo preparaciones de limpieza para uso doméstico, y para la limpieza de alfombras de automóviles, tapicería automotriz e interior de vehículos y 5 Preparaciones de desodorización incluyendo preparaciones de desodorización para uso doméstico, y para desodorización de alfombras de automóviles, tapicería automotriz e interior de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181101).

Jorge Tristan Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado Especial de United Spirits Limited, con domicilio en UB Tower, 24, Vittal Mallya Road, Bangalore 560 001, India, solicita la inscripción de: **Mr. Dowell's** como marca de fábrica y comercio en clases 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 33 Bebidas alcohólicas excepto cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017181105).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Erdinger Weißbräu Werner Brombach GMBH & Co. KG, con domicilio en Lange Zeile 1+3, D-85435 Erding, Alemania, solicita la inscripción de: **ERDINGER WEISSBRÄU ERDINGER WEISSBIER PRIVATBRAUEREI**,



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza, especialmente cerveza de trigo, cerveza sin alcohol, cerveza con alcohol reducido, bebida mixta con cerveza, en tanto estén incluidas en la clase 32; aguas minerales, bebidas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de agosto de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017181051).

André Nohel Campos Reyes, soltero, cédula de identidad 116210991 con domicilio en La Unión, Concepción, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MO Project**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Asesoría deportiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017181058).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Giulio Fiocchi S.P.A. con domicilio en Via Santa Barbara, 4-23900 Lecco (LC), Italia, solicita la inscripción de: **GFL**



como marca de fábrica y comercio en clases: 6; 13; 18 y 25 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: 6 Moldes de metal de bala para la producción de fondos de una carcasa de cartucho; anillos metálicos y pernos de argollá; cajas de seguridad para armas cortas; cajas de seguridad; cajas fuertes para municiones; cajas para municiones; cajas fuertes, 13 Armas de dos cañones y armas; pistolas; municiones; cartuchos; proyectiles; armas de fuego; armas de fuego de caza; armas deportivas; explosivos; granadas con fusibles de tiempo; dispositivos de bolsillo no letales para fines de defensa personal; armas de perdigones; proyectiles; proyectiles para rifles de aire; cajas y envoltorios para balas; estuches y cobertores para armas de fuego; bandoleras de hombro para armas de fuego; bandoleras de hombro; cámaras de detonación; telescopios de repuesto reflectores para armas de fuego; bandoleras de munición de armas de fuego automáticas; bandoleras de municiones especiales; culatas de armas de fuego; aparatos para llenar cartuchos de bandoleras; estuches de cartuchos; aparatos de carga de cartuchos; bolsas de cartucho; cepillos de limpieza para armas de fuego; tapas de detonadores, excepto los juguetes; tapones detonadores; detonadores; miras de armas de fuego; fusibles detonantes para explosivos; plataformas de disparar; fusibles para explosivos, para uso en minas; barriles de pistolas; estuches de pistolas; culatas, martillos para armas y rifles; supresores de sonido para armas; cuernos de pólvora; explosivos (fusibles); miras de espejos para armas y rifles; miras, excepto miras telescópicas, para armas de fuego; miras, excepto miras telescópicas; bengalas de señales; spray para fines de defensa personal; armas de gas lacrimógeno; protectores de gatillo para armas y rifles; portadores para armas pesadas; estuches para armas, 18 bolsos; bolsos de mano; maletines; equipaje; arneses monederos

de cuero (bolsos de mano); bolsos de cuero; billeteras; portafolios; maletas; estuches de llaves; bolsos estilo canguro de cuero; bolsos deportivos; maletín para deportes; bolsos de viaje para ropa deportiva; bolsas deportivas para todos los usos; paraguas; bastones para caminar; portafolios de cuero. y 25 Prendas de vestir, calzado, sombrerería; ropa para deporte; ropa interior; pijama; ropa de dormir; guantes; ropa de playa; prendas de vestir de imitaciones de cuero; cinturones (ropa); medias; corbatas; batas de baño; botas para deportes; pañuelos (pañuelos para el cuello). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de agosto del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2017181060).

Feng Junyi, casado una vez, cédula de residencia N° 115600046713, en calidad de apoderado especial de Inversiones Mónica y Diana Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-718616, con domicilio en Lourdes de Aguacaliente, 300 metros norte de la Iglesia, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: MITSUMARU,



como marca de comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Repuestos para vehículo no incluidos en otras clases. Fecha: 26 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017181061).

Adrián Rodolfo Guzmán Oreamuno, casado una vez, cédula de identidad 105720515, en calidad de apoderado generalísimo de Ingenio Taboga Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101024153 con domicilio en Cañas, Bebedero, del cementerio de Cañas, 14 kilómetros al suroeste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: TABOGA



como marca de fábrica y comercio en clases 1; 5; 30 y 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Alcohol para uso industrial y proteína alimenticia utilizada como materia prima. 5 Alcohol de uso farmacéutico y complementos alimenticios a base de proteínas. 30 Arroz y todo tipo de azúcar, tales como blanca, demerara, cruda. 33 Alcohol y licores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007893. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181065)

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de JSW IP Holding Private Limited, con domicilio en JSW Centre, Bandra Kurla Complex, Mumbai, India, solicita la inscripción de: JSW,



como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 6; 19; 36; 37; 39; 40 y 42 internacionales, Para proteger y distinguir lo siguiente: 1 oxígeno que se utiliza como combustible; oxígeno industrial; nitrógeno; argón; alta ferromanganeso de carbono, mediano carbono ferromanganeso, bajo carbono de ferromanganeso y manganeso sílico; coque metalúrgico; alúmina. 6: hierro y acero, incluido el hierro de pellets de mineral, arrabio, todos los grados, las floraciones con EMS y palanquillas conformes a BIS, EN, BS, DIN AISI/SAE, ASTM, JIS y GOST, en construcción del carbón al acero, construcción de acero de aleación, acero de cementación, acero para muelles, cojinete de bolas de acero, acero para herramientas, acero resistente a los golpes, acero resistente a la fluencia, acero al manganeso hadfield y aceros de blindaje, rondas,

barras TMT, barras corrugadas retorcidos, ángulos, canales, vigas, columnas, barras de alambre, planos, planchas de acero, placas, placas anchas y pesadas, placas electrolítico de Estaño, (FTP), placas y láminas de hierro colado continuo, acero dulce caliente y bobinas laminadas en hojas, laminado en frío cerrado recocido (CRCA) bobinas y láminas, bobinas laminadas en frío, bobinas Tmbp, bobinas galvanizada de fricción y la hoja, chapas onduladas galvanizadas, bobinas de color recubiertas y hojas, chapas eléctricas CRNO, mineral de hierro fino, acero linz-donawitz, skelp de hierro, fabricación de acero escoria, convertidor de lodos, sinterización de mineral de hierro, hierro de bauxita granulada para la fabricación de escoria, coque metalúrgico, mineral de hierro, dolomita, mineral de manganeso, alto ferro-manganeso de carbono, mediano ferromanganeso de carbono, bajo ferromanganeso de carbono y manganeso sílico; finos de carbón, boninita, bauxita, tubos de resistencia de soldadura eléctricos y tuberías de soldadura en espiral, alúmina y aluminio. 19: instalaciones portuarias hechas de escoria de cemento y piedra de cal, piedra caliza, dolomita. 36: consultoría financiera, servicios de inversión, y consultoría y servicios aduaneros. 37: servicios de construcción, instalación, limpieza, reparación de terminales de atraque o literas, puertos, almacenes, corrales y equipos de infraestructura; mantenimiento, comprobación, inspección, reparación de turbinas, servicios de dragado, generadores y equipos; servicios de realización de cualquier actividad minera. 39: servicios para proporcionar carga, descarga, transporte, almacenamiento, embalaje, para hacer negocio de los portadores de literas y para emprender y ejercer actividad de agencias de envío, corredores de carga, agentes de carga, contratistas de transporte de mercancías, acarreo y contratistas en el área del transporte, servicios de estiba, servicios de almacenaje, servicios de empaquetado, e Instalaciones para la manipulación de cargas, transporte por mar, aire, ferrocarril y carretera y también la distribución de energía eléctrica; transmisión de energía eléctrica. 40: servicios de generación y producción de energía, electricidad y energía de todas las fuentes y tratamiento de los materiales y 42: servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008045.—San José, 29 de agosto de 2017. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017181069).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worldwide Inc., con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Kotex



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Toallas sanitarias, toallas, protectores y tampones para la higiene femenina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007162. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de agosto del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2017181072).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Johnson Controls Technology Company, con domicilio en 5757 N. Green Bay Avenue, Milwaukee WI 53209, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Equipos y programas informáticos para uso en el ámbito de la seguridad, prevención, salud, detección y supresión de incendios, control de acceso, intrusión, atención al cliente, prevención de pérdidas, inventario, rendimiento comercial y minorista, flujo de clientes, gestión de medio ambiente y de energía, aparatos, sistemas y dispositivos de

iluminación, control y gestión de edificio, planta e instalación, eficiencia de edificios, soluciones de energía, equipos y sistemas ambientales para edificios, incluidos calefacción, ventilación, aire acondicionado y otros aparatos y sistemas de control de edificios; sistemas operativos informáticos; Equipos y programas informáticos para uso en la recolección, análisis, gestión, almacenamiento, transmisión y reporte de datos en el ámbito de la seguridad, prevención, salud, detección y supresión de incendios, control de acceso, intrusión, atención al cliente, prevención de pérdidas, inventario, rendimiento comercial y minorista, flujo de clientes, gestión de medio ambiente y de energía, aparatos, sistemas y dispositivos de iluminación, eficiencia de edificios, soluciones de energía, equipos y sistemas ambientales para edificios, incluidos calefacción, ventilación, aire acondicionado y otros aparatos y sistemas de control de edificios; Equipos y programas informáticos para la conexión y control remoto, funcionamiento, supervisión y gestión de aparatos, sistemas y dispositivos en el ámbito de sistemas de seguridad, alarmas y sistemas de alarma, sistemas de vigilancia doméstica, controles de iluminación, dispositivos de automatización domésticos y sistemas para inventario y gestión de activos, prevención antirrobo y de pérdidas, dispositivo para monitoreo de la salud, patrones de tráfico del consumidor, análisis de transacciones de punto de venta, aplicaciones habilitadas para video y funciones de ejecución de tienda; Cámaras de video; sistemas de video; sistemas de televisión de circuito cerrado para la seguridad y la vigilancia; codificadores y decodificadores; sistemas e instalaciones de video vigilancia; sistemas, aparatos y dispositivos de seguridad y vigilancia; aparatos de procesamiento de imágenes; láseres para fines no médicos; aparatos de imagen térmica para visión nocturna, no para uso médico; Sistemas, dispositivos y aparatos para extinción de incendios; sistemas, dispositivos y aparatos de detección de incendios; alarmas de incendio y sistemas de alarma contra incendios; alarmas y detectores de humo, calor y gas; sistemas, dispositivos y aparatos de seguridad, sus partes y accesorios; Sistemas de detección de intrusos y accesorios complementarios; estaciones centrales de control de intrusión que consisten en avisadores de audio y visuales, es decir, sirenas, bocinas, luces estroboscópicas y luces; equipos de redes informáticas y equipos de comunicaciones de datos en la naturaleza de los servidores de comunicaciones; dispositivos y equipos de control de acceso, sus partes y accesorios; Equipos de redes de telecomunicaciones y datos, es decir, dispositivos para transportar y agregar comunicaciones de voz, datos y vídeo a través de múltiples infraestructuras de red y protocolos de comunicaciones; gestión de activos y sistema de seguimiento compuesto de sistemas de control de inventario, dispositivos de prevención de robos e identificación por radiofrecuencia (rfid), rótulos, etiquetas, lectores, sensores, transmisores, receptores y controladores eléctricos microondas, electrónicos, electromagnéticos y acústico-magnéticos; Enrutadores de red; enrutadores inalámbricos; dispositivos de seguridad, protección y señalización; instrumentos, indicadores y controladores de medición, detección y control; equipos de procesamiento de datos y computadoras; Alarmas antirrobo, sus partes y accesorios; aparatos, instrumentos y dispositivos de prevención de robos, sus partes y accesorios; detectores de objetos magnéticos y electromagnéticos; transpondedores; antenas; Alarmas, sus partes y accesorios; sensores y detectores, sus partes y accesorios para uso en el ámbito de la seguridad, protección, salud, detección y supresión de incendios y humos, control de acceso, intrusión, atención al cliente, prevención de pérdidas, inventario, rendimiento comercial y minorista, tráfico de clientes, gestión de medio ambiente y energía, aparatos, sistemas y dispositivos, de iluminación, eficiencia de edificios, soluciones de energía, equipos y sistemas ambientales para edificios, incluidos calefacción, ventilación, aire acondicionado y otros aparatos y sistemas de control de edificios; sistemas operativos informáticos; Repetidores Ethernet; dispositivos de iniciación, es decir, cajas de alarma de incendio, detectores de humo, detectores de calor, detectores de llama, detectores de flujo de agua de aspersión e interruptores que indican el accionamiento de sistemas de extinción de incendios; termostatos; mangueras de incendio; boquillas de manguera de incendio; equipo de seguridad, es decir, escaleras de emergencia; batidores de fuego; bombas de incendios; camiones de bomberos; carros de bomberos; dispositivos, aparatos y equipos de control de

incendios; sistemas de extinción de incendios y sus partes; sistemas rociadores para protección contra incendios y extinción de incendios y sus partes; unidades de vidrio cortafuegos; pantallas de seguridad de asbestos para bomberos; sistemas y equipos de dispersión que utilizan polvo químico y/o espuma química constituidos por tanques de almacenamiento para los agentes de lucha contra incendios, válvulas y tuberías para suministrar a los agentes, controladores proporcionadores, generadores de espuma de alta expansión, monitores, boquillas y eductores; instrumentos de detección de llamas, es decir, instrumento de detección de llamas compuesto por un detector de llama infrarrojo y una cámara CCTV (circuito cerrado de televisión); aparatos de control de seguridad en la naturaleza de controladores inalámbricos para monitorear y controlar de forma remota la función y el estado de los sistemas de seguridad; dispositivos de entrada de detección de movimiento, incluyendo controles de detección de movimiento para proteger la propiedad; aparatos electrónicos de control y seguimiento, es decir, sensores, cámaras y monitores para sistemas de monitoreo de alarmas; aparatos de intercomunicación en la naturaleza de sistemas de evacuación de voz que comprenden intercomunicadores, altavoces de audio y micrófonos; sistemas de llamada de enfermería, es decir, sistemas de señalización y comunicación audiovisuales para uso en entornos sanitarios, que comprenden estaciones principales de enfermería, estaciones de baño, estaciones de habitación de pacientes, terminales de códigos de emergencia, monitores, buscapersonas, intercomunicadores, dispositivos de notificación, luces de cúpula, lámparas de zona; sistemas de notificación masiva, compuestos de altavoces, letreros, luces estroboscópicas, sirenas, buscapersonas, luces, teléfonos, teléfonos celulares y computadoras para alertar e instruir a las personas durante situaciones de emergencia y/o desastre; Sistemas de equipos y programas informáticos para el rastreo de equipos y activos utilizando datos GPS (sistema de posicionamiento global) en un dispositivo sobre el equipo y los activos rastreados; micro partículas codificadas, etiquetas de plástico, marcadores y lectores electrónicos, sensores, transmisores, receptores y controladores que utilizan señales de identificación de radiofrecuencia (RFID), señalización de microondas, electromagnética, radiofrecuencia y acústico-magnética; dispositivos electrónicos para ayudar al personal de emergencia con personas que necesitan asistencia, compuestos por sensores para determinar el estado de la persona y aparatos para enviar alertas electrónicas al personal de emergencia; aparatos para controlar el tamaño, número, flujo y dirección de los objetos que se mueven a través de un área; módulos electrónicos de entrada inalámbrica para la lectura de datos de dispositivos y sistemas de monitoreo de personal y artículos; instrumentos de prueba de gas; sistemas de alarma de fugas de gas que comprendan sensores y alarmas; dispositivos de Control Lógico Programable (PLC); dispositivos de descontaminación con rociador en aerosol para la descontaminación química y biológica, controles eléctricos y electrónicos, sistemas y dispositivos de control para el monitoreo in situ y remoto, control, funcionamiento, automatización y optimización de, e interacción con, dispositivos de edificio, instalaciones y plantas, aparatos y sistemas de calefacción, aire acondicionado, ventilación, refrigeración, uso de energía, asignación, mantenimiento, eficiencia y estabilización, iluminación, sonido, comunicación, visualización luminiscente, transmisión de audio y vídeo, batería y acumulador de carga eléctrica, medición y pago, alarmas, detectores y sensores, flujo de agua, evacuación de emergencia, sistemas y alarmas de acceso de seguridad, CCTV, vigilancia, rastreo de activos y personal, detección de luz y movimiento, detección de humedad, detección de amenazas ambientales, detección de amenazas y seguridad, detección de gases, gestión de activos, fabricación, y detección de fallas de equipos y sistemas, cámaras habilitadas para redes locales inalámbricas y electrodomésticos inteligentes en hogares y/o entornos residenciales; acumuladores; circuitos eléctricos primarios y secundarios; elementos de combustible eléctricos, es decir, pilas de combustible; aparatos e instrumentos para conducir, intercambiar, transformar, acumular, regular o controlar electricidad, incluidos generadores de electricidad, conductos, cajas de distribución de energía eléctrica, transformadores de corriente, rectificadores, interruptores y medidores de capacitancia para baterías; máquinas y

aparatos para prueba y monitoreo de elementos galvánicos, baterías, baterías de automoción y pilas de combustible eléctricas; rejillas conductoras para baterías; componentes de baterías, es decir, armazones internos con el fin de proporcionar durabilidad estructural; respiraderos y tapas de ventilación para baterías; sistemas de gestión de baterías, es decir, equipos y programas informáticos para monitoreo, diagnóstico y gestión de la carga, salida y rendimiento de la batería y para el control térmico; actuadores, controles e interruptores para sistemas y equipos de ventilación y aire acondicionado; válvulas eléctricas y electrónicas y accesorios de válvulas, sus partes y accesorios; Programas informáticos, es decir, gestión de energía automatizada y detección de fallos diseñado específicamente para monitorear, medir, analizar, rastrear, recopilar, registrar, transmitir y almacenar datos de consumo de energía y de recursos de los sistemas de control de edificios existentes y sistemas de automatización de edificios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007558. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017181081).

Edgar Nassar Guier, soltero, cédula de identidad N° 106170850, en calidad de apoderado especial de Soretex de Colombia con domicilio en Ciudad de Cali, Colombia, calle 10 N° 23 A 11 Bodegas 201 y 202, Colombia, solicita la inscripción de: BONLIFE,

BONLIFE

como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y sombrerería.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003677. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de mayo del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017181091).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Yead Mansour Hammad, soltero, cédula de identidad 16052957 con domicilio en calle 116 Edificio Resd Holiday Palace, piso 5 Apto. 5-A Urbanización El Bosque, Valencia-Carabobo, Venezuela, solicita la inscripción de: SKY muebles Somos tu hogar, renueva tu vida



como marca de fábrica y comercio, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles para el hogar. Reservas: De los colores: amarillo, blanco, azul y negro, no se hace reserva de los términos "SOMOS TU HOGAR, RENUEVA TU VIDA". Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2016. Solicitud N° 2016-0007890. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017181113).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad N° 106220390, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica N° 4000042149, con domicilio en: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, código postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de: DPi Desarrollo de Potencial Innovador



como marca de fábrica y servicios en clases: 16, 38, 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina

(excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; en clase 38: telecomunicaciones; en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 28 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006861. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 98346.—(IN2017181116).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Toallas sanitarias, toallas (productos de higiene femenina), protectores y tampones. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007266. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017171117).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Aventisub LLC con domicilio en 3711 Kennett Pike, Suite 200, Greenville, Delaware 19807., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Allegra



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas

anticongestivas/antihistamínicas no para uso oftálmico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 16 4262931 de fecha 07/04/2016 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de octubre del 2016, solicitud N° 2016-0009683. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017181120).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Aventisub LLC con domicilio en 3711 Kennett Pike, Suite 200, Greenville, Delaware 19807, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Allegra



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas antihistamínicas, descongestionantes no para uso oftálmico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 15/4227435 de fecha 20/11/2015 de Francia. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002478. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017181125).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MANZANA&NADA



como marca de fábrica y comercio en clase 32 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32; Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol con sabor a manzana; bebidas a base de manzana y zumos de manzana; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas todas con sabor a manzana. Fecha: 13 de Septiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008764. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181127).

Tomás Guardia Echandi, casado una vez, cédula de identidad 108150677, con domicilio en Tres Ríos, Altos de Montealegre, Condominio El Olivar N° 2, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHICA PERICA** como marca de comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Bisutería y joyería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017181132).

Douglas Venegas Ramírez, divorciado, cédula de identidad N° 204570447, en calidad de apoderado especial de Hisbel Alberto Hernández Potoy, soltero, cédula de identidad N° 207530042, con domicilio en La Guácima, Rincón Herrera, del Súper Cali 50 metros norte y 50 esta última casa mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Grupo Folklórico Asi es mi Tierra,



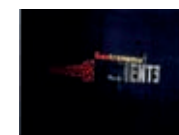
como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Grupo folklórico de baile. Fecha: 25 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009305. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017181145).

Jorge Ortiz Fajardo, divorciado, cédula de identidad 900630808, en calidad de Apoderado Especial de Gastronomía Demente SRL, cédula jurídica 3102745846, con domicilio en Dulce Nombre, Condominio Antares, casa número 5, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: MARIA LA LOCA



como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32; Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: De los colores: verde, blanco, negro, rojo y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009311. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José 26 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017181146).

Jorge Ortiz Fajardo, divorciado, cédula de identidad 900630808, en calidad de apoderado especial de Gastronomía Demente SRL, cédula jurídica 3102745846, con domicilio en Dulce Nombre, Condominio Antares, casa número 5, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gastronomía DEMENTE



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Restaurante, preparación de alimentos, catering service, servicio express y comida para llevar. Reservas: De los colores: gris, plateado, anaranjado

y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009313. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2017181148).

Ana Carolina Piña Castro, casada una vez, cédula de identidad 113360659, en calidad de apoderada generalísima de Grupo Malengo S. A., cédula jurídica 3101712279, con domicilio en del final del boulevard de Rohmoser 450 m. norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: siku



como marca de servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Desarrollo de informático para terceros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008771. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017181159).

Ainhoa Pallarés Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Borgward Trademark Holdings GMBH, con domicilio en Kriegsbergstraße 11, 70174 Stuttgart, Alemania, solicita la inscripción de: **ISABELLA**, como marca de fábrica y servicios en clases: 12; 36 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 12: automóviles; camiones; vehículos eléctricos; motocicletas; carros; autocares; asientos de vehículos; vehículos de control remoto, que no sean juguetes; remolques [vehículos]; ambulancias; camiones de riego; autobuses; carros deportivos; vehículos militares de transporte; patinetes [vehículos]; motores para vehículos terrestres; en clase 36: préstamos [financiación]; servicios de financiación; gestión financiera; servicios de banco hipotecario; arrendamiento con opción de compra (leasing); servicios de liquidación empresas (finanzas); consultoría financiera; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; cotizaciones en bolsa; información financiera; y en clase 37: mantenimiento y reparación de vehículos a motor; lavado de vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; estación de servicio de gas para vehículos; tratamiento contra la herrumbre, oxidación; vulcanización de neumáticos [reparación]; instalación y reparación de alarmas antirrobo; información sobre reparaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008583. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017181166).

Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Way Funky Holdings Pty Ltd., con domicilio en Unit 2, 19-29 Cromwell Street, Collingwood VIC 3066, Australia, solicita la inscripción de: **FUNKITA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 24; 25 y 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Gafas deportivas; gafas de natación; gafas de sol; 24 toallas de baño; toallas para playa. 25: Prendas de vestir de baño; camisetas impresas; vestimenta para natación; calzoncillos de baño y briefs para natación; gorro para natación; trajes de baño para natación; albornoces para natación; pantalones cortos para natación; bañadores; ropa de baño para hombres; ropa de baño para mujeres; vestimenta (prendas de vestir, calzado, sombrerería); ropa atlética; ropa para niñas; ropa para natación; ropa para ciclistas; ropa de mujer; gorras de playa; ropa de playa; vestidos de playa; sombreros de playa; albornoces de playa; zapatos de playa; salidas de playa; prendas de vestir de playa; gorras deportivas; ropa deportiva (excepto guantes de golf); sandalias; ropa interior; calcetines; sombreros; viseras (sombreros); camisetas (ropa

interior); camisolas, leggings; calentadores de pierna tipo leggings, pantalón de buzo, chandals, sostenes; sudaderas con gorra; equipo de deporte (vestimenta); y 28: Aletas para natación; tablas de natación; manoplas para natación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181168).

Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Way Funky Holding PTY LTD., con domicilio en Unit 2, 19-29 Cromwell Street, Collingwood VIC 3066, Australia, solicita la inscripción de: **FUNKY TRUNKS**, como marca de fábrica en clases 9; 24; 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 gafas deportivas; gafas de natación; gafas de sol; 24 toallas de baño; toallas para playa; 25 prendas de vestir de baño; camisetas impresas; vestimenta para natación; calzoncillos de baño y briefs para natación; gorro para natación; trajes de baño para natación; abornoces para natación; pantalones cortos para natación; bañadores; ropa de baño para hombres; ropa de baño para mujeres; vestimenta (prendas de vestir, calzado, sombrerería); ropa atlética; ropa para niños; ropa para hacer deporte; ropa para ciclistas; ropa de hombre; gorras de playa; zapatos de playa; salidas de playa; prendas de vestir de playa; gorras deportivas; ropa deportiva (excepto guantes de golf); sandalias; ropa interior; calcetines; sombreros; viseras (sombreros); y 28 aletas de natación; tablas de natación; manoplas para natación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003085. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181169).

Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderada especial de Fortune Dynamic INC., con domicilio en 21923 Ferrero Parkway, City of Industry, CA 91789-4210, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RED DELICIOUS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: calzado. Prioridad: se otorga prioridad N° 87/254,321 de fecha 01/12/2016 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004822. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de julio del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017181170).

Ligia Ma. Valverde Bogle, casada una vez, cédula de identidad 104670047 con domicilio en Granadilla Norte, Curridabat; 1 km. este de Taller Wabe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: URI Restaurante



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; ensalada, carnes. Reservas: No se reserva el término Restaurante. Fecha: 25 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010018. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017181171).

Ligia Ma. Valverde Bogle, casada una vez, cédula de identidad 104670047 con domicilio en Granadilla Norte Curridabat, 1 km este del Taller Wabe, Costa Rica, solicita la inscripción de: URI Restaurante



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante, ubicado en Plaza Granadilla contiguo a Torres Granadilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017181172).

José Fernando Horcajo Aguirre, casado dos veces, pasaporte XDA 877564 N, en calidad de apoderado generalísimo de Identity, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101662274 con domicilio en Escazú, San Rafael, Plaza Colonial, oficina 3-1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: identity



como marca de servicios en clase 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Agencia de publicidad, publicidad y gestión de negocios comerciales. Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007360. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181196).

José Fernando Horcajo Aguirre, casado dos veces, pasaporte XDA 877564 N, en calidad de apoderado generalísimo de Identity Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101662274, con domicilio en Escazú, San Rafael, Plaza Colonial, Oficina 3-1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: mosaikcr



como marca de servicios, en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: diseño, servicios de desarrollo, gestión y mantenimiento de sitios web. Reservas: de los colores cyan, verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007362. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181197).

José Fernando Horcajo Aguirre, casado dos veces, pasaporte N° XDA 877564 N, en calidad de apoderado generalísimo de Identity Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101662274, con domicilio en Escazú, San Rafael, Plaza Colonial, Oficina 3-1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: identity GREAT IDEAS THAT WORK



como marca de servicios, en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: agencia de publicidad, publicidad y gestión de negocios comerciales. Reservas: de los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007363. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181198).

José Fernando Horcajo Aguirre, casado dos veces, pasaporte XDA 877564 N, en calidad de apoderado generalísimo de Identity Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101662274, con domicilio en Escazú, San Rafael, Plaza Colonial oficina 3-1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: portaliacr,



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño, servicios de desarrollo,

gestión y mantenimiento de sitios web. Reservas: de los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0007364. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de agosto de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181199).

José Fernando Horcajo Aguirre, casado dos veces, pasaporte 172400232614, en calidad de apoderado especial de Identity, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101662274, con domicilio en Escazú, San Rafael, Plaza Colonial, oficina 3-1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: misitecr



como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: diseño, servicios de desarrollo, gestión y mantenimiento de sitios web. Fecha: 14 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0007361. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre de 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2017181201).

Carlos Ortega Ortega, casado una vez, cédula de identidad 501900326, en calidad de apoderado generalísimo de CTO, cédula jurídica 3101728313, con domicilio en 50 metros sur, agencia ICE, casa color naranja, mano derecha, frente a Farmacia Total Ahorro, Guácimo, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: CTO,



como marca de comercio y servicios en clases 2; 6; 19 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 2: pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materiales tintóreos; mordientes; resinas naturales; metales en hoja y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Clase 6: metales comunes y sus aleaciones. Clase 19: materiales de construcción no metálicos. y clase 37 Servicios de construcción, servicios de reparación. Reservas: de los colores: rojo, azul, naranja, verde, amarillo, blanco, negro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017181255).

Julio Cesar Ruiz Chavarría, soltero, cédula de identidad N° 109550665, en calidad de apoderado especial de Allan Carlos Morales González, casado una vez, cédula de identidad N° 111240475, con domicilio en Santa Ana, Río Oro, de la Iglesia Católica, 75 metros sureste, casa a mano derecha, de color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AREPAN, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente; café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009028. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181273).

Josué Contreras Varela, divorciado una vez, cédula de identidad N° 110640945 con domicilio en: Santa Ana, río Oro, del Minisuper Río Oro, 1.5 km al sur frente al ceda, Costa Rica, solicita la inscripción de: Café Mi Momento



como marca de fábrica y comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: venta de café para exportar o a nivel nacional tostado en grano o molido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008455. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181277).

Laura Campos Murillo, soltera, cédula de identidad 107780780, en calidad de apoderada especial de Metro Conectando Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-478694 con domicilio en Santa Ana, Pozos, del Banco Davivienda 400 metros oeste, 100 metros sur y 100 metros este, Condominio La Alamenda casa N° 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: vitamin water AGUA VITAMINADA productos con propósito LOVE WATER WITH PURPOSE



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32; Agua vitaminada. Fecha: 25 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008140. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017181289).

Lana Jean Wedmore, soltera, cédula de residencia 184000069132, en calidad de apoderado general de Asociación de Desarrollo Integral Corcovado Carate de Puerto Jiménez de Golfito, cédula jurídica 3-102-667596 con domicilio en Carate, Puerto Jiménez, Golfito, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: PROLOS



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Comercialización de productos agrícolas, lácteos, avícolas, camisetas, gorras y sombreros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007655. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181299).

José Alberto Vargas Arroyo, casado una vez, cédula de identidad N° 112100557, en calidad de apoderado especial de MCJA La Estación Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101729755, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, De La Plaza De Futbol 100 Metros Sur Y 200 Este, Casa 17 En Residencial Solpark Uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: - ESTACIÓN - Alitas.59



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de alitas de pollo, en diferentes presentaciones, sean y sin limitar a alitas de pollo empanizadas, al vapor y/o en especies, ubicado en San José, cantón Mora y/o Villa Colón centro, al costado sur de la Torre Central de I.C.E. Fecha: 23 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009723. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017181313).

Deborah Ann Lores Lares, casada dos veces, cédula de identidad 800720443, con domicilio en Mercedes de Montes de Oca, Urb. Buenos Aires, calle D casa 09, Costa Rica, solicita la inscripción de: SDI CONEXIÓN Listo para Lucir



como señal de propaganda en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50; Para promocionar Tienda SDI Conexion - tienda de departamentos en relación a la marca registro 258462. Reservas: De los colores: dorado y verde. Fecha: 25 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017181319).

Irene Lores Lares, soltera, cédula de identidad 113540765 con domicilio en Mercedes de Montes de Oca, urbanización Buenos Aires calle D casa 09, Costa Rica, solicita la inscripción de: TAZA SANA



como nombre comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a tasas con ingredientes saludables a base principalmente de frutas y cereales-venta, ubicado en Granadilla Montes de Oca, de la iglesia católica de Lourdes 700 metros al Este, dentro de Morpho Gym. Fecha: 25 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017181323).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 10679960, en calidad de apoderada especial de Thomas Sabo GMBH & CO. KG, con domicilio en Silberstrasse 1, 91207 Lauf A.D. Pegnitz, Alemania, solicita la inscripción de: **Thomas Sabo**, como marca de fábrica y servicios en clases: 3, 14 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3 perfumería; perfumes; cosméticos; en clase 14: piedras preciosas, perlas y metales preciosos, e imitaciones de los mismos, así como artículos de joyería o artículos de bisutería hechos de piedras preciosas, perlas, metales preciosos e imitaciones de los mismos o utilizando estos materiales; joyería, bisutería; anillos, aretes, clips de oreja, broches, colliers (collares cortos o largos), collares, colgantes, cadenas, brazaletes, joyas de oro, joyas de plata, joyas de perlas, joyas de platino, joyas con diamantes, joyas de diamantes de imitación y piedras coloreadas, joyas para damas, joyas para caballeros; otros artículos de metales preciosos y de piedras preciosas e imitaciones de los mismos, a saber estatuas y figurillas, elaboradas de piedras o cubiertas de metales o piedras preciosas o semipreciosas o de sus imitaciones, adornos, monedas y fichas, obras de arte de metales preciosos, llaveros (baratijas o llaveros con adornos); joyeros y cajas de relojes; relojes pequeños, instrumentos de relojería, instrumentos horológicos y cronométricos, relojes; partes de relojes de pared y de relojes, diales para la elaboración de relojes de pared y de relojes, bandas para relojes de pared y para relojes, estuches de relojes, mecanismos de relojería, piezas de mecanismos de relojería, partes y accesorios de todos los productos antes mencionados incluidos en esta clase y en clase 35: servicios de tiendas de venta al por menor y de venta al por mayor, incluyendo vía encargo por correo, vía el Internet y vía servicios provistos en línea también, de los siguientes productos: productos de perfumería, cosméticos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software;

extintores; metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004451. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de julio del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017181347).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de gestor oficioso de Mundipharma AG con domicilio en ST. Alban-Rheinweg 74, CH-4020 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **TARLONIQ**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, principalmente para analgésicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011531. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017181424).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Fédération Française de Tennis, con domicilio en Stade Roland Garros, 2, Avenue Gordon Bennett, 75016 Paris, Francia, solicita la inscripción de: ROLAND GARROS RG,



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de óptica, gafas, gafas de sol, lentes correctores, lentes ópticos, estuches para gafas, contenedores para lentes de contacto, monturas de gafas; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, ópticos, de salvamento y de enseñanza (que no sea para uso médico); mecanismos para aparatos de prepago, cajas registradoras; dispensadores de boletos; cascos protectores para deportes; imanes decorativos. Prioridad: se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000813. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017181428).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Gold-Joint Industry Co. Ltd., con domicilio en N° 33, Jing 3 Road, C.E.P.Z. Wuci, Taichung City R.O.C, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de: ACE Geosynthetics



como marca de fábrica y comercio en clase: 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: geomallas, geotextiles; tubos geotextiles; bolsas de geotextil; contenedores/recipientes de geotextil; recipientes hechos de geosintéticos para uso civil y construcciones hidráulicas; esterillas entretejidas para concreto y coberturas de encofrado geosintéticos para uso en la construcción civil e hidráulica; revestimientos geosintéticos de arcilla; materiales geocompuestos para la construcción, incluidos telas no tejidas, materiales textiles y rejillas; bolsas y tubos de materiales geotextiles para su uso en ingeniería ambiental y desaguado. Reservas: de los colores azul oscuro, anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006812. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de julio del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181429).

Johan Vargas Carvajal, soltero, cédula de identidad 113170685, en calidad de apoderado especial de Servicios Administrativos Vargas Mejías S. A., cédula jurídica 3101203897, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos 400 metros al sur de la Farmacia El Boulevard, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: VMA VALORES



como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de custodia y traslado de valores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Fecha: 27 de octubre de 2017. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009386. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181452).

Johan Vargas Carvajal, soltero, cédula de identidad N° 113170685, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Administrativos Vargas Mejías S. A., cédula jurídica N° 3101203897 con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos 400 metros al sur de la Farmacia El Boulevard, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: VMA VALORES



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente; un establecimiento comercial dedicado a brindar la prestación de los servicios de procesamiento, custodia y traslado o transporte de valores (dinero), ubicado en San Francisco de Dos Ríos 400 metros al sur de la Farmacia El Boulevard. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009388. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181453).

Lothar Arturo Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Inversiones y Negocios S. A. (INESA), con domicilio en Calle Haim López, Penha número 17, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **AGUA DE PÉTALOS**, como marca de comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Fecha: 27 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010107. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017181478).

Lothar Arturo Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Inversiones y Negocios S. A., con domicilio en Calle Haim Lopez Peña Número Diecisiete, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **PITUSSA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017181479).

Sergio Antonio Marzella, divorciado dos veces, pasaporte N° 4371463, con domicilio en San Sebastián, Condominio Oasis de San José, Apartamento A603, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: El Sabrosón



como marca de comercio, en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas. Reservas: de los colores rojo, dorado y plateado. Fecha: 27 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009932. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017181574).

Sigifredo Zamora Galván, casado, cédula de identidad N° 108800679, en calidad de apoderado especial de María Elena Mata, soltera, cédula de identidad N° 2572498, con domicilio en: San José, Uruca, de la Gasolinera Delta, 150 metros al este, calle 29, Urbanización Carranza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hilos de plata



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de panadería libres de gluten. Fecha: 23 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009192. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017181578).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de Inversiones Querofa S. A., cédula jurídica N° 3-101-706617, con domicilio en San Joaquín de Flores, Condominio Eucalipto casa 22 A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; sal, sazónador de pollo y cerdo, salsas. Fecha: 28 de setiembre del 2017.—Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009112. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017181601).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Aveo Pharmaceuticals Inc., con domicilio en One Broadway, 14 TH Floor, Cambridge, Massachusetts 02142, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer. Fecha: 2 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2017.—Mauricio Granados Morales, Registrador.—(IN2017181602).

Mariana Vargas Roquett, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Dinky Pets S.A.S., con domicilio en Autopista Medellín Km 1 Vía Siberia Parque Empresarial Los Robles, Bodega 4, Oficina 1 Cota Cundinamarca, Colombia, solicita la inscripción de: DINKY un amigo FIEL



como marca de fábrica, en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos para animales; aceites y esencias cosméticas para animales, champús, jabones y talcos para animales; desodorantes para animales (productos de perfumería); eliminador de olores de animales de compañía; limpiadores para camas de animales;

preparados para el cuidado dental de animales; preparados y productos para el cuidado de la piel de animales; productos de limpieza para jaulas de animales; productos para el baño de animales; productos para el cuidado y limpieza de animales; productos para eliminar el mal aliento de animales y productos para quitar las manchas producidas por animales de compañía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007211. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de setiembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017181603).

Joan Enrique Arriens Cedeño, casado una vez, cédula de residencia N° 1862000430228, en calidad de apoderado generalísimo de Los Arriens S. A., cédula jurídica N° 3101596532, con domicilio en: Mora Brasil, 200 mts norte hogar de ancianos casa mano izquierda color terracota, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PERRUTRIBU



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a veterinaria de mascotas, hotel, guardería, peluquería, tienda, eventos de mascotas, ubicado en San José, Sabana Sur, de la Iglesia Perpetuo Socorro 50

oeste y 25 sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009682. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181607).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderado especial de Proveedores de la Industria del Pan, S. A. con domicilio en Plaza 2000, piso 16, calle 50, Apdo. 0816-01098, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TRONIX CHEESITOS**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; boquitas tipo snacks, así como todo tipo de harinas y preparaciones hechas con cereales con sabor a queso. Fecha: 18 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008953. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017181616).

Nashly Fallas Romero, soltera, cédula de identidad 114210176 con domicilio en Ciudad Colón Mora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NaSHme



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones, splash ambiental, perfumes, bálsamo labial, cremas, talcos. Reservas: De los colores: verde, amarillo, morado, celeste y turquesa.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009490. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181636).

Harold Araya Sandí, casado una vez, cédula de identidad N° 111670747, en calidad de apoderado generalísimo de Centro Veterinario Vahu-Vet Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102692714, con domicilio en Santa Ana, costado oeste del Colegio de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CENTRO VETERINARIO VAHU-VET



como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios veterinarios. Reservas: de los colores blanco, verde claro, azul y gris. Fecha: 25 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008702. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017181660).

Hernán Navarro Rojas, casado, cédula de identidad 107050523, en calidad de apoderado general de Juan Fernando Arbelaez Gómez, pasaporte 71605294 con domicilio en calle 6; sur N° 5-14 Medellín, Antioquía, Colombia, solicita la inscripción de RAGGED



como marca de comercio en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35: Importar, exportar, comercializar, vender prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006097. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017181684).

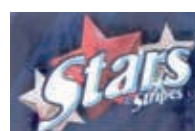
Lucy Johanna López Bernal, soltera, cédula de residencia N° 117001566822, con domicilio en Guadalupe, Costa Rica, solicita la inscripción de: TOQUE CELESTIAL sisters love



como marca de fábrica y servicios, en clases: 14 y 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 14: artículos de joyería, bisutería, metales preciosos y sus aleaciones; piedras preciosas y semi-preciosas.

Clase 35: gestión de negocios comerciales, administración comercial o industrial destinada a la venta y distribución de artículos de relojería, bisutería, metales preciosos y sus aleaciones; piedras preciosas y semi-preciosas para comercios mayoristas, minoristas y al detalle; incluso mediante catálogo, correo o medios de comunicación electrónicos que incluya redes sociales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0007902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017181733).

Po-Sheng Tseng Lu, casado una vez, cédula de identidad 800880715, en calidad de apoderado especial de Golden Trading S. A., cédula jurídica 3-101-695664, con domicilio en La Unión, San Diego, Residencial Omega, sexta etapa, casa 62, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Stars & Stripes



como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sodas / refresco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009273. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017181736).

Po-Sheng Tseng Lu, casado una vez, cédula de identidad N° 800880715, en calidad de apoderado especial de Golden Trading S. A., con domicilio en: La Unión, San Diego, Residencial Omega, casa 62, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Luni



como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas sin alcohol, zumos. Fecha: 25 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009714. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017181737).

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Faron Pharmaceuticals Oy, con domicilio en Joukahaisenkatu 6 20520 TURKU, Filipinas, solicita la inscripción de: **ARDSIVA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5 Productos farmacéuticos, médicos y veterinarios; preparaciones sanitarias para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007270. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017181740).

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Faron Pharmaceuticals OY, con domicilio en Joukahaisenkatu 6 20520 Turku, Finlandia, solicita la inscripción de: **HEXARDSA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5 Productos farmacéuticos, médicos y veterinarios; preparaciones sanitarias para uso médico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 016444051 de fecha 08/03/2017 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007272. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017181742).

María del Milagro Chaves Desanti, casada en segundas nupcias, cédula de identidad 106270794, en calidad de Gestor oficioso de Faron Pharmaceuticals OY, con domicilio en Joukahaisenkatu 6 20520 Turku, Filipinas, solicita la inscripción de: **ARDSAVI** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5 Productos farmacéuticos, médicos y veterinarios; preparaciones sanitarias para uso médico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 016444085 de fecha 08/03/2017 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007273. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017181745).

María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderada especial de Faron Pharmaceuticals OY, con domicilio en Joukahaisenkatu 6 20520 Turku, Finlandia, solicita la inscripción de: **LUNSAVI** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5 Productos farmacéuticos, médicos y veterinarios; preparaciones sanitarias para uso médico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 016444119 de fecha 08/03/2017 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007274. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017181746).

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Renthall Limited, con domicilio en Bredbury Park Way, Bredbury Stockport, Cheshire, SK6 2SN, Reino Unido, solicita la inscripción de: **RENTHAL** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 12 Vehículos terrestres; vehículos de motor; motocicletas; bicicletas; ciclos; triciclos; scooters; motos de agua; manivelas; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005584. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181748).

Jorge Tristan Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de United Spirits Limited con domicilio en UB Tower, 24, Vittal Mallya Road, Bangalore 560 001, India, solicita la inscripción de: **Mr. Dowell's** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 33 Bebidas alcohólicas excepto cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017181749).

Arnoldo López Ehandi, casado una vez, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc., con domicilio en: One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Fecha: 20 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009710. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de octubre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017181817).

Alfredo Sáurez Sandí, divorciado una vez, cédula de identidad 105480950, en calidad de apoderado especial de Rakso Zeruas S. A., cédula jurídica 3101741132, con domicilio en Santa Ana, Pozos, de plaza Caralco, 100 m. norte, casa esquinera blanca, 2 pisos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ünique**, como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017181826).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 11149188, en calidad de apoderada especial de Janina Cruz Solís, casada una vez, cédula de identidad N° 203230845, con domicilio en: San Carlos, Ciudad Quesada, de Radio San Carlos, 300 metros al este y 300 metros al sur, Barrio Brisas del Sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUNCOS**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento

comercial dedicado a la venta de flores naturales y artificiales, adornos para el hogar y otros artículos de bazar, específicamente bisutería, botones, telas, hilos de coser y tejer, cintas. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 550 metros al norte de la Municipalidad de la localidad. Fecha: 14 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de setiembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017181936).

Vivian Marcela Jiménez Quesada, casada una vez, cédula de identidad 112740850, en calidad de apoderada especial de Proyectos de Vida PDV Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101328138, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, 100 metros al este, 400 metros al sur de la iglesia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA OLIVA VERDE

como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), aderezos, especias. y en clase 43: Servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009248. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de octubre de 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017181943).

Vivian Marcela Jiménez Quesada, casada una vez, cédula de identidad 112740850, en calidad de apoderada especial de Marta Sabater Ramírez, soltera, cédula de identidad 112420810 con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Chiva Brazaletes MD

como marca de fábrica en clase: 14 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Brazaletes. Fecha: 9 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017181944).

Allan Rojas Benedith conocido como Allan Rojas Benedith, cédula de identidad 106880462, en calidad de apoderado generalísimo de Stempel de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102743292, con domicilio en Moravia, San Vicente, 25 metros al oeste y 100 metros al norte de la Capilla Corazón de Jesús, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: STEMPEL

como marca de fábrica en clases: 11 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción a vapor, cocción, refrigeración, secado ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. En clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, grapas, quitagrapas, carpetas, archivadores, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta y clichés de imprenta.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0007766. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017181986).

Allan Rojas Benedith conocido como Allan Rojas Benedith, cédula de identidad 106880462, en calidad de apoderado generalísimo de Stempel de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102743292, con domicilio en Moravia, San Vicente; 25 metros al oeste y 100 metros al norte, de la Capilla Corazón de Jesús, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: STEMPEL



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al comercio de artículos de oficina, muebles, papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, grapas, quitagrapas, carpetas, archivadores, fotografías artículos de papelería; adhesivos para uso doméstico; material para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina; material de instrucción o material didáctico; materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta y clichés de imprenta. Así como aparatos de alumbrado, calefacción, producción a vapor, cocción, refrigeración, secado ventilación y distribución de agua. Así mismo se dedica a la representación de casas extranjeras y nacionales, la importación y exportación de bienes relacionados con lo anteriormente descrito. Ubicado en Moravia, San Vicente, 25 metros oeste y 100 al norte de la Capilla Corazón de Jesús. Reservas: De los colores: vino, negro y gris. Fecha: 31 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017181987).

Claudia María Margarita Geraldina Mendoza Parker, casada una vez, cédula de residencia 122200807623, en calidad de apoderada especial de Ricardo Ramón Ernesto González Giner, divorciado una vez, pasaporte D006145, con domicilio en Calle Circunvalación, Polígono D número uno, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador; y Rolando Javier Simán Daboub, casado una vez, pasaporte A02621404, con domicilio en Calle Circunvalación, Polígono D número uno, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador; solicita la inscripción de: La Chula



como marca de fábrica en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, y sucedáneos del café; arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones hechas a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre; especias; hielo, especialmente salsas. Fecha: 27 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009813. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017182043).

Carolina María Restrepo Ruiz, casada una vez, cédula de residencia 117001387601, en calidad de apoderada generalísima de Medical Supplies C.R. S. A., cédula jurídica 3101598240, con domicilio en calle 26 avenida 6 y 8, Edificio Corporativo Internacional, tercer piso, oficina número 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Proyecto Salvavidas



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e

instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos, dispositivos médicos, artículos ortopédicos; material de sutura y desfibriladores. Fecha: 26 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017182063).

Florita Céspedes Chaves, casada, cédula de identidad 204480355, en calidad de apoderada generalísima de Programa Iberoamericano de Formación en Minería de Datos S. A., cédula jurídica 3101678779, con domicilio en San Isidro, Residencial Lomas del Zurquí, casa A-12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: UCIDAT UNIVERSIDAD DE LA CIENCIA DE DATOS



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente; Un establecimiento comercial dedicado a la formación académica de bachillerato y maestría en ciencias de datos, ubicado en la Universidad Autónoma de Centroamérica 150 norte, 50 oeste, 50 norte, 150 oeste Abedulces, Cipreses, Curridabat. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008918. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017182064).

Florita Céspedes Chaves, casada, cédula de identidad número de identidad N° 204480355, en calidad de apoderado generalísimo de Programa Iberoamericano de Formación en Minería de Datos S. A., cédula jurídica N° 3101678779, con domicilio en San Isidro, Residencial Lomas del Zurquí, casa A-12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: PROMIDAT IBEROAMERICANO



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la presentación de servicios educativos en general y en especial la educación de minería de datos y big data, así como brindar conferencias, seminarios, cursos virtuales y presenciales. Ubicado en de la Universidad Autónoma de Centro América 150 norte, 50 oeste, 50 norte, 150 oeste Abedules, Cipreses, Curridabat. Fecha: 27 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008919. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017182065).

Florita Céspedes Chaves, casada, en calidad de apoderada especial de Programa Iberoamericano de Formación en Minería de Datos S. A., cédula jurídica 3101678779, con domicilio en San Isidro, Residencial Lomas del Zurquí, casa A-12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: PROMIDAT IBEROAMERICANO,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cursos virtuales y presenciales, consultorías, seminarios, congresos, eventos académicos y cursos a la medida según la necesidad del cliente, todos ellos en formación de minería de datos a nivel iberoamericano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-00008920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017182066).

Florita Céspedes Chaves, casada, cédula de identidad N° 204480355, en calidad de apoderada especial de Programa Iberoamericano de Formación en Minería de Datos S. A., cédula jurídica N° 3101678779, con domicilio en: San Isidro, Residencial

Lomas del Zurquí casa A-12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: UCIDAT UNIVERSIDAD DE LA CIENCIA DE DATOS



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bachillerato y maestría en Ciencias de Datos. Fecha: 27 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008921. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017182067).

Carolina María Restrepo Ruiz, casada una vez, cédula de residencia 117001387601, en calidad de apoderada generalísima de Medical Supplies CR S.A., cédula jurídica 3-101-598240, con domicilio en calle 26, avenidas 6 y 8, Edificio Corporativo Internacional, tercer piso, oficina número 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Proyecto Salvavidas,



como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tratamientos y servicios médicos en general, así como aquellos destinados a brindar reanimación cardiopulmonar en el menor tiempo de respuesta. Fecha: 26 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017182070).

Silvia Von Schroter Fallas, casada una vez, cédula de identidad N° 106280434, en calidad de apoderado especial de Enchapes de Patarrá Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101183256, con domicilio en San José Carmen, Barrio Escalante, calles 35 y 37, avenida 11, casa N° 3581, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EP ENCHAPES PATARRA,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta, comercialización, distribución e instalación de materiales de acabado de construcción, ubicado en San Rafael de Escazú, 300 metros al sur de Walmart, local esquinero a mano derecha, antes de gasolinera Delta. Reservas: de los colores: café y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009605. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017182072).

Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad N° 105780279, en calidad de apoderado especial de Protein S. A. de C.V. con domicilio en: Damas, 120, Colonia San José, Insurgentes, Delegación Benito Juárez, México, solicita la inscripción de: ARMILARE-KR, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, en específico medicamentos para el tratamiento de la hipertensión arterial. Fecha: 31 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017182073).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderado especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en Kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cereales. Reservas: los colores: negro, amarillo, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010116. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017182075).

Sergio Zúñiga Rojas, soltero, cédula de identidad 207170866, con domicilio en Tibás, casa 2 plantas frente a EPA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLZ FIRMA LEGAL ZUÑIGA & ASOCIADOS**



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Asesoría jurídica administrativa: Todas las ramas del Derecho así como las de índole administrativo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010071. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017182115).

Edwin Jiménez Montero, casado una vez, cédula de identidad 105780915 con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRIVA** como marca de comercio y servicios en clases: 5 y 44 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos nutricionales/suplementos nutricionales, complementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud (macrobiótica). En clase 44: Odontología, estética o salas de belleza, servicios de peluquería, nutrición, ginecología, servicios de salud y consultoría sobre la salud en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017182148).

Ericka María Murillo Cambroner, casada, cédula de identidad N° 503180368, con domicilio en: Río Segundo de la Escuela David González 100 mts sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Crazy Chemas**



como marca de fábrica y servicios en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: camisetas. Reservas: de los colores: rojo, amarillo, verde, azul, negro, fucsia, turquesa y blanco. Fecha: 01 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008780. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de noviembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017182181).

Margaret del Jesús Chaves Hernández, soltera, cédula de identidad 107640095, en calidad de apoderado especial de Semillas Papatlotla Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Orizaba 195, Colonia Roma Norte, Cuidad de México México, solicita la inscripción de: **MESTIZO** como marca de comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Semillas de pasto para ganado bovino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007990. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017182312).

Alan Thompson Chacón, divorciado, cédula de identidad N° 203830865, en calidad de apoderado generalísimo de Bufete Tompson & Asociados Limitada, cédula jurídica N° 3-102-196180, con domicilio en: Montes de Oca, Mercedes, Ofiplaza del Este, edificio B, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **B T A Legal**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a la prestación de servicios jurídicos o personas físicas y jurídicas en todas las disciplinas del derecho. Ubicado en San José, Montes de Oca, Mercedes, Ofiplaza del Este, edificio B, primer piso, oficina número dos. Fecha: 23 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008011. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017182346).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Parfums Christian Dior S. A. con domicilio en 33, Avenue Noche, 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **POISON GIRL UNEXPECTED** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Productos de perfumería, productos cosméticos y productos de maquillaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0009632. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017182348).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Johanna Margarita Bürk Ballier Kiehle de Porter con domicilio en, México, solicita la inscripción de: **MARIPOSA** como marca de fábrica y comercio en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Colorantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0009741. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017182349).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Parfums Christian Dior S. A. con domicilio en 33, Avenue Noche, 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **Poison girl unexpected Dior** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Productos de perfumería, maquillaje y productos cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0009631. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017182350).



Guiselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Alticor INC., con domicilio en: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan, 49355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XS SPORT** como marca de fábrica y comercio en clases: 5, 29, 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: complementos o suplementos alimenticios y nutricionales; complementos o suplementos nutricionales en polvo para agregar a alimentos o bebidas; mezclas de bebidas de complementos o suplementos alimenticios y nutricionales; bebidas de complementos o suplementos nutricionales, a saber, bebidas proteínicas; complementos o suplementos nutricionales en forma de



barritas de proteínas; proteínas en polvo para su uso como un suplemento o complemento nutricional; batidos de suplementos o complementos proteínicos; en clase 29: refrigerios, a saber, alimentos a base de suero, y refrigerios a base de frutas y frutos secos; refrigerios saludables, a saber, barritas a base de frutos secos; barritas alimenticias a base de frutos secos y frutas procesadas; purés de frutas; en clase 30: barritas energéticas compuestas principalmente de jarabe de arroz integra y en clase 32: bebidas sin alcohol, a saber, líquidos y polvos usados en la preparación de bebidas de agua a base de frutas; bebidas energéticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009630. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017182351).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Cuestamoras Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101003111, con domicilio en Santa Ana, Uruca, Parque Empresarial Forum 1, edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cuestamoras Urbanismo como



marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de operaciones financieras relacionados con temas urbanísticos; operaciones monetarias relacionadas con temas urbanísticos; negocios inmobiliarios; inversión de capital; análisis financieros, administración y alquiler de propiedades inmobiliarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009223. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017182355).

Marvin Francisco Corrales Barboza, casado una vez, cédula de identidad 105040816, en calidad de apoderado especial de Banco de Costa Rica, cédula jurídica 40000001909 con domicilio en calles 4 y 6, Avenidas Central y Segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BANCO INFANTIL del Banco de Costa Rica



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir; Negocios financieros y monetarios, específicamente a la población de niños y niñas. Fecha: 2 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017182619).

Eduardo Gurdían Pacheco, casado una vez, cédula de identidad N° 111060200, en calidad de apoderado generalísimo de Hacienda Pilas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101007036, con domicilio en Barrio Escalante, avenida 1, calles 31 y 33, N° 3102, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HACIENDA PILAS NARANJO, COSTA RICA



como nombre comercial, en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la producción y comercialización de café. Ubicado en Naranjo, San Jerónimo, del cruce del INA 800 metros al norte, contiguo a la Chilera Alimer. Fecha: 10 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—Exonerado.—(IN2017183985).

Cambio de Nombre por Fusión N° 112648

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Deezer, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por fusión de Blogmusik SAS por el de Deezer, domicilio en 12 RUE D'athènes 75009 París, Francia, presentada el día 12 de Julio de 2017 bajo expediente 112648. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2013-0002989 Registro N° 230769 **DEEZER** en clase 35 38 41 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley No. 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2017181430).

Cambio de Nombre N° 112780

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Hilton Honors Worldwide LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Hilton Hhonor Worldwide, LLC por el de Hilton Honors Worldwide LLC, presentada el día 18 de julio de 2017 bajo expediente 112780. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2009-0003081 Registro N° 194020 **HHONORS** en clase 35 Marca Denominativa y 2009-0003082 Registro N° 194019 **HHONORS** en clase 43 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2017181431).

Cambio de Nombre N° 112826

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Mann+Hummel Filtration Technology US LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de nombre de Wix Filtration Corp LLC por el de Mann+Hummel Filtration Technology US LLC, presentada el día 21 de julio de 2017 bajo expediente 112826. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6787907 Registro N° 67879 **WIX** en clase 7 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2017181432).

Cambio de Nombre N° 113296

Que Carla Baltodano Estrada, cédula de identidad 111720527, en calidad de apoderada generalísima de Hotelera Cali, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Hotelera Cali S. A. por el de Hotelera Cali Sociedad de Responsabilidad Limitada, presentada el día 25 de agosto de 2017 bajo expediente 113296. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1992-0001993 Registro N° 81108 **HOTEL VAZQUES DE CORONADO** en clase 42 Marca Denominativa, 1992-0001994 Registro N° 81106 **HOTEL VAZQUEZ DE CORONADO** en clase 49 Marca Denominativa, 1996-0008899 Registro N° 105230 **VILLA HERMOSA** en clase 49 Marca Denominativa, 1996-0008900 Registro No. 105229 **LA ISABELA** en clase 49 Marca Denominativa y 2017-0001591 Registro N° 266150 **kuö spa** en clase 44 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—1 vez.—(IN2017181989).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2017-2247.—Ref.: 35/2017/4704.—Jorge Luis Campos Céspedes, cédula de identidad N° 0401100619, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganadera El Mojote de San Jorge Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-339005, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Mogotes, San Jorge de Bagaces, Hacienda Rancho Escondido, frente al cementerio de la localidad. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2017. Según el expediente N° 2017-2247.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017181476).

Solicitud N° 2017-2102.—Ref: 35/2017/4418.—Óscar Mauricio Rojas Barrantes, cédula de identidad 5-0381-0189, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, San Pedro, finca El Rincón, de la Loma 200 metros oeste y 2 kilómetros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2017. Según el expediente N° 2017-2102.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017181547).

Solicitud N° 2017-1836.—Ref.: 35/2017/3830.—Jesús Alberto Urbina Moreno, cédula de identidad 0114650453, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Bajura, Barrio Limón, 200 metros norte y 25 metros oeste de la UCR. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2017, según el expediente N° 2017-1836.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017181550).

Solicitud N° 2017-1555.—Ref: 35/2017/3271.—Fiorela de Los Ángeles Arias Godínez, cédula de identidad 0114700426, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Bernabela, finca El Alcarabán, contiguo al cementerio de la localidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2017. Según el expediente N° 2017-1555.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017181556).

Solicitud N° 2017-1556.—Ref: 35/2017/3274.—Manrique Escobar Blanco, cédula de identidad N° 0504110640, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, San Pedro, finca Blasan, frente a la arrocera La Gilda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de Julio del 2017. Según el expediente N° 2017-1556.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017181558).

Solicitud N° 2017-2252.—Ref.: 35/2017/4699.—Pastor Castillo Marín, cédula de identidad N° 0103610986, solicita la inscripción de:

P F 7

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Las Palmitas, trescientos metros al oeste del Almacén Brenes y Rojas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2017. Según el expediente N° 2017-2252.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017181930).

Solicitud N° 2017-2049.—Ref: 35/2017/4270.—Olman Martínez Aguilar, cédula de identidad 0500841001, solicita la inscripción de: **M-8**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Líbano, de la Pulpería El Río trescientos

metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2017. Según Solicitud N° 2017-2049.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017182032).

Solicitud N° 2017-2246.—Ref: 35/2017/4666.—Marcelo Guzmán Salazar, Cédula de identidad 0104890638, solicita la inscripción de:

Z T 9

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Roxana, Mata de Limón este, un kilómetro al norte, de planta empacadora de finca Bananera Duaracrí I. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2017. Según Solicitud N° 2017-2246.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017182114).

Solicitud N° 2017-2227.—Ref: 35/2017/4635.—Jesús Gerardo Alemán Briceño, cédula de identidad N° 0502560620, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Quebrada Honda, Capal, 800 metros noroeste de la escuela de Copal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2017. Según el expediente N° 2017-2227.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017182198).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Asociaciones Cíviles

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Cámara de Exportadores de Raíces y Tubérculos de Costa Rica CERYT, con domicilio en la provincia de: Alajuela, San Carlos. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover e impulsar el desarrollo y mejoramiento de la producción y las condiciones para la comercialización en favor de los asociados de cualquier tipo de agroindustria, relacionada con las raíces y tubérculos de Costa Rica, así como sus derivados para uso o comercialización interna o externa. Cuyo representante, será el presidente: Claudio Alberto Bonilla Coto, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 501775, con adicional: 2017-555211.—Dado en el Registro Nacional, a las 7 horas 57 minutos y 19 segundos, del 20 de setiembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017180975).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-399592, denominación: Asociación Cultural Museo de la Salle. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 644651.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 15 minutos y 58 segundos, del 24 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017181441).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Educar Conservar Reforestar, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover una cultura de educación medio ambiental, y desarrollar campañas de capacitación sobre los recurso forestales e implementar campañas de protección y reforestación, cuyo representante, será el presidente: Eugen Pocris Nastase, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse

dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 Asiento: 5487 29.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 18 minutos y 42 segundos, del 24 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017181485).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para la Conservación y Educación Ambiental de Tivives Aceati, con domicilio en la provincia de: San Jose-Moravia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Efectuar la defensa de los derechos posesorios de los parceleros y ocupantes que actualmente se encuentran en la franja de terreno ubicada en Tivives, cantón de Esparza, Puntarenas, entre la Cooperativa Tivives y el Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC). Cuyo representante, será el presidente: Enrique González Chavarría, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 501848 con adicional(es): 2017-551571.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 29 minutos y 50 segundos, del 19 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017181504).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Porteña de Convergencia Martiana, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Apoyar el desarrollo y mantenimiento de las instalaciones físicas del Liceo José Martí de Puntarenas, coadyubando con las autoridades representantes de dicha institución, a realizar actividades sociales y culturales para la consecución de recursos económicos que permitan el buen mantenimiento de sus instalaciones. Cuya representante, será la presidenta: Dulce María Umanzor Alvarado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 559060.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 49 minutos y 57 segundos, del 11 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017181577).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-151451, denominación: Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 Asiento: 620086.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 46 minutos y 14 segundos, del 9 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017181581).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-714315, denominación: Asociación de Formación Ciclista de Pococí. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 642843.—Dado en el Registro Nacional a las 9 horas 57 minutos y 22 segundos del 12 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017181583).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-714320, denominación: Asociación Deportiva de Fútbol Femenino de Pococí. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días

hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 559707.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 55 minutos y 28 segundos, del 12 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017181584).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: N° 3-002-115824, denominación: Asociación de Apoyo a la Unidad de Rehabilitación Profesional. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 615207, con adicional: 2017-665768.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 21 minutos y 3 segundos, del 24 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017181876).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-106691, denominación: Asociación Escuela Interamericana, por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 615214.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 40 minutos y 10 segundos, del 27 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017181878).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Ajedrez de Pococí, con domicilio en la provincia de: Limón-Pococí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar la recreación y promover el deporte como estilo de vida saludable..., cuyo representante, será el presidente: Gerardo Díaz Díaz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 651186 con adicional: 2017-676655.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 2 minutos y 40 segundos, del 30 de octubre del 2017.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. i.—1 vez.—(IN2017181952).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-702000, denominación: Asociación La Voz de Guanacaste. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 671871.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 55 minutos y 59 segundos, del 26 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017181977).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Latinoamericana de Planificadores Urbanos Capítulo Costa Rica-ALPU CR, con domicilio en la provincia de: San José-Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la investigación, el intercambio de información y experiencias, la difusión de trabajos y la realización de seminarios, talleres, asesorías y cursos de formación, sobre temas relacionados con planificación urbana, instrumentos de gestión del suelo, reajuste de terrenos y desarrollo y ordenamiento territorial desde un punto de vista interdisciplinar y buscando el desarrollo de ciudades más compactas y sostenibles. Cuyo representante, será el presidente: Roy Allan Jiménez Céspedes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017.

Asiento: 254211.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 54 minutos y 54 segundos, del 26 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017182080).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres Organizadas de Las Américas AMODA, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Upala, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Velar por la sobrevivencia y bienestar económica-social de sus miembros. promover el intercambio de experiencias con otras asociaciones para la obtención de conocimientos afines. dar a conocer a las diferentes comunidades la existencia e importancia de las actividades de sus asociados. Cuyo representante, será la presidenta: Antonia Justina Pérez Ríos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 Asiento: 573874 con adicional: 2017-669712.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 35 minutos y 18 segundos, del 25 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017182119).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-676690, denominación: Asociación de Costas de Surf. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017. Asiento: 572666.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 39 minutos y 2 segundos, del 26 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017182182).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Productores Valientes de la Zona Norte, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: trabajar por la organización y efectivo desarrollo de la producción avícola, propiciar el mejor conocimiento entre los productores avícolas de la zona norte y el resto del país. Cuyo representante, será el presidente: José Paniagua Salazar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 493674.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 39 minutos y 12 segundos, del 25 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017182187).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Sarapiquí Ecologismo y Reciclaje, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: estimular la cooperación y participación activa y voluntaria de la población, en un esfuerzo total para el desarrollo económico y social de la comunidad, principalmente a través del reciclaje y valorización de residuos, en cumplimiento de la ley de gestión integral de residuos. Luchar por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la población, organizando y coordinando los esfuerzos y habilidades de los habitantes de la zona. Cuya representante, será la presidenta: María Rosa Chavarría Orozco, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 393201.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 20 minutos y 7 segundos, del 26 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017182323).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

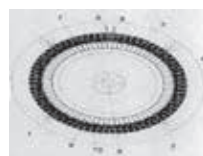
La señora(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Syngenta Participations AG, solicita la Patente PCT denominada

DERIVADOS HETEROBICÍCLICOS MICROBICIDAS. Los compuestos de fórmula I donde los sustituyentes son tal como se definen en la reivindicación 1. Además, la presente invención se refiere a composiciones agroquímicas que comprenden compuestos de fórmula (I), a la preparación de estas composiciones y al uso de los compuestos o composiciones en agricultura u horticultura para combatir, prevenir o controlar la infestación de las plantas, cultivos alimentarios recolectados, semillas o materiales inertes debida a microorganismos fitopatógenos, en particular, hongos. (I) [Jm] Jn. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/52, A01P 3/00 y C07D 401/04; cuyos inventores son: Quaranta, Laura (IT); Bou Hamdan, Farhan (LB); Trah, Stephan (DE) y WEISS, Mathias (CH). Prioridad: N° 15161494.8 del 27/03/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2016/156085. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000418 y fue presentada a las 10:53:40 del 13 de setiembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de setiembre de 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2017181087).

La señora Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad 109710905, en calidad de apoderada especial de Rijk Zwaan Zaadteelt En Zaadhandel B.V., solicita la Patente PCT denominada **GEN MODIFICADO RESULTANTE EN CUAJADO DE FRUTOS PARTENOCÁRPIOS.** Un gen PIN4 modificado, cuyo tipo salvaje es como se identifica en SEQ ID N° 1, que codifica la proteína de SEQ ID N° 5, o cuyo tipo salvaje codifica una proteína que tiene una similitud de secuencia de al menos 80% a la SEQ ID N° 5, donde el gen PIN4 modificado codifica una proteína que comprende un cambio de aminoácidos como resultado de la modificación, y donde dicha proteína modificada es capaz de inducir cuajado partenocárpico de frutos cuando está presente en una planta. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/415 y C12N 15/82; cuyo(s) inventor(es) es(son) Van Dun, Cornelis María Petrus; (NL); Huijbregts-Doorduyn, Lena Johanna (NL) y Lastdrager, Magdalena Bárbara (NL). Prioridad: N° 2014215 del 30/01/2015 (NL). Publicación Internacional: WO 2016/120438 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000353, y fue presentada a las 14:20:31 del 28 de julio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de setiembre de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017181167).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor José Martín Azofeifa Rodríguez, cédula de identidad 112780244, en calidad de Gestor de Negocios de Energy Resonance Magnetic S.L., solicita la Patente PCT denominada **GENERADOR DE CORRIENTE ELÉCTRICA POR MOVIMIENTO E INDUCCIÓN MEDIANTE IMANES PERMANENTES Y BOBINAS RESONANTES.**



Generador de corriente eléctrica por movimiento e inducción mediante imanes permanentes y bobinas resonantes según una envolvente en la que se aloja un sólido circular a modo de rotor en el que se genera un flujo magnético variable al incorporar treinta y ocho imanes permanentes y rectangulares dispuestos radialmente alineados sobre el perímetro exterior del referido rotor, al girar en el interior de una estator de forma anular y hueco para llevar a cabo por su interior la refrigeración, que contiene setenta y seis bobinas en reposo distribuidas regularmente y en las que se intercalan bobinas y condensadores en resonancia con bobinas no resonantes, dispuestas específicamente a tres milímetros de los imanes y de donde se obtiene la corriente eléctrica con un rendimiento muy alto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H02K 17/42, HO2K 3/32 yHO2P 1/26; cuyo inventor es Moreno Magdaleno, Ana María (ES). Prioridad: N° P20150398 del

26/03/2015 (ES). Publicación Internacional: W02016/151160 Al. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000488, y fue presentada a las 10:41:07 del 26 de octubre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de octubre del 2017.—Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2017182362).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0184-2017.—Exp. N° 17860A.—Rodolfo Madrigal Faerron, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Cauce Quebrada Bosque, efectuando la captación en finca de en Dulce Nombre Jesús (Vázquez de Coronado), Vázquez de Coronado, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 222.950 / 538.900 hoja Carrillo. Predios inferiores: José Antonio Soler. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de noviembre de 2017.—Departamento de Información, Dirección de Agua.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017182964).

ED-UHTPCOSJ-0154-2017. Expediente N° 12376A.—Zoila Blandón Sánchez, solicita concesión de: 0.05 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Sirley Allue Blandón y Zoila Blandón Sánchez en Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 67.133 / 631.255 hoja Golfito. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2017.—Departamento de Información.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017183063).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0173-2017. Exp. N° 17839A.—Chiao Ling Huang, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Bosque, efectuando la captación en finca de José Antonio Soler, en Dulce Nombre Jesús, Vázquez de Coronado, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 222.950/538.900, hoja Carrillo. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre del 2017.—Departamento de Información.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017183012).

ED-UHTPSOZ-0030-2017.—Exp 12308A.—José Ricardo, Madriz Granados, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Elena Rojas González en Limoncito, Coto Brus, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 93.407 / 641.241 hoja Coto Brus. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de julio de 2017.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2017183415).

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

DGM-TOP-ED-016-2017

Solicitud de explotación en cauce de dominio publico

EDICTO

En expediente N° 1-2011 el señor José Antonio Villalobos Rosales, mayor, soltero, empresario, vecino de Bribri, Talamanca, Limón, cédula 1-478-586, representante legal de Joseima S. A., cédula jurídica 3-101-196480, presenta solicitud para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río Sixaola.

Localización geográfica:

Sito en: Bribri, distrito 1 Bratsi, cantón 4 Talamanca, provincia 7 Limón.

Hoja cartográfica:

Hoja Amubri, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 396990.315 - 397076.609 norte, 589028.821 - 588938.507 este límite aguas arriba y 396766.000 - 396516.898 norte, 590026.620 - 589969.511 este límite aguas abajo.

Área solicitada:

28 ha 8542.30 m², longitud promedio 1 293.725 metros, según consta en plano aportado al folio 31.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 286544.9091 norte, 582128.7994 este.

LINEA	ACIMUT		DISTANCIA	
	°	'	m	cm
1 - 2	40	52	155	24
2 - 3	66	03	172	20
3 - 4	70	43	145	76
4 - 5	56	56	42	54
5 - 6	87	20	76	56
6 - 7	116	11	121	09
7 - 8	106	03	71	61
8 - 9	110	21	91	34
9 - 10	113	20	103	02
10 - 11	150	10	113	90
11 - 12	154	37	95	41
12 - 13	162	06	97	37
13 - 14	142	05	100	50
14 - 15	155	07	77	24
15 - 16	192	55	255	57
16 - 17	339	33	197	43
17 - 18	326	00	183	12
18 - 19	299	56	269	89
19 - 20	285	27	193	61
20 - 21	270	30	173	37
21 - 22	261	30	55	30
22 - 23	250	25	128	19
23 - 1	313	42	124	91

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 12 de enero del 2011, área y derrotero aportados el 30 de mayo del 2011.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.

San José a las once horas uno de noviembre del dos mil diecisiete.—Registro Nacional Minero.—Lic. José Ignacio Sánchez Mora, Jefe.—(IN2017182492).

2 v. 1 Alt.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 6262-E10-2017.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas quince minutos del trece de octubre del dos mil diecisiete. (Exp. N° 448-2017)

Liquidación de gastos permanentes del partido Liberación Nacional (PLN) correspondientes al trimestre octubre-diciembre 2016.

Resultando:

1°—Por oficio N° DGRE-461-2017 del 6 de setiembre de 2017, recibido en la Secretaría del Despacho el 11 de esos mismos mes y año, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PLN-20-2017

del 25 de agosto de 2017, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE OCTUBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016” (folios 1 a 10).

2°—En auto de las 15:20 horas del 12 de setiembre de 2017, el Magistrado instructor confirió audiencia a las autoridades del PLN para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 11).

3°—Por oficio N° DGRE-0479-2017 del 18 de setiembre de 2017, recibido en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día, el señor Gerardo Abarca Guzmán, Director General a. í. de la DGRE, aportó información adicional en relación con una multa impuesta, por esa instancia, al PLN (folio 17).

4°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y

Considerando:

I.—Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral. Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Siguiendo la letra del texto constitucional, una parte de esta debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes destinados a cada uno de esos rubros (gastos electorales de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas —luego de celebrados los comicios respectivos—, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.—Hechos probados. De relevancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes: 1) el PLN tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de capacitación, únicamente, la suma de ¢132.847.195,82. Lo anterior en razón de que ese partido, en la liquidación correspondiente al periodo julio-setiembre 2016, agotó los recursos disponibles para las erogaciones relativas al rubro de organización (folios 18 a 25); 2) el PLN presentó ante la DGRE, dentro del plazo legal establecido, la liquidación trimestral de gastos permanentes del periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2016, por un monto de ¢155.680.392,00 (folios 1 vuelto, 2 y 8); 3) esa agrupación logró comprobar un monto de ¢11.449.667,45 correspondiente al rubro de capacitación (folios 3, 4, 8 y 9); 4) si bien el PLN presentó a revisión erogaciones por ¢138.532.637,00 del rubro organización, tanto el DFPP como la DGRE omitieron pronunciamiento sobre el particular dado que esa agrupación política agotó los recursos disponibles para ese renglón de gasto (folios 3, 4 y 8); 5) que el PLN acreditó haber cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio 2015 y el 30 de junio de 2016 (folios 4 vuelto y 9 vuelto); 6) el PLN no registra multas acordadas en firme y que estén pendientes de cancelación, de conformidad con los numerales 287, 288 y 300 del Código Electoral (folios 9 vuelto y 17); y, 7) el PLN se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la seguridad social (folios 4 vuelto, 9 vuelto y 26).

III.—Ausencia de oposición sobre los gastos rechazados por el DFPP. Por auto de las 15:20 horas del 12 de setiembre del año en curso, el Magistrado instructor confirió audiencia a las autoridades del PLN a fin de que se pronunciaran sobre el informe del DFPP a propósito de la liquidación correspondiente al periodo octubre-diciembre 2016. No obstante, según se desprende del presente expediente, el PLN no atendió la audiencia en cuestión, razón por la que, al no existir oposición, no corresponde que esta Magistratura realice un análisis de fondo de los documentos que

componen la liquidación ni de los montos objetados por el órgano técnico en el procedimiento de revisión de gastos efectuado por esa dependencia

IV.—Resultado de la revisión parcial de la liquidación presentada por el PLN, correspondiente al trimestre octubre-diciembre 2016. De acuerdo con el examen practicado por la DGRE a la documentación aportada por el PLN, para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

- 1) **Reserva de organización y capacitación del PLN.** De conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 5813-E10-2017 (visible a folios 18 a 25), el PLN tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de capacitación, la suma de ¢132.847.195,82. En vista del agotamiento de los recursos correspondientes al rubro de organización, esa agrupación política no mantiene, a este momento, reserva alguna en cuanto a ese particular.
- 2) **Gastos de capacitación reconocidos al PLN.** De conformidad con lo expuesto, el PLN tiene en reserva la suma de ¢132.847.195,82 para el reembolso de gastos de capacitación y logró comprobar erogaciones, de esa naturaleza, por la suma de ¢11.449.667,45, los que corresponde reconocer a esa agrupación política.

V.—Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. En el presente caso, no procede ordenar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que la agrupación política no tiene multas acordadas en firme y que estén pendientes de cancelación.

De otra parte, según se desprende de la base de datos que recoge la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PLN se encuentra al día con sus obligaciones con la seguridad social.

Finalmente, el PLN acreditó, ante este Tribunal, la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes del periodo comprendido entre el 1° de julio 2015 y el 30 de junio de 2016, por lo que tampoco procede retención alguna por este motivo.

VI.—Monto por reconocer. De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PLN, con base en la revisión de la liquidación de gastos del periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2016, asciende a la suma de ¢11.449.667,45 con cargo a la reserva para gastos de capacitación política en los términos señalados en el considerando IV.2.

VII.—Reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PLN. Teniendo en consideración que los gastos reconocidos al PLN por ¢11.449.667,45 corresponden al rubro de capacitación, procede deducir esa cantidad de la reserva específica establecida a favor del PLN.

Producto de esta operación y habida cuenta lo indicado en el considerando IV.2, el PLN mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de ¢121.397.528,37, los que corresponden, en su totalidad, al rubro de capacitación. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Liberación Nacional, cédula jurídica N° 3-110-051854, la suma de ¢11.449.667,45 once millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete colones con cuarenta y cinco céntimos), que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de capacitación válidos y comprobados del periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2016, producto de la liquidación correspondiente. Se le hace saber al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido Liberación Nacional mantiene a su favor una reserva de ¢121.397.528,37 (ciento veintidós millones trescientos noventa y siete mil quinientos veintiocho colones con treinta y siete céntimos), cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional

que el partido Liberación Nacional utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta corriente de ese partido en el Banco de Costa Rica N° 001-0270996-1, la cual tiene asociado el número de cuenta cliente 15201001027099615. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral en relación con el 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese al partido Liberación Nacional. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se comunicará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017182384).

N° 6577-E8-2017.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete. (Exp. N° 510-2017).

Opinión consultiva solicitada por el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, sobre los alcances del artículo 138 del Código Electoral.

Resultando:

1°—Por oficio N° DGRE-0564-2017, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el 20 de octubre de 2017, el servidor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, solicita a este Tribunal opinión consultiva sobre los alcances del numeral 138 del Código Electoral (folios 1-4).

2°—En el procedimiento no se notan defectos que causen nulidad o indefensión.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Admisibilidad de la opinión consultiva.** El artículo 12 inciso d) del Código Electoral faculta a este Tribunal para emitir opiniones consultivas a pedido del Comité Ejecutivo Superior de los partidos políticos inscritos o de los jefes de los entes públicos con interés legítimo en la materia electoral. Subraya también la norma de referencia que todo particular puede solicitar una opinión consultiva la cual será atendida si, a criterio de esta Magistratura, resulta necesaria para la correcta orientación del proceso electoral.

El pronunciamiento de este Tribunal sobre los alcances del numeral 138 del Código Electoral, a partir de la opinión consultiva solicitada por el señor Fernández Masís, resulta atendible porque incide directamente en los próximos comicios nacionales al estar, de por medio, el tema de las encuestas y sondeos de opinión.

II.—**Planteamiento de la gestión consultiva.** Indica el funcionario Fernández Masís lo siguiente: 1) Que, a partir de la aplicación práctica de los artículos 138, 140, 286 inciso b) y 289 inciso a) del Código Electoral, así como del “Reglamento sobre la Inscripción para la Realización de Encuestas y Sondeos de Opinión de Carácter Político-Electoral” (en adelante el Reglamento), el operador jurídico se encuentra frente a un condicionamiento sobre el ejercicio de libertades que ordinariamente ejercen personas diversas dentro de su giro de negocio u operativo, circunscrito a un periodo específico y particular como lo es el de la campaña electoral. 2) Que el incumplimiento de lo señalado en los artículos 138 y 140 del Código Electoral, así como en los artículos segundo y noveno del reglamento, es sancionado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 286 inciso b) y 289 inciso a) del Código Electoral. 3) Que, a su juicio, existe coherencia entre la restricción que el legislador impone a la elaboración y difusión de este tipo de estudios y la influencia que tal difusión podría provocar en la opinión pública durante la campaña electoral llevando a establecer las pautas de su condicionamiento, al disponer normativamente: 3.1) un plazo de inscripción; 3.2) la restricción para difundir o publicar estudios realizados por entes no autorizados o inscritos previamente; 3.3) garantizar la confiabilidad de los datos publicados o difundidos por entes autorizados, para lo cual se exige el aporte de la documentación que los respalde; 3.4) las sanciones para quienes

incumplan estas disposiciones, sean los directores o responsables de los medios de comunicación o personas físicas o jurídicas públicas o privadas. 4) Que, desde la aprobación del Código Electoral en el año 2009, la Dirección a su cargo ha venido tramitando procedimientos administrativos sancionatorios en contra de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y directores o encargados de medios de comunicación que han incumplido las normas de cita entendiéndose que los institutos, las universidades, cualquier ente público o privado y las empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos de opinión, de carácter político electoral, pueden publicar y difundir los resultados de sus estudios en cualquier momento, sin autorización de este Tribunal; sin embargo, de cara a los comicios, se establecen una serie de regulaciones basadas en los siguientes aspectos: 4.1) obligatoriedad del registro e inscripción ante el TSE; 4.2) difusión o publicación de encuestas y sondeos de carácter político-electoral. 5) Que si bien la Dirección a su cargo no ha advertido un antecedente relativo a la imposición de una sanción por la difusión de encuestas y sondeos de carácter político-electoral elaboradas por entidades no registradas, efectuadas durante la campaña electoral pero antes de la conclusión del plazo para la inscripción de entidades dedicadas a la elaboración de este tipo de estudios, en la resolución N° 3480-E3-2017 el Tribunal tuvo por demostrado que, si bien las respectivas mediciones iniciaron antes de la campaña electoral, también abarcaron parte de ésta siendo que los datos fueron publicados y difundidos durante esa campaña. 6) Que el último párrafo del artículo 138 del Código Electoral prohíbe la difusión o publicación de sondeos o encuestas de carácter político-electoral elaborados por empresas o entidades no registradas durante el periodo de campaña electoral que inicia desde la convocatoria hasta las elecciones. 7) Que, sin embargo, de cara a la atención de eventuales acciones que se presenten en la actual campaña electoral por trasgresiones a las normas de referencia, la Dirección a su cargo estima procedente que esta Magistratura determine la efectiva vigencia de las comentadas restricciones; concretamente, lo que refiere al primer párrafo del numeral 138 del código de marras según el cual el plazo para realizar el respectivo registro lo es dentro de los quince días posteriores a la convocatoria a elecciones de suerte tal que, el propio día de la convocatoria a elecciones, estaría vigente la prohibición pero no ha finalizado el plazo para que la empresa o entidades puedan presentar su solicitud de registro, sea del 5 al 30 de octubre del presente año. 8) Que, de acuerdo con el comentado párrafo segundo del citado numeral 138, el Tribunal debe publicar, en un medio de comunicación escrita y de circulación nacional, las empresas o entidades autorizadas e inscritas para elaborar encuestas y sondeos de carácter político-electoral, numeral complementado por el artículo 6 del reglamento. 9) Que, al estar vigente el referido plazo de inscripción, a la fecha no se ha realizado la publicación de las entidades registradas siendo que las normas sancionatorias o que imponen restricciones deben interpretarse de la forma más favorable al eventual infractor atendiendo a los principios de la hermenéutica jurídica. 10) Que, de acuerdo con el punto anterior, debe dilucidarse si el condicionamiento establecido en las citadas normas opera tal y como la Dirección a su cargo lo ha venido entendiendo aún y cuando esté abierto el periodo de inscripción para que los institutos, las universidades, cualquier ente público o privado y las empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos de opinión de carácter político-electoral se registren ante el TSE (del 5 al 30 de octubre) y sin que haya sido publicada la lista completa de entidades registradas para tales efectos.

III.—**Cuestión previa: Cambio de criterio en relación con el pronunciamiento desarrollado en la resolución N° 0259-E8-2014 de las 08:50 horas del 24 de enero de 2014.** El artículo 3 del Código Electoral dispone:

“Artículo 3°—**Fuentes del ordenamiento jurídico electoral.** La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico electoral se sujetará al orden siguiente:

[...]

Las interpretaciones y opiniones consultivas del TSE son vinculantes erga omnes, excepto para el propio Tribunal, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política.

Cuando el Tribunal varíe su jurisprudencia, opiniones consultivas o interpretaciones, deberá hacerlo mediante resolución debidamente razonada.”.

Como juez electoral, a este Colegiado también le asiste la potestad de examinar sus criterios interpretativos según lo dispuesto en el artículo 3° del Código Electoral de previa cita (ver resolución N° 7105-M-2011 de las 11:50 horas del 18 de noviembre de 2011).

A la luz de esa disposición, este Tribunal está habilitado para desvincularse y modificar sus criterios interpretativos, explicitando los motivos que fundamenten una nueva lectura del ordenamiento. Ello es así, en virtud de que la jurisprudencia, como fuente de derecho, es “permeable” a los cambios o variantes que se presenten en la realidad social, con el fin de lograr una mayor concreción de los valores y principios constitucionales. En esa medida, debe ser dinámica y no estática, al facilitar el cumplimiento del objetivo de las normas, interpretándolas en el entorno social del tiempo en que han de ser aplicadas.

Tal posibilidad no es ajena a nuestra realidad jurídica toda vez que también está contemplada -expresamente- en favor de la Sala Constitucional (ver artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y votos N° 1455-07, 11611-06 y 2010-011495 de ese Tribunal Constitucional).

A partir de lo anterior debe señalarse que, si bien es cierto que en la resolución N° 0259-E8-2014 se expuso que “b) *está prohibido y sancionado por ley -durante todo el proceso electoral y por cualquier medio- la difusión -por parte de cualquier persona- de los resultados de encuestas y sondeos elaborados por personas, empresas o entes no inscritos ante el Tribunal[...]*”, este órgano electoral considera, a partir de una mejor ponderación de las circunstancias socio jurídicas, que ese criterio debe ser redefinido en los términos que se indicarán, al detectarse una aparente antinomia entre los párrafos primero y tercero del artículo 138 del Código Electoral, que debe ser dilucidada. Aparente, en el tanto la cuestión queda plena y correctamente resuelta a la luz del contenido del párrafo segundo del propio numeral 138 y del artículo 6 del Reglamento. Así las cosas, por las razones que se explicarán, ese criterio debe ajustarse en los términos que, de seguido, se exponen.

IV.—Examen de fondo: A juicio de este Colegiado Electoral no solo deben analizarse los alcances de la prohibición de difundir o publicar, durante el período de campaña electoral, parcial o totalmente, sondeos de opinión y encuestas de carácter político electoral, que hayan sido elaborados por los institutos, las universidades, los entes públicos o privados y las empresas dedicadas a ello, no registrados ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, contenida en el artículo 138 del Código Electoral, sino, también, los alcances del numeral 286.b) de ese mismo cuerpo normativo que establece la sanción pertinente.

El artículo 138 del Código Electoral dispone:

“Artículo 138.—Encuestas y sondeos de opinión. *Los institutos, las universidades, cualquier ente público o privado y las empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos de opinión de carácter político-electoral deberán registrarse ante el TSE dentro de los quince días posteriores a la convocatoria de elecciones, identificando a la empresa y a los profesionales responsables, así como los demás requisitos que determine el Tribunal.*

El Tribunal publicará en un medio de comunicación escrita y de circulación nacional, los nombres de las empresas, las universidades, los institutos y cualquier ente, público o privado, que se encuentre autorizado e inscrito en el Tribunal para realizar encuestas y sondeos de carácter político-electoral.

Se prohíbe la difusión o publicación, parcial o total, por cualquier medio, de sondeos de opinión y encuestas relativas a procesos electorales, durante los tres días inmediatos anteriores al de las elecciones y el propio día, y los elaborados por empresas no registradas durante el período de la campaña electoral”.

Ahora bien, como complemento a esa prohibición dispuesta en el párrafo tercero, el artículo 286.b) del Código Electoral sanciona la publicación, total o parcial, en medios de comunicación, de encuestas o sondeos de opinión elaborados por personas físicas o jurídicas que no se hayan registrado durante el período de campaña

electoral. Para ello, el legislador dispuso que la transgresión de ese numeral 138 es una falta electoral, sancionada con multa. Sobre el particular, la norma prescribe:

“Artículo 286.—Multas sobre publicación extemporánea de propaganda y encuestas. *Se impondrá multa de dos a diez salarios base:*

[...]

b) *Al director(a) o el encargado(a) del medio de comunicación que autorice la difusión o la publicación, total o parcial, por cualquier medio o de cualquier manera, de los resultados de sondeos o encuestas de opinión relativas a procesos electorarios; realizados por personas físicas o jurídicas no inscritas en el TSE”.*

De la simple lectura de los párrafos primero y tercero del numeral 138 puede surgir una confusión, dado que existe, como se ha adelantado, una aparente antinomia entre ambos. En efecto, el párrafo primero abre un plazo de 15 días hábiles posteriores a la convocatoria a elecciones, para que “*Los institutos, las universidades, cualquier ente público o privado y las empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos de opinión de carácter político-electoral*” que pretendan realizar dicha actividad en la correspondiente campaña electoral, presenten, ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la solicitud de registro para poder efectuar estudios de esa naturaleza y que el listado de los finalmente autorizados, a su vez, sea publicado en un medio de comunicación escrita y de circulación nacional. Es decir, antes de la convocatoria a las elecciones los institutos, las universidades y los entes públicos o privados no pueden gestionar su registro ante esa Dirección y, una vez convocadas, tienen un plazo de hasta 15 días hábiles para presentar la solicitud destinada a ese fin, la cual debe ser conocida y resuelta atendiendo a los requisitos fijados en el Reglamento.

A su vez, el párrafo tercero dispone que “*Se prohíbe la difusión o publicación, parcial o total, por cualquier medio, de sondeos de opinión y encuestas relativas a procesos electorales [...]* elaborados por empresas no registradas durante el período de la campaña electoral.”. Así, se proscribe la publicación de estudios de opinión de entes no registrados y, en el numeral 286.b), se sanciona a los medios de comunicación que violen esa prohibición divulgando estudios de opinión realizados por personas físicas o jurídicas no inscritas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

En síntesis, la prohibición se extiende durante todo “*el período de la campaña electoral*”; es decir, desde la convocatoria a elecciones y hasta la elección misma. No obstante, el plazo para registrarse no inicia sino hasta la convocatoria a elecciones. El proceso de acreditación puede extenderse por varias semanas a partir del momento en que el Tribunal efectúa la convocatoria, pues el artículo 6 del Reglamento, al disponer los requisitos, señala que incluso pueden ser prevenidos los que no se aporten o se presenten defectuosamente. En efecto, esa norma señala:

“Artículo 6°—Una vez vencido el plazo para presentar solicitudes de registro y habiendo sido analizadas, la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos deberá publicar en un medio de comunicación escrita de circulación nacional un listado de todas las personas que se hayan registrado y que se encuentran autorizadas para realizar encuestas y sondeos de carácter político-electoral. Sin perjuicio de dicha publicación, esta información también se publicará en el sitio web institucional”.

Teniendo en cuenta el periodo previsto para tramitar el respectivo registro y el que eventualmente empleará la Dirección para conocer y resolver las peticiones de inscripción, no podría aplicarse la prohibición -tal y como lo expresa la norma- durante los días iniciales de la campaña electoral porque, durante ese lapso, no hay conocimiento público de las empresas que se han acreditado ante el Tribunal para elaborar estudios de opinión.

Lo anterior exige entender, por certeza jurídica, que la prohibición entra en vigor cuando se publique, en un medio de comunicación escrita y de circulación nacional, la lista de “los nombres de las empresas, las universidades, los institutos y cualquier ente, público o privado, que se encuentre autorizado e inscrito en

el Tribunal para realizar encuestas y sondeos de carácter político-electoral.” a la que refieren el párrafo segundo del artículo 138 del Código Electoral y el numeral 6 del Reglamento.

Es con esa publicación de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos cuando la Administración Electoral brinda -a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general- la información sobre las personas físicas y jurídicas autorizadas para elaborar estudios de opinión.

Así las cosas debe interpretarse que, el período de prohibición para publicar encuestas o sondeos de opinión, inicia con la publicación efectuada, en un diario de circulación nacional, a la que aluden los numerales 138 del Código Electoral y 6 del Reglamento y concluye con la elección misma. Durante ese lapso los medios de comunicación tienen prohibido publicar sondeos de opinión y encuestas relativas a procesos electorales elaborados por personas físicas o jurídicas no registradas durante el período de la campaña electoral.

VII.—Conclusión.—Como corolario de lo expuesto debe señalarse que, la prohibición para los medios de comunicación de publicar los sondeos de opinión y las encuestas elaborados por personas físicas o jurídicas, que no se hayan registrado ante el Tribunal Supremo de Elecciones, inicia a partir del día siguiente a la publicación que efectúa la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos de la lista con los nombres de las entidades públicas o privadas autorizadas e inscritas para efectuar esos estudios y finaliza con la elección misma. En consecuencia, los medios que, a partir de esa publicación, difundan encuestas o sondeos de opinión llevados a cabo por entes no registrados se exponen a la sanción contenida en el numeral 286.b) del Código Electoral. **Por tanto,**

Se modifica el criterio expuesto en la resolución N° 0259-E8-2014 de las 08:50 horas del 24 de enero de 2014. Se interpretan oficiosamente los artículos 138 y 286.b) del Código Electoral, en el sentido de que el periodo durante el cual se extiende la prohibición de difundir o publicar, parcial o totalmente, por cualquier medio, sondeos de opinión y encuestas relativas a procesos electorales que hayan sido elaborados por los institutos, las universidades, cualquier ente público o privado o las empresas no registradas ante el Tribunal Supremo de Elecciones, inicia a partir del día siguiente a la publicación, en un medio de comunicación escrita y de circulación nacional, que hace la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, de la lista con los nombres de las entidades autorizadas e inscritas para efectuar esa clase de estudios, dispuesta en el artículo 138 párrafo segundo del Código Electoral, y concluye con la elección misma. Notifíquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y publíquese en el Diario Oficial en los términos de los artículos 10 inciso a) del Código Electoral y 106 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017181374).

N° 6532-M-2017.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas cinco minutos del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete. Exp. N° 457-2017.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietario del Concejo de Distrito de Los Chiles, cantón Los Chiles, provincia Alajuela, que ostenta el señor Kenneth Eduardo Espinoza Montiel.

Resultando:

1°—Por oficio N° SM-0466-06-16, recibido en la Secretaría del Despacho el 18 de setiembre de 2017, la señora Yamileth Palacios Taleno, Secretaria del Concejo Municipal de Los Chiles, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 08 -celebrada el 31 de mayo del 2016-, conoció de la renuncia del señor Kenneth Eduardo Espinoza Montiel, concejal propietario del distrito Los Chiles (folio 2).

2°—El Despacho Instructor, en auto de las 9:05 horas del 19 de setiembre de 2017, previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Los Chiles que remitiera el original o copia certificada de la carta de dimisión del señor Espinoza Montiel (folio 4).

3°—Por memorial del 27 de setiembre de 2017, la Secretaría del Concejo Municipal de los Chiles cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folios 8 a 10).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—Hechos probados. De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Kenneth Eduardo Espinoza Montiel, cédula de identidad N° 2-0731-0927, fue electo como concejal propietario del distrito Los Chiles, cantón Los Chiles, provincia Alajuela (ver resolución N° 1668-E11-2016 de las 15:50 horas del 7 de marzo de 2016, folios 11 a 14); b) que el señor Espinoza Montiel fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 16); c) que el señor Espinoza Montiel renunció a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Los Chiles en la sesión ordinaria N° 08 -celebrada el 31 de mayo de 2016- (folios 2 y 10); d) que se agotó la lista de candidatos a concejales propietarios propuesta por el PLN para el referido gobierno local (folios 15 y 16); e) que el señor Danny Mauricio Chui Terán, cédula de identidad N° 1-1435-0751, se desempeña como el primer concejal suplente del PLN en el Concejo de Distrito de Los Chiles (folios 15 y 16); y, f) que la señora Leily Camila Zavala Orozco c. c. Lelys Zavala Orozco, cédula de identidad N° 2-0595-0696, es la última candidata a concejal suplente, propuesta por el PLN, que no ha resultado electa ni ha sido designada por esta Autoridad Electoral para desempeñar tal cargo (folios 15, 16 vuelto y 17); y,

II.—Sobre la renuncia formulada por el señor Espinoza Montiel. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Kenneth Eduardo Espinoza Montiel a su cargo de concejal propietario del Concejo de Distrito de Los Chiles, cantón Los Chiles, provincia Alajuela, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—Sobre la sustitución del señor Espinoza Montiel. Al cancelarse la credencial del señor Kenneth Eduardo Espinoza Montiel, se produce una vacante entre los concejales propietarios del citado concejo de distrito que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con el candidato de la misma naturaleza (concejal propietario) que siga en la lista del PLN, que no haya resultado electo ni haya sido designado para desempeñar el cargo; sin embargo, en el presente asunto se ha tenido por probado que la lista de candidatos de la referida naturaleza se ha agotado.

De esa suerte, debe aplicarse la regla de sustitución -referida a los regidores propietarios pero que resulta plenamente aplicable al caso concreto- sentada por esta Magistratura Electoral en la sentencia 423-M-2013 de las 11:30 horas del 24 de enero de 2013, que -en lo conducente- señala:

“...en caso de que la lista de candidatos a regidores propietarios se agote, sea porque todos resultaron electos, porque los que no lo habían sido fueron designados por este Tribunal para sustituir a propietarios que por alguna razón dejaron el cargo o, como en este caso, porque los postulantes han declinado un nombramiento para ejercer esa función, la vacante de regidor propietario debe llenarse con el primer candidato a regidor suplente que resultó electo como tal, debiendo, a su vez, llenarse el vacío que deja ese suplente -ahora convertido en propietario- con el primer candidato a suplente de la misma lista que no haya resultado electo ni haya sido designado por este Tribunal para ocupar esa plaza quien, en este caso, pasará a ocupar el último puesto de entre los suplentes del partido correspondiente.”

Así las cosas, al tenerse por acreditado que el señor Danny Mauricio Chui Terán, cédula de identidad N° 1-1435-0751 se desempeña como el primer concejal suplente del PLN en el citado órgano distrital, se le designa como concejal propietario en sustitución del señor Espinoza Montiel.

VI.—Sobre la sustitución del señor Chui Terán. Al designar al señor Danny Mauricio Chui Terán como concejal propietario, se produce una vacante entre los concejales suplentes del referido concejo de distrito que es necesario cubrir. Por ello, al haberse acreditado que la última candidata en la nómina de concejales suplentes del PLN, en la citada circunscripción, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para ejercer el cargo es la señora Leily Camila Zavala Orozco c. c. Lelys Zavala Orozco, cédula de identidad N° 2-0595-0696, se le designa para ejercer el puesto vacante y pasará a ocupar el último lugar de entre los concejales suplentes de su fracción política. **Por tanto:**

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito Los Chiles, cantón Los Chiles, provincia Alajuela, que ostenta el señor Kenneth Eduardo Espinoza Montiel. En su lugar, se designa al señor Danny Mauricio Chui Terán, cédula de identidad N° 1-1435-0751. En razón de la designación del señor Chui Terán como concejal propietario, se nombra, en su lugar, a la señora Leily Camila Zavala Orozco c. c. Lelys Zavala Orozco, cédula de identidad N° 2-0595-0696, quien pasará a ocupar el último lugar de los miembros de su fracción política. Estas designaciones rigen a partir de sus respectivas juramentaciones y hasta el 30 de abril de 2020. Notifíquese a los señores Espinoza Montiel, Chui Terán y Zavala Orozco, al Concejo Municipal de Los Chiles y al Concejo de Distrito de Los Chiles. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017181378).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 47085-2016.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas seis minutos del once de octubre de dos mil diecisiete.—Diligencias de curso presentadas por Shirle González Masis, cédula de identidad número 4-0145-0304, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que el primer nombre y la fecha de nacimiento son Shirley y 15 de julio de 1967. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2017181276).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 4408-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta minutos del veintiuno de agosto de dos mil ocho. Diligencias de curso presentadas por María Mayela Cruz Ballester, cédula de identidad número uno-cuatrocientos dieciocho-ciento ochenta y dos, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que su fecha de nacimiento es 23 de junio de 1953. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2017181576).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 1815-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas nueve minutos del diez de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 48250-2016, incoado por Arely Durón Membreño, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Kevin David Castillo Durón y Jonnathan Abdiel Castillo Durón, que el nombre de la madre es Arely.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017180450).

En resolución N° 6395-2017 dictada por el Registro Civil a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del doce de octubre del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 56783-2016, incoado por Sonia Ramírez Rodríguez y José Amadeo Ramírez Ramírez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Sonia Ramírez

Rodríguez, que los apellidos de la persona inscrita son Ramírez Rodríguez, hija de Helen Rodríguez, panameña y en el asiento de nacimiento de José Amadeo Ramírez Ramírez, que los apellidos de la persona inscrita son Ramírez Ramírez, hijo de Helen Rodríguez, panameña.—Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017180618).

En resolución N° 3759-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas veinticuatro minutos del veinticinco de abril del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 48492-2016, incoado por Alexander Jesús Vargas Solorzano, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Alexander Jesús Vargas Solorzano, que el nombre, apellidos y nacionalidad de la madre son Elizabeth Aurora Ostia Solorzano y Panameña.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Sección Actos.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017180679).

En resolución N° 5577-2017 dictada por el Registro Civil a las ocho horas veinte minutos del treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 33458-2017, incoado por María Teresa Tercero, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Kimberly Guiselle Tercero Espinoza y Keilyn Daniela Tercero Espinoza, que los apellidos son Tercero Tercero, hija de María Teresa Tercero.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017180722).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Clementina Janet Juárez Núñez, se ha dictado la resolución N° 6164-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cuarenta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 27757- 2016. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Keydel Yoriel Vallecillo Juárez, en el sentido que el nombre de la madre es Clementina Janet.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017180800).

En resolución N° 1463-2017 dictada por el Registro Civil a las ocho horas cuarenta y dos minutos del tres de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 44700-2016, incoado por Abel Antonio García Leiva, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Aldo Antonio García Brenes, que el nombre de la madre es Eva María.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017180847).

En resolución N° 4014-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas cuarenta minutos del veintidós de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 7853-2017, incoado por Yamilett del Socorro Obando Peña y Lilliana Marcela García Obando, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Lilliana Marcela García Obando, que el nombre de la madre es Yamilett del Socorro.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017180881).

En resolución N° 2565-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas veintiocho minutos del dos de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 51948-2016, incoado por Rosario Cruz, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Josué Isaac Ortiz Picado, que el apellido de la madre es Cruz.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017180972).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Griselda Margarita Castillo Moreno, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 916-2011. Registro Civil. Departamento Civil. Sección Actos Jurídicos. San José, a las diez horas y veinte minutos del diecisiete de mayo del dos mil once. Exp. N° 8400-2011. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Kristhen Samantha Murillo Castillo ...;

en el sentido que el nombre de la madre de la persona ahí inscrita es “Griselda Margarita” y no como se consignó.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017180994).

En resolución N° 3492-2017 dictada por el Registro Civil a las ocho horas cincuenta y dos minutos del veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 2391-2017, incoado por Carmen Yogley Paz Mejía, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de, Jexiel Josimar Jiménez Paz, que el nombre de la madre es Carmen Yogley.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017181133).

En resolución N° 2353-2017 dictada por el Registro Civil a las nueve horas del veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 15632-2016, incoado por Isais Madelenes Solís Ortiz, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Nodiel Esleydher Gómez Solís, que el nombre de la madre es Isais Madelenes.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017181158).

En resolución N° 436-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas treinta y ocho minutos del nueve de enero del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 22981-2016, incoado por Kathia Salvadora Barillas Serrano, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Alen Gerardo Rodríguez Loria con Katia Barillas Serrano, que el nombre de la cónyuge es Kathia Salvadora, en el asiento de nacimiento de Allen David Rodríguez Barillas, que el nombre de la madre es Kathia Salvadora y en el asiento de nacimiento de Edier Gerardo Rodríguez Barillas, que el nombre de la madre es Kathia Salvadora.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017181194).

En resolución N° 5816-2017 dictada por el Registro Civil a las quince horas cuarenta minutos del siete de setiembre del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 33961-2017, incoado por Arellys Mejía, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Deythan Caleb Mejía Obando, que el nombre y apellido de la madre, consecuentemente los apellidos de la persona inscrita son Arellys Mejía y Mejía Mejía.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017181357).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Rita del Socorro Marín López, se ha dictado la resolución N° 3434-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cincuenta minutos del trece de junio del dos mil dieciséis. Expediente N° 38956-2015. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Luis Alexis López Marín, en el sentido que el nombre, los apellidos y la nacionalidad de la madre son: Rita del Socorro Marín López, y nicaragüense, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017181501).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Irma Angélica Ruiz Ubeda, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3909-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del veintidós de noviembre del dos mil trece. Exp. N° 46923-2012. Resultando: 1°—... 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jeffrey Josué Urbina Ruiz en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Irma Angélica Ruiz Ubeda”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017181506).

En resolución N° 3226-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas cuarenta minutos del veintidós de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 46100-2016, incoado por Dalila Sobalvarro Padilla, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Loriana Jara Herrera, que los apellidos de la

madre son Sobalvarro Padilla.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a, í.—1 vez.—(IN2017181512).

En resolución N° 1195-2017 dictada por el Registro Civil a las once horas treinta y ocho minutos del veintiséis de enero del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 40886-2016, incoado por Leibi Bonilla, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Luis Miguel Ramos Bonilla, que los apellidos de la madre son Bonilla.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017181571).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Ana Karolina Gamez Castillo, se ha dictado la resolución N° 1831-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas treinta y seis minutos del veintidós de abril de dos mil quince. Exp. N° 6566-2015. Resultando 1°—...; 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Luis David Salgado Gámez, en el sentido que el nombre del padre y el nombre de la madre de la persona inscrita son David Moisés y Ana Karolina, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017181606).

En resolución N° 2042-2017 dictada por el Registro Civil a las nueve horas cuarenta y dos minutos del diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 41523-2015, incoado por Jeaneth Azucena Pichardo, se dispuso a rectificar en el asiento de nacimiento de Jonathan Josué Rodríguez Pichardo, que el nombre de la madre es Jeaneth Azucena.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017181934).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Idania Carolina Molina Castillo, se ha dictado la resolución N° 285-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas del quince de enero de dos mil dieciséis. Exp. N° 45506-2015. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Katherine Camila Andino Molina, en el sentido que el nombre de la madre es Idania Carolina.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017182343).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Idania Carolina Molina Castillo, se ha dictado la resolución N° 4127-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas treinta minutos del veintidós de julio de dos mil dieciséis. Exp.: N° 7213-2016. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Betzi Karolina Mercado Molina, en el sentido que el nombre de la madre es Idania Carolina.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017182345).

En resolución N° 6214-2017 dictada por el Registro Civil a las nueve horas cuarenta minutos del tres de octubre del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 38019-2017, incoado por Johanna María Figueroa Pérez, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de, Alexander Francisco Castro Ruiz con Johanna María Figueroa Pérez, que los apellidos del cónyuge son Ruiz Castro, e hijo de Teodoro Vidal Ruiz Arana y Juana Mireya Castro Ruiz y en el asiento de nacimiento de Alexandra Castro Figueroa, que los apellidos del padre son Ruiz Castro.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017182363).

En resolución N° 1005-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas veintiséis minutos del veintitrés de enero del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 38840-2016, incoado por Yarett Celina Narváz Chévez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento

de Alejandra Yaret Tellez Narváez, que el nombre de la madre es Yarett Celina.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017182432).

En resolución N° 1286-2017 dictada por el Registro Civil a las quince horas veintidós minutos del veintiséis de enero del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 42039-2016, incoado por Ana Luisa Mendoza Martínez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Jean Carlo Espinoza Mendoza, que el segundo nombre de la madre es Luisa.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017182551).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Ariela Adriana Salmerón Osés, se ha dictado la resolución N° 1669-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del trece de abril del dos mil quince. Expediente N° 8164-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Brittany Jerlay Arce Bravo y de Emily Darlay Arce Bravo, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son: Ariela Adriana Salmerón Osés.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017182942).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Janeth del Carmen Vilchez Videa, ha dictado la resolución N° 3984-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas y cuarenta y dos minutos del tres de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 40206-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jasdany Gabriel Serrano Vilchez, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Janeth del Carmen.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017182983).

En resolución N° 3943-2017 dictada por el Registro Civil a las dieciséis horas cincuenta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 1569-2017, incoado por Guillermina Efiguena Gonzales Gaitán, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Yannier Stiven Arana González, que el segundo nombre y primer apellido de la madre son Efiguena y Gonzales.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017183036).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Irayda Suguey Velázquez Blandón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3983-2012. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas treinta y siete minutos del seis de noviembre del dos mil doce. Exp. N° 34268-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kristel Ximena Lazo Velasque..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Irayda Suguey” y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017183116).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Karina Itati Cabrera García, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813074715, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que, los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5042-2017.—San José, al ser las 9:57 del 18 de octubre del 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017180707).

Antonia del Carmen Martínez Benavidez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804373412, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5178-2017. MVR.—Alajuela, Central, al ser las 15:20 horas del 25 de octubre de 2017.—Regional de Alajuela.—Lic. Walter Gdo. Villalobos Zúñiga.—1 vez.—(IN2017180713).

María Pía Soto Achu, peruana, cédula de residencia 160400128428, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5207-2017.—San José, al ser las 10:17 del 27 de octubre de 2017.—Randall Gabriel Alpizar Muñoz.—1 vez.—(IN2017180755).

Salvadora Soto Salazar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800121912, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 5161-2017.—San José al ser las 2:46 del 26 de octubre de 2017.—Randall Gabriel Alpizar Muñoz.—1 vez.—(IN2017180758).

Elver Jovany Acevedo Garmendia, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814405510, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5209-2017.—Alajuela, Central, al ser las 11:12 horas del 27 de octubre de 2017.—Lic. Walter Gerardo Villalobos Zúñiga, Jefe.—1 vez.—(IN2017180805).

Fernando Antonio Ortiz Hernández, nicaragüense, cédula de residencia 155809717431, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5198-2017.—San José, al ser las 11:57 del 27 de octubre de 2017.—Randall Gabriel Alpizar Muñoz.—1 vez.—(IN2017180837).

Marvin David Traña Lumby, nicaragüense, cédula de residencia N° 155816841725, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que, los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5211-2017.—San José, al ser las 11:40 del 27 de octubre del 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2017180960).

Maura Scarlin Castro Escalante, nicaragüense, cédula de residencia 155803715316, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5133-2017.—San José al ser las 8:35 del 24 de octubre de 2017.—Randall Gabriel Alpizar Muñoz.—1 vez.—(IN2017180961).

Abraham Al Szroit Katz, estadounidense, cédula de residencia N° DI184000481335, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones

y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5214-2017.—Alajuela, Atenas, al ser las 12:23 horas del 27 de octubre del 2017.—David Antonio Peña Guzmán.—1 vez.—(IN2017181046).

Alfredo Benavidez Castillo, nicaragüense, cédula de residencia 155809707321, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5127-2017.—San José al ser las 3:21 del 23 de octubre del 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017181076).

Sabas Ariel González Escoto, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802881730, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5180-2017.—San José, al ser las 03:56 del 25 de octubre del 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2017181249).

Ana Gabriela Dumas, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804211101, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 4951-2017.—San José al ser las 11:56 del 24 de octubre de 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017181262).

Nelson Josehet Tinoco Mejía, Nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155808642534, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3756-2016. LSG.—Alajuela, San Carlos, al ser las 12:57:00 horas del 30 de octubre del 2017.—Regional San Carlos.—Lic. José Manuel Marín Castro.—1 vez.—(IN2017181461).

Roberto Manuel Soto Achu, peruano, cédula de residencia 160400128535, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 5208-2017.—San José, al ser las 3:20 del 30 de octubre de 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2017181503).

Emmanuel Eduardo Jiménez Salcedo, dominicano, cédula de residencia N° 121400057204, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 5268-2017.—San José al ser las 11:13 del 31 de octubre de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017181559).

Ana Teresa Concepción Rodríguez, dominicana, cédula de residencia N° 121400057134, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término

de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5265-2017.—San José, al ser las 10:05 del 31 de octubre del 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017181560).

Manuel Salvador Rodríguez, nicaragüense, cédula de residencia 155805078611, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5235-2017 sv.—San José, al ser las 10:49 del 31 de octubre del 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017181569).

Sandra Vanessa Ascención Gómez, chilena, cédula de residencia 115200006319, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5271-2017.—San José, al ser las 12:16 del 31 de octubre de 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017181615).

Maylin Nineth Molineros Marguez, nicaragüense, cédula de residencia 155819593333, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5274-2017.—San José al ser las 12:41 del 31 de octubre de 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017181617).

Juan Antonio Granizo Pravia, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155815683333, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5283-2017.—Heredia, Central, al ser las 09:09 horas del 02 de noviembre del 2017.—Regional Heredia.—Licda. Ligia Gamboa Martínez, Jefa.—1 vez.—(IN2017182446).

Wilberth Laguna López, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820337122, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5135-2017.—San José, al ser las 03:03 del 31 de octubre del 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017182460).

José Manuel Ascanio Lapenta, venezolano, cédula de residencia N° 186200161608, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5307-2017.—San José, al ser las 12:52 del 01 de noviembre del 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017182502).

Kevin Eduardo Hidalgo Rojas, ecuatoriano, cédula de residencia N° 121800002212, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4553-2017.—San José, al ser las 02:52 del 19 de octubre del 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017182604).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****SALUD****INICIATIVA SALUD MESOAMÉRICA****COSTA RICA****“PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES”****Invitación a presentar expresiones de interés servicios de consultoría**

Institución: Empresas dedicadas a desarrollo de estrategias de comunicación y campañas publicitarias

País: Costa Rica

Proyecto: Iniciativa Salud Mesoamérica, fase II

Sector: Salud

Resumen: Desarrollo de una estrategia comunicacional con enfoque en redes sociales y comunitarias, de la II operación de la Iniciativa Salud Mesoamérica, dirigida a adolescentes residentes en las regiones Brunca y Huetar Caribe, para la promoción de sus derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente.

Préstamo N°: GRT/HE-15420 CR, GRT/HE-15421 CR

Contrato N°: SMII-55-SCC-CF-ISM-2-1.8.2-INTER-2017

Fecha límite: 17 de noviembre del 2017

El Ministerio de Salud de Costa Rica ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el proyecto Iniciativa Salud Mesoamérica, Fase II, y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios de consultoría (“los servicios”) comprenden: 1. Planear una doble estrategia de Comunicación y Mediación Pedagógica, tanto para público adulto como adolescente, adecuada para incidir en la disminución del embarazo adolescente; 2. Diseñar y crear productos impresos para esta estrategia, con los mensajes claves de educación sexual fundamentada en los derechos sexuales y reproductivos; y Diseñar y generar recursos digitales y contenidos (web) para esta estrategia, de modo que se difundan los contenidos, a la vez que se incida en la creación de una sinergia favorable a la adopción de actitudes y comportamientos de protección frente al riesgo de embarazos adolescentes.

El Ministerio de Salud invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de proyectos realizados en general, descripción de productos ofrecidos, descripción de trabajos similares, experiencia general y específica, documentación legal y desglose de equipo de trabajo que incluya perfiles de personal con los conocimientos pertinentes, entre otros). La lista corta podrá estar compuesta enteramente de consultores nacionales.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9, marzo 2011 y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas.

Los consultores se podrán asociar con otras firmas en forma de asociación en participación (Joint Venture) o subcontratistas con el fin de mejorar sus calificaciones. A los efectos de establecer la lista corta, la nacionalidad de la firma será la del país en que se encuentre legalmente constituida o incorporada y en el caso de asociación en participación, será la nacionalidad de la firma que se designe como representante.

Los Consultores serán seleccionados en base al método Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores (SCC) descrito en las Políticas de Consultoría.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta licitación, durante horas hábiles.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas por escrito en la dirección indicada a continuación (personalmente, por correo, por fax, o por correo electrónico), a más tardar a las 10:00 horas del 17 de noviembre del 2017.

Departamento de Proveeduría Institucional
Atención: Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.

Departamento de Proveeduría, Ministerio de Salud, calle 16, avenidas 6 y 8 -edificio Sur, San José, Costa Rica, 3er piso
Tel: (506) 2233-5594 / (506) 2256-9214
Fax: (506) 2233-9896

Para recibir expresiones de interés electrónico con la carta de expresión de interés y todos los atestados pertinentes anteriormente mencionados, favor remitir la información a los siguientes correos: hanna.fonseca@misalud.go.cr; mcastigo1@gmail.com

Vanessa Arroyo Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 3400026955.—Solicitud N° 99874.—(IN2017183633).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000035-INS-RSS****Adquisición del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema BMS marca Johnson control del Hospital del Trauma de la red de Servicios de Salud del INS**

Se les invita a participar en la licitación citada cuya apertura está prevista para el 17 de noviembre del 2017 a las 10:00 horas.

El cartel con los requisitos y detalles de la contratación podrán solicitarse a la dirección de correo electrónico rssarodriains-cr.com con copia al correo carqutirss@ins-cr.com o comunicarse con la señora Angell Rodríguez Arguedas al teléfono 2296-9599, extensión 4382.

San José, 7 de noviembre del 2017.—Licda. Evelyn Marín Mora, Coordinadora Proveeduría RSS.—1 vez.—O. C. N° 206-2016.—Solicitud N° 17002.—(IN2017183788).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA****SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****Solicitud de propuestas alquiler de inmueble**

El Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología, ubicado 150 metros al oeste de la Cruz Roja Costarricense, San José, avenida 8, calles 18 y 20, invita a todos los interesados en presentar propuestas para el alquiler de un inmueble apto para ubicar oficinas administrativas y bodega de insumos, equipo y suministros hospitalarios.

Los detalles de las condiciones requeridas por el Hospital para el alquiler del inmueble pueden ser solicitadas en la Subárea de Contratación Administrativa de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:00 p.m., o bien solicitarse por correo electrónico a la dirección he_hngg_agbs@ccss.sa.cr.

Se otorga un plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación, para la presentación de las propuestas.

San José, 1° de noviembre del 2017.—Área Gestión Bienes y Servicios.—Lic. José Vargas Zúñiga, Jefe.—1 vez.—(IN2017182593).

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA**ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS****LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000011-2501****Tubos conectores de baja presión para utilizar con jeringa de inyector de medio de contraste Stellant Sx y Set de jeringas hiperpresora, de 200 ml, para inyector de medio de contraste Stellant Sx, originales, marca Medrad (Modalidad de entrega según demanda)**

Se invita a los proveedores interesados a participar en el siguiente concurso: tubos conectores de baja presión para utilizar con jeringa de inyector de medio de contraste Stellant Sx y Set de jeringas hiperpresora, de 200 ml, para inyector de medio de contraste Stellant Sx, originales, marca Medrad.

Modalidad de entrega: según demanda.

Fecha y hora máxima para recibir ofertas: 24 de noviembre del 2017, 10 a.m. Rigen para este procedimiento, las especificaciones técnicas y administrativas, las condiciones generales publicadas

en *La Gaceta* N° 73 del 16 de abril 2009, con sus modificaciones publicadas en *La Gaceta* 160 del 18 de agosto 2009, N° 86 del 05 de mayo 2010 y N° 53 del 17 de marzo 2014.

El cartel se encuentra disponible en la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Monseñor Sanabria, de lunes a viernes, en un horario de 7 a.m. a 2 p.m.

Puntarenas, 7 de noviembre de 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Vanessa López Calderón, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2017183520).

DIRECCIÓN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000004-8101

(Apertura de ofertas)

Traslado y remodelación del Taller Nacional de Órtesis y Prótesis

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a los interesados en participar en el presente concurso, que está disponible el cartel para la adquisición de “Traslado y remodelación del Taller Nacional de Órtesis y Prótesis”, el cartel y toda la documentación correspondiente a dicha licitación se encontrará disponible en formato digital, los interesados deberán presentar un Disco Compacto grabable con fin de grabar y entregarle la información. Presentarse con el CD en las Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social en la Dirección de Producción Industrial, piso N° 9, Edificio Anexo, en días hábiles.

Fecha de apertura de ofertas: 20 de diciembre del 2017, a las 09:00 horas. Ver detalles <http://www.ccss.sa.cr>.

Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—1 vez.—(IN2017183676).

HOSPITAL WILLIAM ALLEN T.

OFICINA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000010-2307

Suministro de químicos para lavado de ropa hospitalaria

El Hospital William Allen T, de Turrialba, con autorización de la Dirección Médica y la Administración, les invita a participar en el siguiente concurso:

2017LA-000010-2307, suministro de químicos para lavado de ropa hospitalaria.

Fecha máxima de recepción y apertura de ofertas: 06 de diciembre de 2017.

Hora de apertura: 10:00 a. m.

El cartel se encuentra a la venta en la Subárea del Hospital, ubicado frente a entrada principal Colegio Clodomiro Picado, carretera al CATIE. Turrialba. Valor del cartel ₡1.000 (mil colones).

Puede descargarse en la página Web de la CCSS, en el link: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2307&tipo=LA; o solicitarlo al siguiente correo electrónico: hp_william_ca@ccss.sa.cr

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Royer Sánchez Bogantes, Coordinador.—1 vez.—(IN2017183834).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural, comunica la Apertura del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA 2017CD-000136-01

Renovación y actualización del licenciamiento para los Software IPS, Email Gateway y Vulnerability Management

Fecha y hora de recepción de ofertas: miércoles 15 de noviembre del 2017, a las 10:00 horas, (10:00 a.m.) en la proveeduría institucional, oficinas centrales del INDER.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al

sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de Proveeduría Institucional, Unidad de Compra 01, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mbolanosr@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2017183768).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-00068-01

Compra de insumos agrícolas de las Oficinas de Desarrollo Territorial de Ciudad Quesada y Santa Rosa, destinados a la implementación de módulos de fomento y apoyo a la producción de seguridad alimentaria en los Asentamientos La Mina, Ulima, El Jaurí, Bonanza del Norte, Los Reyes, El Sahino, Quebrada Grande, El Gallito, Las Nubes, La Virgen, San Marcos, Santa Elena, La Trinidad, Nueva Esperanza, Playones de Cutris y Buenos Aires

Las ofertas se recibirán hasta las 11:00 horas del jueves 16 de noviembre 2017, de forma escaneada por medio de correo electrónico, a la dirección mbolanos@inder.go.cr o en la Proveeduría Institucional, planta alta del edificio B de las Oficinas Centrales del Inder, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del Colegio Sion 200 metros al oeste, 200 metros al norte y 100 metros al oeste, contiguo al IFAM.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, Planta alta del edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de PROVEEDURIA INSTITUCIONAL, UNIDAD DE COMPRA 01, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mbolanosr@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Proveeduría Institucional.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2017183769).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2017CD-000090-09

(Invitación)

Servicio de confección de cheques

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, recibirá ofertas por escrito para este concurso, hasta las 10:00 horas de 14 de noviembre del 2017. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita: Heredia, 50 metros norte y 50 este de la Clínica del CCSS o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 99850.—(IN2017183468).

AVISOS

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO
LEÓN CORTÉS CASTRO**

PROCESO LICITATORIO N° J.A.L.L.C.C-DANEA-2018-001

**Compra de alimentos para el comedor estudiantil en tres
módulos frutas y verduras, abarrotes y carnes
para el ejercicio económico 2018**

La Junta Administrativa del Liceo León Cortés Castro, invita a todos los interesados a participar en el proceso Licitatorio N° J.A.L.L.C.C-DANEA-2018-001, para la “Compra de alimentos para el comedor estudiantil en tres módulos frutas y verduras, abarrotes y carnes para el ejercicio económico 2018”. El respectivo cartel está a disposición en las oficinas principales de la Institución del 13 de noviembre al 17 de noviembre del 2017. Hora: 09:00 a. m. a 12:00 m. d. Publíquese.

Carlos Molina Zeledón, Presidente.—1 vez.—(IN2017183471).

**JUNTA DE EDUCACIÓN
DISTRITO ESCOLAR MORAZÁN
LICITACIÓN ABREVIADA N° 001-2017
Adquisición de pupitres**

La Junta de Educación Distrito Escolar Morazán, invita a todas las personas interesadas a ofertar para la Licitación Abreviada N° 001-2017, para la adquisición de pupitres para la Escuela Buenaventura Corrales Bermúdez. La documentación para esta licitación podrá obtenerse en las oficinas administrativas de la Junta de Educación Distrito Escolar Morazán, sita en el edificio Metálico, en calle 7 y 9, avenida 5 en el Centro Educativo de la Escuela Buenaventura Corrales Bermúdez, previo pago de ¢15.000,00 (quince mil colones exactos), el cual deberá ser depositado en la cuenta N° 100-01-000-210508-8 del Banco Nacional de Costa Rica a nombre de la Junta de Educación Distrito Escolar Morazán. El horario de entrega del cartel será de lunes a viernes desde las 10:00 a. m. horas y hasta las 12:00 m. d. horas, a partir del día 13 de noviembre del 2017. La apertura de ofertas se realizará a las 15:00 horas del 21 de noviembre del 2017. Marjorie Rojas Solano, cédula 1-0781-0358, Presidenta.

Marjorie Rojas Solano, Presidenta.—1 vez.—(IN2017183472).

**JUNTA DE EDUCACIÓN
ESCUELA CIUDADELA MARÍA REINA DE PAVAS
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-008-2017****Proveedor de alimentos para el comedor escolar
para el curso lectivo 2018**

La Junta de Educación Escuela Ciudadela María Reina de Pavas, cédula jurídica N° 3-008-087068, informa: apertura de la Licitación Pública N° LP-008-2017 para contratación de “Proveedor de Alimentos para el Comedor Escolar para el curso lectivo 2018”. Las empresas interesadas deben retirar el cartel en la Dirección de la Escuela Ciudadela de Pavas ubicada 125 oeste de la entrada al Hospital Psiquiátrico de Pavas, San José. La entrega y recepción de carteles se realizarán del lunes 13 de noviembre al viernes 17 de noviembre en horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. La apertura de ofertas se realizará el viernes 17 de noviembre a las 5:00 p.m. Las empresas interesadas deben presentar dos tantos foliados de su oferta (original y copia). Lo anterior fue aprobado por unanimidad en la sesión 676-2017 de la Junta de Educación. Para información al 2231-0808. Responsable de la publicación William Hernández Elizondo, cédula N° 6-0316-0618.

Pavas, 07 de noviembre del 2017.—Johanna Díaz Barquero, Presidenta.—1 vez.—(IN2017183473).

**JUNTA DE EDUCACIÓN DISTRITO
ESCOLAR MORAZÁN
LICITACIÓN ABREVIADA N° 002-2017
Adquisición de sillas escolares apilables**

La Junta de Educación Distrito Escolar Morazán, invita a todas las personas interesadas a ofertar para la Licitación Abreviada N° 002-2017, para la adquisición de sillas escolares apilables para la

Escuela Buenaventura Corrales Bermúdez. La documentación para esta licitación podrá obtenerse en las oficinas administrativas de la Junta de Educación Distrito Escolar Morazán, sita en el Edificio Metálico, en calle 7 y 9, avenida 5 en el Centro Educativo de la Escuela Buenaventura Corrales Bermúdez, previo pago de 15.000,00 (quince mil colones exactos), el cual deberá ser depositado en la cuenta N° 100-01-000-210508-8 del Banco Nacional de Costa Rica a nombre de la Junta de Educación Distrito Escolar Morazán. El horario de entrega del cartel será de lunes a viernes desde las 10:00 a.m. horas y hasta las 12:00 m.d. horas, a partir del día 13 de noviembre del 2017. La apertura de ofertas se realizará a las 15:00 horas del 22 de noviembre del 2017.

Marjorie Rojas Solano, cédula 1-0781-0358, Presidenta.—1 vez.—(IN2017183474).

POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000002-CL

**Adquisición de equipo y licencias para
la implementación de plataforma tecnológica**

Popular Sociedad de Fondos de Inversión le invita a participar en la Licitación de referencia, las ofertas deberán presentarse según lo dispuesto en el cartel correspondiente que puede ser retirado en nuestras oficinas ubicadas en el segundo piso del Edificio Torre Mercedes, Paseo Colón y serán recibidas hasta las 10:00 horas del día 20 de noviembre de 2017.

San José, 06 de noviembre de 2017.—Lic. Vilma Arana Asencio, Provedora.—1 vez.—(IN2017183529).

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000033-02

Mantenimiento de Edificaciones del Plantel Moín

La Dirección de Suministros de Recope, invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2017LA-000033-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en San José, Goicoechea, San Francisco, calle 108, Ruta 32. Km 0 hasta las 10:00 horas del 1° de diciembre del 2017.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope www.recope.go.cr.

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 14 de noviembre del 2017, a las 10:00 horas en la entrada principal del Plantel Moín en Limón.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2017-000142.—Solicitud N° 99865.—(IN2017183700).

ADJUDICACIONES**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

(Aviso de adjudicación)

Se comunica a todos los interesados en los procedimientos de contratación que se dirán, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 100-17, celebrada el 1° de noviembre del año en curso, artículos IX y XI, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000021-PROV

**Contratación de servicios médicos bajo la modalidad
por hora profesional para servidores (as)
Judiciales del cantón de Sarapiquí**

A: **Corporación de Profesionales Médicos COPROMED S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-385494, con un costo por hora de ¢42.156,00.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000048-PROV

Compra e instalación de máquinas de rayos X

A: **OC Multiservicios S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-263511, conforme al detalle siguiente: Compra e instalación de 6 máquinas de rayos X, marca Astrophysics Inc, modelo XIS-5335S. Incluye Programación, puesta en marcha y capacitación para 2 personas. Con un valor total de \$158.700,00.

Todo de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones y las ofertas.

San José, 7 de noviembre de 2017.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.— (IN2017183684).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000039-2306

Servicio de transporte de carga de medicamentos, sueros y otros

El Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, comunica a todos los interesados que en la presente contratación, acuerda adjudicar a:

Carlos Luis Guillén Loaiza, cédula de identidad: 301190558, oferta N° 03. Ítem adjudicado: ítem único

Precio mensual: ₡1.400.000,00. (Un millón cuatrocientos mil colones con 00/100).

Precio anual: ₡16.800.000,00 (Dieciséis millones ochocientos mil colones con 00/100).

Mayores detalles en el expediente de licitación.

Cartago, 2 de noviembre del 2017.—Lic. Carlos Coto Arias, Coordinador Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2017183568).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000048-2306

Servicio de transporte de carga de mercadería y otros

El Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, comunica a todos los interesados que en la presente contratación, acuerda adjudicar a:

Norman Daniel Pereira Torres, cédula de identidad N° **303510586**, oferta N° 01. Ítem adjudicado: ítem único

Precio mensual: ₡1.250.000,00. (un millón doscientos cincuenta mil colones con 00/100).

Precio anual: ₡15.000.000,00 (quince millones de colones con 00/100).

Mayores detalles en el expediente de licitación.

Cartago, 06 de noviembre de 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carlos Coto Arias, Coordinador.—1 vez.—(IN2017183571).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS

DE SALUD REGIÓN HUETAR NORTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2017LN-000003-2499

Servicios de seguridad y vigilancia – Área de Salud Los Chiles

La Licitación Pública Nacional N° 2017LN-000003-2499, “Servicios de seguridad y vigilancia Área de Salud Los Chiles”, se les informa se adjudicó a la empresa **Seguridad y Limpieza Yale S. A.**, por un monto anual de ₡131.895.672,00. Para todos los efectos el expediente se encontrará en esta Sede Regional en la Unidad Gestión de Bienes y Servicios de la Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte, ubicada 450 metros norte del Banco Popular en Ciudad Quesada. Mayor información en la página Web Institucional, http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2499&tipo=ADJ.

Ciudad Quesada, San Carlos, 06 de noviembre del 2017.—Unidad Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Maricel Rojas Quirós.—1 vez.—(IN2017183648).

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS

DR. CARLOS SÁENZ HERRERA

CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA C.C.S.S.

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000002-2103

(Adjudicación)

Para la adquisición de reactivos para la determinación de Galactosa, THS Neonatal, 17 OH Progesterona, IRT Neonatal. Bajo la modalidad de entrega según demanda

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Niños “Carlos Sáenz Herrera”, les comunica a los proveedores interesados en este concurso que por resolución de la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, del día 19 de octubre del 2017, se adjudica la compra a:

Oferente: **CAPRIS S. A.**, Ítems: 01 al 04

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta adjudicada.

San José, 31 de octubre de 2017.—Subárea Contratación Administrativa.—Licda. Yajaira Quesada Godínez, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2017183729).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2017LN-000007-PRI

Compra de artículos de limpieza (Modalidad: entrega según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 2017-484 del 01 de noviembre del 2017, se adjudica la presente licitación de la siguiente manera:

Oferta N° 5: Importaciones R.C. de Costa Rica S. A., la posición N° 8 a un precio unitario de \$1,62 dólares exento de impuestos.

Oferta N° 6: BM Internacional Caisa S. A., las posiciones N° 3 a un precio unitario de ₡780,00 colones, N° 4 a un precio unitario de ₡330,00 colones, N° 5 a un precio unitario de ₡4.261,00 colones y la N° 10 a un precio unitario de ₡1.800,00 colones. Precios más impuestos de ventas.

Oferta N° 7: Corporación Vado Quesada S. A., la posición N° 1 a un precio unitario de ₡1.081,60 colones exento de impuestos.

Oferta N° 8: Lemen de Costa Rica S. A., las posiciones Nos. 6 a un precio unitario de ₡1.800,00 y N° 9 a un precio unitario de ₡5.784,00 colones. Precios más impuestos de ventas.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Nota: Se declaran infructuosas las posiciones 2 y 7 por no contar con ofertas elegibles.

Licda. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—Solicitud N° 99890.—(IN2017183677).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural, comunica que de conformidad con los artículos 84, 86 y 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículo 30 de la Ley N° 9036 inciso f) y según lo dictado en el oficio GG-1728-2017 del 06 de noviembre del 2017, se adjudica:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2017CD-000133-01

Mantenimiento de enlaces de Comunicaciones y Aplicaciones de Telecomunicaciones del INDER

A la empresa: **Netway S. A.**, cédula jurídica N° **3-101-384584**, la línea única, por un monto total de \$13.750,00 (trece mil setecientos cincuenta dólares exactos).

El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta contratación, estará a cargo de la Unidad Solicitante, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones, especificaciones, plazos, y demás condiciones de la contratación.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto, Coordinadora.—1 vez.—(IN2017183770).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica que de conformidad con los Artículos 84, 86 y 231 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Artículo 30 de la Ley 9036 inciso f) y según lo dictado en el oficio GG-1724-2017 del 06 de noviembre del 2017, se adjudica la Licitación Abreviada 2017LA-000043-01: “Adquisición de equipo de cómputo para el Inder”.

A la empresa **Central de Servicios PC S. A.**, cédula jurídica 3-101-096527, la línea 1, por un monto total de \$36.248,58 (treinta y seis mil doscientos cuarenta y ocho dólares con cincuenta y ocho centavos americanos).

La línea 2 se declara infructuosa, por no haberse presentado ninguna oferta para esta línea.

A la empresa **Santa Bárbara Technology S. A.**, cédula jurídica 3-101-368103, la línea 3, por un monto total de \$39.600,00 (treinta y nueve mil seiscientos dólares americanos).

A la empresa **Sistemas Enterprise Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-004522, las líneas 4, 6 y 7, por un monto de \$102.336,00 (ciento dos mil trescientos treinta y seis dólares americanos), \$51.642,00 (cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y dos dólares americanos), \$11.410,00 (once mil cuatrocientos diez dólares americanos) respectivamente en el mismo orden en que se enumeran al principio del párrafo.

A la empresa **Componentes El Orbe S. A.**, cédula jurídica 3-101-111502, la línea 5, por un monto total de \$12.749,49 (doce mil setecientos cuarenta y nueve dólares con cuarenta y nueve centavos americanos).

El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta contratación, estará a cargo de las Unidades Solicitantes, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones, especificaciones, plazos, y demás condiciones de la contratación.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto, Coordinadora.—1 vez.—(IN2017183771).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000002-01

Adquisición de un camión hidrovaciador

Conforme resolución del Concejo Municipal en acuerdo tomado sesión ordinaria N° 42-17, celebrada el día 17 de octubre de 2017, se aprobó el dictamen N° 128-17 de la Comisión de Gobierno y Administración, el cual adjudica la Licitación Pública 2017LN-000002-01 titulada Adquisición de un camión hidrovaciador a favor de la empresa **Autocamiones de Costa Rica S. A.**, por un monto de €320.000,00 (trescientos veinte mil euros), a un tipo de cambio de ¢693,23, del día 18 de setiembre del 2017, según Banco Central de Costa Rica, para un monto total de ¢221.834.215,68.

Goicoechea, 03 de noviembre del 2017.—Lic. Andrés Arguedas Vindas, Jefe.—1 vez.—(IN2017183579).

REMATES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS
DE SALUD REGIÓN HUETAR NORTE

REMATE N° 2017RE-000001-2499

Remate de equipo en desuso para las Áreas de Salud: Florencia y Ciudad Quesada

A los interesados en participar en el Remate N° 2017RE-000001-2499, “Remate de equipo en desuso para las Áreas de Salud: Florencia y Ciudad Quesada”, se les informa que el cartel con las especificaciones técnicas y demás condiciones generales y legales, se encuentra disponibles en la Unidad Gestión de Bienes y

Servicios de la Dirección Regional de Servicios de Salud Región Hueta Norte, ubicada 250 metros norte de la Escuela Juan Chaves Rojas en Ciudad Quesada, lugar donde se realizará la recepción de ofertas, esta última se llevará a cabo a los diez (10) días hábiles siguientes a esta publicación, a las 10:00 horas. Mayor información en la página Web institucional.

Ciudad Quesada, San Carlos, 31 de octubre del 2017.—Unidad Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Geiner Brenes García.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017183590).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS

COMUNICAN:

En atención a los documentos DFE-AMTC-2899-10-2017, DFE-AMTC-2777-09-2017, DFE-AMTC-2776-09-2017, DFE-AMTC-3292-10-2017 y DFE-AMTC-3003-10-2017 suscrito por el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifica la ficha técnica del siguiente medicamento abajo descrito:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-32-1182	Mesalazina 500mg.	Versión CFT 73203 Rige a partir de su publicación
1-10-41-4155	Docetaxel Anhidro 20mg/ml	Versión CFT 76201 Rige a partir de su publicación
1-10-41-4160	Docetaxel Anhidro 80mg/4ml	Versión CFT 76301 Rige a partir de su publicación
1-10-02-3770	Ertapenem base 1g.	Versión CFT 83500 Rige a partir de su publicación
1-10-32-7212	Mesalazina 1 g.	Versión CFT 83600 Rige a partir de su publicación
1-11-41-0070	Fulvestrant 250 mg.	Versión CFT 83001 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica [http://www.ccss.sa.cr/comisiones-Sub-Área-de-Investigación-y-Evaluación-de-Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social](http://www.ccss.sa.cr/comisiones-Sub-Área-de-Investigación-y-Evaluación-de-Insumos,Oficinas-Centrales,Caja-Costarricense-de-Seguro-Social).

Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 1147.—Solicitud N° 17508.—(IN2017183664).

FE DE ERRATAS

SALUD

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000001-UPIMS

Servicio de importación y distribución de drogas estupefacientes

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, informa a los oferentes interesados en participar en esta contratación, sobre la suspensión, hasta nuevo aviso, de la recepción de las ofertas.

La nueva fecha de recepción de ofertas será notificada oportunamente a través de los medios correspondientes.

San José, 07 de noviembre 2017.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O.C. N° 3400026955.—Solicitud N° 99875.—(IN2017183716).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El Área Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, comunica a los oferentes interesados en participar en la Licitación Pública Nacional N° 2017LN-000005-2701, que se recibirán ofertas hasta el día 30-11-2017 al ser las 13:00 horas, así mismo, comunica a los oferentes interesados en participar en la Licitación Pública Nacional N° 2017LN-000003-2701, que se encuentra disponible en la página Web de la CCSS, el oficio AGBS-1422-2017, con las aclaraciones y/o modificaciones al cartel de la Licitación Pública Nacional 2017LN-000003-2701, por la compra de “Fibra Láser para próstata”.

San Isidro de El General, 01 de noviembre del 2017.—Lic. Greivin Blanco Padilla.—1 vez.—(IN2017183374).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural, comunica que de conformidad con los artículos 84, 86 y 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículo 30 de la Ley N° 9036 inciso f) y según lo dictado en el oficio GG-1727-2017 del 06 de noviembre del 2017, se autoriza:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2016CD-000062-01
(Prórroga)

Servicios de mantenimiento de zonas verdes y chapea de rondas Edificio Central del INDER

A la empresa: Servicios, Obras y Consejeros en Recursos Agroindustriales y Tecnologías Eco Sostenibles S. A., cédula jurídica N° 3-101-191742, la línea única, por un plazo de un año, que va del 07 de noviembre del 2017 al 06 de noviembre del 2018.

El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta contratación, seguirá estando a cargo de la Unidad Solicitante, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones, especificaciones, plazos, y demás condiciones de la contratación.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto, Coordinadora.—1 vez.—(IN2017183772).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000004-01

Diseño y reconstrucción de calle La Cañada en San Rafael

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, en atención a solicitudes recibidas y de conformidad con las facultades concedidas en el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, comunica modificaciones al cartel de referencia, a saber: 1. Incluir en la sección C "Normas Para La Etapa de la Construcción": como punto 6. El Cuadro de cantidades. 2. Incluir al final del cartel el Anexo 1 Sección A. Estas pueden solicitarse al e-mail: olivier.chacon@municipalidadalajuela.go.cr o retirarse en la oficina de la Proveeduría Municipal, ubicada en el edificio Municipal actualmente situado 100 metros oeste de la Iglesia La Agonía, 3° piso a partir de esta publicación, con horario de lunes a jueves de 07:30 hasta las 16:30 y viernes de 07:30 hasta las 15:30 horas

Los demás términos cartelarios se mantienen invariables.

Licda. Johanna Madrigal Vindas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2017183513).

REMATES**AVISOS****ITAM AUTO SERVICIO TIBÁS LIMITADA Y TALLER MUNICH SOCIEDAD ANÓNIMA**

Remate extrajudicial en aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias. Itam Auto Servicio Tibás Limitada y Taller Munich Sociedad Anónima. San José, San Rafael de Escazú, trescientos metros Oeste del Centro Comercial Paco, edificio Prisma, tercer piso, oficina trescientos seis, libre de anotaciones y gravámenes prendarios, a las doce horas del ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y con la base de doscientos veinticinco mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en el mejor postor rematé lo siguiente: 1. Artículos de oficina: 1 CPU Acer, 1 Fax Sharp UX P115, 1 Monitor Benq T71w, 1 batería Forza SI 761, 1 batería Power Vista, 2 impresoras de matriz LX 300 Epson, 1 datáfono BAC, 1 datáfono BNCR, 1 CPU AMD, 2 baterías CDP R UPR 754, 2 calculadoras Casio HR 100TM, 1 central telefónica Panasonic KXT 7730, 1 teléfono Alcatel, 1 teclado, 1 monitor E 943 F WSK, 1 pantalla 32 marca RCA, 1 dispensador Dew Papel Kimberly Clark, II. artículos del taller: 1 Elevador Launch enpotrado con columna serie TLT 830WA, 2 Freneras Bend Pack serie 12793/12794, 1 desarmador amortiguadores, 1 compresor Campbell Serie 1908665, 1 elevador dos postes Bend Pack serie 4648, 1 alineadora Launch Completa de CPU e Impresora con sensores inalámbricos serie 836310189600, 1 recolector Der Aceite Samoa, 1 estibadora EOS Lift 120015919, 1 gata de carretilla Otc 5303, 1 equipo limpieza de inyectores WYNNS, 1 equipo cambio líquido de frenos WYNNS, 1 equipo cambio dirección hidráulica

Wynns, 1 CPU HP Intel, 1 monitor Asus, 1 maquina etiquetas Sato CX series, 1 impresora HP Advantage 1015, 1 teclado Acer, 1 escritorio metal, 1 archivo metal negro, III. Artículos de la sala de reuniones: 1 pantalla Kintech 50 pulgadas, 1 mesa para 8 personas, 8 sillas secretaria, 1 mueble, 1 pizarra vidrio, 20 sillas plegables, 1 mesa redonda, 3 aires acondicionados, IV. Artículos del call center: 6 muebles aéreos para ampos, 6 sillas secretaria, 6 escritorios modulares tipo cubículo, 1 mueble para impresora, 2 monitor AOC, 2 teclados, 2 CPU AOC, 2 baterías AOC, V. Otros bienes: Todos los activos que pertenecen al establecimiento comercial que se ubica en San José, Tibás, cien metros norte y quinientos cincuenta metros oeste de la Municipalidad, así como todas las patentes, permisos y activos, tangibles e intangibles, excepto el inventario relacionado con los amortiguadores y suspensión y el nombre comercial Itam. Sin embargo, en virtud de este contrato, se le concede una licencia de uso perpetuo del nombre comercial mientras el negocio como tal esté en operación, cesando la licencia si se deja de utilizar. Para el segundo remate se señalan las doce horas del trece de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de ciento sesenta y seis mil ochocientos setenta y cinco dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las doce horas del quince de diciembre de dos mil diecisiete con la base de cincuenta y cinco mil seiscientos veinticinco dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso de ejecución extrajudicial de Garantías Mobiliarias de Itam Auto Servicio Tibás Limitada y Taller Munich Sociedad Anónima, de conformidad con el artículo cincuenta y siete de la Ley de Garantías Mobiliarias. Expediente 2017-01. Notaría pública del licenciado Alfredo Gallegos Villanea.—Primero de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2017183758).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-4782-2017.—García Aguilar Gustavo, R-158-2017-B, cédula 1-1348-0200, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachelor of Arts (B.A.), Karl Shochschule International University, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de octubre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 98521.—(IN2017181134).

ORI-4725-2017.—Machado Ramírez Luis Guillermo, R-364-2017, cédula 3 0259 0931, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de octubre de 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205177.—Solicitud N° 98523.—(IN2017181142).

ORI-4729-2017.—Machado Ramírez Luis Guillermo, R-364-2017-B, cédula 3-0259-0931, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Tratamiento de Soporte y Cuidados Paliativos en el Enfermo Oncológico, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de octubre de 2017.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205177.—Solicitud N° 98524.—(IN2017181195).

ORI-4657-2017.—Cervantes Ramos Rosa, R-365-2017, pasaporte N° F12079385, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de

La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de setiembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 98986.—(IN2017181515).

ORI-4719-2017.—Alvarado Mena Edwin José, R-366-2017, cédula 1-1473-0477, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestro en Políticas Públicas, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de octubre del 2017.—MBA. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 98988.—(IN2017181708).

ORI-4732-2017.—Gaitán Alaníz Jorge Aquiles, R-368-2017, pasaporte C01626209, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología-Química, Universidad del Norte de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 2 de octubre de 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 98989.—(IN2017181709).

ORI-4652-2017.—Betancourth Matute Marcela, R-369-2017, cédula N° 801170503, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Dirección Empresarial, Universidad Tecnológica Centroamericana, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de setiembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 98990.—(IN2017181711).

ORI-4728-2017.—Sandoval Quintero Maritza, R-370-2017, pasaporte 145634300, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de octubre, 2017.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205177.—Solicitud N° 98992.—(IN2017181712).

ORI-4721-2017.—Bastidas Lizcano Belkys Gabriela, R-372-2017, pasaporte N° 141114596, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médica Cirujana, Universidad del Zulia, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de octubre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 98996.—(IN2017181715).

ORI-4696-2017.—Cárdenas Armin Adiel, R-373-2017, pasaporte P0290851, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachillerato en Educación (Primaria), Galen University, Belice. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de setiembre del 2017.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205177.—Solicitud N° 98998.—(IN2017181717).

ORI-4671-2017.—Carranza Blanco Carlos Manuel, R-374-2017, cédula N° 1-1386-0523, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Diseño y Gestión de Proyectos

Tecnológicos, Universidad Internacional de la Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de setiembre del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 98999.—(IN2017181718).

ORI-4739-2017.—Stynoski Jennifer Lynn, R-375-2017, pasaporte 469579176, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado de Filosofía, University of Miami, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de octubre de 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 99000.—(IN2017181720).

ORI-4659-2017.—Strauss Pamela Bárbara, R-376-2017, pasaporte AAC976022, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Psicología, Universidad del Museo Social Argentino, Argentina. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de setiembre de 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205177.—Solicitud N° 99001.—(IN2017181721).

ORI-4706-2017.—Fallas Quesada Jorge Luis, R-377-2017, cédula 1-0792-0423, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ciencias Náuticas, Centro de Instrução Almirante Braz de Aguiar, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 29 de setiembre del 2017.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 99002.—(IN2017181723).

ORI-4664-2017.—Artola Ortega Felman Eliut, R-380-2017, Categoría Especial 155824986001, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero en Agronomía, Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de setiembre de 2017.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205177.—Solicitud N° 99003.—(IN2017181724).

ORI-4693-2017.—Esser Kurtus Michael, R-381-2017, pasaporte 536608367, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Quiropráctica, Life University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de setiembre, 2017.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 99004.—(IN2017181725).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-4674-2017.—Naranjo Cordero Josué Alejandro, R-371-2017, cédula: 1-1398-0764, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Seguridad Informática, Universidad Internacional de la Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de setiembre del 2017.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 98994.—(IN2017181713).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Declaratoria de interés público de la finca Térraba.—Distrito Palmar Norte.—Cantón Osa, provincia Puntarenas, Chánguena; para fines de expropiación.

A fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la junta directiva en el artículo N° 31 de la sesión ordinaria 34, celebrada el 11 de setiembre de 2017.

Artículo treinta y uno

Se presenta para conocimiento y consideración de las y los señores Directores del oficio A-PE-1441-2017, suscrito por la Licda. Massiel González Álvarez, Presidencia Ejecutiva; por medio del cual remite copia del oficio A-GG-039-2017, suscrito por la Licda. Carmen Altamirano Hernández, Gerencia General y copia del oficio AJ-316-2017, suscrito por la Licda. Nadia Rodríguez Rodríguez, Asuntos Jurídicos y la Licda. Patricia Calderón Rodríguez, Directora Asuntos Jurídicos; referente a la declaratoria de interés público de la finca Térraba, distrito Palmar Norte, cantón Osa, provincia Puntarenas, Chánguena; para fines de expropiación.

Ingresa a la Sala de Sesiones la Licda. Patricia Calderón Rodríguez, Directora Asuntos Jurídicos y el Lic. Juan Carlos Jurado Solórzano, Director Fondo de Tierras; a fin de brindar una explicación a la declaratoria de interés público de la finca Térraba, Distrito Palmar Norte, Cantón Osa, Provincia Puntarenas, Chánguena; para fines de expropiación.

Se retiraron de la Sala de Sesiones la Licda. Patricia Calderón Rodríguez, Directora Asuntos Jurídicos y el Lic. Juan Carlos Jurado Solórzano, Director Fondo de Tierras.

Analizado en Caso:

Acuerdo N° 31

Se conoce el oficio A-PE-1441-2017, suscrito por la Licda. Massiel González Álvarez, Presidencia Ejecutiva y el oficio A-GG-039-2017, suscrito por la Licda. Carmen Altamirano Hernández, Gerencia General y con fundamento en el oficio AJ-316-2017, suscrito por la Licda. Nadia Rodríguez Rodríguez, Asuntos Jurídicos y la Licda. Patricia Calderón Rodríguez, Directora Asuntos Jurídicos; se acuerda:

Considerando:

I.—Que el artículo 4 de la Ley INDER (N° 9036), establece los principios que rigen su accionar, a saber: “a) Función social de la propiedad: las acciones del Inder deberán promover y ejercitar lo pertinente para hacer efectivo el principio de la función social de la propiedad. b) Estructura de tenencia de la tierra: el Inder orientará las acciones tendientes a transformar la estructura de la tenencia de la tierra, para que cumpla su función social de acuerdo con las facultades establecidas en la presente ley.”

II.—Que, en esta misma línea, de la citada Ley, el artículo 85 inc. d) nos dicta como procedente: “d) Se declara de interés público la resolución de las situaciones de precario en territorios rurales; para ello, el Inder podrá realizar los trámites de expropiación, previa declaratoria de la Junta Directiva sobre la necesidad, utilidad y razonabilidad de esta. El procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de Expropiaciones.”

III.—Que el artículo 16 inciso q) de la ley 9036 faculta al Inder a: “q) El Inder deberá procurar la solución de los problemas que resulten de la ocupación de las reservas nacionales y de la ocupación en precario de tierras del dominio privado. El Inder queda facultado, cuando proceda, para redistribuir y reordenar las áreas que sean objeto de conflicto.” Se resalta el concepto de ocupación en precario conforme a los parámetros del Artículo 92 de ley 2825.

IV.—Que es una función del Estado costarricense a través de sus instituciones, resolver la problemática de la tenencia de la tierra de los campesinos y trabajadores que están dentro de los territorios rurales a los que el Instituto de Desarrollo Rural, está compelido a promover el desarrollo integralmente.

V.—Que así también el Decreto Ejecutivo Número 35959-Mag-Minaet del 7 de abril del 2010, declaró el interés público de la solución de dicha problemática de la tenencia de la tierra de los campesinos y trabajadores rurales, con la intención de dotarles de seguridad jurídica indispensable para permanecer en sus propias tierras, con apego a los Tratados Internacionales suscritos

y ratificados por el país y las leyes de la República. Cimentando de ese modo los principios de la paz social y la justa distribución de la riqueza plasmados en nuestra Constitución Política.

VI.—Que dicho Decreto autoriza a las Instituciones a realizar las acciones necesarias, dentro de sus competencias, para agilizar los trámites de compra, arrendamiento o expropiación de los terrenos que sean necesarios, a fin de que el INDER logre dar solución a la problemática descrita, pues estos campesinos han ejercido una ocupación continua en las tierras que nos encargan y porque esas han sido trabajadas y puestas a producir con el esfuerzo personas de todos y cada uno de los miembros de esas familias.

VII.—Que la compañía bananera United Fruit Company, traspasa la finca de marras a Coopalca del Sur R.L, quienes posteriormente establecen un contrato de arrendamiento con el señor Sr. Oscar Echeverría Heigol, vigente del veintinueve de junio de 1991 con vencimiento al 29 de junio del 2011, sea arrendamiento por veinte años.

VIII.—Que sobre la finca Térraba se llevó a cabo un proyecto bananero, que resultó un fracaso por razones diversas, entre las que se atribuye -por las partes involucradas- a) problemas con la comercialización del banano por restricciones del mercado europeo y sobre producción y b) problemas administrativos y de atención de las obligaciones crediticias por parte de los operadores o responsables del proyecto. Esta situación en su momento afectó también a proyectos emprendidos por otras cooperativas de la zona, entre ellas, Coopesierra Cantillo, Coopadelante, Debe resaltarse que, en todos los casos, los propietarios registrales accedieron a constituir garantía hipotecaria de las fincas.

IX.—Que, ante el incumplimiento de la obligación crediticia, los bancos acreedores promueven proceso ejecutivo, entre ellos el Banco Nacional. El Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, es quien conoció el caso de Finca Térraba.

X.—Que el proceso se tramitó con expediente 98-022723-170-CA, inicialmente en el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios y finalmente en el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur.

XI.—Que en el escrito que interpone el proceso hipotecario, la representación del Banco Nacional, señala que Bananera del Térraba Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-7711, representada por Oscar Echeverría Heigol, se constituyó en deudora del Banco Anglo Costarricense por la suma de cuatrocientos setenta y ocho millones de colones, la cual fue garantizada con cédula hipotecaria de primer y segundo grado, ambas sobre la finca del partido de Puntarenas 82763-000.

XII.—Que las cédulas hipotecarias que garantizaban la deuda, se emitieron: a) Una por cuarenta millones de colones, en gravamen de primer grado y b) otra en segundo grado por la suma de cuatrocientos treinta y ocho millones de colones, sobre la finca precitada.

XIII.—Que el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios de Goicoechea, con resolución de las once horas doce minutos del veintidós de febrero del año dos mil, tuvo por establecido el Proceso Ejecutivo Hipotecario y ordenó sacar a remate la finca en garantía con la base de cuarenta millones de colones. Esta suma corresponde al valor de la cédula hipotecaria de primer grado.

XIV.—Que el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, con resolución de las diez horas tres minutos del diez de marzo del dos mil quince aprueba el remate y por la suma de cuarenta millones de colones le adjudica la finca matrícula del partido de Puntarenas 82763-000, al Banco Nacional de Costa Rica.

XV.—Que el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, con resolución de las diez horas con veintitrés minutos del catorce de abril del dos mil dieciséis, ordena poner en posesión del inmueble al Banco Nacional de Costa Rica y señala las nueve horas del veintitrés de junio del dos mil dieciséis, conminando al demandado (Bananera Térraba y Coopalca del Sur) a desalojar el inmueble, de lo contrario se realizaría el lanzamiento a la hora y fecha señalada. Este aspecto es sensible toda vez la ocupación que realizan familias del “Grupo Térraba” desde hace más de diez años, amenazaron con tomar medidas para evitarlo, consecuentemente de darse ese desalojo.

XVI.—Que en la Finca Térraba hay alrededor de 79 familias ocupándola, por lo que se hace urgente una solución a su problemática de tenencia de tierras. En razón de ello este Instituto

negociando para buscar una solución jurídica permanente, dado que estas personas han ocupado esas tierras por más de 10 años en la mayoría de los casos. Durante este lapso, ellos han trabajado la tierra y obtenido de ella sus alimentos y fuentes de ingreso, producto de las ventas e intercambios que realizan de sus cosechas.

XVII.—Que la descripción de la Finca a Expropiar es la siguiente: Propietario Banco Nacional de Costa Rica, dueño del dominio; matrícula 82763-000; Naturaleza: terreno de cultivos varios; situada en el distrito 02 Palmar, cantón 05 Osa de la provincia de Puntarenas; mide: dos millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos ocho metros con noventa y nueve decímetros cuadrados, Plano P9873-1991.

XVIII.—Que la finca cuenta con las siguientes anotaciones y afectaciones: Servidumbre trasladada: citas 395-07961-01-0900-001; Demanda Ordinaria: citas 2016-636318-01-0001-001; Tribunal Contencioso Administrativo de San José; expediente 16-007625. CA, Bananera Térraba S. A. contra Banco Nacional; Demanda Ordinaria: citas 2017- 154759-01-00011-001; Tribunal Contencioso Administrativo de San José, Exp 17-000998-1027 -CA bananera de Térraba S.A.

XIX.—Que el “Informe de inspección de finca en proceso de compra por Inder: Expediente SINAC-ACOSA-PNE-INDER-153-2015; Finca 82763-000; Plano P9873-1991.” en resumen concluye lo siguiente: (...) “1. Que no existen elementos de Patrimonio Natural del Estado dentro de las 277.56 hectáreas de cabida del plano P-9873-1991 (...), ubicada en Palmar Sur, Distrito Palmar del Cantón de Osa, provincia de Puntarenas, Hoja cartográfica IGN Chánguena (...)”. Por lo que su adquisición para desarrollar en ella un proyecto socio productivo, con acuerdo a nuestra Ley, es plenamente viable. **Por tanto:**

1°—Se determina, en relación con los fundamentos fácticos y jurídicos citados y las variadas disposiciones constitucionales que nos rigen, mandatos expresos que se contienen en los numerales 45 y 50; además de los artículos 1, 5, 18, 21, 28 inc. b) y c) y concordantes de la Ley de Expropiaciones (N° 7495) del 3 de mayo de 1995 y sus reformas; esta junta directiva acuerda declarar de interés público, la finca propiedad del Banco Nacional de Costa Rica; matrícula 82763-000; naturaleza: terreno de cultivos varios; situada en el distrito 02 Palmar, cantón 05 Osa de la provincia de Puntarenas; mide: dos millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos ocho metros con noventa y nueve decímetros cuadrados, Plano P9873-1991; con fundamento en el Artículo 20 de la Ley de Expropiaciones se ordena expedir mandamiento provisional de anotación al Registro Público de la propiedad; junto con la notificación de la presente declaratoria y expropiación forzosa del inmueble citado, a efecto de que se proceda conforme corresponde con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones y se ordene su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, por parte de Proveduría Institucional. Y respecto del artículo 21 de la precitada ley se solicita un avalúo para los fines del interés público por parte de la dependencia especializada respectiva, dígame Adquisición y Dotación de Tierras.

2°—Coordinar con el Banco Nacional de Costa Rica y a la Administración del Instituto de Desarrollo Rural para proseguir con las sucesivas etapas del proceso de Expropiación de la Finca Térraba, distrito Palmar del cantón de Osa, provincia de Puntarenas, Chánguena.

3°—En particular, al Inder, por ser órgano encargado del Desarrollo Rural, le corresponde la dirección técnica en todas las etapas del mismo, para lo cual asignará los recursos financieros y humanos que se requieran en este proceso.”

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Comuníquese. Acuerdo firme.

Lic. Erik Max Duarte Fallas, Secretario de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2017181913).

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA
LA EXPROPIACIÓN DE LA DENOMINADA
FINCA CHÁNGUENA, DISTRITO PALMAR
DEL CANTÓN DE OSA, PROVINCIA
DE PUNTARENAS**

A fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 7 de la Sesión Ordinaria 39, celebrada el 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SIETE

Se presenta para conocimiento y consideración de las y los señores Directores el oficio GG-1635-2017, suscrito por la Master Diana Murillo Murillo, Gerente General, en donde remite copia del oficio AJ-377-2017, suscrito por la Master Patricia Rodríguez Calderón, Directora de Asuntos Jurídicos, referente Declaratoria de Interés Público para la expropiación de la denominada “Finca Chánguena”, Distrito Palmar del Cantón de Osa, Provincia de Puntarenas.

Ingresan a la Sala de Sesiones la Licda. Patricia Rodríguez Calderón, Directora de Asuntos Jurídicos; Lic. Juan Carlos Jurado Solórzano, Director Fondo de Tierras; el Lic. Marvin Chaves Thomas, Director Fondo de Desarrollo Rural y el Téc. Rodolfo Valerín Azofeifa, Proyectos para el Desarrollo; a fin de brindar una explicación a la Declaratoria de Interés Público para la expropiación de la denominada “Finca Chánguena”, Distrito Palmar del Cantón de Osa, Provincia de Puntarenas.

Analizado el caso:

Acuerdo N° 7

Se conoce el oficio GG-1635-2017, suscrito por la Master Diana Murillo Murillo, Gerente General y con fundamento en el oficio AJ-377-2017, suscrito por la Licda. Patricia Rodríguez Calderón, Directora de Asuntos Jurídicos; se acuerda:

Declarar de Interés Público, la adquisición a efecto de iniciar los trámites expropiatorios de la denominada “Finca Chánguena” compuesta por los inmuebles matrícula real 82778-000, 82776-000, 82777-000 del partido de Puntarenas a nombre de la Cooperativa de Autogestión de los Productores Agropecuarios y Servicios Múltiples del Sur R.L. (COOPALCA DEL SUR R.L.) cédula jurídica 3-004-078202, con base en lo siguiente:

Considerando:

1. Que los Artículos 45 y 50 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 1, 5, 18, 21, 28 incisos b) y c) y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, establecen la obligación Estatal de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza, así como el respeto a la propiedad privada, la cual sólo puede despojarse por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la Ley.
2. Que el Artículo 4 de la Ley Inder, Ley N° 9036, establece los principios que rigen su accionar, a saber: “a) Función social de la propiedad: las acciones del Inder deberán promover y ejercitar lo pertinente para hacer efectivo el principio de la función social de la propiedad. b) Estructura de tenencia de la tierra: el Inder orientará las acciones tendientes a transformar la estructura de la tenencia de la tierra, para que cumpla su función social de acuerdo con las facultades establecidas en la presente ley.”
3. Que el Artículo 85 inc. d) de la citada Ley, nos dicta como procedente: “d) Se declara de interés público la resolución de las situaciones de precario en territorios rurales; para ello, el Inder podrá realizar los trámites de expropiación, previa declaratoria de la Junta Directiva sobre la necesidad, utilidad y razonabilidad de esta. El procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de Expropiaciones.”
4. Que el Artículo 16 inciso p) y el Artículo 24 inciso g) la Ley N° 9036 establece como competencias y potestades del Inder y de su Junta Directiva aprobar los trámites de expropiaciones de tierras que se requieran por interés público calificado, cuando ello sea preciso para el cumplimiento de los fines del Inder.
5. Que el Artículo 16 inciso q) de la Ley N° 9036 faculta al Inder a: “q) El Inder deberá procurar la solución de los problemas que resulten de la ocupación de las reservas nacionales y de la ocupación en precario de tierras del dominio privado. El Inder queda facultado, cuando proceda, para redistribuir y reordenar las áreas que sean objeto de conflicto”.
6. Que los Artículos 43, 92 siguientes y concordantes de Ley N° 2825 (vigente en lo que interesa) resaltan los parámetros de la regulación de conflictos entre propietarios y poseedores en precario.

7. Que es una función del Estado costarricense a través de sus instituciones resolver la problemática de la tenencia de la tierra de los campesinos y trabajadores que están dentro de los territorios rurales a los que el Instituto de Desarrollo Rural, está compelido a promover el desarrollo integralmente.
8. Que así también el Decreto Ejecutivo Número 35959-MAG-MINAET del 7 de abril del 2010, declaró el interés público de la solución de dicha problemática de la tenencia de la tierra de los campesinos y trabajadores rurales, con la intención de dotarles de seguridad jurídica indispensable para permanecer en sus propias tierras, con apego a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el país y las leyes de la República. Cimentando de ese modo los principios de la paz social y la justa distribución de la riqueza plasmados en nuestra Constitución Política.
9. Que dicho Decreto autoriza a las Instituciones a realizar las acciones necesarias, dentro de sus competencias, para agilizar los trámites de compra, arrendamiento o expropiación de los terrenos que sean necesarios.
10. Que la compañía bananera United Fruit Company, traspasa la finca de manas a Coopalca del Sur R.L, quienes posteriormente establecen un contrato de arrendamiento con el señor Sr. Oscar Echeverría Heigol.
11. Que el Gerente General de la Cooperativa Coopalca del Sur R.L. es el señor Rafael Medina Mora, cédula 6-150-264, no obstante, el nombramiento de los demás cuerpos administrativos que realizó la Asamblea de Asociados de dicha cooperativa, no fueron inscritos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley 8783 del 14 de octubre del 2009, situación que se presenta desde el año 2006.
12. Que desde el año 2015 un grupo de familias mayoritariamente provenientes del Cantón de Osa, ingresan a “Finca Chánguena” e inician actividades de cultivo, generándose una situación de conflicto, en el cual es posible identificar tres actores a) El grupo de familias que con base a su condición, reclaman para sí mimos derechos sobre esos terrenos y atribuyen la obligación del Estado de favorecerlos; b) Un Arrendatario que promueve acciones de desalojo de los inmuebles sustentados en su derecho, ejecutadas en dos oportunidades, c) Propietario de la finca que mantiene una actitud pasiva, pero reclama solución del conflicto.
13. Que la situación descrita desencadenó actos masivos de protesta de los ocupantes de la finca, identificados como “Grupo Chánguena”, evidenciados en cierre de vías la altura del Puente en Palmar Norte sobre la carretera interamericana, además del reingreso de las familias a la finca.
14. Que la acción Estatal en procura de solventar las consecuencias generadas en las acciones de desalojo ordenadas judicialmente, condujo a sus negociadores a promover y facilitar la reubicación voluntaria de un grupo de familias, que se denominaron “Grupo Cobasur” en otro terreno ajeno al conflicto, todo ello con carácter transitorio en espera de adquirir un inmueble que permita la ubicación definitiva. Resultando de todo ello dos grupos: a) Grupo Chánguena compuesto por familias que no aceptaron reubicarse en forma transitoria y se mantienen en la “Finca Chánguena” y b) Grupo Cobasur compuestos por quienes aceptaron la reubicación temporal y no ocupan actualmente la finca, sin embargo, y a pesar de la diferencia, ambos corresponden al conflicto de Finca Chánguena.
15. Que el Inder con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 16 inciso q) de la Ley 9036, ha realizado esfuerzos en procura de solucionar el conflicto la problemática descrita, pues estos campesinos han ejercido una ocupación continua en las tierras que nos encargan y porque esas han sido trabajadas y puestas a producir con el esfuerzo personas de todos y cada uno de los miembros de esas familias.
16. Que el 17 de febrero del 2016, se recibe en la Presidencia Ejecutiva del Inder memorial solicitando la intervención del Instituto de Desarrollo Rural en el conflicto al amparo del Artículo 94 de la ley de Tierras y Colonización 2825, por lo que se inicia el estudio de ocupación precaria.
17. Que, mediante Acuerdo de Junta Directiva, Artículo 7 de la Sesión Ordinaria 16, celebrada el 16 de mayo del 2016, se declaró la existencia de conflicto de ocupación precaria, donde se determinó la condición de ocupantes en precario para 63 ocupantes de la finca conocida como Chánguena y se rechazó esa condición a 7 personas de la finca.
18. Que, mediante Acuerdo de Junta Directiva, Artículo 3 de la Sesión Ordinaria 19, celebrada el 13 de junio del 2016 se aprobó la elaboración y aprobación de un proyecto productivo, identificado como “Desarrollo productivo integral con modelos de cultivos para mejorar la condición social y económica de familias del grupo Chánguena, Palmar Sur”. Preparado por la Universidad Nacional, con participación del Ministerio de Agricultura y el Instituto de Desarrollo Rural, el cual responde a los requerimientos de la Ley 9036 y sustenta los procedimientos para adquirir un terreno, siendo que para ejecutar dicho proyecto se requiere como insumo necesario.
19. Que, en Julio del 2016, el Inder abre el procedimiento N° 2016-CT-000005-DNA, encaminado a la adquisición de una finca para ejecutar el proyecto de Desarrollo productivo del grupo Chánguena. Se reciben tres ofertas, correspondiendo a un solo bloque de finca (propiedad de tres hermanas) y después de realizar los estudios preliminares se determina que no cumple con los requisitos para ejecutar el proyecto, por lo que se declara infructuoso el procedimiento de compra.
20. Que el 10 de agosto del 2016 en cumplimiento de la normativa aplicable se realiza una sesión de mediación para ubicar posiciones de las partes, sin embargo, la compleja situación que afecta las fincas no permitió durante el plazo de vigencia de la declaratoria de ocupación precaria (un año), concretar ninguna solución.
21. Que, en el marco del Conflicto de Ocupación Precaria, se propició acercamiento con la Cooperativa Cooperativa de Autogestión de Productores Agropecuarios y Servicios Múltiples del Sur. R.L, con la finalidad de buscar alternativas para la adquisición del inmueble por compra, sin embargo, la gran cantidad de anotaciones judiciales y gravámenes, aunado al elevado precio propuesto, contribuyeron a que la gestión no rindiera los frutos esperados. En razón de lo anterior y considerando que no se concretó ninguna solución al conflicto dentro del plazo de un año, en aplicación del Artículo 94 de la Ley de Tierras y Colonización 2825, es de mérito que se tenga por agotado el procedimiento administrativo de la Declaratoria de Ocupación Precaria, declarado por la Junta Directiva con Acuerdo 7 de la Sesión Ordinaria 16, celebrada el 16 de mayo del 2016.
22. Que en diciembre del 2016 y con la finalidad de adquirir un terreno para ejecutar el proyecto de marras, se participa en un remate hipotecario promovido por Banco de Costa Rica ante el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, expediente número 15-000164-0419-AG-3 interno (198-1-15), de finca matricula del partido de Puntarenas 133026-000, (252 hectáreas 7539.86 metros cuadrados) localizada en las inmediaciones del terreno ocupado por el grupo Chánguena. El Inder se adjudica el inmueble en la almoneda pública, por la suma de mil ciento sesenta y cinco millones, no obstante, mediando recurso, el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, anula el remate.
23. Que, mediante Acuerdo de Junta Directiva, Artículo 28 de la Sesión Ordinaria 44, celebrada el 7 de diciembre del 2016 -previo estudio de selección a los integrantes al grupo “Cobasur”- se dictó la declaratoria de idoneidad para lote de vivienda a 8 familias y la idoneidad para ejecutar el proyecto denominado “Desarrollo Productivo Integral con Modelos de Cultivo para Mejorar la Condición Social y Económica de Familias del Grupo Chánguena, a 19 familias.
24. Que, mediante Acuerdo de Junta Directiva, Artículo 9 de la Sesión Ordinaria 46, celebrada el 19 de diciembre del 2016, se modificó el Acuerdo de Junta Directiva, Artículo 3 de la Sesión Ordinaria 19-2016, celebrada el 13 de junio del 2016; para que el rango de búsqueda de una finca para el proyecto del grupo COBASUR, se amplié a un perímetro no mayor a 30 kilómetros, en el tanto, cumplan con las características topográficas y morfológicas para desarrollar los modelos productivos propuestos.

25. Que en febrero del 2017 se inicia nuevo procedimiento de adquisición de finca, número 2017-CT-00002-FT, una vez se ajustó el proyecto en forma consensuada con representantes del grupo en aspectos vinculados con la ubicación del inmueble, que permitió ampliar la distancia del centro de Palmar Sur, toda vez que en la primera gestión de compra no se recibieron más ofertas. En esta oportunidad se recibe oferta de un inmueble identificado como finca Cartago propiedad de Miguel Ángel Alpízar Brenes, no obstante, en el mes de agosto 2017 y sin que se hubiesen concretado los estudios de suelos necesarios, se retira la oferta por parte del propietario.
26. Que para efectos de dimensionar e identificar la composición del Grupo Chánguena, considerando el mismo como un solo, pese a su diferenciación como Chánguena y Cobasur, es necesario considerar lo siguiente:
 - a) Declaratoria de idoneidad para el proyecto productivo a 19 familias del grupo Cobasur, condicionada a la existencia de terreno.
 - b) Declaratoria de idoneidad para lote de vivienda a 8 familias del grupo Chánguena, que se ubicarán en el cuadrante de finca 6-11.
 - c) Del grupo Chánguena 63 familias con declaratoria de ocupación precaria, no obstante, requieren estudio de idoneidad para el proyecto en razón que, al superar el año, se agotó administrativamente dicha declaratoria. Como resultado de lo anterior, se cuenta con un grupo compuesto por 19 familias de Cobasur con declaratoria de idoneidad para el proyecto y 63 con declaratoria de ocupantes en precario de Chánguena, las cuales deben someterse al estudio de idoneidad. De esta forma el grupo total está compuesto actualmente por 82 familias. Sobre este particular es necesario considerar que, como acuerdo alcanzado en la sesión del 10 de agosto del 2016, la representación del grupo Chánguena asume el compromiso de respetar la lista de ocupantes con el fin de evitar que nuevos ocupantes propicien conflictos futuros, señalamiento de importancia dada la presencia en la finca de personas de reciente ingreso y que no formaban parte del grupo original.
27. Que la descripción de las fincas a expropiar es la siguiente: a) 82778-000 terreno de cultivo de banano, situada en el Distrito de Palmar, Cantón Osa, de la Provincia de Puntarenas, b) 82776-000 terreno de cultivo varios, situada en el Distrito de Palmar, Cantón Osa, de la Provincia de Puntarenas, c) 82777-000 terreno de cultivo varios, situada en el Distrito de Palmar, Cantón Osa, de la Provincia de Puntarenas.
28. Que las fincas a expropiar poseen las siguientes anotaciones registrales:

Matrícula, partido Puntarenas	Área	Anotaciones	Citas
82778-000	581Has 1871,14 m ²	Cédulas hipotecarias	402-00098-01-0010-001
		Servidumbre dominante	402-00098-01-0901-001
		Servidumbre sirviente	402-00098-01-0902-001
		Servidumbre	402-00098-001-0903-001
		Arrendamiento	402-00098-001-0904-001
		Practicado	576-89754-01-0001-001
		Ejecutivo Hipotecario	800-182294-01-0001-001
		Practicado	800-183314-01-0001-001
		Demanda ordinaria	2009-268434-01-0003-001
		82777-000	156 Ha 3884,90 m ²
Servidumbre dominante	402-00098-01-0805-001		
Servidumbre sirviente	402-00098-01-0806-001		
Servidumbre sirviente	402-00098-01-0807-001		
Arrendamiento finca	402-00098-01-0808-001		
Practicado	569-00952-01-0002-001		
Practicado	576-89754-01-0003-001		
Ejecutivo hipotecario	800-182229-01-0001-001		
Practicado	800-183275-01-0001-001		
Demanda ordinaria	2009-268434-01-0002-001		
82776-000	82 Has 8909,15 m ²	Cédulas hipotecarias	402-00098-01-0008-001
		Servidumbre dominante	402-00098-01-0800-001
		Servidumbre sirviente	402-00098-01-0802-001
		Servidumbre sirviente	402-00098-01-0803-001
		Arrendamiento finca	402-00098-01-0804-001
		Practicado	569-00952-01-0001-001
		Practicado	576-89754-01-0002-001
		Ejecutivo Hipotecario	800-182231-01-0001-001
		Practicado	800-183274-01-0001-001
		Demanda ordinaria	2009-268434-01-0001-001
Demanda ordinaria	2010-59593-01-0003-001		

29. Que como se colige de los hechos descritos, se han realizado esfuerzos para adquirir inmuebles en el área de Palmar Sur y lugares aledaños, incluso ampliándose el rango de distancia plantado en el proyecto, todo con resultados infructuosos. Fincas con las condiciones necesarias para satisfacer los requerimientos del proyecto “Desarrollo productivo integral con modelos de cultivos para mejorar la condición social y económica de familias del grupo Chánguena, Palmar Sur” cuyos propietarios extemen su anuencia a la venta son escasas o inexistentes, muestra de ello son los dos procedimientos de compra realizados con resultado negativo.
30. Que la alternativa de adquirir por compra el bloque de fincas identificadas como Chánguena, resulta inviable a corto plazo en razón de las anotaciones que soportan los tres inmuebles, cuyo levantamiento es complejo y difícil dada su diversidad y encontrarse entre ellas anotaciones cautelares de procesos judiciales.
31. Que las dificultades descritas no permitieron concretar la compra de un inmueble, durante la vigencia de la declaratoria de conflicto de ocupación precaria por lo que debe acudirse a otros medios para concertar una solución, tal es el caso de la expropiación prevista en nuestro ordenamiento jurídico, para que esto proceda debe mediar una declaratoria de interés público por parte de la Junta Directiva del Inder, y que para el caso que nos ocupa se presenta como última herramienta para solucionar un conflicto. **Por tanto,**

1. Se determina de acuerdo con los fundamentos facticos y jurídicos citados y las variadas disposiciones constitucionales que nos rigen, mandatos expresos que se contienen en los numerales 45 y 50; además de los Artículos 1, 5, 18, 21, 28 inc. b) y c) y concordantes de la Ley de Expropiaciones (N° 7495) del 3 de mayo de 1995 y sus reformas; Esta Junta Directiva acuerda **Declarar de Interés Público** la adquisición a efecto de iniciar los trámites expropiatorios de la denominada “Finca Changuena” compuesta por los inmuebles matrícula real 82778-000, 82776-000, 82777-000 del partido de Puntarenas a nombre de la Cooperativa de Autogestión de los Productores Agropecuarios y Servicios Múltiples del Sur R.L. (COOPALCA DEL SUR R.L.) cédula jurídica 3-004-078202; con fundamento en el Artículo 20 de la Ley de Expropiaciones se ordena expedir mandamiento provisional de anotación al Registro Público de la propiedad; junto con la notificación de la presente declaratoria y expropiación forzosa del inmueble citado, a efecto de que se proceda conforme corresponde con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones y se ordene su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Y respecto del Artículo 21 de la precitada Ley se solicita un avalúo para los fines del **Interés Público** por parte de la dependencia especializada respectiva.
2. Coordinar con el Banco Nacional de Costa Rica y a la Administración del Instituto de Desarrollo Rural para proseguir con las sucesivas etapas del proceso de Expropiación de los inmuebles matrícula real 82778-000, 82776-000, 82777-000 del partido de Puntarenas.
3. En particular, al Inder, por ser órgano encargado del Desarrollo Rural, le corresponde la dirección técnica en todas las etapas del mismo, para lo cual asignará los recursos financieros y humanos que se requieran en este proceso.”

Acuerdo Aprobado por Unanimidad. Comuníquese. Acuerdo Firme.—Lic. Erik Max Duarte Fallas, Secretario de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2017181914).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Hace saber: a, Alejandro Mico Espinoza, que por Resolución Administrativa de la Oficina Local de San Pablo de las ocho horas del once de octubre del dos mil diecisiete, se dictó Inicio de Proceso Especial de Protección con una medida de Protección de

Abrigo Temporal en favor de la persona menor de edad Naylea Leticia Mico López. Para que permanezca ubicada en la ONG Asociación Infantil de Pavas por espacio de seis meses prorrogables judicialmente. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante este Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante el órgano superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Oficina Local de San Pablo de Heredia y Otros cantones.—Lic. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000050.—(IN2017180378).

Hace saber: A David Gerardo Angulo Gutiérrez, que por resolución administrativa de la Oficina Local de San Pablo de las ocho horas treinta minutos del veintitrés de octubre dos mil diecisiete, se dictó inicio de proceso especial de protección con una medida de protección de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad Hillary Tamara Angulo Morales. Para que permanezca ubicado con su abuela materna señora Marta Iris Vega Miranda, por espacio de seis meses prorrogables judicialmente. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante el Órgano Superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente Administrativo N° OLSP-00053-2017.—Oficina Local de San Pablo de Heredia.—Lic. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000050.—(IN2017180379).

A la señora Elena Obando Téllez se le notifica que por resolución de las quince horas del quince de febrero del dos mil diecisiete, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el cual se dictó Medida de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad Eddie y Arath ambos Muñoz Obando quien se encuentra actualmente bajo el cuidado de la señora Anabel González. Lo anterior por un plazo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial, se da audiencia a las partes para ser escuchadas y aportar prueba. Contra lo resuelto podrá interponerse recurso de Apelación ante la Oficina Local A Quo quien lo elevará a la presidencia ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar un medio para recibir notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Publíquese por tres veces consecutivas. Notifíquese. Expediente administrativo OLAL-00235-2016.—Alajuelita, 20 de octubre del 2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Gina Ruiz Rodríguez, Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000050.—(IN2017180380).

A quien interese, se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y nueve minutos del dos octubre del dos mil diecisiete, se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad Ethan Santiago Gómez Concepción. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso inexacto o llegare a desaparecer, o

si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente Administrativo N° OLAL-00084-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—Licda. Gina Ruiz Rodríguez, Directora.—O.C.N° 00041016.—Solicitud N° 17000050.—(IN2017180381).

Al señor Guillermo Calderón Fuentes se le comunica que por resolución de las once horas del doce de octubre del año dos mil diecisiete se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Mathías Calderón Chacón y se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por la licenciada en trabajo social Wendy Jiménez Ballesteros en la boleta de valoración de fecha veintiuno de setiembre del año dos mil diecisiete. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de La Unión o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° OLLU 00292-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000050.—(IN2017180393).

Al señor Jorge Enrique Rojas Salazar, portador de la cédula de identidad N° 104030353, se le notifica la resolución administrativa de las ocho horas del trece de octubre del dos mil diecisiete, dictada por esta oficina local, en la cual se inicia proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad Pablo Moisés Rojas Valerio, dictando medida de cuidado provisional en recurso familiar. Asimismo, se le notifica resolución administrativa de las diez horas del veinte de octubre del dos mil diecisiete, en la cual se eleva recurso de apelación interpuesto por la progenitora en contra de la resolución de las ocho horas del trece de octubre del dos mil diecisiete. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLSJE-00200-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000050.—(IN2017180394).

Al señor José Luis Cascante Mesén, se le comunica que por resolución de las ocho horas del veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad Gustavo y Mario ambos de apellidos Cascante Sequeira y se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por la licenciada en trabajo social Wendy Jiménez Ballesteros en la boleta de valoración de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil

diecisiete. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de La Unión o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLLU 00289-2017.—Oficina Local La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000050.—(IN2017180395).

Al señor José Pedro Arias Blanco y Denis Viveros Quiñones, se les notifica que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el cual se dictó medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad: Michelle Viveros Arguedas, Michael y Ximena ambos Arias Arguedas. Lo anterior por un plazo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial, se da audiencia a las partes para ser escuchadas y aportar prueba. Contra lo resuelto podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A Quo quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar un medio para recibir notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente administrativo N° OLAL-00121-2016.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Gina Ruiz Rodríguez, Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000050.—(IN2017180396).

A los señores Kenly Vargas Morales y Justo Salazar García se le notifica que por resolución de las quince horas quince minutos del veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el cual se dictó medida de abrigo temporal por alto riesgo a favor de la persona menor de edad Valentina Salazar Vargas. Lo anterior por un plazo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial, se da audiencia a las partes para ser escuchadas y aportar prueba. Contra lo resuelto podrá interponerse recurso de Apelación ante la Oficina Local A Quo quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Dicho recurso se podrá interponer verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar un medio para recibir notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Publíquese por tres veces consecutivas. Notifíquese, expediente administrativo N° OLHT-00375-2016.—Oficina Local de Alajuelita.—Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—Gina Ruiz Rodríguez, Directora.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000050.—(IN2017180398).

Al señor Romel González Mora y a la señora Andrea Mora Mora, se les comunica que por resolución de las siete horas treinta minutos del treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Kimberly, Yitzi y Ronny todos de apellidos González Mora y se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por la licenciada en trabajo social Wendy Jiménez Ballesteros en la boleta de valoración de fecha once de agosto del año dos mil diecisiete. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de La Unión o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren

practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLLU 00249-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000050.—(IN2017180399).

A Luis Alberto Castello Martínez, se les comunica que por resolución de las diez horas veinte minutos del diez de octubre del dos mil diecisiete, se ordenó resolución de cuidado provisional de: Josselyn Castellón Robleto, bajo la responsabilidad de Alexander Ojeda Robleto. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLSR-00195-2017.—Oficina Local de San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000050.—(IN2017180400).

A Randall Dean Easton, se les comunica que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, se ordenó resolución de cuidado provisional de: Zoe Arlette Easton Ramírez, bajo la responsabilidad de: Lidieth Fernández Varela, abuela materna. Ordenó a la madre tratamiento en Musade, debiendo demostrar al despacho asistencia y avances a los procesos. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLSR-00152-2017.—Oficina Local de San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000050.—(IN2017180401).

Se hace saber a Manuel Antonio Sojo Álvarez resolución de las nueve horas y treinta minutos del treinta de setiembre del año dos mil dieciséis, en la cual se inicia proceso especial de protección y el dictado de medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menor de edad de nombre: Yendry Patricia

Sojo Álvarez, quién es costarricense, persona menor de edad, de 16 años de edad, nació el cuatro de enero del dos mil uno, tarjeta de identificación de persona menor de edad número 117990012. Garantía de defensa: Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, conforme lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia, mismo que deberá interponerse en el término de cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este edicto ante este despacho quien interpelará a las partes para que concurran a hacer valer sus derechos ante el Superior Jerárquico, Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, quien resolverá en definitiva el recurso de apelación. Si el recurso es presentado fuera del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo regulado en por el mismo artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo N° OLT-00437-2015.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000049.—(IN2017180500).

Se hace saber a Manuel Antonio Sojo Álvarez resolución de las diez horas y cincuenta minutos del once de octubre del dos mil diecisiete, en la cual se ordenó modificación de medida de cuido provisional en recurso comunal a favor de las personas menores de edad de nombres: Yendry Patricia Sojo Álvarez, quien es costarricense, persona menor de edad, de 16 años de edad, nació el diecinueve de noviembre del dos mil dos, tarjeta de identificación de persona menor de edad número 117990012 y Tania Azucena Sojo Álvarez, quien es costarricense, de 12 años de edad, nació 23 de mayo del 2003, tarjeta de identificación de persona menor de edad número 119350299. Garantía de defensa: notifíquese la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, conforme lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia, mismo que deberá interponerse en el término de cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este edicto ante este despacho quien interpelará a las partes para que concurran a hacer valer sus derechos ante el Superior Jerárquico, Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, quien resolverá en definitiva el recurso de apelación. Si el recurso es presentado fuera del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo regulado en por el mismo artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo: OLT-00437-2015.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000049.—(IN2017180501).

Se hace saber a Manuel Antonio Sojo Álvarez resolución de las diez horas y diez minutos del trece de setiembre del año dos mil diecisiete, en la cual se ordenó medida de abrigo temporal en albergue institucional a favor de las personas menores de edad de nombres: Yendry Patricia Sojo Álvarez, quien es costarricense, persona menor de edad, de 16 años de edad, nació el diecinueve de noviembre del dos mil dos, tarjeta de identificación de persona menor de edad N° 117990012 y Tania Azucena Sojo Álvarez, quien es costarricense, de 12 años de edad, nació 23 de mayo del

dos mil tres, tarjeta de identificación de persona menor de edad N° 119350299. Garantía de defensa: notifíquese la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, conforme lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia, mismo que deberá interponerse en el término de cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este edicto ante este despacho quien interpelará a las partes para que concurran a hacer valer sus derechos ante el Superior Jerárquico, Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, quien resolverá en definitiva el recurso de apelación. Si el recurso es presentado fuera del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo regulado en por el mismo artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente administrativo N° OLT-00437-2015.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000049.—(IN2017180502).

A Jorge Arturo Arrieta Retana, persona menor de edad Miguel Ángel Arrieta Retana, se le comunica la resolución de las quince horas del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, Donde se resuelve 1-Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el Albergue Institucional Moravia 1. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00242-2016.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000049.—(IN2017180503).

A, José Domingo Salazar Rivas, persona menor de edad Samantha Michel Salazar Rocha, se les comunica la resolución de las diez horas con treinta minutos del once de octubre de dos mil diecisiete, Donde se resuelve 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el Albergue Institucional Vargas Araya. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este Despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva

de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLSJO-00353-2016.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000049.—(IN2017180505).

A Mitzi Mariela Milton Pastrano, persona menor de edad Kiara Jimena Jiménez Milton se le (s) comunica la resolución de las catorce horas con quince minutos del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el hogar de la señora Ithamar Jiménez Barrantes. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Pavas. Expediente OLPO-00152-2016.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000049.—(IN2017180506).

A Xinia María Retana Jiménez, persona menor de edad Miguel Ángel Arrieta Retana se le comunica la resolución de las quince horas del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el Albergue Institucional Moravia 1. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00242-2016.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000049.—(IN2017180507).

A Marlon Alexander Burgos Acetuno, de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y de más calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad Marlon Alexander Burgos Solórzano, de dieciséis años de edad, nacido el día siete de marzo del año dos mil uno, en Nicaragua, hijo de Junieth del Socorro Solórzano Quiróz, nicaragüense, portadora de la cédula de residencia número: 155808739615, vecina de San José, Aserri.

Se le comunica la resolución administrativa de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de setiembre del año dos mil diecisiete, de esta Oficina Local, en la que se ordenó inclusión en Programa Oficial de Tratamiento para Toxicómanos en favor de la persona menor de edad indicada en ONG Hogar Crea, por el plazo máximo de seis meses. Se previene al señor Burgos Acetuno, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLAS-00289-2017.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000049.—(IN2017180508).

A la señora Zúñiga López Lidieth de los Ángeles, se le comunica que por resolución de las trece horas treinta minutos del trece de octubre del año dos mil diecisiete, se dio inicio al proceso especial de protección mediante dictado de una medida de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad Anyelo Antonio, Luis Alonso y Alberth Alfonso, todos de apellidos Nieto Zúñiga y se le concede audiencia a las partes por un plazo de cinco días hábiles para que ser escuchadas y aportar las pruebas que requieran. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Ciudad Cortes, Cinco Esquinas, 75 metros norte de pulpería 5 Esquinas o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLOS-00075-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000049.—(IN2017180509).

A quien interese, se le comunica la resolución de las ocho horas del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se dictó Declaratoria Administrativa de Abandono por orfandad y se otorgó depósito administrativo a favor de la persona menor de edad José Raúl Blandón en la señora Antonia Martínez Córdoba. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente Administrativo OLD-00348-2017.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000049.—(IN2017180510).

A la señora Jasqueda Thomas Hidalgo se le comunica la resolución de las once horas del veintisiete de setiembre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se dictó Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, Medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Cristhian Guillermo Díaz Thomas. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax

donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente administrativo OLD-00354-2017.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000049.—(IN2017180511).

A la señora Zenelia Valdivia Gutiérrez, se le comunica la resolución de las doce horas minutos del doce de octubre del dos mil diecisiete, que ordenó el inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Ruth Zenelia Valdivia Gutiérrez. Notifíquese la anterior resolución a la señora Zenelia Valdivia Gutiérrez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez Y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente. OLSAR-00154-2016.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000049.—(IN2017180512).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Abel Davilas Díaz, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 12 de octubre del año 2017, que ordenó el inicio del proceso especial de protección y el dictado de medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Greysi Marileth Davilas Rodríguez de forma provisional en el albergue de Grecia y luego modificada para el traslado de la persona menor de edad a la alternativa de protección Hogar Cristiano en Puntarenas, resolución de las 15:00 horas del día 24 de octubre de 2017. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. OLN-00295-2017.—Oficina Local de Naranjo, 25 de octubre de 2017.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182209).

Se le comunica a Ada Luz Verde Artega, que por resolución del Departamento de Atención Inmediata a las dieciocho horas del veintisiete de setiembre del dos mil diecisiete, se inició proceso especial de protección en sede administrativa a favor de su hija Yolaine Mora Verde, donde se ordenó el Abrigo Temporal de la

persona menor de edad en Albergue institucional. Asimismo, se ordena medida de orientación, apoyo y seguimiento. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo II, de Omniflex 200 sur y 50 oeste. Deberá señalar lugar conocido, número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLT-00098-2016.—Oficina Local de La Uruca.—Msc. Mariela Rojas Herrera, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182210).

A Alfredo Ariel Solorzano López y Marlene del Carmen Gómez Zamora, se le comunica la resolución de las 11:20 horas del 23 de octubre del año 2017, que ordenó el inicio del proceso especial de protección y el dictado de medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Deyling Maryelis Solorzano Gómez, en el Hogar Cristiano en Puntarenas. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. OLN-00304-2017.—Oficina Local de Naranjo, 25 de octubre de 2017.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182211).

Se le comunica a Denis Francisco Castro López, que por resolución del Departamento de Atención Inmediata de las dieciséis horas del nueve de octubre del dos mil diecisiete, se inició proceso especial de protección en sede administrativa a favor de sus hijos: Deloy Jesler, Norden Delberth y Loyddani Dahay, todos Castro Sánchez, donde se ordenó el cuidado provisional de las personas menores de edad con el señor Juan Ramón López Enríquez. Asimismo, se ordena medida de orientación, apoyo y seguimiento. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido, número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no

hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLUR-00158-2017.—Oficina Local de La Uruca.—Msc. Mariela Rojas Herrera, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182212).

A Ilaria Rodríguez Galeano, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 12 de octubre del año 2017, que ordenó el inicio del proceso especial de protección y el dictado de medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Greysi Marileth Davilas Rodríguez de forma provisional en el albergue de Grecia y luego modificada para el traslado de la persona menor de edad a la alternativa de protección Hogar Cristiano en Puntarenas, resolución de las 15:00 horas del día 24 de octubre de 2017. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. OLNA-00295-2017.—Oficina Local de Naranjo, 25 de octubre de 2017.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182214).

A la señora Ivannia Lucía Montoya Salas, costarricense titular de la cedula de identidad N° 304840995, se le comunica la resolución de las 15:00 del 09 de octubre del 2017, mediante la cual se resuelve a favor de la persona menor de edad Dilan Antonio Ren Montoya, medida de abrigo temporal en la alternativa de protección Hogarcito de San Ramón, la cual rige hasta el nueve de abril del dos mil dieciocho. Se le confiere audiencia a la señora Ivannia Lucía Montoya Salas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se les hace saber que **deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales.

Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLSJO-00200-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182215).

Se les comunica a Katherine Mileydi Rostrán Hernández y Leonel Enrique Medina Rivera, que por resolución del Departamento de Atención Inmediata de las dieciocho horas del cuatro de octubre del dos mil diecisiete, se inició proceso especial de protección en sede administrativa a favor de sus hijas María Celeste Medina Rostrán, Allison Isabel Medina Rostrán y Linda Rossmory Rostrán, donde se ordenó el cuidado provisional de las personas menores de edad con el señor Ricardo Danilo Rostrán Acevedo. Asimismo, se ordena medida de orientación, apoyo y seguimiento y se ordena la inclusión al Programa de Academia de Crianza de la señora Erlinda García. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo II, de Omnilife 200 sur y 50 oeste. Deberá señalar lugar conocido, número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLUR-00147-2017. Oficina Local de La Uruca.—Msc. Mariela Rojas Herrera, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182216).

A Nora Chavarría Underwood, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 25 de octubre del año 2017, que ordenó el inicio del proceso especial de protección y el dictado de medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Alejandro Underwood Chavarría. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. OLNA-00258-2014.—Oficina Local de Naranjo, 25 de octubre de 2017.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182217).

Al señor Alexis Núñez Rojas, se le comunica que por resolución de las 11:00 horas del 31 de agosto del 2017, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, entre otras a favor de las personas menores de edad: José Daniel y Alejandra Vanessa, ambos de apellidos Núñez Guevara. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Contra la presente resolución procede los recursos de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00303-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182218).

Al señor Balbino Rafael Cruz Gutiérrez, se le comunica que por resolución de las 16:00 horas del veintidós de setiembre de dos mil diecisiete, la Oficina Local de Puntarenas dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Keyra Elena Cruz Castillo, asimismo la resolución de las 08:10 del 17 de octubre mediante la cual esta Oficina Local de Barranca, se arroga el conocimiento de la situación. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00584-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182219).

A la señora Lourdes González Vílchez se le comunica la resolución de este despacho de las 08:30 horas del 28 de agosto 2017, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso el cuidado provisional de la persona menor de edad Wesley González Vílchez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la tercera publicación de este edicto, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00116-2013.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O.C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182220).

A, Daly Lichey Rivera Batista, se le comunica la resolución de las quince horas del siete de junio del dos mil diecisiete, donde se resuelve, declarar la adoptabilidad de la persona menor de edad

Joselyn María Rivera Batista, de conformidad con la normativa supracitada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 del Código de Familia, toda vez que se ha constatado que la adopción en cuestión conviene a su interés superior. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro mono no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLA-00734-2015. Oficina Local del PANI de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182221).

Al señor Omar José Chavarría Reyes, se le comunica que por resolución de las 08:30 horas del veintiuno de julio del dos mil diecisiete, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad: José Alejandro Pereira Mairena actualmente Espinoza Pereira. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Contra la presente resolución procede los recursos de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00076-2014.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182222).

Al señor Óscar Andrés Espinoza Calderón se le comunica que por resolución de las 08:30 horas del veintiuno de julio de dos mil diecisiete se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad José Alejandro Pereira Mairena actualmente Espinoza Pereira. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente N° OLPUN-00076-2014.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182223).

A la señora Rosaura Pamela Garita Vásquez se le comunica la resolución de la Oficina Local de Puntarenas de las 10:00 horas del 08 de setiembre 2017, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso el cuidado provisional de la

persona menor de edad Yerick Xavier Espinoza Garita, asimismo la resolución de las 09:30 horas del 20 de octubre 2017 mediante la cual esta Oficina Local de Barranca se arroga el conocimiento de la situación. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la tercera publicación de este edicto, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00223-2016.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N°42682 .—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182224).

Al señor Rubaldo Vindas Araya, se le comunica que por resolución de las 11:00 horas del 31 de agosto de 2017, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, entre otras a favor de la persona menor de edad Datsmar de los Ángeles Vindas Guevara. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: contra la presente resolución procede el recursos de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente N° OLPUN-00303-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O.C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182225).

Al señor Wilberth Jesús Castillo Arauz, se le comunica que por resolución de las 15:00 horas del 25 de agosto del 2017, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de la persona menor de edad: Wilbert Castillo Araya. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Contra la presente resolución procede los recursos de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-0004-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182226).

Al señor Xiangrong Wu se le comunica que por resolución de las 11:00 horas del 31 de agosto de 2017 se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de Orientación, apoyo y seguimiento a la familia, entre otras a favor de la persona menor de edad Rivery Masías Wu Guevara. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones

que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia ejecutiva de esta institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00303-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000051.—(IN2017182227).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CANCELA AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica que por la resolución RIE-111-2017 de la Intendencia de Energía y por la resolución 3796-DGAU-2017 de la Dirección General de Atención al Usuario se dispuso cancelar la audiencia pública para conocer la solicitud de otorgamiento de la concesión de servicio público de generación eléctrica, interpuesta por la empresa Hidrodesarrollos del Río Plataneros S.A., para el Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 1320, tramitada en el expediente CE-001-2017.

La convocatoria de este asunto fue publicada en El Alcance N° 248 a *La Gaceta* N° 196 el día 18 de octubre de 2017 y en los periódicos *La Extra* y *La Teja* el 19 de octubre de 2017.

Se informa, por lo indicado, que no se va a realizar la audiencia pública arriba citada y programada para el martes 14 de noviembre del 2017, a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en el salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Teresita, ubicado 25 metros al oeste del Parque de Santa Teresita, Turrialba, Cartago.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 3808-DGAU.—(IN2017183814).

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica que por la resolución RIE-111-2017 de la Intendencia de Energía y por la resolución 3796-DGAU-2017 de la Dirección General de Atención al Usuario se dispuso cancelar la audiencia pública para conocer la solicitud de otorgamiento de la concesión de servicio público de generación eléctrica, interpuesta por la empresa Hidrodesarrollos del Río Plataneros S. A., para el Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 510, tramitada en el expediente CE-002-2017.

La convocatoria de este asunto fue publicada en *La Gaceta* número 196 el día 18 de octubre de 2017 y en los periódicos *la Extra* y *la Teja* el día 19 de octubre de 2017.

Se informa por lo indicado, que no se va a realizar la audiencia pública arriba citada y programada para el jueves 16 de noviembre del 2017, a las 17:00 horas (5:00 p. m.) en el salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Pascua, ubicado frente al Centro Educativo Pascua, Florida, Siquirres, Limón.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 3810-DGAU.—(IN2017183816).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

EDICTOS

La Municipalidad de Pérez Zeledón, con cédula jurídica número 3014042056, representada en este acto por Jeffry Montoya Rodríguez en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, mediante resolución N° 1308-E11-2016 del Tribunal Supremo de Elecciones, hace del conocimiento que por medio de la Notaría del Estado (Procuraduría General de la República),

se tramita a nombre de este Gobierno Local y ante el Registro Público de la Propiedad, la inscripción del terreno cuyo plano catastrado se identifica con el número SJ-1779062-2014, el cual mide: doscientos cincuenta metros cuadrados, y se describe así: Terreno de área verde, situado en Ciudadela Zuqui, distrito San Isidro de El General, cantón Pérez Zeledón de la provincia San José, colindancias constatadas en informe técnico 04-2017 al norte, Olga María Elizondo Quirós, Santiago Salas Peña, Omar Monge Mena sur, Ibo Gerardo Solís Jiménez, este, calle pública y al oeste, Mauro Fernández Mata. Sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, se estima el inmueble en la suma de diez millones trescientos mil colones exactos (10.300.000,00). Que dicha posesión ha sido ocupada por el Gobierno Local, de manera pública, pacífica, ininterrumpida, en concepto de dueño y de buena fe por más de diez años. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de inscripción del inmueble, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.

Jeffry Montoya Rodríguez, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2017182152).

La Municipalidad de Pérez Zeledón con cédula jurídica N° 3014042056, representada en este acto por Jeffry Montoya Rodríguez en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, mediante resolución N° 1308-E11-2016 del Tribunal Supremo de Elecciones, hace del conocimiento que por medio de la Notaría del Estado (Procuraduría General de la República), se tramita a nombre de este Gobierno Local y ante el Registro Público de la propiedad, la inscripción del terreno cuyo plano catastrado se identifica con el número SJ-1974578-2017, el cual mide: cuatro mil novecientos veinte nueve metros cuadrados, y se describe así: terreno destinado a plaza de fútbol, situado en Las Esperanzas, distrito San Isidro de El General, cantón Pérez Zeledón de la provincia San José, colinda al norte; Bernardita Ureña Cordero, sur; calle pública, este; Alejandro Picado Arguedas, y al oeste; calle pública. Sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, se estima el inmueble en la suma de sesenta y un millones seiscientos noventa y un mil trescientos sesenta y cuatro colones exactos (61,691,364.00). Que dicha posesión ha sido ocupada por el Gobierno Local, de manera pública, pacífica, ininterrumpida, en concepto de dueño y de buena fe por más de diez años. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de inscripción del inmueble, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.

Jeffry Montoya Rodríguez, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2017182154).

La Municipalidad de Pérez Zeledón, con cédula jurídica número 3014042056, representada en este acto por Jeffry Montoya Rodríguez en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, mediante resolución N° 1308-E11-2016 del Tribunal Supremo de Elecciones, hace del conocimiento que por medio de la Notaría del Estado (Procuraduría General de la República), se tramita a nombre de este Gobierno Local y ante el Registro Público de la Propiedad, la inscripción del terreno cuyo plano catastrado se identifica con el número SJ-1979190-2017, el cual mide: siete mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados, y se describe así: terreno destinado a plaza de fútbol, situado en Los Reyes, distrito Daniel Flores, cantón Pérez Zeledón de la provincia San José, colinda al norte, Marlene Picado Jiménez, Gerardo Fallas Pinto, María de los Ángeles Pinto Badilla, Flor Pinto Badilla, Rosario Pinto Badilla, Gilbert Pinto Badilla, Jesús Pinto Badilla, María Rosa Pinto Badilla, Virgilio Pinto Badilla y José Pinto Badilla, sur, Richard Azofeifa Valverde, este, Richard Azofeifa Valverde y al oeste, calle pública. Sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, se estima el inmueble en la suma de cincuenta y ocho millones treinta y cuatro mil setecientos setenta y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos (58.034.773,44). Que dicha posesión ha sido ocupada por el Gobierno Local, de manera pública, pacífica, ininterrumpida, en concepto de dueño y de buena fe por más de diez años. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de inscripción del inmueble, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.

Jeffry Montoya Rodríguez, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2017182155).

La Municipalidad de Pérez Zeledón con cédula jurídica N° 3014042056, representada en este acto por Jeffry Montoya Rodríguez en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, mediante resolución N° 1308-E11-2016 del Tribunal Supremo de Elecciones, hace del conocimiento que por medio de la Notaría del Estado (Procuraduría General de la República), se tramita a nombre de este Gobierno Local y ante el Registro Público de la propiedad, la inscripción del terreno cuyo plano catastrado se identifica con el N° SJ-1924806-2016, el cual mide: ocho mil novecientos treinta metros cuadrados, y se describe así: terreno destinado a plaza de fútbol, situado en Rosario de Pacuar, distrito San Isidro de El General, cantón Pérez Zeledón de la provincia San José, colinda al norte, sur, este y oeste, calle pública. Sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, se estima el inmueble en la suma de ciento cincuenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil sesenta y siete colones con setenta céntimos (154,354,067.70). Que dicha posesión ha sido ocupada por el Gobierno Local, de manera pública, pacífica, ininterrumpida, en concepto de dueño y de buena fe por más de diez años. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de inscripción del inmueble, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.

Jeffry Montoya Rodríguez, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2017182157).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la sociedad Agropecuaria Valle Artola Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-169104, representada por Jesús María Vallejos Gallo, costarricense, quien es mayor, casado dos veces, agricultor, vecino de Artola de Sardinal, Carrillo, portador de la cédula de identidad N° 5-0119-0221, en su condición de presidente con representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la razón social antes indicada. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un lote de terreno localizado en Playas del Coco, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste, mide cuatrocientos doce metros cuadrados, que es terreno para darle un uso de vivienda unifamiliar, por ubicarse en la zonificación que indica el Plan Regulador Vigente para la Zona de Playas del Coco, en su Zona de Área Residencial Comunitaria (CAR); los linderos del terreno son: norte, zona restringida; sur, en parte zona restringida y patrimonio natural del estado (manglar); este, calle pública y zona restringida y oeste, patrimonio natural del estado (manglar). Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del Plan Regulador Integral aprobado para la zona y disposiciones del MINAE. Se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en escrito y con los timbres de ley correspondientes, a dos tantos, además deberá identificarse debidamente el opositor.—Filadelfia, 18 de octubre de 2017.—Jorge Díaz Loría, Jefe.—1 vez.—(IN2017182304).

AVISOS

CONVOCATORIAS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

COLEGIO DE QUÍMICOS DE COSTA RICA

De conformidad con el Título II de la Ley N° 8412 artículo 65, se convoca a los Miembros del Colegio de Químicos de Costa Rica a la asamblea general extraordinaria N° 1-2017, que se celebrará en el Radisson Europa Hotel, el viernes 01 de diciembre del 2017, a las 6:30 p. m. en primera convocatoria y 7:00 p. m. en segunda convocatoria, con la siguiente agenda:

- 1.- Himno Nacional.
- 2.- Bienvenida.
- 3.- Juramentación de nuevos miembros del Colegio de Químicos.
- 4.- Entrega certificados Regente Químico.
- 5.- Informes junta directiva.
- 6.- Homenajes y reconocimientos. entrega de retablos.
- 7.- Rifa artículos donados por empresas.
- 8.- Convivio navideño.

Dr. Sergio Musmanni Sobrado, Presidente.—Lic. Eduardo Enrique Aguilar Cantillano, Secretario.—Lic. Rafael Barrientos Germé.—(IN2017182756).

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Asamblea General Ordinaria N° 222 8 de diciembre de 2017

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N° 1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número 19-2017 celebrada el 27 de setiembre de 2017, se convoca a los colegiados a la asamblea de junta general ordinaria, a realizarse el día viernes 8 de diciembre de 2017, en la sede del Colegio, sita en Moravia, San Vicente. Primera convocatoria 8:30 horas. De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señalada al ser las 9:00 horas para lo cual hará quórum cualquier número de miembros presentes:

Orden del día

- I- Recuento del quórum y apertura de la Asamblea.
- II- Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio.
- III- Aprobación del Orden del Día.
- IV- Elección para los puestos de vicepresidente, secretario, tesorero y vocal II de la junta directiva, para el bienio 2018-2020.
- V- Cierre de recepción de votos a las 19:00 horas.
- VI- Escrutinio.
- VII- Declaración de elección a cargo del presidente de la Junta Directiva del Colegio.
- VIII- Clausura de la Asamblea.

Se les recuerda que para participar en las Asamblea es requisito obligatorio estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al 30 de noviembre del 2017, inclusive.

Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—
(IN2017183806). 2 v. 1.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA FILIAL DE PÉREZ ZELEDÓN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 01-2017

De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Operación de Filiales, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 177 del 10 de setiembre del 2010, conforme con lo dispuesto en su artículo 6, y el acuerdo Número 01 tomado en la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Filial de Pérez Zeledón número 01-2017, efectuada el 13 de octubre del 2017 al ser las 19:20 horas, se convoca a los colegiados de la zona, a la asamblea general ordinaria de la Filial de Pérez Zeledón, que se realizará el día sábado 18 de noviembre del 2017, en el Salón Multiuso, del Barrio las Américas, San Isidro del General, al ser las 10:00 horas. De no contar con el quórum establecido en el Reglamento, para la primera convocatoria, se sesionará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señaladas al ser las 10:30 horas, para lo cual hará quórum cualquier número de miembros presentes.

Orden del día

1. Bienvenida.
2. Recuento del quórum y apertura de la asamblea.
3. Entonación Himno Nacional de Costa Rica.
4. Entonación Himno del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
5. Aprobación del orden del día.
6. Palabras del Lic. Ronald Artavia Chavarría, Presidente del

- Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
7. Informe de labores de la Junta Directiva de la Filial.
8. Elección Miembros de la Junta Directiva de la Filial.
 - a. Presidente
 - b. Vicepresidente
 - c. Secretario
 - d. Tesorero
 - e. Fiscal
 - f. Vocal
9. Elección de Miembros suplentes de la Junta Directiva de la Filial.
 - a. Suplente 1.
 - b. Suplente 2.
10. Juramentación de los nuevos miembros de la Junta Directiva y suplentes para el periodo 2017-2019.
11. Clausura de la Asamblea general.

Cabe destacar que para participar en la asamblea, los Colegiados deben estar al día con las obligaciones con el Colegio a octubre de 2017, y cumplir los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Operación de Filiales.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—(IN2017183808). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COSTA RICA YACHT CLUB S. A.

Se convoca a los señores accionistas del Costa Rica Yacht Club S. A. a la asamblea general ordinaria que se celebrará en su domicilio social sito en el Cocal de Puntarenas, en primera convocatoria a las 9:30 horas del 10 de diciembre del 2017. Si no existiere el quorum de ley a la hora indicada para primera convocatoria, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria con las acciones presentes, cualquiera que sea el número una hora más tarde sea a las 10:30 horas del mismo día. Esta asamblea conocerá los siguientes puntos:

1. Verificación del quorum de asistencia.
2. Informe de la presidencia de la Junta Directiva.
3. Informe y aprobación de los estados financieros auditados del periodo 2016-2017.
4. Informe de la fiscalía (Consejo de Vigilancia).
5. Elección de Junta Directiva.

Los señores accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por carta-poder autenticada por notario público o poder especial, en este último caso debidamente protocolizado, conforme lo establece el artículo 1256 del Código Civil, poderes que deberán registrarse de previo a la celebración del evento mediante deposito en las oficinas administrativas de la sociedad en Puntarenas, tres días hábiles anteriores a la celebración de la asamblea, sea hasta las 17 horas del 7 de diciembre del 2017, para su verificación contra el registro de accionistas, todo conforme a la cláusula XVI del pacto social. Por disposición del artículo 6 del pacto social y 139 del Código de Comercio, al salón de sesiones pueden ingresar y ejercer su derecho al voto, los socios del Club con acciones comunes que se encuentren al día en todas sus obligaciones. Los Estados Financieros Auditados por conocerse en la asamblea estarán a disposición de los accionistas en la recepción del club a partir del día siguiente de la fecha de publicación de esta convocatoria.—Puntarenas, 20 de octubre del 2017.—Carmen Araya Núñez.—1 vez.—(IN2017183666).

ASOCIACIÓN TEOCALI

Asamblea ordinaria de la Asociación Teocali, a celebrarse el jueves 30 de noviembre 2017, hora 5:00 p. m. para la ordinaria y en la segunda convocatoria a las 5:30 p. m. En las instalaciones de Academia Teocali, sitio 3 kilómetros al norte de Burger King, Liberia y con la siguiente agenda:

AGENDA:

- Informe de la Presidencia
- Informe del Tesorero
- Informe del Fiscal
- Elección de Junta Directiva, periodo 2017-2019
- Asuntos varios

Marelyn Jiménez Durán.—1 vez.—(IN2017183713).

**INMOBILIARIA INVERSIONES LOS ÁNGELES
DE CARTAGO S.A.**

Yo, Ronald Carranza Chryssopulos, cédula de identidad N° 1-0679-0576, en mi condición de secretario de la sociedad Inmobiliaria Inversiones Los Ángeles de Cartago S.A., cédula jurídica 3-101-676269, convoco a asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de dicha sociedad, que tendrá lugar en el Bufete Central Law, sita en avenida 10, calle 37 bis, en Los Yoses, a Los Yoses, a las 8:30 a.m. del 12 de diciembre del 2017. Si a la hora señalada no hubiera quorum, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después (a las 9:30 a.m.), cualquiera que sea el número de accionistas que se encuentre presente.

La orden del día es el siguiente:

1. Comprobación del quorum.
2. Designación de presidente y secretario para la celebración de la asamblea.
3. Cambio de junta directiva.
4. Remoción y nombramiento de fiscal.
5. Modificación de cláusula quinta del pacto constitutivo sobre capital.
6. Revocatoria de poder generalísimo.
7. Declaración de firmeza de los acuerdos tomados.
8. Autorización para la protocolización del acta de asamblea.
9. Conclusión de la sesión.

Ronald Carranza Chryssopulos, Secretario.—1 vez.—
(IN2017183714).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL
ARENAS DE PLAYA GRANDE**

Ante mi notaría, la entidad Condominio Horizontal Residencial Arenas de Playa Grande, cédula jurídica 3-109-529172 realiza los trámites para ante el Registro Público de reposición y legalización de los libros del condominio citado de Caja, Acta de Asamblea de Propietarios y de Junta Directiva que fueron extraviados.—San José, 24 de octubre de 2017.—Lic. Jorge Enrique Villalobos, Notario Público.—(IN2017180337).

UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de Licenciatura en Enfermería, que expidió a Elvia Madrigal Pérez, cedula de identidad N° 204740179; título inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo II, folio 74, número 12628; se comunica a quien desee manifestar oposición a la gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense del Seguro Social.—MSc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría.—(IN2017180560).

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de Licenciatura en Enfermería, que expidió a Paul Mendoza Latouche, cédula de identidad número 109980807; título inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo I, folio 150, número 3233; se comunica a quien desee manifestar oposición a la gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense del Seguro Social.—MSc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría.—(IN2017180562).

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de Licenciatura en Enfermería, que expidió a Karla Alfaro Sehezar, cedula de identidad N° 603480481; título inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo I, folio 380, N° 8195; se comunica a quien desee manifestar oposición a la gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja

Costarricense del Seguro Social.—MSc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría.—(IN2017180563).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CONFECIONES SAXEL S.A.

El día veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, se otorgó escritura mediante la cual se solicita la reposición de todos libros legales de la sociedad “Confeciones Saxel S. A.” por perdida de los mismos.—Palmares, veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete. Teléfono: 24535500.—Lic. Edgar Solórzano Vega, Notario.—(IN2017181094).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 305 a nombre de Helmut Dorsam Prestinary, cédula de Identidad N° 1-0626-0972, por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San Jose Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 24 de octubre del 2017.—Jesús Ulloa Montoya, Coordinador Administrativo.—(IN2017181308).

CONDOMINIO RESIDENCIAL

VERTICAL BELLAVISTA DOS

Condominio Residencial Vertical Bellavista Dos, cédula jurídica número 3-109-724641, solicita ante El Registro Nacional de la Propiedad, Oficina de Legalización de libros de Propiedad en Condominio, la reposición por extravío de los siguientes libros: Caja, Actas Asamblea de Condóminos y Actas de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Oficina de Legalización de Libros, Área de Propiedad en Condominio del Registro Nacional de la Propiedad, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Carlos Alfaro Camacho, Administrador.—(IN2017181531).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Enfermería, inscrito bajo el Tomo 7315, Folio 2, Asiento 558395 a nombre de Karen Vanessa Acevedo Segura, cédula de identidad número 114120981. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 01 de noviembre del 2017.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2017182100).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

NORMIALAN SOCIEDAD ANÓNIMA

EDICTO DE REPOSICIÓN DE LIBROS SOCIALES

Las suscritas, Daniela Marín Gutiérrez, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la cédula de identidad número uno-quince veintiséis-cuatrocientos cinco, vecina de San José, actuando en su condición de presidenta; y Marinagel Marín Jiménez, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la cédula de identidad número uno-dieciséis ochenta y ocho-quinientos setenta y nueve, vecina de San José, en su condición de secretaria, con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma, de la sociedad: Normialan Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y nueve, domiciliada en San José, Montes de Oca, Sabanilla, del Supermercado La Cosecha, trescientos metros al norte y ciento cincuenta metros al sur, por medio de la presente procedemos a comunicar y notificar el trámite de reposición de libros sociales de dicha entidad. Se cita y emplaza por ocho días naturales a todos los interesados para hacer valer sus derechos en el domicilio social de la entidad.—San José, 03 de agosto del 2017.—Daniela Marín Gutiérrez, Presidenta.—Marinagel Marín Jiménez, Secretaria.—1 vez.—(IN2017181946).

COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA

PERFIL PROFESIONAL DEL OPTOMETRISTA

La Optometría es una ciencia de la salud del ojo y el sistema visual, con una formación integral y humanística.

El Optometrista es un profesional liberal con fe pública con competencias para la educación, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las alteraciones visuales y oculares (sensoriales y motoras) fundamentado en una base moral ética, social, con una filosofía basada en el emprendimiento como profesional liberal, que vela por la salud de los pacientes como un ser integral.

Es un profesional de la salud que mantiene una adecuada relación con su entorno tanto académico, profesional, laboral y social, con alto sentido de compromiso por mejorar la salud pública, por lo cual estará capacitándose permanentemente en temas de salud visual a través de educación continua, conducentes a la generación de conocimientos necesarios para dar mejor solución al problema del paciente.

El Optometrista puede laborar en la práctica privada y pública desempeñándose con propiedad.

Es un profesional de salud, conector de la problemática del país, de la región y del mundo. Tiene la capacidad de interactuar con profesionales en multi y transdisciplinariamente formando parte del equipo de atención integral de la salud.

COMPETENCIAS

El Optometrista, puede ejercer su profesión dentro de los siguientes campos; entre otros:

- Aplicación de pruebas optométricas, para la valoración, diagnóstico y manejo de las condiciones visuales.
- Evaluación de las estructuras oculares para la detección de signos que puedan afectar el sistema visual, así como la presencia de enfermedades sistémicas con manifestaciones oculares y visuales con el fin de generar conductas pertinentes de acuerdo al caso.
- Valoración, adaptación y control de lentes de contacto y prótesis oculares de diseño básico y especiales.
- Prescripción, evaluación y control de lentes oftálmicos con fines correctores, terapéuticos y cosméticos.
- Valoración y tratamiento de las alteraciones y disfunciones sensoriales y motoras mediante terapia ortóptica-pleóptica y entrenamiento visual.
- Evaluación y manejo de grupos poblacionales específicos, tales como pediátricos, geriátricos con limitación visual y de baja visión.
- Selección e interpretación de los exámenes especializados a nivel ocular y visual como apoyo diagnóstico y de seguimiento.
- Diseño, ejecución y evaluación de proyectos orientados a la promoción de la salud visual y la prevención de patologías oculares en los colectivos humanos.
- Docencia en general y participación en programas académicos en Optometría y Ciencias de la Salud.
- Participación dentro de los programas de medicina preventiva, medicina del trabajo, de higiene y de seguridad industrial en todos los ambientes laborales.
- Practicar peritajes tanto en el campo privado como en el campo público y en cualquier tipo de trámite que se realice en los Tribunales de Justicia o en cualquier actividad relacionada o vinculada con las acciones prejudiciales o judiciales.
- Toda actividad relacionada con la Optometría, donde se operen equipos de diagnóstico, equipos para la fabricación o manufactura de lentes oftálmicos, lentes de contacto, prótesis oculares e importación y distribución de soluciones para lentes de contacto, suministros.
- Requiere para la operación técnica del establecimiento la presencia del Profesional Optometrista como regente.

Firma ilegible.—1 vez.—(IN2017182121).

ASOCIACIÓN A.C.F.P. ASOCIACIÓN

CRISTIANA FRESCA PRESENCIA

Yo, Francisco Monge Benavides, cédula de identidad número 1-658-248, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación A.C.F.P. Asociación Cristiana Fresca Presencia, cédula jurídica 3-002-454408; solicito al Departamento de asociaciones del registro de personas jurídicas la reposición de los libros N° 1 de actas de junta directiva y N° 1 de registro de asociados, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Alajuela, 19 de octubre del 2017.—Francisco Monge Benavides, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2017182141).

COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS
CLÍNICOS DE COSTA RICA

Ante el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Incorporación al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica como Doctora en Microbiología y Química Clínica, inscrito en el Registro XIII, número 1730, folio 222. Dado por el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica a los treinta días del mes de agosto del dos mil trece, a nombre de Vargas Campos Karol María, cédula N° 1-1340-0373. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—Dra. Karol Vargas Campos, Lic., Microbióloga Química Clínica.—1 vez.—(IN2017182165).

OROTINA REFLEJO TURQUESA S. A.

Por haberse extraviado el libro número uno de Actas de Asamblea General de Socios de la sociedad Orotina Reflejo Turquesa S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-662977, se solicita la reposición del mismo ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 1° de noviembre del 2017.—Álvaro Rescia Barahona y Silvia Rescia Barahona, presidente y secretaria.—1 vez.—(IN2017182174).

COMERCIALIZADORA DEL TRÓPICO CARIBEÑO
COTROSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Comercializadora del Trópico Caribeño Cotrosa Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-seis uno cero tres nueve, solicita ante el Registro Nacional, la reposición por extravío del libro número uno de Actas de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Sonia María Conejo Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2017182254).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO
ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA LUCHA

Yo, Diego Vega Zamora, mayor, con cédula de identidad número seis-uno cero cero-cuatro nueve cuatro, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto Alcantarillado Sanitario de la Lucha distrito Río Jiménez cantón Guácimo, provincia de Limón, cédula jurídica: 3-002-332591, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros seis libros, Actas de Asamblea General, Actas del Órgano Directivo, Registro de asociados, Diario, Mayor Inventarios y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones.—San José, 01 de octubre del 2017.—Lic. Carlos Eduardo Solano Serrano, Notario.—1 vez.—(IN2017182259).

ASESORÍA ECONÓMICA JOAVI DEL OESTE S.A.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se avisa que Asesoría Económica Joavi del Oeste S. A.

A., cédula jurídica N° 3-101-278216, procederá con la reposición, por motivo de extravío, del libro número uno: Registro de Socios, Actas de Asamblea General de Socios, Actas de Junta Directiva.—San José, 31 de octubre del 2017.—Alejandro Mauricio Espinoza Gómez, Presidente.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2017182333).

ELITE MEDICAL CORPORATION
SOCIEDAD ANÓNIMA

En representación de la sociedad denominada Elite Medical Corporation Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, procedo a realizar el trámite de reposición de los siguientes libros legales: Actas de Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas y Acta de Junta Directiva, en razón de que los mismos se encuentran deteriorados.—San José, primero de noviembre de dos mil diecisiete.—Lic. Jonathan Jara Castro.—1 vez.—(IN2017182337).

CONFORTECH SOCIEDAD ANÓNIMA

Confortech Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y cuatro mil ochocientos veintitrés, solicita la reposición del libro Registro de Accionistas. número uno, Libro de acta de Asamblea General número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta empresa en sus oficinas ubicadas en San José Zapote Edificio Anexo del Instituto Oriental, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Giselle María Meléndez Madrigal, cédula de identidad: 1-0873-0219.—Giselle María Meléndez Madrigal, Representante Legal.—1 vez.—(IN2017182356).

AGROPECUARIA TEPEYAC S. A.

El suscrito, Andrés Montejó Morales, cédula de identidad número 1-0666-0379, en mi calidad presidente y representante legal de la sociedad Agropecuaria Tepeyac S. A., cédula jurídica 3-109-018025, comunico que el libro de asamblea general fue extraviado irremediamente; por lo que se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público la legalización de los mismos nuevamente. Quién se considere afectado, dirigir la o las oposiciones a la siguiente dirección, en el término de ocho días contados a partir de la publicación de este aviso: Montes de Oca, Mercedes, Ofiplaza del Este, Edificio A, primer piso, oficina número 4.—San José, 01 de noviembre de 2017.—Andrés Montejó Morales, Presidente.—1 vez.—(IN2017182357).

ASOCIACIÓN LEONES SAN JOSÉ-CÓRDOBA

La suscrita, Amelia Barboza Vargas, portadora de la cédula de identidad número: uno-cuatrocientos cinco-mil trescientos dieciocho, en mi condición de presidente y representante legal de la Asociación Leones San José-Córdoba, con cédula de persona Jurídica número tres-cero cero dos- trescientos sesenta mil novecientos noventa y cinco; solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reposición del libro de Actas de Junta Directiva, número uno y del libro de Registro de Asociados, número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, doce de setiembre del año dos mil diecisiete.—Amelia Barboza Vargas, Presidenta.—1 vez.—(IN2017182379).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad de Palmares de Alajuela, denominada **Inversiones Extranjeras CEPSA Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis mil ciento dieciocho, reformándose el pacto constitutivo, la cláusula quinta en cuanto al capital social el cual disminuye, y sexta en cuanto a las convocatorias.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—(IN2017181940).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

La suscrita Elizabeth Hernández Ramírez, con cédula de identidad número 2-538-492, cita a los socios de la sociedad **Maytren S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-223536; a asamblea extraordinaria de socios a celebrarse en Ciudad Quesada, 75 metros al oeste del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, San Carlos, Alajuela, a celebrarse el día 22 de noviembre del 2017, a las 8:00 am. Donde se solicitará el cese de disolución de la Sociedad ante el Registro Público. Es todo.—Ciudad Quesada, 23 de octubre del 2017.—Licda. Elizabeth Hernández Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2017180125).

En esta notaría, al ser las diez horas del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se protocolizó acta de la **Empresa Eléctrica Matamoros Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-005977, en la que se reforma la cláusula séptima de administración a efectos de: (i) eliminar de la junta directiva el puesto de director dos y, (ii) eliminar las facultades individuales de apoderados generales, manteniendo la representación conjunta como apoderados generalísimos..., se revocan y otorgan poderes y se nombra nuevo presidente y secretario de junta directiva.—San José diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Esteban Agüero Guier, Notario.—1 vez.—(IN2017182109).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:15 horas del 25 de octubre del 2017, la sociedad denominada **3-102-485319 SRL**, solicita el cede de su disolución.—Desamparados, 26 de octubre del 2017.—Lic. Rodney Zamora Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2017182110).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 31 de octubre del 2017, la sociedad denominada **Comercial Nataan Sociedad Anónima**, solicita el cede de su disolución.—Desamparados, 31 de octubre del 2017.—Lic. Rodney Zamora Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2017182111).

Que ante esta notaría pública, se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428 la sociedad denominada **Inversiones Zuñiga Molinari Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno ciento diecinueve mil doscientos ochenta.—San José, primero de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2017182113).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Princesas y Piratas S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos sesenta y siete mil quinientos cinco.—Turrialba, treinta y uno de octubre del diecisiete.—Licda. Viriam Fumero Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2017182117).

Por escritura de las quince horas treinta minutos del dos de setiembre de dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad **Comercio Glim Global S. A.** Capital social: doce mil colones. Objeto: comercio en general. Domicilio: Heredia, San Francisco, Urbanización La Victoria.—Lic. Rogelio Fernández Moreno y Lic. Rogelio Fernández Ramírez, Notarios.—1 vez.—(IN2017182130).

Por escritura de las diez horas treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad **Teco Soluciones de Centroamérica Limitada**. Capital social: diez mil colones. Objeto: comercio en general. Domicilio: San José, avenida doce, casa número dos mil trescientos setenta y cinco.—Lic. Rogelio Fernández Moreno, Notario.—1 vez.—(IN2017182131).

A las doce horas del veinticuatro de octubre del presente año, se acordó solicitar ante el registro público el cese de la disolución por Transitorio II de Ley 9428 de la sociedad **Florana Dorada Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-3325591.—Licda. Dinia Chavarría Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182133).

A las diez horas del veintiséis de octubre del presente año, se acordó solicitar ante el Registro Público el cese de la disolución por Transitorio II de Ley 9428 de la sociedad **Refri - System Centroamérica (R.S.C) Sociedad Anónima**, cedula jurídica: 3-101-3218311.—Licda. Dinia Chavarría Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2017182134).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diez horas del trece de julio del dos mil diecisiete, se transforma la sociedad **Solutask International SRL**. Cédula jurídica 3-102-588634 a **Solutask International Sociedad Civil**.—San José 31 de octubre del 2017.—Licda. Clara Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2017182135).

La sociedad **Etruria Gaming Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica 3-102-634155, solicita cese de disolución de Ley 9428 y revertir disolución con efectos retroactivos.—San José 31 de octubre del 2017.—Licda. Clara Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2017182136).

La sociedad **Fastbet Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica 3-102-6059, solicita cese de disolución de Ley 9428 y revertir disolución con efectos retroactivos.—San José 31 de octubre del 2017.—Licda. Clara Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2017182137).

La sociedad **Universal Central América Trading Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica 3-102-654168, solicita cese de disolución de Ley 9428 y revertir disolución con efectos retroactivos.—San José 31 de octubre del 2017.—Licda. Clara Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2017182139).

La suscrita, María de los Ángeles González Fernández Notaria Pública, protocolicé que por acuerdo de la totalidad de socios de la sociedad **Seguridad Electrónica Spektra Ltda**, cédula jurídica; tres-ciento dos-cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y tres, se cese la disolución y se reinscriba la referida sociedad, lo anterior conforme la ley número noventa y cuatro ochenta y cinco.—Palmares, treinta de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. María de los Ángeles González Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2017182140).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Inversiones Galácticas California, S.R.L.**, se acuerda reformar la cláusula de capital. Es todo.—San José, 1° de noviembre de 2017.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2017182142).

Por acta protocolizada por el suscrito notario la sociedad **Jiménez Fernández y Asociados Sociedad Anónima**, nombró nuevo secretario tesoro fiscal y agente residente.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Rolando Angulo Gatgens, Notario.—1 vez.—(IN2017182146).

Por acta protocolizada por el suscrito notario, la sociedad **Relojería Julio Fernández Sociedad Anónima**, nombró nuevo secretario tesoro fiscal y agente residente.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete.—Rolando Angulo Gatgens, Notario.—1 vez.—(IN2017182147).

He protocolizado acta de la empresa **Ángel Good and Wise S. A.**, en la cual se realizan renunciaciones y se hacen nuevos nombramientos en la junta directiva. Teléfono: 87-06-5082.—San José, primero de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Jürgen Kinderson Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2017182149).

He protocolizado acta de la empresa **Terranostra Blanca Lote Catorce S. A.**, en la cual se realizan renunciaciones y se hacen nuevos nombramientos en la Junta Directiva. Teléfono: 88-28-55-95.—San José, primero de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Manuel Villalobos Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017182150).

Superficies de Centroamérica S. A. reforma cláusula quinta del pacto constitutivo aumento de capital social, escritura protocolizada por notaria pública Gabriela Rodríguez Méndez, a las ocho horas del primero de noviembre del dos mil diecisiete en San José, fax 22574255.—Licda. Gabriela Rodríguez Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2017182161).

En esta notaría se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica, la compañía **Activos Inmobiliarios Uno Q A, S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y ocho mil setecientos treinta y siete.—San José, 31 de octubre del 2017.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2017182162).

En esta notaría se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica, la compañía **Guerra de Bronce Puestas del Sol S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y un mil ochocientos treinta y ocho.—San José, 31 de octubre del 2017.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2017182163).

Ante esta Notaría por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de setiembre del año dos mil diecisiete, se modifica la cláusula de la administración de la sociedad **Sahung Inversiones S. A.**, cédula 3-101-681796.—San José, veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.—Licda. Avi Maryl Levy, Notaria.—1 vez.—(IN2017182168).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, se modifica la cláusula de la administración de la sociedad **Java Fig Developers S. A.**, cédula 3-101-477850.—San José, veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.—Licda. Avi Maryl Levy, Notaria.—1 vez.—(IN2017182169).

Ante mí a las 08:00 horas del 11 de octubre del dos mil diecisiete, escritura número 42 del tomo 2 del protocolo de la suscrita notaria, se protocolizó acta de la sociedad **Corporación Merlín Internacional Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-399409 en donde se acuerda disolver ésta sociedad. Teléfono 2787-0446.—Dominical, 01 de noviembre del 2017.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2017182170).

Ante mí a las 15:00 horas del 01 de noviembre del dos mil diecisiete, escritura número 55 del tomo 2 del protocolo de la suscrita notaria se protocolizó acta de la sociedad **Rnedubois Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-730215 en donde se acuerda disolver esta sociedad. Teléfono notaría 2787-0446.—Dominical, 01 de noviembre del 2017.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2017182171).

El suscrito Omar Eduardo Colmenares Zuniaga, mayor, casado una vez empresario, vecino de San Pedro, Los Yoses calle Mora apartamento número dieciséis, de nacionalidad venezolana y portador del pasaporte número uno uno ocho dos cuatro uno siete cinco nueve, por medio del presente edicto informa que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **O D R ODA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- doscientos treinta y ocho quinientos setenta y uno comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—San José a las doce horas del día primero del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.—Lic. Marco Vinicio Figueroa Monterrosa, Notario.—1 vez.—(IN2017182172).

Ante mí a las 14:00 horas del 26 de octubre del dos mil diecisiete, escritura número 47 del tomo 2 del protocolo de la suscrita notaria, se protocolizó acta de la sociedad **Viva Zaguato Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: 3-101-551402 en donde se acuerda disolver esta sociedad. Teléfono 2787-0446.—Dominical, 01 de noviembre del 2017.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2017182173).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 11:00 horas del 01 de noviembre del 2017, se protocolizó el acta número 5 de asamblea general extraordinaria de socios de **Ganadera Puerto Seco S. A.**, en la cual se reforma la cláusula décima segunda de los estatutos y se nombra secretario, tesoro fiscal.—01 de noviembre del 2017.—Lic. Manuel Francisco Jones Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2017182175).

El suscrito Gerardo Miguel Funez Agüero, mayor, divorciado una vez, empresario, vecino de San José, Escazú, y portador de la cedula de identidad seis-doscientos once seiscientos cincuenta y tres, por medio del presente edicto informa que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las cuotas que representan la totalidad

del capital social de **3-102-578 587 LTDA**, cédula jurídica número tres ciento dos- quinientos setenta y ocho quinientos ochenta y siete, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.— San José, a las trece horas del día primero del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.— Lic. Marco Vinicio Figueroa Monterrosa, Notario.—1 vez.—(IN2017182176).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 del 31 de octubre de 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Robert Lara, S.A.**, cédula jurídica 3-101-029278, en la cual se modifica la cláusula de representación y domicilio social de los estatutos. Es todo.—San José, 31 de octubre del 2017.—Lic. Mauricio Bonilla Robert, Notario.—1 vez.—(IN2017182178).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:30 horas del 27 de octubre de 2017, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Costa Rica Paradise Properties Investments, S. A.** cédula jurídica número 3-101-332201, en la cual por acuerdo de socios fue disuelta. Es todo.—San José, 31 de octubre del 2017.—Lic. Mauricio Bonilla Robert, Notario.—1 vez.—(IN2017182179).

El suscrito Christian Hernández Zúñiga, portador de la cédula de identidad número uno-novecientos setenta y nueve-quinientos veintiuno; en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma del señor Hugo Alfonso Solera Ramírez, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número uno-trescientos cincuenta y tres-setecientos cuarenta y cuatro, quien es casado dos veces, ingeniero industrial, vecino de San José, La Uruca, Residencial Los Arboles, de la entrada principal del INS cien metros oeste, poder inscrito y vigente en el Registro Nacional Público bajo las citas: tomo: dos mil catorce, asiento: doscientos cuarenta y siete mil setecientos veintitrés, consecutivo: uno, secuencia: uno; por medio del presente edicto informa que el señor Solera Ramírez como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **La Casa del Marmol, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos dos mil quinientos siete, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017 y su reforma. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a las trece horas y quince minutos del treinta y uno del mes de octubre del dos mil diecisiete. Christian Hernández Zúñiga, apoderado generalísimo, Hugo Alfonso Solera Ramírez, Ingeniero Industrial.—Licda. Kimberlyn Rojas De la Torre, Notaria.—1 vez.—(IN2017182183).

El suscrito, Hiner Fernando Segura Aguilar, mayor, casado por segunda vez, abogado, vecino de centro Ciudad Neily, Corredores, Puntarenas, diagonal al Banco Nacional de Costa Rica, con cédula de identidad número 1-609-779, por medio del presente edicto informa que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Hánsfer S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-174066, comparecerá dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma.—Ciudad Neily, a las trece horas y treinta minutos del treinta del mes de octubre del año dos mil diecisiete.—Lic. Rosa Martha Garro, Notaria.—1 vez.—(IN2017182191).

El suscrito, Hiner Fernando Segura Aguilar, mayor, casado por segunda vez, abogado, vecino de Puntarenas, centro Ciudad Neily, Corredores, diagonal al Banco Nacional de Costa Rica, con cédula de identidad número 1-609-779, por medio del presente edicto

informa que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Delfín Blanco Rey del Sur S.A.**, cédula jurídica número 3-101-548858, comparecerá dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.— Ciudad Neily, a las trece horas y treinta minutos del treinta del mes de octubre del dos mil diecisiete.— Hiner Fernando Segura Aguilar, Abogado.—1 vez.—(IN2017182193).

Lilia Castelán de Lara, Lydia Marques Faria, Carlos Berrocal Castelán, Roberto Álvarez Bravo, Ramon Aguilar y Manfred Haehner Siermann, como únicos accionistas de **Condominios Chulavista Sociedad Anónima** solicitan al Registro Nacional el cese de la disolución de su sociedad y su reinscripción en las mismas condiciones y términos en las que se encontraba al momento de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva. Escritura otorgada en San José, a las quince horas del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete ante la notaria.—Licda. Rosario Salazar Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2017182195).

Por escritura uno otorgada ante este notario a las ocho horas del día primero de noviembre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta cinco de asamblea general extraordinaria de socios de **Wixarven Developers S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar el capital social.—San José, primero de noviembre del año dos mil diecisiete.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2017182196).

El día de hoy en mi Notaria, se protocolizó la reforma de estatutos en cuanto al domicilio social y representación de la empresa **Agrogranza Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-463569, Representante Legal: El presidente, secretario y tesorero, con facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma.—Miramar, 18:00 horas del 02 de octubre del 2017.—Licda. Jockseline Zúñiga Varela, Notaria.—1 vez.—(IN2017182201).

Mediante escritura número 141 otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 17 de octubre del año 2017, se modificó la cláusula cuarta del objeto de la sociedad **Centro Técnico Automotriz Z S.A.**—Villarreal, 17 octubre 2017.—Licda. Jill Corrales Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017182206).

Mediante escritura otorgada ante mí, hoy protocolicé el acta de la asamblea de accionistas en la que se acordó la disolución de la sociedad **Iniciativas Agro Tropicales Sociedad Anónima**, cédula 3-101-221854.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Luisa María Acuña Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2017182246).

Los suscritos Johnny Vega Brenes, administrador, cédula número 1-659-283, y Alejandra Bastida Álvarez, abogada, cédula número 1-802-131, ambos mayores, casados, vecinos de Heredia, Belén, Residencial Alturas de Cariari, por medio del presente edicto informan que, como titulares de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Lirio de Cariari S. A.**, cédula jurídica número 3-101-167937, comparecerán, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la ley de personas jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*. Lugar y fecha: San José, a las nueve horas del 30 del mes de octubre del año 2017.—Johnny Vega Brenes, Administrador.—1 vez.—(IN2017182257).

El suscrito Johnny Vega Brenes, mayor, casado, vecino de Heredia, Belén, Residencial Alturas de Cariari, administrador, cédula número 1-659-283, por medio del presente edicto informa que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones

que representan la totalidad del capital social de **Espíritus Libres S.A.**, cédula jurídica número 3-101-137821, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría, pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las nueve horas del 30 del mes de octubre del año 2017.—Firma Ilegible.—1 vez.—(IN2017182258).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general de la empresa **Finca Vindas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento undieciséis mil ciento cuarenta y dos, por medio de la cual se acuerda de forma unánime por el cien por ciento del capital social de la compañía reactivar el estatus jurídico de la sociedad de conformidad con lo establecido en el transitorio segundo de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado a su vez por la ley número nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco y, por consiguiente, se solicita al Registro Nacional el cese de la disolución de la sociedad **Finca Vindas Sociedad Anónima**.—San José, treinta de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Rita María Calvo González, Notaria.—1 vez.—(IN2017182265).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de **Inversiones Doña Melida S. A.**, cédula jurídica 3-101-286484, celebrada el 27 de setiembre del 2017, se aprueba la disolución de la sociedad por lo que de conformidad con el artículo 207 del código de comercio cualquier interesado tiene plazo de treinta días a partir de esta publicación a oponerse judicialmente. Es todo.— Pérez Zeledón, San Isidro, 01 de noviembre de 2017.—Licda. Olga María Barquero Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2017182298).

El suscrito Michael Aaron (nombres) Gottlieb (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, quien es mayor de edad, casado una vez, antiguamente portador del pasaporte de su país número cuatro cinco dos seis seis dos ocho cinco ocho, y actualmente portador de la cedula de residencia número uno ocho cuatro cero cero uno ocho siete tres cinco cero tres, vecino de Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, Centro Comercial Tamarindo Business Center, por medio del presente edicto informa que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Casa Huacas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y cinco mil setenta y uno domiciliada en Guanacaste, Santa Cruz, Huacas, Centro Comercial Las Américas, local número tres y cuatro, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría, pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la ley de personas jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Lugar y fecha: Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.—Michael Aaron Gottlieb.—1 vez.—(IN2017182301).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 10 de octubre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Constructor ABASA Sociedad Anónima**.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Licda. Geilin del Carmen Salas Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2017182308).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas con veinte minutos del veintiocho de octubre del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Tibasalqui Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis ocho siete cero dos ocho, en la cual se modifican tres cláusulas del pacto constitutivo, se cambia toda la junta directiva y se cambia el fiscal. Notario: Adrián Fernández Rodríguez, carné: seis siete seis cinco. Es todo.—San José, ocho horas del día dos de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Adrián Fernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017182310).

Por escritura pública número ciento cuarenta y cinco-diez, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del primero de noviembre de dos mil diecisiete, se protocolizó solicitud formal de cese de disolución de la sociedad **Parrot Partners S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos once setecientos noventa, domiciliada en la ciudad de San José, Sabana Norte, del Restaurante Rostipollos; cien metros al norte y cien al este, edificio nueve, tercer piso, de conformidad con la reforma del transitorio II de la Ley N° 9428, impuesto a las personas jurídicas, de 22 de marzo de 2017.—San José, primero de noviembre de dos mil diecisiete.—Lic. Arturo Barzuna Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2017182313).

Por escritura 58-9, otorgada ante esta notaría, a las 09:30 horas del 01 de noviembre del 2017, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Productos Perfecto Caribeño S. A.**, cédula jurídica 3-101-257796, en la cual se modifica la cláusula 6 y se nombra vicepresidente.—Lic. Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2017182314).

Por escritura pública número ciento cuarenta y seis-diez, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas treinta minutos del primero de noviembre de dos mil diecisiete, se protocolizó solicitud formal de cese de disolución de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seis Seis Cero Siete Cero Siete S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seis seis cero siete cero siete, domiciliada en la ciudad de San José, Sabana Norte, del Restaurante Rostipollos; cien metros al norte y cien al este, edificio nueve, tercer piso, de conformidad con la reforma del transitorio II de la Ley N° 9428, impuesto a las personas jurídicas, de 22 de marzo de 2017.—San José, primero de noviembre de dos mil diecisiete.—Lic. Arturo Barzuna Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2017182315).

Por escritura 59-9 otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 01 de noviembre del 2017, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Inversiones Lugano CP S. A.**, cédula jurídica 3-101-256053, en la cual se modifican las cláusulas 7 y 8, se nombra vicepresidente.—Lic. Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2017182316).

Por escritura número otorgada a las 8:00 horas del día 31 de octubre del 2017, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de **Marleve S. A.** Reformando clausula séptima del pacto constitutivo. Junta directiva de tres miembros. Presidente con representación judicial y extrajudicial de la compañía.—San José, 1 de noviembre del 2017.—Lic. Francisco Vargas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2017182319).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 14:20 horas del 24 de octubre del 2017, se constituyó la sociedad **Inversiones Gómez & Solís M.I.A. Diamante LYR S. A.** Capital social: US \$100. Plazo social: cien años. Presidente con facultades de apoderado generalísimo.—San José, 01 de noviembre del 2017.—Lic. Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—(IN2017182321).

En acta de asamblea de socios debidamente protocolizada en escritura número setenta y ocho, del tomo de protocolo número cuarenta y uno de la notaria Adriana Chavarría Araya, se acuerda modificar las clausula segunda del pacto constitutivo de la empresa **Modisuno de Centroamérica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete uno nueve ocho ocho ocho y se otorga poder generalísimo a la licenciada Ana María Sanz Artega.—Licda. Adriana Chavarría Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2017182326).

En acta de asamblea de socios debidamente protocolizada en escritura número cincuenta del tomo de protocolo número cuarenta y uno de la notaria, Adriana Chavarría Araya, se acuerda modificar las clausula sexta del pacto constitutivo de la empresa **United Motors Costa Rica S. A.**, cedula jurídica tres-ciento uno-uno tres dos tres ocho tres y se otorga poder generalísimo de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil a la Licenciada Ana María Sanz Artega.—Licda. Adriana Chavarría Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2017182327).

Melanie Rose Badli conocida como Melanie Kay, correspondiendo la primera palabra a mi nombre y la segunda a mi único apellido en razón de mi nacionalidad de los Estados Unidos de América, divorciada una vez, profesora universitaria, pasaporte de los Estados Unidos de América cuatro cuatro siete cuatro nueve cinco uno cero dos, vecina de Florida, Estados Unidos de América dueña de la totalidad del capital social, solicita cese de la disolución de corporación **El Albergue de Playa Platanares de Osa Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y ocho, de conformidad con lo establecido en el transitorio segundo de la ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—Ciudad Neily, veintisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Roy Faustino Jiménez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017182339).

Ante mí, al ser las 15:30 horas del 01 de noviembre del 2017 en la escritura número: 56 del tomo: 2, se protocolizó el acta de la sociedad **3-102-741722 S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-741722 donde se modificaron las siguientes cláusulas que de ahora en adelante se leerán así: Cláusula sexta administración: Los negocios sociales serán administrados por el gerente y subgerente por todo el plazo social. Para ser gerente, o subgerente no se requiere ser cuotistas. Artículo segundo: cláusula séptima: la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al gerente y subgerente, quienes tendrán facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Sin embargo el subgerente no podrá vender, hipotecar o de cualquier forma enajenar los bienes o cuotas de la sociedad de forma individual. Tanto el gerente como el subgerente podrán sustituir su poder en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichos poderes, sustituciones y/o delegaciones y otorgar otras nuevas, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya, y en el ejercicio de su poder no estarán cubiertos por las limitaciones impuestas por el artículo mil doscientos sesenta y tres del Código Civil. Artículo tercero: cláusula décimotercera: la sociedad se (...). Se nombra en el cargo de subgerente a: Jorge Bely Francisco (nombres) Marocho Muñoz, nacionalidad peruana, pasaporte vigente del mismo país número: cinco dos cuatro cinco seis tres siete, mayor de edad, soltero, administrador de empresas, vecino de Augusto Gilardi N-4, Santa Rita de Sihuas, Arequipa. Perú quien acepta y entra en ejercicio del mismo cargo a partir de su elección, es decir hoy. (...). Teléfono 2787-0446.—Dominical, Osa, Puntarenas, 01 de noviembre del 2017.—Rosario Araya Arroyo.—1 vez.—(IN2017182340).

La sociedad **Sodelca V & M Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-572001, solicita el cese de la disolución, que se reactive el estatus jurídico, de conformidad al acuerdo segundo de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado por la ley número nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco. Escritura otorgada por la notaria: Rosisbelt Reyes Ochoa, el día primero de noviembre de 2017.—Licda. Rosisbelt Reyes Ochoa, Notaria.—1 vez.—(IN2017182341).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Siempre Juntos M E J Internacional S. A.**, cédula tres-ciento uno-doscientos treinta y un mil ochocientos quince, donde se modifica la cláusula segunda: del domicilio social, y se hacen nuevos nombramientos en junta directiva y fiscalía.—San José, primero de noviembre de dos mil dieciséis.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—(IN2017182354).

En mi notaría, se ha modificado el pacto constitutivo de la sociedad anónima denominada **A & R Desarrollos y Edificaciones Dos S. A.**, modifica su junta directiva y su denominación social. Presidente la socia Elsa León Ramos. En Guadalupe a las catorce horas del treinta de octubre del año dos mil diecisiete.—Licda. Nora Lilliam Pacheco Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2017182358).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general donde se acuerda disolver la sociedad mercantil **Leasing Costa Rica Punto CO Punto CR Sociedad Anónima**, con cédula

jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos noventa y seis. Es todo —San José, veinticinco de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Ana Priscilla Sánchez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2017182359).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general donde se acuerda disolver la sociedad mercantil **DC AG Tres Perla Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trecientos ocho mil setecientos setenta y uno. Es todo.—San José, veinticinco de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Ana Priscilla Sánchez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2017182360).

Ante mi licenciada Dafne Zeledón Monge, a las siete horas, del primero de noviembre del dos mil diecisiete, se modificaron las cláusulas séptima y novena: de la sociedad **Seguridad Arache del Este Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco tres cero uno uno nueve.—Licda. Dafne Zeledón Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2017182365).

Ante mi Licenciado Henry Sandoval Gutiérrez, a las siete horas, del primero de noviembre del dos mil diecisiete, se modificaron las cláusulas: séptima y novena: de la sociedad **Credito & Express Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno - siete cuatro cero cinco siete uno.—Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2017182367).

El día de hoy, el señor Rodrigo Arce Ulloa, cédula cuatro-uno cero siete-cinco seis cinco, solicita el cese de la disolución de la compañía **Arce Soto S. A.**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos cinco cero cero seis cero.—Escazú, 01 de noviembre del 2017.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2017182368).

En esta notaría al ser las 18:00 horas del día 1° de noviembre de 2017, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Grupo Convisa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-685458, en la cual se reforma la cláusula del domicilio social, de la administración y representación, y se hacen cambios de miembros en la junta directiva.—San José, 1° de noviembre de 2017.—Lic. Huberth Salas Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2017182369).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, se otorgó escritura de disolución de la sociedad **Network Access Point de Centroamérica S. A.**—San José, primero de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2017182370).

Corporación Turística Cielo Azul Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-139369. Jacqueline Kay Starr, mayor, estadounidense, pasaporte de mi país número 483012538, en mi condición de propietaria del cien por ciento del capital social de la compañía, acogido al transitorio II de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho, solicitaré le cesión de la disolución de dicha sociedad.—Jacó Garabito, 1 de noviembre del 2017.—Jacqueline Kay Starr.—1 vez.—(IN2017182371).

Martigari M Y R Investment Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-471989. Martín Juan Beguiristain, mayor, estadounidense, pasaporte de mi país número 454456450, en mi condición de propietario del noventa por ciento del capital social de la compañía, acogido al transitorio II de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho, solicitaré la cesión de la disolución de dicha sociedad.—Jacó, Garabito, 27 de octubre del 2017.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2017182372).

La suscrita Johanna María Pérez Corrales, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, vecina de San Isidro de Heredia, cincuenta metros al sur del Palacio Municipal, portadora de la cédula de identidad número uno - mil cuatrocientos cincuenta y nueve- cero ciento sesenta y tres, por medio del presente edicto informa que, como titular del noventa por ciento de las acciones, de diez, que representan la totalidad del capital social de **Escuela de Baile y Ejercicios Cardiofit J y J Sociedad**, con cédula de persona

jurídica número tres - ciento uno - setecientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lugar y fecha: San Isidro de Heredia, a las veintidós del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.—Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2017182373).

La sociedad **Inversiones Moncharacell S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta y un mil diecinueve modifica clausula primera del nombre, a Inversiones Moncheli CR S.A., mediante escritura número sesenta y cuatro del tomo dieciséis.—San José primero de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Ronald E. González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2017182377).

En mi notaría, a las catorce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, protocolicé acta N° 14 de asamblea general extraordinaria de **Agrícola Leo S. A.**, en la que se acuerda aumentar capital social hasta cuarenta millones de colones.—Lic. Óscar Emilio Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2017182385).

Hacienda Marco de Villa Colón Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita el cese de su disolución. Escritura otorgada en San José, a las diecisiete horas del treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2017182400).

En mi notaría, se protocoliza acta de asamblea de socios de centro para la **Sostenibilidad y el Desarrollo S. A.** en la que se acuerda la disolución de la sociedad.—San Ramón, 01 de noviembre del 2017.—Licda. Silvia Chaves Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2017182402).

Ante esta notaría, por escritura número cero cero nueve-cinco, otorgada en San José, Pavas, Rohrmoser, a las 18:00 horas del 30 de octubre del 2017, los socios acordaron la disolución de la Sociedad **Inversiones Torres y Vargas S. A.**, cédula: 3-101-636820.—San José, 31 de octubre del 2017.—Lic. Minor Alberto Coto Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2017182404).

Por escritura otorgada ante esta notaría, del 01 de noviembre del 2017, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la **Asociación de Protección a la infancia de San Ramón de Alajuela**. Se acuerda reformar la junta directiva. Es todo.—San Ramón, 02 de noviembre del dos mil diecisiete.—Licda. Silvia Chaves Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2017182405).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13 horas del día primero de noviembre de 2017, **Alcames Laboratorios Químicos De Centro América S. A.**, cédula jurídica 3-101-012190 reforma cláusula de administración: La sociedad será administrada por una junta directiva integrada por tres miembros que serán presidente, tesorera y secretaria. La representación judicial y extrajudicial le corresponderá al presidente, secretaria y tesorera, quienes actuarán en forma conjunta dos de ellas, y a quienes se les confiere las facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma, de acuerdo al artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, El Gerente General ostentará las mismas facultades actuando con uno de las 3 miembros de la junta directiva.—San José, 01 de noviembre de 2017.—Licda. Mireya Padilla García, Notaria.—1 vez.—(IN2017182406).

Floribel Guzmán Vargas, cédula: dos -cuatrocientos noventa y nueve - setecientos trece; y Greivin Chacón Ramírez, cédula: dos -cuatrocientos cuarenta y cinco - ciento treinta y dos; dueños del cien por ciento del capital accionario de la sociedad **Cafetico Pura Vida Sociedad Anónima**, cédula Jurídica número: tres - ciento uno - seis cuatro seis cero nueve ocho; solicitamos el cese de la disolución de dicha sociedad con base en la Ley noventa y cuatro ochenta y cinco; escritura que se otorgará ante notario Público Rafael Alberto

López Campos previa publicación de este edicto.—Alajuela, 01 de noviembre del dos mil diecisiete.—Lic. Rafael Alberto López Campos, Notario.—1 vez.—(IN2017182409).

La suscrita Lucrecia Cordero Montero, mayor, casada una vez, contadora pública, vecina de Cartago, Barrio El Carmen, de la iglesia trescientos metros al norte, portadora de la cédula de identidad número tres- dos nueve cuatro- dos cuatro cinco, por medio del presente edicto informa que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Corporación Uran Internacional Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno -doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lugar y fecha: San José, a las once horas del primero de octubre del dos mil diecisiete.—Lucrecia Cordero Montero.—1 vez.—(IN2017182410).

Ante esta notaría, se reformó el pacto social de la sociedad Guacamaya del Pacífico GDP S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta mil seiscientos setenta y tres, sobre la cláusula segunda del domicilio, para que de ahora en adelante se lea de la siguiente forma: El domicilio de la compañía será en la provincia de San José, cantón primero, San José, distrito tercero, Hospital, Paseo Colón, Edificio Torres Paseo Colón, oficina A-ochocientos cinco, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella. Es todo.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Licda. Beatriz Paola Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2017182411).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2017/4997.—Invitrogen Corporation.—Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por Agricenter S. A.).—N° y fecha: Anotación/2-108743 de 23/12/2016.—Expediente: 2008-0011446. Registro N° 192597 Life Technologies en clase 42 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:44:50 del 3 de Febrero de 2017.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Agricenter S. A., contra el registro del signo distintivo Life Technologies, Registro N° 192597, el cual protege y distingue: Brindar una base de datos de computadoras en línea con información en el campo de la investigación médica y científica; consulta e investigación en los campos de ciencias, tecnología, medicina y salud, principalmente, secuenciación de ácidos nucleicos, análisis y síntesis de oligonucleótidos y otras moléculas para uso en la investigación de ciencias vitales e investigación en biotecnología; servicios de computación, principalmente, brindar uso temporal de software no-descargable en línea para acceder y analizar información en el campo de la ciencia, tecnología, medicina, salud y política pública; servicios de diagnóstico médico, de investigación y de laboratorio en el campo de secuenciación de ácidos nucleicos, análisis y síntesis de oligonucleótidos y otras moléculas para uso en investigación en ciencias vitales e investigación en biotecnología; instalación, mantenimiento y reparación de software de computadoras para uso científico, médico, de investigación y de diagnóstico; análisis de ácidos nucleicos; investigación genética, principalmente, descubrimiento de genes, investigación de enfermedades genéticas, genómica e investigación y desarrollo de expresión de genes; servicios de investigación de farmacocinética; servicios de investigación en proteómica; identificación de genes, donación de genes, expresión

de genes, mapeo de genes, electroforesis, purificación de proteínas y análisis, y detección de interacción de proteínas; investigación médica y científica; investigación médica y científica para el desarrollo y comercialización de estimuladores terapéuticos del sistema inmunológico a base de células e intensificadores para el tratamiento del cáncer y enfermedades infecciosas; investigación técnica y servicios de consulta en los campos de la farmacéutica, medicina, ciencias biológicas, inmunoterapia, y aparatos médicos, desarrollo de nuevos productos en los campos de la farmacéutica, medie., ciencias biológicas, inmunoterapia y aparatos médicos para otros; servicio, laboratorios médicos; investigación y desarrollo de nuevos productos de inmunoterapia para otros; investigación y desarrollo biofarmacéutico; servicios de investigación científica; pruebas médicas de laboratorio y servicios de diagnóstico. Investigación científica, principalmente, desarrollo de medios de cultivo microbiológicos, de mamíferos e insectos, formulaciones de medios, y reactivos de cultivo de células, y evaluar medios de cultivo para otros. Contratación de servicios de laboratorio y consulta enfocados principalmente a estudios de interacción de drogas, estudios de metabolismo de drogas y estudios de hepatotoxicidad, como la inducción e inhibición de enzimas, fenotipificación de reacciones, estabilidad y determinación de perfiles del metabolito, y ensayo químico o análisis de P-glicoproteína. en clase 42 internacional, propiedad de Invitrogen Corporation. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—(IN2017180738).

**Resolución acoge cancelación
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

RF-106811.—Ref: 30/2017/43805.—Esteban Gutiérrez Cruz, cédula de identidad 1-651-383. Ajecen del Sur S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso (Ajecen del Sur S. A., interpone).—Nro y fecha: Anotación/2-106811 de 31/10/2016.—Expediente: 2004-0003994 Registro N° 196454 Sport-Aid en clase 32 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 16:00:31 del 9 de Octubre de 2017.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por María Gabriela Bodden Cordero, en su condición de apoderada especial de la sociedad Ajecen del Sur S. A., contra el registro de la marca de fábrica “Sport-Aid”, registro N° 196454, inscrita el 16 de noviembre de 2009 y con fecha de vencimiento el 16 de noviembre de 2019, en clase 32 internacional, para proteger “Bebidas no alcohólicas (agua isotónica)” propiedad de Esteban Gutiérrez Cruz, cédula de identidad número 1-651-383.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 31 de octubre de 2016, María Gabriela Bodden Cordero, en su condición de apoderada especial de la sociedad Ajecen del Sur S. A., presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “Sport-Aid”, registro N° 196454, descrita anteriormente (F. 1-6).

II.—Que por resolución de las 10:24:01 horas del 16 de diciembre de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 12).

III.—Que a pesar de los intentos de notificación efectuados por la oficina en los medios existentes y proporcionados por la accionante tal y como se desprende del acta de correos de Costa Rica a folio 13, no fue posible localizar personalmente al titular del signo, en consecuencia en cumplimiento del debido proceso mediante resolución de las 9:32:16 horas del 8 de junio de 2017, se le previno al accionante publicar la resolución de traslado supra citada, para que con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública se tenga por notificado al titular del signo.

IV.—Mediante escrito adicional de fecha 21 de julio de 2017, la accionante aportó las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial *La Gaceta*, los días 17, 18, y 19 de julio de 2017, en *Las Gacetas* N° 135, 136 y 137, y luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica “Sport-Aid”, registro N° 196454, inscrita el 16 de noviembre de 2009 y con fecha de vencimiento el 16 de noviembre de 2019, en clase 32 internacional, para proteger “Bebidas no alcohólicas (agua isotónica)”, propiedad de Esteban Gutiérrez Cruz, cédula de identidad número 1-651-383. (F. 26).

Segundo: El 31 de octubre de 2016 la empresa Ajecen del Sur S. A. Solicitó la marca “Sporade”, expediente 2016-10692, para proteger en clase 32 internacional “cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumo de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas”. (F. 28).

II.—Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar.

Analizado el poder especial, que consta a folio 8 del expediente, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de María Gabriela Bodden Cordero, en su condición de apoderada especial de la sociedad Ajecen del Sur S. A. (F. 9).

IV.—Sobre los elementos de prueba.

Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-6).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación se notificó al titular del signo mediante las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial *La Gaceta*, los días 17, 18, y 19 de julio de 2017, en las gacetas #135, 136 y 137, sin embargo transcurrido el plazo de ley, el titular no contestó el traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“(…) la marca *Sport-Aid* en clase 32, expediente número 2004-3994, (registro 196454) es un signo marcarío, que si bien es cierto se encuentra registrado por su titular en el Registro Nacional, sin embargo, al no hacer uso del correspondiente

de las mismas (sic), el titular pierde su derecho a tener los registros (sic), y por ello es que estamos presentando la cancelación del registro de marca por no uso...

...solicito la cancelación por no uso de la marca Sport-Aid a nombre de Esteban Gutiérrez Cruz.

VII.—Sobre el fondo del asunto:

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206y 887.

...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su

origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Esteban Gutiérrez Cruz de calidades conocidas, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca Sport-Aid, registro 196454.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Ajecen del Sur S. A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de la marca que se presentó bajo el expediente 2016-10692, tal y como consta en la certificación de folio 27 del expediente, se desprende que la empresa solicitante y el titular del signo son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca Sport-Aid, registro 196454, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito

subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal:** que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material:** que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca Sport-Aid, registro 196454, descrita anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca Sport-Aid, registro 196454, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María Gabriela Bodden Cordero, en su condición de apoderada especial de la sociedad Ajecen del Sur S. A., contra el registro de la marca de fábrica Sport-Aid, registro 196454. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca Sport-Aid, registro 196454, descrita anteriormente y propiedad de Esteban Gutiérrez Cruz cédula 1-651-383 II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quién en el caso de interponerse apelación, si esta en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2017182160).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución R-310-2017.—Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del veintiuno de setiembre del año dos mil diecisiete. Yo, Marlen León Guzmán, Rectora a. í. de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y;

Resultando:

1°—Que por medio del oficio OS-2347-2016, remitido por el Jefe de la Oficina de Suministros, se solicita a la Rectoría iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la señora Laura Ramírez Herrera, debido a los hechos relatados en el oficio mencionado. Posteriormente, con el oficio OS-2382-2016 se amplían los hechos denunciados.

2°—La Rectoría, con base en lo anterior, solicitó en el oficio R-6147-2016, la apertura del procedimiento disciplinario ante la Junta de Relaciones Laborales para que esta emitiera su recomendación sobre la sanción de despido solicitada, con fundamento en el artículo 26 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica.

3°—Que mediante oficio JRL-T-045-2016 la Junta de Relaciones Laborales realizó el acto de traslado notificando a la señora Ramírez Herrera de la apertura del procedimiento disciplinario.

4°—La Junta de Relaciones Laborales emitió su recomendación en la resolución JRL-066-2017, que se adjunta, y con base en el procedimiento seguido y las pruebas evacuadas recomienda imponer la sanción solicitada de despido sin responsabilidad patronal.

5°—Que se han seguido todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

Considerando:

1°—De acuerdo con lo informado por la Jefatura de la Oficina de Suministros y que constituyó la base de la acusación contra la funcionaria, esta se ausentó injustificadamente durante varios días en los meses de agosto y setiembre de 2016.

Debido a las labores que debe realizar la funcionaria, sus ausencias ocasionaron serios problemas en el centro de trabajo, ya que se ocasionaron retrasos en la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa en los que se requería su participación.

2°—Según la Junta de Relaciones Laborales, la funcionaria ha incumplido con las obligaciones que le impone el contrato de trabajo, al tener por demostrado que no hay justificación para los días en que no se presentó a laborar.

Es por lo anterior el órgano bipartito recomienda que se aplique la sanción solicitada, recomendación que se acoge por parte de la Rectoría de la Universidad, ya que la funcionaria ha cometido una falta de extrema gravedad. De acuerdo con el artículo 81, inciso g, del Código de Trabajo, la relación laboral puede darse por terminada sin responsabilidad patronal cuando el trabajador se ausente sin justificación durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos en el mismo mes calendario.

La Junta de Relaciones Laborales recomendó la aplicación de la sanción de despido sin responsabilidad patronal, pero también indicó que podría valorarse la situación de la funcionaria con el fin de apartarse de dicho criterio. No obstante, del análisis del expediente se concluye que el superior jerárquico ha realizado acciones para colaborar con la trabajadora, sin que haya mejorado la situación presentada o se haya puesto en conocimiento del patrono que la funcionaria tenga requerimientos especiales para el ejercicio de sus labores. **Por tanto:**

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, RESUELVE:

1. Acoger la recomendación de la Junta de Relaciones Laborales, resolución JRL-066-2017.
2. Imponer a la señora Laura Ramírez Herrera, la sanción de despido sin responsabilidad patronal.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante esta misma Rectoría, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE:

1. A la señora Laura Ramírez Herrera, en su lugar de trabajo en la Oficina de Suministros.
2. A la Jefatura de la Oficina de Suministros.
3. Al SINDEU, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 78) de la Convención Colectiva.
4. A la Junta de Relaciones Laborales.

Rectoría.—Dra. Marlen León Guzmán, Rectora a. í.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 99070.—(IN2017181727).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito Lic. Héctor Pérez Solano, Administrador de la Sucursal Caja Costarricense de Seguro Social en San Ignacio de Acosta, mayor, casado, vecino de Desamparados, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el cuadro, se indica el número patronal, nombre de la razón social, período y monto de la deuda al 17 de octubre del 2017. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los períodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda. Zeledón Meza Francisco 0-00107700307999001, Jiménez García José Joaquín 0-00105240652999001, Hidalgo Chinchilla German Alexis 0-00109360949999001, Paparys Sociedad de Responsabilidad Limitada, 2-03102690061001001, Mora Blanco José Pablo, 0-00109210351999001, Valverde Ureña Luis Carlos 0-00113610737001001.

Sucursal San Ignacio de Acosta.—Lic. Héctor Pérez Solano, Jefe.—(IN2017181909).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 60 de la sesión N° 38-16/17-G.E. de 29 de agosto de 2017, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 25 de la sesión N° 22-16/17-G.E., debido a que según oficio TH-0568-2017 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Constructora Norte y Sur S. A. (CC-04747), en el expediente disciplinario N° 275-13. “La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 05-16/17-G.E. de fecha 22 de noviembre de 2016, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 25:

Se conoce informe final INFIN-061-2017/275-13 remitida por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente N° 275-13 de investigación iniciada por el C.F.I.A. a la empresa Constructora Norte y Sur S. A. (CC-04747) y al Arq. Luis Segura Montero (A-16167).

(...)

Por lo tanto, se acuerda:

Se aprueba lo recomendado por el Tribunal de Honor y en consecuencia, se ordena ARCHIVAR la causa seguida a la empresa CONSTRUCTORA NORTE Y SUR S. A. (CC-04747) y al profesional Arq. Luis Segura Montero (A-16167), en el expediente 275-13, al no existir elementos probatorios que demuestren alguna violación al Código de Ética del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General. De conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los tribunales de justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio de 2008, contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.”

San José, 3 de octubre de 2017.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 667-2017.—Solicitud N° 93836.—(IN2017181124).

FE DE ERRATAS

AVISOS

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOLOGOS DE COSTA RICA

En la publicación del Diario Oficial *La Gaceta* N°140 artículo 4 del 18 de noviembre del 2007, Se publicó el acuerdo de Junta Directiva en el cual se indicaban las funciones para las personas que ostentan el grado de bachiller, Sin embargo, la redacción en el artículo 4, es incorrecto. En consecuencia, la publicación deberá leerse de la siguiente manera:

ACUERDO N°: 11-18-2007

4. El (la) Profesional con grado de Maestría, en cualquier área de la Psicología, que cuente con una formación básica mínima de bachiller en Psicología o su equivalente, podrá incorporarse al Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, pero solo podrá ejercer exclusivamente, en el campo en que lo habilita su grado académico y el Currículo cursado. Asimismo, y de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva citado, le transcribo las funciones establecidas por esa misma Asamblea, para las personas que ostentan el grado de Bachiller, que a la letra dicen.

Funciones del bachiller:

Las funciones deberán ser supervisadas por un (a) profesional en Psicología con grado mínimo de Licenciatura, incorporado (a) al Colegio de Psicólogos de Costa Rica, y que haya sido elegido (a) previamente por el (a) bachiller y ratificado en tal función por la Junta Directiva del Colegio, en el momento de su solicitud.

1. Realizar labores de asistencia, de aporte o de apoyo a las actividades ejecutadas por un (a) Profesional en Psicología con grado académico de Licenciatura o superior.
2. Administrar pruebas psicológicas y calificarlas, pudiendo dar información sobre el comportamiento de la persona, durante este proceso, sin llegar a formular un Psicodiagnóstico.
3. Participar como asistente en actividades relacionadas con la planificación, ejecución, evaluación de planes y programas en salud y acción social.
4. Realizar labores docentes, en el ámbito de educación secundaria y primaria, de acuerdo a la legislación vigente.
5. Realizar labores de asistente en estudios e investigaciones en los diferentes campos de la Psicología
6. Asistente en acciones de orientación y asesoramiento psicológico, tendientes a la promoción y prevención de la salud.
7. Ejercer como asistente en labores de reclutamiento y selección de personal, capacitación de recursos humanos y programas de Salud Ocupacional.
8. Asistente en tareas de Investigación Psicológica y acción comunitaria.

El (la) bachiller en Psicología, no está facultado para realizar las siguientes funciones:

- 1.1 Psicoterapia, en sus diferentes modalidades
- 1.2 Psicodiagnósticos.
- 1.3 Intervenciones y/o Evaluaciones Clínicas.

Curridabat, 10 de julio del 2007.—Junta Directiva.—Licda. Laura Chinchilla Barrientos, Secretaria.—M.Psc Ligia Retana Escalante, Secretaria Junta Directiva.—(IN2017180308).

2 v. 2.